

645

CONSULTAS A LAS BASES

AÑOS 1994-1995

646

Andrews & Kurth L.L.P.

Memorandum

To Distribution

From Andrews & Kurth L.L.P.

Date July 19, 1994

Subject Bidding Rules / Purchase and Sale Agreement / La Pampilla Refinery

We recommend the following revisions to the Bidding Rules and Purchase and Sale Agreement for La Pampilla Refinery. Subject to the usual review and approval, please incorporate these changes into the Spanish translations.

LA PAMPILLA PURCHASE AND SALE AGREEMENT

1. *Changes in Environmental Laws. Please revise the following section to provide that the Company, not PETROPERU, is responsible for environmental problems that relate to changes in Peruvian environmental laws:*

6.1.8 PETROPERU's Environmental Liabilities means:

- (a) the Environmental Implementation Obligations; and
 - (b) all other Environmental Liabilities under Environmental Laws that exist at the Effective Time, based on operations before the Effective Time or environmental conditions that existed before or at the Effective Time, it being understood that new or increased Environmental Liabilities that result from changes in Environmental Laws after the Effective Time are not included as part of "PETROPERU's Environmental Liabilities."
2. *Stay-On Bonuses. Please revise the following provisions to assure that the Company, not PETROPERU, is responsible for the employee "stay-on" bonuses. This provision assumes that the "stay-on" bonus plan will be described in Schedule 2.11 ("Labor Matters"). The provision is intended to be included in Article 5 ("Post-Closing Covenants").*

- 5.1 Payment of "Stay-On" Bonuses. Within five business days after the Effective Time, the Company shall pay all "stay-on" bonuses payable under the "Stay-On" Bonus Plan mentioned in Schedule 2.11 ("Labor Matters").

LA PAMPILLA BIDDING RULES

The following revisions provide rules to prohibit cross-ownership and to provide a procedure to resolve the cross-ownership issue if one Bidder wins two facilities.

- 6.13 No Bidder that owns, directly or indirectly, a controlling interest in the Talara Refinery, the Conchan Refinery, or the Callao Terminal may be a Qualified Bidder under these Rules. Each Bidder shall include in Envelope One a written statement that identifies, separately for the Bidder and each Member of the Consortium, that fully discloses that Bidder's and that Member of the Consortium's interest, if any, in these facilities or the companies that own them or in any bidder or consortium then engaged in the bidding for the privatization of these facilities. For purposes of this Section, a Bidder or Member of the Consortium shall be deemed to hold such interests if its Parent holds such interest, directly or indirectly. For purposes of this Section, "controlling interest" refers to the direct or indirect ownership or control of (a) a majority of the ownership interests in the Talara Refinery, the Conchan Refinery, or the Callao Terminal or (b) the capital stock of a juridical person that owns a majority of the ownership interests in one of these facilities.

* * * * *

- 8.7 If the privatization of Talara Refinery, the Conchan Refinery, or the Callao Terminal is conducted at the same time as the privatization of the Refinery, and if the naming of the Successful Bidder under these Rules and the winning bidder for one or more other such facilities results in a violation of the cross-ownership restrictions stated in Section 6.13 or similar restrictions in the bidding rules for one or more of the other facilities, the Authorized Representative of the apparent Successful Bidder under these Rules must immediately select either the Refinery or one of the other facilities. If the Authorized Representative of the apparent Successful Bidder selects one of the other facilities, CEPRI-PETROPERU will announce to the Authorized Representatives in attendance that the apparent Successful Bidder under these Rules has been disqualified. The Authorized Representatives of the other Qualified Bidders shall then have one hour

648

from that announcement to deliver by sealed envelope to CEPRI-PETROPERU a new, higher Economic Offer. CEPRI-PETROPERU shall immediately open the sealed envelopes and, following the same procedures used for Envelope Two, declare the Qualified Bidder with the highest economic offer to be the apparent Successful Bidder. If no new Economic Offers are received, CEPRI-PETROPERU shall declare the Qualified Bidder with the best original Economic Offer (after the offer of the disqualified Successful Bidder) to be the apparent Successful Bidder. A Qualified Bidder with no Authorized Representative in attendance shall be deemed to have waived its right to submit a higher Economic Offer under this Section.

Distribution

Robert E. Meza
Merrill, Lynch & Co.
Prisma Inversiones & Finanzas, S.A.
Barrios, Fuentes, Urquiaga y Dañino
Estudio Ferrero

REPSOL**649**

Repsol, S.A.

P.º de la Castellana, 378-380

28046 Madrid

España

Teléfonos (91) 348 80 00

348 81 00

Télex 49941 REPET

Fax (91) 314 28 21

Secretaría del
Comité Especial de Promoción
a la Inversión Privada en
PETROPERU, S.A.
(CEPRI PETROPERU)
Avenida Paseo de la República n.º 3361, piso 21
LIMA 27 - PERU

Fecha: Madrid, 10 de octubre de 1994 N/rel.

S/escrito:

S/ref:

Ref.: CONSULTAS SOBRE LAS BASES PARA LA SUBASTA PUBLICA
INTERNACIONAL DE REFINERIAS "LA PAMPILLA" Y
"TALARA".

Estimados señores:

Invocando la facultad que nos franquea el numeral 5.6 de las Bases para la Subasta Pública Internacional del rubro, nos permitimos formular ante la CEPRI, las siguientes consultas sobre los alcances de las Bases:

CONSULTA N.º 1

El apartado III.- Postores de las Bases de la Subasta establece en su Sección 3.1. lo siguiente:

"Podrán participar en la Subasta:

- a) las personas naturales o las personas jurídicas constituidas según la legislación de su país de origen que cumplan con los requisitos contenidos en estas Bases; y
- b) los consorcios que cumplan con los requisitos contenidos en estas Bases. Para estos efectos se entenderá por consorcio un grupo, asociación o entidad de personas naturales o jurídicas, formado para participar conjuntamente en la Subasta".

A la vista de lo anterior se plantea la cuestión siguiente:

Una sociedad anónima, constituida en el Perú o en el exterior con el propósito de actuar como Postor en la Subasta, agrupando a diversas personas jurídicas, ¿se considera, para efectos de la Sección 3.1, como una persona jurídica comprendida en (a), o como un consorcio, bajo (b)?.

CONSULTA N° 2

El numeral 7.3 (f) de las Bases señala los requisitos que debe reunir el Operador Técnico. El apartado e.1) exige que el Postor acredite que opera directamente una refinería que satisfaga un índice de complejidad y volumen de refinación primaria no menor de 35.000 barriles diarios, durante un período no menor de tres años. El último párrafo del apartado e) permite que si el Postor individual es una empresa subsidiaria, la información pueda corresponder a la Matriz.

Por su lado, el Anexo F, modelo de Carta de Garantía, da a entender en sus apartados 1.1 y 1.2 que los Requisitos Técnicos exigidos por el apartado 7.3 e,1) pueden ser cumplidos indirectamente a través de una subsidiaria de dicha sociedad matriz.

A la vista de lo anterior, se plantean concretamente las preguntas siguientes:

- (a) ¿Pueden considerarse cumplidos los requisitos del numeral 7.3 e.1) si la refinería de las características exigidas fuese operada por una subsidiaria de la Sociedad Matriz, siendo esta Matriz la que posea no menos del 51% de las acciones del Postor individual (Sociedad Anónima), y presentándose este Postor individual además como el Operador Técnico.

(Se adjunta como Anexo I el esquema de esta estructura accionarial).

- (b) ¿Pueden considerarse cumplidos los requisitos de las Bases si la sociedad titular de más del 51% de las acciones del Postor (Operador Técnico) es una Sociedad

Holdings que, a su vez, es una subsidiaria de la matriz, propietaria a su turno de la sociedad propietaria y operadora "directa" de la refinería?.

(Se adjunta como Anexo II el esquema de esta estructura accionarial).

CONSULTA N° 3

El numeral 3.3 de las Bases excluye que el ganador de la subasta de la Refinería La Pampilla pueda adquirir las acciones de las Refinerías Talara y Conchan y de la Planta Callao, así como que si resulta ganador de la subasta de la Refinería Talara pueda adquirir las acciones de la Refinería La Pampilla.

No obstante, y en la medida en que un mismo Postor puede presentar ofertas por ambas Refinerías (Talara y Pampilla) podría suceder que fuera declarado como ganador en ambas.

A la vista de lo anterior, se plantea la cuestión siguiente:

- En caso de que un mismo Postor resulte ganador simultáneamente en las subastas de las Refinerías La Pampilla y Talara. ¿Qué criterios se van a seguir para no incurrir en la prohibición contenida en el numeral 3.3 de las Bases?.

CONSULTA N° 4

El Apartado IV de las Bases establece los requisitos para que un Postor pueda tener la condición de Postor Pre-Calificado para intervenir en el proceso de Subasta.

Por otra parte, el Apartado VII 7.1. establece que "los Postores Pre-Calificados efectuarán sus ofertas mediante la presentación en la Fecha de Presentación del Sobre Uno y Sobre Dos, ambos cerrados. Los Sobres deberán estar identificados con los nombres del Postor Pre-Calificado y en el caso de un Consorcio con los nombres de los miembros que integran el Consorcio.

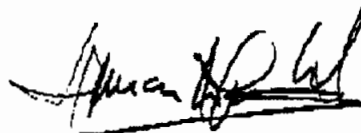
A la vista de lo anterior, se plantean las cuestiones siguientes:

- En caso de que un Postor Pre-Calificado constituya con otros inversores una sociedad para que actúe como Postor Individual en la Subasta,

i.- ¿Podría esta sociedad presentar la oferta a pesar de no tener ella misma la condición de Postor Pre-Calificado?

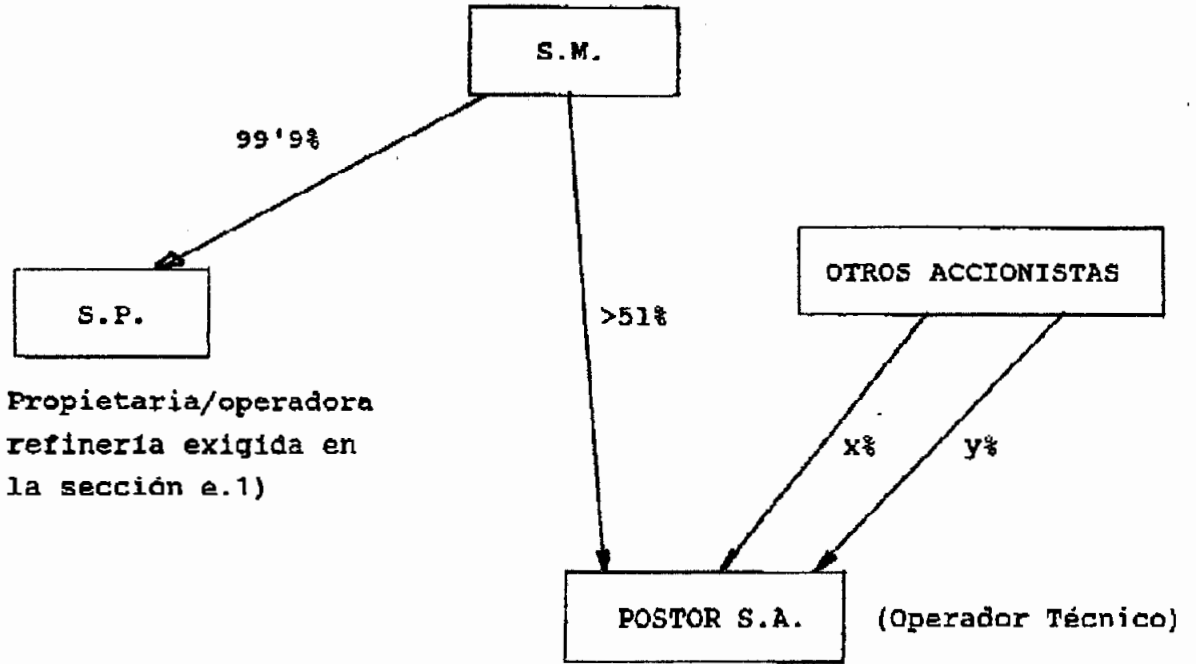
ii.- ¿La identificación en los Sobres Uno y Dos deberá llevar el nombre del Postor Pre-Calificado o de la Sociedad (Postor Individual) que presenta la oferta?

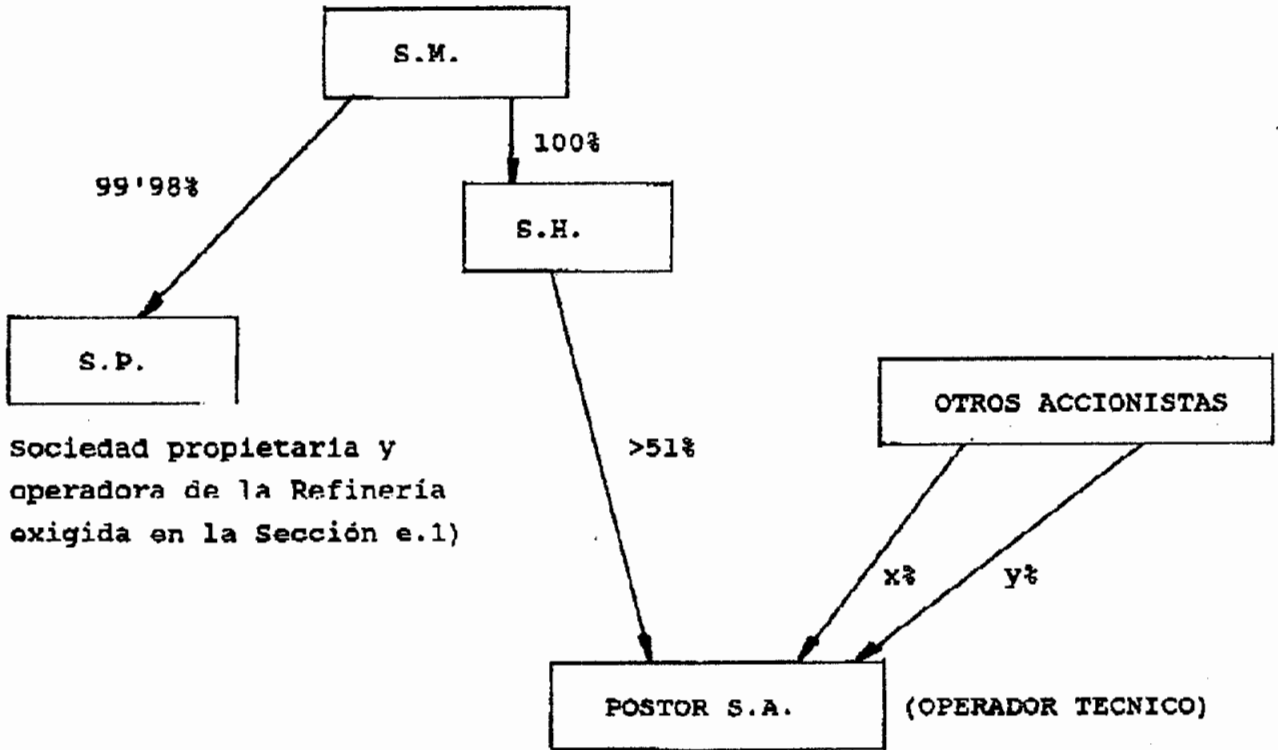
Atentamente,



Fdo.: Ignacio Egea

ANEXO I





655



200 PEACH STREET
EL DORADO, ARKANSAS 71730-5836
(501) 862-6411

November 10, 1994

Mr. Roberto Meza
CEPRI PETROPERU Secretariat
Avenida Paseo de la Republica No. 3361
Piso 21
Lima, Peru

Dear Mr. Meza:

In accordance with paragraph 5.6 of the 'Bidding Rules for the International Public Auction for the sale of Class A Shares of Refineria Talara S.A. (and Refineria La Pampilla S.A.) by Petroleos del Peru - PETROPERU S.A.', the attached questions are submitted. A copy of these same questions have also been submitted, as requested, to the office of Merrill Lynch & Co. in New York. We are in the process of translating these questions into Spanish and will forward as soon as possible. The original language (English) version may prove useful in conveying the intent of our questions should our Spanish translation prove less than perfect.

Sincerely yours,

W. B. Turnage
Manager, Planning Department

bn/enclosure

Comments to PETROPERU Bidding Rules for Talara and La Pampilla Refineries

656

Document	Paragraph/ Article	Page	Comment
1	Bid Rules	1.1	What differences are there in the rights of the A and B shares?
2	Bid Rules	5.2 & 5.3	What is difference between 'Presentation Date' and 'Submission Date'?
3	Bid Rules	5.8	When will the minimum bid be announced? When will the proforma balance sheet be ready? How are inventories priced in balance sheet?
4	Bid Rules	7.3	Collection on the letter of credit should only be possible upon satisfying the following two conditions to the issuing bank: a. A notarized statement from CEPR/ PETROPERU that the bidder (consortium) from whom the letter of credit was issued was in fact the winning bidder for the related assets b. A statement from PETROPERU that the aforementioned bidder has not made the required bid payment by the closing date.
5	Bid Rules	7.4	The requirement for holding the offer for 120 days should be modified to only include top two bidders. Also 90 days should be sufficient since the closing date is 60 days after the declaration of the winner. Bids should also be allowed to be withdrawn under certain pre-specified conditions. Clarify what is meant by cash.
6	Annex B	Art 7	3 Should Article Seventeen reference be Article Eighteen?
7	Annex B	Art 8	4 If the refinery takes on any new debt, will Petroperu as a 40% owner share in backing this debt? Can the technical operator sell position before 5 years under any conditions?
8	Annex B	Art 15	6 Is paid-in capital simply the shareholders' equity less par value of the A and B shares? Define 'absolute majority'.
9	Annex B	Art 18	7 How is the Board elected? When will the first Board be elected? Can there be any other number except 5 board members to achieve appropriate representation (60/40)? Are there a required number of Board meetings?
10	Annex B	Art 23	10 Who is the Manager, a Board member or an on-site manager? Will the Manager, if a Board member, be able to delegate some of the identified powers to the on-site refinery manager? Some monetary limitations should be placed on powers of the Manager?
11	Annex B	Art 26	13 What are the laws governing dividends (social laws and other)? Define profit. How are inventory valuation, currency adjustments, equipment depreciation etc. accounted for in determining profits?
12	Annex B	Art 26	14 The second paragraph related to limitations on dividends is not clear. Obtain clear explanation of all limitations to dividend payments to parent companies.
13	Appendix A	Clause 2	4 Paragraph 4.3 on page 6 states that the payment is made on the Closing Date. Clause 2 indicates this may not be the case.
14	Appendix A	4.4.2	6 How can the balance sheet be audited as of the Closing Date if the audit Closing is performed before the Closing Date? (Or did we read this wrong?) Define parties. Who pays for audit?

Comments to PETROPERU Bidding Rules for Talara and La Pampilla Refineries

657

Document	Paragraph/ Article	Page	Comment
15	Appendix A 5.1	7	Will the capital commitments for four years be paid out of operating cash flow or from new debt rather than from new capital contributions from the purchasers? Does the amount of the investment specified represent 60% (purchasers' interest) or 100% of the capital requirement? Are capital projects in progress included in the capital commitment amount?
16	Appendix A 6.3	9	Is this money going into an escrow account? This would guarantee the funds are available without transferring the funds to PETROPERU before closing.
17	Appendix A 6.4	9	Define "some liabilities".
18	Appendix A 8.1	11	What permits are needed? Which permits are in place, which ones are in process, and which ones need to be requested?
19	Appendix A 8.5.3-8.5.4	13	Can these conditions be warranted? What happens if material conditions do occur at either refinery?
20	Appendix A 8.6	14	This paragraph needs clarification. We need Appendix 1.
21	Appendix A 8.8	15	Is there a stamp tax on the shares? Will refinery incur any taxes not currently required of Petroperu?
22	Appendix A 9.2	16	When will we receive an official list of workers who will work from the closing date?
23	Appendix A 9.3	16	We need to know the limit of acceptable management fees. This paragraph seems to place some limit on management fees. Can the fee be an agreed cost per barrel or per month?
24	Appendix A 9.5	17	Need Appendix 4 (and others referenced elsewhere).
25	Appendix A 10	18	What happens if one company or one consortium is the winning bidder on both refineries?
26	Appendix A 11.1.4i	19	One year is too long. 30 days might be acceptable.
27	Appendix A 12.1-12.7	20-22	What happens if the actual cost of environmental remediation exceeds the estimated cost upon which the bid is adjusted? Will PETROPERU pay 40% of the excess? The same question applies to any damages discovered for a period two years after the closing date. How will Petroperu pay for additional damages. Will there be a reserve. Who has responsibility for hiring company contracted to implement PAMA? Do obligations in the PAMA refer to action or money? Can we set a cap on environmental expenditures over say, 10 years?
28	Appendix A 16.7	27	Change to have an international arbitrator.
29	General		How will product movements through terminals be guaranteed?
30	General		There is no specific provision or guarantee that the working capital at the closing date will be adequate to support continuing operations of the refinery. If more working capital is required than is supplied at closing, how will Petroperu contribute their 40% of the required amount?
31	General		We need audited financial statements for each entity as it presently exists. Pro forma statements for the new entities are also needed (income and balance sheet statements).

658



200 PEACH STREET
EL DORADO, ARKANSAS 71730-5836
(501) 862-6411

11 de noviembre de 1994

Ing. Roberto Meza
CEPRI PETROPERU Secretariat
Avenida Paseo de la Republica No. 3361
Piso 21
Lima, Peru

Querido Ingeniero Meza:

De acuerdo con el parrafo 5.6 de las 'Bases para la Subasta Publica Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de la Refineria Talara S.A. (y la Refineria Pampilla S.A.) por Petroleos del Peru - PETROPERU S.A.', estamos sometiendo las siguientes preguntas. Una copia de estas preguntas, en ingles, se ha sometido a la oficina de Merrill Lynch & Co. en Nueva York. Las preguntas se formularon originalmente en ingles, copia de las cuales mandamos a su atencion ayer 10 de noviembre. Gracias por su atencion.

Atentamente,

W.B. Turnage

Maite B. Vail

659

COMENTARIOS A PETROPERU SOBRE LAS BASES PARA LA SUBASTA DE LAS REFINERIA LA PAMPILLA Y TALARA

	<u>Documento</u>	<u>Parrafo</u>	<u>Comentario</u>
1.	Reglas de Subasta	1.1	Cuales son las diferencias de los derechos entre las acciones A y B
2.	Reglas de Subasta	5.2 & 5.3	Cual es la diferencia entre "Presentation Date" y 'Submission Date'.
3.	Reglas de Subasta	5.8	Cuando se anunciarà le oferta minima? Cuando tendremos la hoja de balance pro-forma? Como se valuan los inventarios en las hoja de balance.
4.	Reglas de Subasta	7.3i	El recaudo sobre la carta de credito debe ser posible solo al satisfacer las siguientes condiciones al banco emisor. a. Una declaración notariada que el postor (el consorcio), para quien la carta de credito fue emitida, es en realidad el postor ganador de las refineries. b. Una declaración de PETROPERU que el postor no ha hecho el pago requerido por la oferta para le fecha de cierre.
5.	Reglas de Subasta	7.4	El requerimiento de sostener la oferta por 120 dias deberia ser modificado a incluir unicamente los dos posteros mas altos. Ademas 90 dias deberian ser suficiente dado que la fecha de cierre es 60 dias despues de la declaración del postor ganador. Las ofertas deberian poder ser retirades bajo ciertas condiciones pre-determinadas.
6.	Anexo B	Art 7	El articulo con referencia diecisiete deberia ser el articulo dieciocho?
7.	Anexo B	Art 8	Si las refineries tendrian que tomar nueva deuda, participaria PETROPERU en las responsabilidades de la deuda siendo dueño de 40% de las acciones? Puede el operador tecnico vender su posicion bajo cualquier circunstancia antes de los cinco años.
8.	Anexo B	Art 15	Es el capital pagado simplemente "shareholders' equity" menos el valor nominal de las acciones A y B. Defina mayoría absoluta.
9.	Anexo B	Art 18	Como se elije El Directorio? Cuando se elije El Directorio? Puede haber otro número ademas de 5 directores para tener la representacion apropiada (60/40).
10.	Anexo B	Art 23	Quien es el gerente, un miembro del Directorio o un gerente operativo? Si el gerente es un miembro de El Directorio cuanta autoridad puede delegar, como algunos poderes pre-identificados, a el gerente de la refineria? Algunas limifaciones monetarios se de berian imponer a los poderes del gerente.
11.	Anexo B	Art 26	Cuales son las leyes gobernando los dividendos (leyes sociales y otras?) Defina "profit". Como se determine la valuacion de inventario, cambio de moneda, depreciacion de equipo etc. para determinar los "profits".
12.	Anexo B	Art 26	El segundo párrafo con respeto a las limitaciones de dividendo no estan claras. Se necesita una clara explicacion de las limitaciones del pago de dividendos a los accionistas de las acciones de Clase A y B.

660

13. Appendix A Clausula 2 En el parrafo 4.3 indica que el pago debe ser hecho en la fecha de cierre. Clausula 2 indica que esto no es necesariamente el caso.
14. Appendix A 4.4.2 Como se puede ejecutar la auditoria para el balance a la Fecha de Cierre antes de la Fecha de Cierre (Leimos esto mal?) Defina quienes son las 'partes' (Clase A y B?) Quien paga por la auditoria?
15. Appendix A 5.1 El compromiso de inversion durante cuatro años como será pagado? De operaciones, nueva deuda o de contribuciones directas de los compradores. Esta contribucion representa 60% (interes de los compradores) o el 100%.
16. Appendix A 6.3 El dinero referido va a ir a una cuenta "escrow"? Esto garantizaria que los fondos sean disponibles sin transferir los fondos a PETROPERU antes de la fecha de cierre.
17. Appendix A 6.4 Defina ciertos pasivos. *interes en el balance*
mayor todo a la fecha de cierre.
18. Appendix A 8.1 *Dpto. Legal* } Cuales son las autorizaciones, registros etc. necesarias?
Cuales autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones derechos y aprobaciones estan constituidas, cuales estan en el process de ser constituides y cuales se necesitan?
19. Appendix A 8.5.3-8.5.4 Se pueden garantizar estas condiciones? Que pasa si hay algun cambio anormal en la refineria.
20. Appendix A 8.6 Necesitamos aclaracion de est parrafo. Necesitanos el Anexo 1.
21. Appendix A 8.8 Hay un "stamp tax" sobre las acciones.
Incurrirá la refineria cualquier impuesto (por ejemplo, de consumo para productos consumidos en Pampilla comprados de Talara) que actualmente no tiene que pagar PETROPERU.
22. Appendix A 9.3 Necesitamos saber el limite de costos aceptables de compensacion por el manejo de la refineria.

Este parrafo parece poner ciertos limites sobre la compensacion? Puede ser la compensacion un costo acordado por barril refinado o un costo fijo acordado por mes.
24. Appendix A 9.5 Necesitamos el Anexo 4 (y los otros que se hace referencia en otras partes). Este articulo no lo encontramos en las bases para la subasta en español.
25. Appendix A 10 Que pasa si una compañía o consorcio es la ganadora de la subasta para las dos refinerias.
26. Appendix A 11.1.4i Un año es muy largo. 30 dias seria mas aceptable.
27. Appendix A 12.1-12.7 Que pasa si el costo de remediacion ambiental es en exceso al costo que ha sido deducido del Precio de Compra? Pagará PETROPERU el 40% del exceso? La misma pregunta aplice a los daños que se encuentren durante el periodo de dos años despues de la fecha de cierre. Como pagará PETROPERU por los daños ambientales adicionales si se encuentran? Hay una reservá de fondos para este fin? Quien tiene la responsabilidad de contratar la compañía que implementara el PAMA.
Las obligaciones del PAMA se refieren a acciones o dinero. Se podria poner un maximo sobre los gastos ambientales por los próximos, digamos, diez años.

661

- 28. Appendix A 16.7
- 29. General

Se puede cambiar para tener un arbitrario internacional?

Como se van a garantizar el movimiento de productos por los terminales.

- 30. General

No hay ninguna provision o garantia que "working capital" en la fecha de cierre sea adecuado con el cual continuar las operaciones de la refineria. Si mas "working capital" es requerido que lo que se encuentra en la fecha de cierre como contribuirà PETROPERU su 40% del monto requerido.

- 31. General

Necesitamos informes financieros para cada entidad como existe corrientemente. Informes financieras pro-forma tambien se necesitan.

BARRIOS FUENTES URQUIAGA
ABOGADOS

J. ARIAS ARAGUEZ 250
LIMA 18, PERU

662

TELF.: (5114) 45-4000
FAX: (5114) 45-1015

*Julio Carrasco
Murphy*

Lima, 16 de noviembre de 1994

Señor
Emilio Zuñiga
Presidente de PETROPERU
Presente

Ref. Consultas - Murphy Oil

Estimado Emilio :

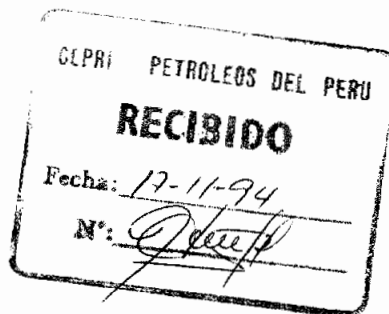
Según lo convenido el día de ayer, te estoy enviando las respuestas a las preguntas formuladas por Murphy Oil, en español. Te recuerdo que existen aún tres preguntas sin respuesta y una que debe ser proporcionada por Roberto Meza.

Para facilitar su edición e impresión, te adjunto un diskette en el que hemos grabado el texto de las respuestas (Microsoft Word 6.0).

En la tarde estaré en mi oficina para cualquier aclaración que se requiera.

Atentamente,

Julio Gallo
Julio Gallo



PETROLEOS DEL PERU					
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO					
16 NOV 1994					
A:	Fecha	Opinión	Acción	Respuesta	
				Directa	MI Firma
Gerencia General					
SEC. GRAL.					
RPUB					
ASESOR					
OFICI					
FUNCIÓN					
DIVISION					
Archivo					

R. Meza
Emilio Zuñiga
Ing. EMILIO ZUÑIGA CASTILLO
Presidente del Directorio
17-11-94

Repuestas a la Consultas de MURPHY OIL :

A continuación damos respuesta a las consultas que nos formularan, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto por las bases, tomaremos en cuenta las preguntas formuladas en idioma español, así como las Bases para la Subasta de las Refinerías La Pampilla y Talara y sus Anexos en el mismo idioma:

- 1.) Cuáles son las diferencias de los derechos entre las Acciones A y B.
 - La Diferencia de los derechos entre las Acciones A y B aparecen en el Artículo 16 del Estatuto Social de las refinerías (Anexo B).
- 2.) Cuál es la diferencia entre "Presentation Date" y "Submission Date"?.
 - No existe diferencia entre "Presentation Date" y "Submission Date".
- 3.) Cuándo se anunciará la oferta mínima? Cuándo tendremos la hoja de balance proforma ?Cómo se valúan los inventarios en las hojas de balance?.
 - El precio mínimo por las acciones materia de la venta y el balance proforma serán comunicados en la misma fecha. Se estima que ambos serán comunicados como máximo con tres semanas de anticipación a la "Fecha de Presentación".

El balance proforma señalará la metodología utilizada para estimar las principales cuentas, incluyendo la forma en que los inventarios habrán sido valorizados.
- 4.) El recaudo sobre la carta de crédito debe ser posible solo al satisfacer las siguientes condiciones al banco emisor:
 - a.) Una declaración notariada que el postor (el consorcio), para quien la carta de crédito fue emitida, es en realidad el postor ganador de las refinerías.
 - b.) Una declaración de PETROPERU que el postor no ha hecho el pago requerido por la oferta en la Fecha de Cierre.
 - Estamos de acuerdo con sus sugerencias sobre el "Stand By Letter of Credit", pudiéndose adecuar el modelo de garantía (Anexo G) a efectos de que refleje que la misma será de aplicación si el postor resultara ganador de la Subasta.
- 5.) El requerimiento de sostener la oferta por 120 días debería ser modificado a incluir únicamente los dos postores mas altos. Además 90 días deberían ser suficientes dado que la fecha de cierre es 60 días después de la declaración del postor ganador. Las ofertas deberían poder ser retiradas bajo ciertas condiciones pre-determinadas.

- En vista de que no es posible conocer antes de la "Fecha de Presentación" quienes serán los dos postores con las ofertas más altas, todos los postores deben mantener su oferta económica por 120 días posteriores a la fecha. Asimismo, la razón para extender en 30 días el plazo luego de la "Fecha de Cierre Estimada" es el cubrir cualquier demora inesperada durante este período. En todo caso, es intención de PETROPERU devolver las cartas de garantía inmediatamente después de la Fecha de Cierre.

Por pago al contado se entiende el pago mediante una transferencia bancaria, de una suma en Dólares Americanos, cobrable a la vista, según se establece en la Sección 6.3 del Anexo A.

6.) El artículo con referencia diecisiete debería ser el artículo dieciocho

- Sí.

7.) Si las refinerías tendrían que tomar nueva deuda, participaría PETROPERU en las responsabilidades de la deuda siendo dueño de 40% de las acciones?.

- Queda entendido que cualquier nueva deuda que asuman las refinerías serán de su responsabilidad y esta será compartida por PETROPERU en su condición de propietario del 40% de las mismas, sujeto al correspondiente análisis de la procedencia del endeudamiento.

El operador técnico podrá vender su participación antes de los 5 años únicamente si cuenta con la aprobación de las Acciones Clase A en los porcentajes y condiciones establecidas en el artículo 8 de los Estatutos Sociales de las refinerías (Anexo B).

8.) Es el capital pagado simplemente "shareholders equity" menos el valor nominal de las acciones A y B. Defina mayoría absoluta

- El capital pagado es el equivalente al número total de acciones emitidas por la compañía multiplicado por el valor nominal de las mismas.

Por mayoría absoluta se entiende el 50% mas uno de las acciones presentes en la junta.

9.) Cómo se elige el Directorio?

Cuándo se elige el Directorio?

Puede haber otro número además de 5 directores para tener la representación apropiada (60/40)?.

- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de Sociedades, el Directorio es elegido por acumulación de votos.

El actual Estatuto Social de las refinerías puede ser sujeto a modificaciones. Más aún, PETROPERU supone que inmediatamente después de la Fecha de Cierre, los nuevos accionistas, en coordinación con PETROPERU, se reunirán en una Junta General de Accionistas para efectuar las modificaciones al Estatuto que se consideren convenientes para el desenvolvimiento de las actividades de la empresa, bajo la nueva administración, incluyendo el número de miembros del Directorio y cualquier otro asunto relacionado con la dirección y manejo de la empresa.

10.) Quien es el gerente, un miembro del Directorio o un gerente operativo? Si el gerente es un miembro del Directorio cuánta autoridad puede delegar, como algunos poderes pre-identificados, a el gerente de la refinería? Algunas limitaciones monetarias se deberían imponer a los poderes del gerente.

- Ver segundo párrafo de la respuesta Nro. 9.

11.) Cuáles son las leyes gobernando los dividendos (leyes sociales y otras?) Defina "profit".

Cómo se determina la evaluación de inventario, cambio de moneda, depreciación de equipo, etc. para determinar los "profits"?

- Les sugerimos revisar las definiciones solicitadas con sus propios asistentes financieros y abogados locales.

12.) El segundo párrafo con respecto a las limitaciones de dividendo no están claras. Se necesita una clara explicación de las limitaciones de pago de dividendos a los accionistas de las acciones de Clase A y B.

- El artículo 26 de los Estatutos Sociales es una transcripción del Artículo 258 de la Ley General de Sociedades. Por disposición legal se establece que, de las utilidades obtenidas cada año luego de pagado los impuestos de ley, y si estas son superiores al 7% del capital pagado (según se le define en la respuesta Nro. 8 hasta un 10% de dichas utilidades deben mantenerse como un fondo de reserva para cubrir futuras pérdidas. Una vez que esta reserva alcance el 20% del capital pagado las utilidades podrán ser íntegramente distribuidas entre los accionistas. No existen diferencias ni limitaciones para el pago del dividendo entre las acciones de Clase A y B.

13.) En el párrafo 4.3 indica que el pago debe ser hecho en la Fecha de Cierre. Cláusula 2 indica que esto no es necesariamente el caso.

- El pago de precio de compra debe hacerse necesariamente en la Fecha de Cierre.

14.) Cómo se puede ejecutar la auditoría para el balance a la Fecha de Cierre antes de la Fecha de Cierre (Leímos esto mal)?

Defina quienes son las partes (Clase A y B?) Quien paga por la auditoría?.

- A la Fecha de Cierre se efectuará una auditoría por una firma de auditores a ser seleccionada por el comprador y el vendedor de las acciones de la compañía, los que asumirán el costo de las mismas en partes iguales.

15.) El compromiso de inversión durante 4 años, cómo será pagado?
De operaciones, nueva deuda o de contribuciones directas de los compradores.
Esta contribución representa 60% (intereses de los compradores) ó el 100%?

- Los fondos para cumplir el compromiso de inversión podrán obtenerse de los dividendos que generen las operaciones de la refinería o de aportes del capital del comprador, el monto del compromiso de inversión que efectuará el comprador corresponde al 60% del capital.

16.) El dinero referido va a ir a una cuenta "Escrow"? Esto garantizaría que los fondos sean disponibles sin transferir los fondos a PETROPERU antes de la Fecha de Cierre.

- Sí, el precio de compra deberá estar depositado en una "Escrow Account" que se abrirá para dicho propósito.

17.) Defina ciertos pasivos

- "Ciertos pasivos" serán definidos en el balance proforma a ser proporcionado a los postores.

18.) Cuales son las autorizaciones, registros, etc. necesarias?

Cuáles autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones derechos y aprobaciones estan constituidas, cuáles estan en el proceso de ser constituidas y cuáles se necesitan?

- En cuanto a los permisos y licencias requeridos, se espera contar con todos ellos a la Fecha de Cierre o inmediatamente después de ocurrida esta.

Los registros básicos a obtenerse son el Registro Unificado, el Registro Unico de Contribuyente (RUC) y los Libros Societarios y Contables de la empresa. En cuanto a la Licencia Municipal de Funcionamiento y a los registros que deben obtenerse en el Ministerio de Energía y Minas para la realización de operaciones refineras, los mismos serán gestionados con anterioridad a la Fecha de Cierre pero es probable que no puedan ser emitidos hasta que se produzca la transferencia efectiva de los activos a las nuevas sociedades, en cuyo momento se cancelarán las licencias y permisos actualmente a nombre de PETROPERU y se emitirán los nuevos.

19.) Se pueden garantizar estas condiciones? Que pasa si hay algún cambio anormal en la refinería.

- De acuerdo a la Sección 6.1.2 del Anexo A, el Estado Peruano garantizará el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías formuladas por PETROPERU.

20.) Necesitamos aclaración de este párrafo. Necesitamos al Anexo 1.

- Les agradeceremos ser mas explícitos en cuanto a la aclaración que requieren . El Anexo 1 al contrato será proporcionado conjuntamente con el balance proforma.

21.) Hay un "stamp tax" sobre las acciones?

Incurrirá la refinería en cualquier impuesto (por ejemplo, de consumo para productos consumidos en Pampilla comprados de Talara) que actualmente no tiene que pagar PETROPERU.

- No, no existe un " stamp tax" sobre las acciones.
No esperamos que las refineries sean gravadas con algún impuesto particular.

22.) Necesitamos saber el límite de costos aceptables de compensación por el manejo de la refinería.

- La compensación por el manejo de la refinería deberá ser similar a los estándares abonados en la industria y deberán ser aprobados por el Directorio de cada empresa.

24.) Necesitamos el Anexo 4 (y los otros que se hace referencia en otras partes). Este artículo no lo encontramos en las bases para la subasta en español.

- La lista de los activos será proporcionada próximamente. El artículo 9.5 aparece en la página 10 de los anexos a las bases de la Refinería Talara S.A. en la versión en español.

25.) Que pasa si una compañía o consorcio es la ganadora de la subasta para las dos refineries.

- Por favor referirse a la respuesta proporcionada con fecha _____

26.) Un año es muy largo, 30 días sería mas aceptable.

- Consideramos que el plazo de un año, es un plazo razonable.

27.) Que pasa si el costo de remediación ambiental es en exceso al costo que ha sido deducido del Precio de Compra? Pagará PETROPERU el 40% del exceso?. La misma pregunta se aplica a los daños que se encuentren durante el período de dos años después de la Fecha de Cierre. Cómo pagará PETROPERU por los daños ambientales adicionales si se encuentran? Hay una reserva de fondos para este fin? Quien tiene la responsabilidad de contratar la compañía que implementará el PAMA?

Las obligaciones del PAMA se refieren a acciones o dinero?. Se podría poner un máximo sobre los gastos ambientales por los próximos, digamos, diez años?.

•

28.) Se puede cambiar para tener un arbitrario internacional?

- El arbitraje será conducido en el Perú de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 16.7 del Anexo A: Según se desprende de dicho artículo, los árbitros serán elegidos por cada parte, pudiendo ser extranjeros.

29.) Cómo se van a garantizar el movimiento de productos por los terminales?.

- En la Fecha de Cierre existirán contratos de "throughput" celebrados por las refinerías con los terminales.

30.) No hay ninguna provisión o garantía que el "working capital" en la Fecha de Cierre sea adecuado con el cual continuar las operaciones de la refinería. Si mas "working capital" es requerido que lo que se encuentra en la Fecha de Cierre, cómo contribuiría PETROPERU su 40% del monto requerido.

•

31.) Necesitamos informes financieros para cada entidad como existe corrientemente. Informes financieros pro-forma también se necesitan.

•

Repsol, S.A.

Pº de la Castellana, 278-280
28046 Madrid
España**669**Teléfonos: (91) 348 80 00
348 81 00Télex 49941 REPET
Fax (91) 314 28 21

Secretaría del
Comité Especial de Promoción
a la Inversión Privada en
PETROPERU, S.A.
(CEPRI PETROPERU)
Avenida Paseo de la República nº 3361, piso 21
LIMA 27 - PERU

Fecha. Madrid, 29 de noviembre de 1994 Nº/ref.

S/escrito:

S/ref:

Ref.: COMENTARIOS AL BORRADOR DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS SOCIEDADES REFINERIA "LA FAMILIA" Y REFINERIA "TALARA" (RELAPASA y RETASA).

Estimados señores:

Invocando la facultad que nos franquea el numeral 5.4 de las Bases para la Subasta Pública Internacional, nos permitimos formular ante la CEPRI, las siguientes consultas y comentarios sobre el contenido del mencionado Contrato:

Cualquier referencia a la sociedad RELAPASA debe entenderse hecha también indistintamente a la sociedad RETASA.

1.- Cláusula Tercera.-

La Cláusula Tercera previene que los aportes de activos y cesión de pasivos de PETROPERU a RELAPASA serán realizados en la Fecha de Cierre. Este diferimiento de las transferencias legales de activos y pasivos de PETROPERU a la nueva empresa hasta después de la adjudicación de la buena pro e inclusive de la firma del contrato de Compra-Venta de Acciones, introduce un factor de incertidumbre contrario a la seguridad jurídica de la operación de compra para el Comprador. Es importante advertir, además, que el vigente régimen de exoneración tributaria para las "divisiones de empresas", autorizado por la Ley nº 26283 (que libera de todo tributo, incluidos el Impuesto a la Renta, Alcabala de Enajenaciones de Inmuebles y Derechos de inscripción a los actos, contratos y transferencias patrimoniales derivados de la división o fusión de toda clase de personas jurídicas) vencerá el 31 de Diciembre de 1994, estando previsto que la Fecha de Cierre tendrá lugar con posterioridad a dicha fecha. Por lo tanto,

*Respuesta:
si me a
coment*

los actos de división del patrimonio de PETROPERU para aportarlos revaluados a RELAPASA podrían generar una elevada incidencia fiscal que afectaría no solo al Vendedor sino que podría gravitar sobre el Comprador de las acciones de RELAPASA.

En nuestro criterio, atendería mejor a los intereses de las partes que PETROPERU lleva a cabo prontamente, antes de fin del año en curso, el proceso de aportes y cesiones de activos y pasivos a la nueva empresa, con la mayor diligencia, a efecto de asegurar la aplicabilidad de los incentivos tributarios arriba indicados, cuya prórroga hasta el año 1995 es, hasta hoy, incierta.

2.- CLAUSULA CUARTA

A.- Apartado 4.2.

i. Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (P.A.M.A.) de Las Refinerías La Pampilla y Talara deben ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, contestando a la propuesta en el plazo de 45 días o, en caso de no contestar, queda aprobado de oficio.

- ¿Cuál ha sido la fecha oficial de presentación al Ministerio de cada uno de los P.A.M.A.?

- ¿Cuál es la situación actual? ¿Ha habido contestación a las propuestas planteadas al Ministerio de Energía y Minas?

ii. Esta Cláusula prevé que la cifra equivalente al 60% del coste de llevar adelante el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Refinerías será deducido del Precio de Compra.

En caso de que el Coste de llevar adelante el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental sea superior al inicialmente estimado, ¿quién debe cubrir la diferencia?

B.- Apartado 4.4.1.

- ¿Cuándo se van a conocer los balances proyectados de las dos nuevas sociedades?

- En lo que se refiere al reajuste del precio de compra la actual redacción sólo tendría sentido si por pasivo

total se entiende pasivo exigible y aún en este caso, no tendría en cuenta posibles variaciones del activo fijo.

Se sugiere, por ello, la siguiente redacción: "... dicho precio de compra será objeto de un reajuste igual a la diferencia que exista entre el valor patrimonial neto (total pasivo-pasivo exigible) del balance, proyectado de RELAPASA y el del balance auditado a la fecha de cierre de dichas compañías".

C.- Apartado 4.4.2.

- Ok. Wil*
- La Cláusula 4.4.2. señala que si el balance real auditado a la Fecha de Cierre mostrase alguna diferencia respecto al balance proyectado, aquella deberá ser pagada o devuelta según corresponda, dentro de un plazo muy corto, 5 días útiles. La cláusula debiera prever que el balance auditado pueda ser impugnado por alguno de los contratantes, en razón de algún error u omisión material y que sea sometida la discrepancia a solución arbitral. En tal caso, habría que prever que el monto de la diferencia pueda ser materia de afianzamiento y no hacer forzoso el pago efectivo o devolución del importe de variación, dentro de un plazo tan breve como el estipulado.

3.- CLÁUSULA QUINTA:

- ¿Cuándo determinará el CEPRI el monto del compromiso de inversión que deberá realizar durante los cuatro años siguientes en RELAPASA?
- Debería precisarse en qué forma debe La Compradora llevar a cabo la inversión en RELAPASA, es decir, si debe aportar dinero a través de una ampliación de capital, o bien si debe realizarse a través de un préstamo de La Compradora a RELAPASA, o incluso si pueden utilizarse fondos propios generados por la propia RELAPASA, con el fin de que ésta pueda llevar a cabo la inversión en la ampliación y modernización de sus operaciones refineras y de almacenamiento.
- En cualquier caso, más que estableciendo un compromiso firme de inversión en RELAPASA, la Cláusula 5.A podría quedar redactada de la siguiente forma: "...El Comprador se compromete a ejercitar sus derechos de voto en las Juntas Generales y en el órgano de administración en favor de que RELAPASA pueda llevar a cabo una inversión

por importe de ... durante los 4 años siguientes al inicio de las operaciones de La Pampilla, dirigida a asegurar la ampliación y modernización de sus operaciones refineras y de almacenamiento".

Adicionalmente, PETROPERU debería también comprometerse a prestar su consentimiento para que dicha inversión pueda llevarse a cabo mediante: (a) fondos generados por RELAPASA y/o (b) préstamos otorgados por terceros en condiciones de mercado con el fin de financiar tal inversión; y en caso de que las dos alternativas anteriores sean insuficientes (c) aportar su parte proporcional en la ampliación de capital de RELAPASA con el fin de hacer frente al programa de inversiones.

4.- CLAUSULA SEXTA:

A.- Apartado 6.1.1.i):-

¿Qué se entiende por autoridad competente para expedir el certificado sobre constitución y vigencia de la compradora?

B.- Apartado 6.1.1.ii):-

Si la compradora fuese una sociedad anónima constituida en el Perú ¿sería necesario que el certificado de constitución y vigencia se expida también respecto de cada uno de sus accionistas?

C.- Apartado 6.1.1.iii):-

En caso de que la compradora sea una sociedad anónima peruana, ¿es suficiente con que el poder a su Representante Autorizado lo otorgue la sociedad anónima, o es necesario que lo otorguen además cada uno de sus accionistas?

D.- Apartado 6.2):-

¿Está previsto que coincidan la fecha de pago del precio (prevista en el apartado 6.3) y la del Reajuste del Precio de Compra derivados del informe de auditoria del balance (prevista en el apartado 4.4.2) de tal forma que en el pago del precio pueda tenerse en cuenta tal reajuste para compensarlo (deduciéndolo del precio

1a

1b

1c

R-012

REPSOL

673

total) o, en su caso, incrementarlo en la cantidad que proceda?

E.- Apartado 6.3.:-

De lo expuesto en 4.3 y 4.4.2 parece deducirse que el comprador abonará en la fecha de cierre el saldo de deducir a la oferta ganadora el 60% del Coste del P.A.M.A., y el posterior ajuste derivado de la diferencia entre Balances proyectado y definitivo se realizará mediante un pago adicional en uno u otro sentido. ¿Es correcta esta interpretación?

F.- Apartado 6.4.ii)

Si PETROPERU ha endosado a favor de la Compradora los títulos representativos de las Acciones de la Clase "A", debe entenderse que no procede que los entregue a REFINERIA, S.A. para su anulación.

G.- Apartado 6.4.iii) y iv):

La Cláusula 6.4. apartado (iii), obliga a PETROPERU en la Fecha de Cierre a entregar a la Compradora copia legalizada del acta de su Junta General de Accionistas, donde se acuerda aportar los activos y transferir los pasivos a RELAPASA y el apartado (iv) a entregar igualmente copia del acta de Junta General de Accionistas de RELAPASA que acuerda aumentar su capital social con el producto del aporte de los activos (menos los pasivos) de la Refinería La Pampilla que le hace PETROPERU. La Cláusula omite, sin embargo, hacer referencia a la entrega del instrumento notarial de transferencia de activos y pasivos, formalizado en ejecución de los acuerdos de las respectivas Juntas Generales de PETROPERU y RELAPASA, consistente en la minuta que servirá de base para otorgar la escritura pública de aportes para aumento de capital de RELAPASA. Sugerimos a tal efecto se agregue en la Cláusula 6.4. un nuevo apartado (vi) que exprese "... Entregar la minuta firmada que será elevada a escritura pública para formalizar la transferencia por aportes de activos y cesión de pasivos de PETROPERU a RELAPASA, con la certificación de estar dicha minuta en trámite de formalización notarial". El apartado (vi) se renumerará como (vii).

5.- CLAUSULA SEPTIMA:

Apartado 7.2.-

En relación con la declaración contenida en esta Cláusula, se hace constar que en España es necesario que REPSOL S,.A. obtenga la verificación previa de la inversión extranjera por parte de la Dirección General de Transacciones Exteriores. No se trata de un supuesto de autorización, sino de mera verificación previa, que incluso puede concederse por silencio administrativo positivo.

6.- CLAUSULA OCTAVA:

A.- Apartado - 8.5.1.-

Respuestas

¿Cuándo se prevé que se emitan las acciones representativas del aumento de capital?.

A-012
(2)

B.- Apartado.- 8.5.3.-

Esta cláusula 8.5.3. expresa que "de acuerdo a su leal saber y entender, el balance general proyectado de Refinería La Pampilla ... representa adecuadamente los activos y los pasivos que se estima tendrá RELAPASA a la fecha de Cierre".

Esta declaración es sumamente ambigua e insuficiente. La frase "leal saber y entender" refleja relatividad e inseguridad inadmisibles para el Comprador y abre la posibilidad de que el estado financiero acuse omisiones o errores. La redacción debiera mejorarse con el siguiente texto:

"8.5.3 El balance general proyectado de Refinería La Pampilla, preparado por PETROPERU y entregado a los Postores durante el proceso de subasta, refleja razonablemente los activos y pasivos que PETROPERU está aportando a RELAPASA en la Fecha de Cierre".

Además, el Contrato debiera declarar que todos los bienes, mobiliarios e inmobiliarios principales que integran la Planta de Refinación de La Pampilla, estarán incluidos dentro de los Activos de RELAPASA.

C.- Apartado - 8.5.4.-

Se propone que en lugar de computar los cambios materiales adversos desde la fecha de presentación del sobre n° 1, se tenga en cuenta desde la apertura del Data Room a los Postores Precalificados.

D.- Apartado - 8.6.-

En la Cláusula 8.6 se señala que PETROPERU transferirá a la Compradora, en la Fecha de Cierre, las acciones Clase "A" de RELAPASA. La concordancia de ésta cláusula con la 6.4. (ii), donde se señala que es obligación de PETROPERU en la Fecha de Cierre entregar a RELAPASA para su anulación, los títulos representativos de las acciones Clase "A", debidamente endosados a nombre de la Compradora, hace ver que ello no es suficiente, pues debería explicitarse que RELAPASA emitirá y entregará los nuevos títulos de acciones Clase "A" a la Compradora, libres de toda clase de gravámenes y con sujeción a los términos del Contrato.

E.- Apartado - 8.8.-

Tributos: Será necesario identificar las obligaciones tributarias corrientes que estén debidamente provisionadas y que sean obligaciones de REFINERIA, S.A.

F.- Apartado - 8.9.-

Contratos Principales: Será necesario conocer la posibilidad de subrogación, o necesidad de renegociación de los contratos del Anexo 3.

G.- Apartado - 8.9.-

Respecto de los seguros relacionados con las actividades de la Refinería, no parece suficiente que dichos seguros estén vigentes hasta al menos treinta días posteriores a la Fecha de Cierre, sino que será necesario que PETROPERU garantice a la Compradora por los daños derivados de hechos ocurridos con anterioridad a la Fecha de Cierre (o dentro de los treinta días posteriores a esta) dado que los nuevos seguros

*Responde con
no, debe cubrir
con 20 días.
por...*

Marcell

contratados por la Compradora no podrán hacerse cargo de tales daños con carácter retroactivo.

En este sentido sería necesario que, respecto de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, PETROPERU designe frente a sus compañías de seguros a RELAPASA/TALARA como Asegurados respecto de los siniestros que traigan causa de hechos o circunstancias anteriores a la fecha de cierre.

6.- Se considera conveniente que dentro de las Declaraciones y Garantías de PETROPERU se incluya una declaración en el sentido de que "el balance proyectado y el balance real auditado, ambos a la Fecha de Cierre, serán elaborados bajo los mismos principios de contabilidad generalmente aceptados y métodos de tratamiento contable consistentes entre sí y con los que PETROPERU utilizó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 1992 y 1993.

7.- CLAUSULA NOVENA:

La Cláusula 9.2. consigna la declaración de La Compradora de haber revisado y estar de acuerdo con la lista de trabajadores que prestarán servicios en RELAPASA y conocer las condiciones y beneficios laborales que regirán para ellos. Recomendamos que esta cláusula se complete señalando que en un Anexo al Contrato se listará el número total de trabajadores de RELAPASA, el costo mensual de la plantilla de sueldos y salarios discriminados por categorías y una descripción de la reserva acumulada para compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores de RELAPASA, cuyo monto ha sido depositado en los bancos elegidos por los beneficiarios y, finalmente, que RELAPASA no ha concedido incrementos salariales de monto significativo a sus funcionarios, empleados y obreros durante los seis meses anteriores a la Fecha de Cierre.

8.- CLAUSULA DECIMOPRIMERA:

A.- La Cláusula 11 estipula compromisos a cargo de PETROPERU que rigen hasta la Fecha de Cierre pero sin indicar la de su iniciación. Tratándose de un Contrato que se perfeccionará en la Fecha de Cierre, parece necesario indicar la oportunidad desde la cual esos compromisos son exigibles a PETROPERU. Sugerimos que la Cláusula 11.1. retrotraiga la declaración a la fecha de convocatoria de la subasta pública de RELAPASA.

B.- Apartado - 11.1.5.-

Convendrá añadir que PETROPERU no habrá incumplido ninguno de dichos contratos o convenios por valor de US\$ 50.000.

9.- CLÁUSULA DUODECIMA:

- A.- La Cláusula 12 alude a la aprobación del PAMA, y la necesidad de ejecutar acciones para remediar los daños causados por la Refinería al medio ambiente y el costo (en blanco) de tales obras, cuyo 60% será deducido del precio que pague el Comprador, esto es siendo asumido por PETROPERU. Resulta recomendable profundizar el estudio de costos estimado por la autoridad y empresa auditora que han elaborado el PAMA, para asegurar la confiabilidad de sus estimaciones de costos del "clean up" de la Refinería. Es recomendable además que esta Cláusula 12 no restrinja la responsabilidad de PETROPERU a los daños ambientales existentes a la fecha de elaboración del PAMA sino que adopte como fecha de corte los existentes a la Fecha de Cierre, por ser previsible que medio un término algo prolongado entre una y otra.

B.- Apartado - 12.4.-

El plazo de dos años desde la Fecha de Cierre en el que PETROPERU se obliga a asumir el costo de las acciones de remediación y adecuación de daños en materia medioambiental, parece excesivamente reducido teniendo en cuenta los plazos que suelen utilizarse en este tipo de transacciones. En este sentido, parecería más razonable extender esta responsabilidad de PETROPERU a lo largo de un período superior que coincida con el plazo de prescripción (según la legislación peruana) para las acciones derivadas de daños que tengan su origen antes de la Fecha de Cierre.

Por otra parte, no se prevé la posibilidad de que surjan responsabilidades ocasionadas por hechos cuya fecha no pueda ser determinada con la necesaria precisión. En este sentido, proponemos una escala de responsabilidad decreciente, en virtud de la cual, en caso de que no pueda determinarse si el hecho dañoso es anterior o posterior a la venta, en el primer año después de la

venta, la responsabilidad sea repartida entre PETROPERU y RELAPASA, asumiendo PETROPERU el 95% y RELAPASA el 5% y decreciendo dicho porcentaje de PETROPERU y aumentando correlativamente el de RELAPASA en un 5% por cada año transcurrido posterior a la venta.

10.- CLÁUSULA 14 i EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA 15.3.-

Aunque este caso difícilmente podría darse en la práctica, cabe salvar la aparente falta de coherencia entre que según la Cláusula 14 i, PETROPERU pueda en caso de incumplimiento de la obligación de pago de la Compradora, optar entre exigir el cumplimiento de dicha obligación o ejecutar automáticamente la Carta Fianza, y la Cláusula 15.3 le permita exigir, además del cumplimiento cabal de la obligación incumplida, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados ..." Es decir, en caso de incumplimiento de la obligación de pago, por una parte, PETROPERU debe optar entre dos alternativas, y por otra, parece que puede acumular ambos remedios".

Esta duda podría quedar resuelta en el sentido de que el apartado 15.3 se aplica a cualquier incumplimiento del Contrato, a excepción del incumplimiento de la obligación de pago.

Con el fin de solventar esta aparente contradicción, y con el fin de que prevalezca y se aplique únicamente, en caso de incumplimiento en el pago del precio de compra, lo previsto en la Cláusula 14, se propone que en el apartado 15.3, se exceptúe expresamente este tipo de incumplimiento remitiéndose a la opción regulada en dicha Cláusula 14.

10.- CLAUSULA DECIMOSEXTA

La Cláusula 16.8 contempla una renuncia irrevocable e incondicional a reclamaciones de El Comprador por la vía diplomática. Nos permitimos sugerir que se adicione a esta cláusula la previsión de que tal renuncia no afectará el derecho de La Compradora a contratar seguros con MIGA (Multinational Investment Guarantee Agency), u otros organismos similares regulados por convenios internacionales de garantía de inversiones, reconocidos por el Perú.

11.- INVERSIONES EN CURSO DE LAS REFINERIAS

De las inversiones en curso de las dos Refinerías (La Pampilla y Talara), sería preciso—conocer los datos siguientes:

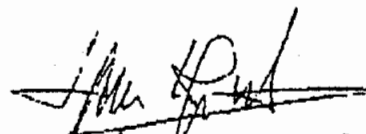
- Cantidad ya desembolsada.
- Cantidades pendientes de desembolsar a la fecha de la subasta.
- Cantidades pendientes de comprometerse en la inversión.

12.- Los Decretos Supromoc DS-051/93, DS-052/93 y DS-053/93, exigen que una entidad autorizada realice una auditoría de las instalaciones de las Refinerías con el fin de verificar el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en dichos Decretos, y proponer un plan de acción de adecuación de las instalaciones que se debe llevar a cabo en un plazo máximo de tres años.

Este plan debe presentarse para la aprobación del Ministerio competente.

- 1.- ¿Han sido presentados estos informes ante el Ministerio?
- 2.- ¿Han sido ya aprobados?
- 3.- ¿Cuáles son las obligaciones derivadas de ese plan de actuación?, y en particular ¿cuáles son las que quedarán pendientes de ejecución en la fecha de cierre de la subasta?
- 4.- ¿Quién es el sujeto responsable del cumplimiento de dichas obligaciones? ¿Serán transferidos a las nuevas sociedades propietarias de la Pampilla y Talara?.

En espera de sus noticias, les saluda atentamente



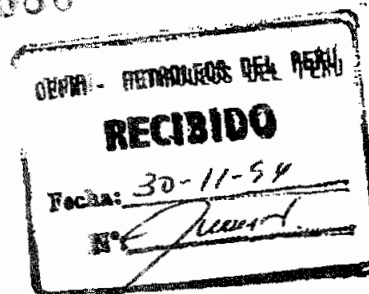
Ignacio Egéa Krauel

**BARRIOS FUENTES URQUIAGA
ABOGADOS**J. ARIAS ARAGUEZ 350
LIMA 18, PERU

680

*Adm. R/006*TEL.: (0114) 46-4000
FAX: (0114) 46-1016**MEMORANDUM**

A : SR. ROBERTO MEZA
DE : DR. JULIO GALLO
REF : RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR REPSOL
FECHA : LIMA 30 DE NOVIEMBRE DE 1994



Si un grupo de empresas se constituye como una sociedad anónima con el propósito de participar en la subasta de la Refinería, la misma deberá ser considerada como una persona jurídica de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1 (a) de las bases. El consorcio, de acuerdo al concepto que se le ha dado para efectos de la subasta, es un grupo de personas jurídicas que se presentan en forma conjunta sin haber constituido entre ellas una sociedad independiente con personería jurídica propia.

Es importante tener en cuenta que si un conjunto de personas jurídicas forma una sociedad anónima para participar en la subasta al amparo de la sección 3.1 (a), el operador técnico a que se refiere la sección 7.3 (f) deberá cumplir con el requisito establecido en el último párrafo de dicha sección. Es decir, si son varias empresas que han formado una sociedad anónima, una de dichas empresas deberá actuar como operadora técnica de la refinería y deberá tener las calificaciones y cumplir con los requisitos señalados en los dos últimos párrafos del inciso (f) antes mencionado.

Bajo este mismo esquema societario es también posible que la sociedad anónima formada para participar como postora actúe directamente como operadora técnica en la medida en que la matriz de esta sociedad respalde las obligaciones a ser asumidas por la sociedad mediante la carta de garantía a que se refiere el anexo (f) de las sociedades. Creemos que también debería ser aceptable que la carta de garantía fuese emitida por la casa matriz de una de las accionistas de la sociedad, en la medida en que esta tenga una participación mayoritaria de dicha sociedad.

Atentamente,


Julio Gallo

BARRIOS FUENTES URQUIAGA
ABOGADOS

681

J. AREAS ARAGUEZ 250
LIMA 12, PERU

Lima, 2 de diciembre de 1994

TEL: (5114) 45-2000
FAX: (5114) 45-1015



Señor
Roberto Meza
CEPRI PETROPERU
Presente.-

Ref.: Consulta No. 2 de REPSOL

Estimado Roberto:

Paso a dar respuesta a las consultas formuladas por REPSOL con fecha 29 de noviembre del año en curso:

1.- CIAUSULA TERCERA

El problema planteado en esta cláusula no se dará en el caso de las refinерías pues existe una exoneración especial distinta a la conferida por la Ley No. 26283 para casos de privatización.

Por otro lado, no es posible aportar los activos de las refinерías a las nuevas sociedades antes de la Fecha de Cierre pues hasta ese día las refinерías serán manejadas por Petroperú. Ello constituye la única forma en que Petroperú puede garantizar que las nuevas sociedades no tengan activos ni intangibles de ninguna especie.

2.- CIAUSULA CUARTAA.- Apartado 4.2.

i. (a ser respondido por Petroperú).

ii. El costo de llevar adelante el P.A.M.A. en todo lo que exceda a lo inicialmente estimado será asumido directamente por la refinерía.

BARRIOS FUENTES URQUIAGA
ABOGADOS

682

B.- Apartado 4.4.1.

- (Petroperú debe indicar cuando se darán a conocer los balances proyectados).
- La sugerencia para modificar los conceptos materia del reajuste del precio no deberían aceptarse pues la diferencia de precios a obtenerse estará dada por la cantidad de activo corriente que efectivamente exista a la Fecha de Cierre.

C.- Apartado 4.4.2.

El plazo de 5 días útiles para pagar la diferencia por reajuste de precio podría ampliarse, sin embargo, no debería someterse el tema a arbitraje pues ambas partes designarán de mutuo acuerdo al auditor y, por lo tanto, se supeditarán a aceptar los resultados de su trabajo.

3.- CLAUSULA QUINTA

- (A ser respondido por Petroperú).
- Ver respuesta a Murphy Oil. El compromiso de inversión puede cumplirse mediante aportes frescos o mediante la reinversión de los dividendos. No debería permitirse que se efectúe mediante préstamos pues en ese caso sería la refinería la que lo financiaría y no los accionistas.
- Esta sugerencia tampoco debería ser aceptada pues se busca que sea el postor el que invierta y no la refinería.
- Los puntos a) y c) pueden aceptarse más no el punto b).

4.- CLAUSULA SEXTA

A.- Apartado 6.1.1. i).-

Para el caso de postores peruanos bastará con certificación notarial; para postores de otros países éstos documentos son usualmente emitidos por las Cámaras de Comercio o los Registros Públicos.

B. Apartado 6.1.1. i).-

Si bien ello no se ha solicitado, sería recomendable para el caso de que la sociedad tuviese accionistas extranjeros.

BARRIOS FUENTES URQUIAGA
ABOGADOS

683

C. Apartado 6.1.1. ii).-

Es suficiente que el poder lo otorgue únicamente la sociedad anónima.

D. Apartado 6.2.-

No. El reajuste se hará con posterioridad a la Fecha de Cierre tomando como base los activos y pasivos existentes a esa fecha.

E. Apartado 6.3.-

Si. El reajuste se efectuará posteriormente.

F. Apartado 6.4 ii).-

Los certificados no serán endosados, serán entregados a la sociedad para su cancelación y emisión de nuevos certificados.

G. Apartado 6.4. iii) y iv:

Es posible entregar una minuta firmada, sin embargo la misma no estará aún en trámite pues la Junta General de Accionistas en la que se acuerde el aumento de capital en virtud del aporte de los activos se celebrará en la Fecha de Cierre.

5.- CLAUSULA SETIMA

Apartado 7.2.-

Lo indicado es aceptable.

6.- CLAUSULA OCTAVA

A. Apartado 8.5.1.-

A la Fecha de Cierre se emitirán certificados provisionales de acciones por el monto que corresponda al aumento de capital por aporte de activos. Los certificados definitivos se emitirán, en reemplazo de los provisionales, una vez que el aumento de capital quede inscrito.

BARRIOS FUENTES URQUIAGA
ABOGADOS

684

B. Apartado 8.5.3.-

La sugerencia es aceptable.

C. Apartado 8.5.4.-

No. El Data Room está siendo permanentemente actualizado por lo que los cambios materiales se computan desde la fecha de recepción del Sobre No. 1 pues desde ese momento los inversionistas no tendrán posibilidad de conocer ningún cambio que exista.

D. Apartado 8.6.-

No. Ver respuesta al apartado 8.5.1 de este punto.

E. Apartado 8.8.-

No habrán obligaciones tributarias pues la empresa únicamente empezará a funcionar a partir de la fecha de cierre.

F. Apartado 8.9.-

(A ser respondido por Petroperú). Es importante notar que los contratos recientemente suscritos y aquellos celebrados entre unidades de negocios contemplan en todos los casos la posibilidad de cesión de posición contractual de Petroperú.

G. Apartado 8.9.-

No. Los eventuales daños por hechos anteriores a la Fecha de Cierre será asumidos directamente por Petroperú.

6. (A ser respondido por Petroperú). Sin embargo, no veo inconveniente en aceptarlo salvo que Petroperú utilice principios de contabilidad diferentes.

7.- CLAUSULA NOVENA

No veo inconveniente en aceptar la recomendación con excepción de la reserva acumulada por compensación por tiempo de servicios pues, según tengo, entendido los trabajadores serán liquidados antes de transferirse a la refinería por lo que no existiría reserva acumulada por este concepto.

8.- CLAUSULA DECIMO PRIMERA

BARRIOS FUENTES URQUIAGA
ABOGADOS

685

A.- No veo problema en aceptar la sugerencia.

B.- Apartado 11.15.-

No resulta pertinente la sugerencia pues esta cláusula contiene compromisos de Petroperú y no declaraciones o garantías.

9.- CLAUSULA DUODECIMA

A.- La sugerencia de profundizar el estudio de costos es aceptable en la medida en que sea hecha por los postores. Sin embargo, no puede admitirse que la responsabilidad de Petroperú se inicie en relación a daños existentes a la Fecha de Cierre en lugar a la fecha de elaboración del P.A.M.A. pues estos daños resultarían imposibles de identificar. Asimismo, resulta impracticable la sugerencia pues a la fecha de presentación del Sobre No. 1 los postores deben presentar el contrato definitivo y completo debidamente firmado.

B.- Apartado 12.4:

- (El plazo de dos años ha sido fijado por Petroperú y la decisión de ampliarlo le corresponde a ella).
- Si se aplicara la propuesta contenida en el segundo párrafo la responsabilidad de Petroperú se extendería a 20 años por lo que no creemos que debería aceptarse.

10. CLAUSULA 14 i EN RELACION CON LA CLAUSULA 15.3

En el caso planteado por el postor no existe incongruencia alguna pues las alternativas de Petroperú en la cláusula 14.1 difieren de aquellas consignadas en la cláusula 15. En el supuesto de la cláusula 14.1, el contrato aún no entró en vigencia (ver cláusula segunda), por lo que no se aplicaría las alternativas contempladas en la cláusula 15.

10. CLAUSULA DECIMO SEXTA

No vemos problema en aceptar esta sugerencia pues el contratar seguros con MIGA no afecta la renuncia a reclamar por la vía diplomática.

BARRIOS FUENTES URQUIAGA
ABOGADOS

686

11. INVERSIONES EN CURSO DE LAS REFINERIAS y 12.

(A ser respondidas por Petroperú).

Quedo a tu disposición para cualquier aclaración que requieras en relación a este tema.

Saludos,

Julio Gallo

Copia. Sup. Zúñiga

FAX



Fecha: 05/12/94

687

Número de páginas incluyendo la cubierta del fax 1:1

PARA: CEPRI-PETROPERU

DE:

Hugo Balboa

Att.: Roberto Meza Cuenca

PETROLEOS DEL PERU
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Gerente División Petroleo y Gas

- 9 DIC 1994

Cia. Gral. de Combustibles

Teléfono:

A:	C. DOC	C. CLAS.	Respuesta		
			Acción	Directa	MI Firma
Gerencia General					
SEC. GRAL.					
RPIB					
ASESOR					
OFCI					
FUNCION					
DIVISION					
Archivo					

C. Pellegrini 675, 7°

1009. Bs. As

No de fax: (5114) 425417

Teléfono

326 0568

Ref: Bases para la Subasta
Refinerías "La Pampilla"
y
Talara

Número de fax:

326 1629

COMENTARIO: Urgente Para su revisión Responder urgente Por favor comentar

Agradeceré nos informen estado de situación del Anexo 1 de los Contratos de Compra -Venta de las refinerías de referencia, así como también una lista completa de los contratos que serán incluidos en el Anexo 3.

Para vuestra información, al 4/12/94 nuestra compañía ha recibido sólo un contrato de los que corresponden a Refinería La Pampilla. Por otro lado, el Borrador de Contrato de servicio de recepción, almacenamiento y despacho de hidrocarburos líquidos ..." (recibido el 01/12/94) no presenta información de fundamental importancia para su evaluación, tal como son los costos involucrados.

En función de la situación descrita y con el objeto de contar con un tiempo razonable para analizar la documentación, solicitamos a Udes. contemplar la posibilidad de postergar el plazo para recibir ~~documentación sobre las Bases hasta 7 días hábiles posteriores~~ a la recepción de la totalidad de la documentación que sea incluida en las Bases.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable a la presente solicitud, saluda a Udes. muy Atentamente.

**BARRIOS, FUENTES, URQUIAGA Y DAÑINO
ABOGADOS**

688

RAUL BARRIOS
LUIS FUENTES
FERNANDO URQUIAGA
ROBERTO DAÑINO

ARIAS ARAGUEZ 250
SAN ANTONIO, MIRAFLORES
LIMA 18, PERU

JULIO GALLO
HUMBERTO DEL AGUILA
ALBERTO MONTEZUMA
FERNANDO RAMOS
ENRIQUE BERCKHOLTZ

PHONE: (51-14) 45-4000
FAX : (51-14) 45-1015

TRANSMISSION COVER SHEET

SEND TO:	<u>Sr. Roberto Meza</u>
	<u>PETROPERU S.A.</u>
TRANSMITTAL NUMBER:	<u>42 54 16</u>
FROM:	<u>Dr. Julio Gallo</u>
DATE/TIME:	<u>Diciembre 07, 1994</u>
NUMBER OF PAGES:	<u>2</u> (INCLUDING COVER SHEET)

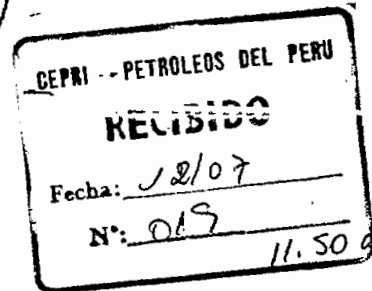
COMMENTS:

Estimado Roberto:

Te adjunto el texto propuesto para solucionar el problema del operador técnico y que debería incluirse en las bases como último párrafo de la Sección 7.3 inciso f). Lo conversé con el abogado de Repsol y, en principio le pareció correcto.

Saludos,

Julio Gallo



RECEIVING OPERATORS:

If problems occur with this transmission, please call _____
_____ at _____

**BARRIOS FUENTES URQUIAGA
ABOGADOS**J. ARIAS ARAGUEZ 250
LIMA 18, PERUTELEF.: (5114) 45-4000
FAX: (5114) 45-1015**689**

Otra alternativa en este supuesto será que la Sociedad Anónima presente a CEPRI PETROPERU una copia legalizada de su Estatuto Social que contenga una provisión expresa en la que se establezca que, durante un plazo de cinco (5) años, el accionista que actuará como Operador Técnico de la Refinería (directamente o a través de su casa matriz o una subsidiaria de ésta) mantendrá una participación efectiva en dicha sociedad no menor a una tercera parte del capital social pagado de la misma; cualquier reducción de esta participación requerirá de la aprobación previa y por escrito de Petroperu, bajo sanción de nulidad. En este caso, el Estatuto Social deberá también establecer la prohibición de modificar esta provisión estatutaria por el mismo plazo de cinco (5) años.

690

9 de diciembre de 1994

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República No. 3361

Piso 21

San Isidro

Lima

Perú



REF: Consultas con Respecto a las Bases para la Subasta Pública de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla, S.A.

Estimados Señores:

Según lo dispuesto en el acápite 5.6 de las Bases para la referida Subasta, por medio de la presente nos permitimos someter las siguientes consultas con respecto a dichas Bases:

1. Sírvanse confirmar que la venta de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla, S.A. constituye la venta de un activo de PETROPERU según las disposiciones del Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 674. En dicho caso, por favor confirmen que Refinería La Pampilla, S.A. no está sujeta a las disposiciones contenidas en el párrafo final del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674.

2. Por favor informen si es que la COPRI ha emitido la resolución a que se refiere el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM con el fin de poner a PETROPERU y RELAPASA dentro del régimen legal peruano aplicable al sector privado.

3. Sírvanse confirmar que PETROPERU asumirá y pagará el impuesto predial a que se refiere el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 776 con respecto a la refinería La Pampilla y al terreno donde se encuentra ubicada con respecto a los años 1994 y 1995.

4. Sírvanse informar si es que la transferencia de la refinería La Pampilla por parte de PETROPERU a Refinería La Pampilla, S.A. está sujeta al impuesto de alcabala. De ser ese el caso, los estados financieros de Refinería La Pampilla, S.A. deberán reflejar la existencia de una reserva para el pago de dicho impuesto.

5. Por favor informar si es que la Dirección General de Hidrocarburos ha efectuado la auditoría técnica de las instalaciones para almacenamiento dentro de la refinería La Pampilla según lo dispuesto en el Artículo 131 del Decreto Supremo N° 052-93-EM. De ser ese el caso, por favor informar si es que la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido ordenes de corregir o reparar cualquier instalación de almacenamiento.

RO-1
(10)

6. Por favor informar si es que PETROPERU ha dado cumplimiento al Artículo 21 del Decreto Supremo N° 051-93-EM en lo referente a la preparación y presentación a la Dirección General de Hidrocarburos de un programa de adecuación para incorporar a la refinería dentro de las normas sobre seguridad a que se refiere dicho Decreto Supremo.

7. Por favor informar si es que PETROPERU ha dado cumplimiento a las obligaciones registrales establecidas en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 01-94-EM en su condición de propietario y operador de instalaciones que producen gas líquido de petróleo.

8. Por favor informar si es que Refinería La Pampilla, S.A. tiene líneas de crédito o cuentas bancarias establecidas con alguna institución financiera.

9. Por favor informar si es que PETROPERU está sujeta a convenios de crédito que restringen la posibilidad que PETROPERU pueda transferir cualquier activo (incluyendo acciones) en una operación distinta al curso ordinario de sus negocios.

10. ¿Cuándo es que PETROPERU va a transferir la refinería La Pampilla a Refinería La Pampilla, S.A.? Si dicha transferencia no va a ocurrir antes de la fecha en que deben presentarse los Sobres N° 1 y N° 2, por favor provean copias de la documentación que demuestra que PETROPERU tiene título de propiedad y servidumbre registrado y saneado con respecto a los predios sobre el cual se encuentra la refinería.

11. Por informar si es que cualquier trabajador a ser transferido a Refinería La Pampilla, S.A. está actualmente sujeto a un contrato individual de trabajo con PETROPERU o si es que se anticipa que dicho trabajador pueda tener un contrato individual de trabajo con Refinería La Pampilla, S.A.

Por favor también sírvanse informar sobre el estado de cualquier convenio colectivo de trabajo que afecte a los futuros trabajadores de Refinería La Pampilla, S.A.

12. Por favor suministren copias de todas las actas de las reuniones de accionistas y de directorio de Refinería La Pampilla, S.A.

13. Por favor provean con el Anexo N° 1 del Contrato de Compra Venta de Acciones (Anexo A a las Bases) la siguiente información con respecto a cada trabajador a ser transferido a Refinería La Pampilla, S.A.: i) fecha inicial de servicios, ii) remuneración básica y beneficios, iii) si es que el trabajador tiene una posición de confianza, y iv) si es que el trabajador está sujeto a un contrato individual de trabajo.

14. Respecto de los contratos de seguros relacionados a las actividades de Refinería La Pampilla S.A., de acuerdo con la documentación obrante en el data room, la "Póliza Integral de Seguros" que cubre todas las instalaciones de la empresa, incluida la refinería, ha vencido el 1-12-94. En consecuencia, se solicita la siguiente información:

- a) Plazo de vigencia de la nueva póliza contratada y riesgos que cubre.
- b) Monto del premio correspondiente a la refinería y forma de pago del mismo. En caso que dicho pago sea en cuotas, indicar los montos y vencimientos de dichas cuotas.
- c) Términos de la cláusula de cancelación o rescisión de la póliza.
- d) Compañía aseguradora contratada.

15. Por nota ACE-361-94, CEPRI-PETROPERU remitió documentación expresando que "Such information is directly related with Appendix 1 of the Purchase/Sale Agreement." ¿Significa tal expresión que además de la documentación remitida (planillas denominadas "Cuadro Estadístico"), hay más documentación relacionada con el Anexo 1 de los contratos de compraventa de acciones? En caso de respuesta afirmativa se ruega remitirla a la brevedad.

16. Solicitamos respetuosamente que las Bases sean modificadas a fin de establecer que todos los postores interesados tendrán la oportunidad de ofrecer sus comentarios con respecto a, por lo menos, un borrador adicional revisado del Contrato de Compra Venta de Acciones.

17. Por favor confirmar que una subsidiaria de un "Postor Precalificado" puede presentar una oferta sin la necesidad de que dicha subsidiaria también se convierta en un Postor Precalificado según lo dispuesto en el Artículo IV de las Bases. En nuestro caso, tenemos la intención de presentar una oferta a través de una subsidiaria a crearse especialmente y de la cual seremos el propietario del 100% de las acciones.

18. Por favor informar si es que un consorcio puede ser formado solamente por entidades que previamente constituyen Postores Precalificados. Si un consorcio puede incluir entidades o personas que no sean Postores Precalificados, por favor informar cuál es el criterio de elegibilidad para poder formar un consorcio.

19. ¿Requiere el acápite 7.3(a) de las Bases "información general" adicional a la información que expresamente ya se requiere en dicho acápite?

20. Por favor especifiquen el tipo de "información detallada" requerida por el acápite 7.3(b) de las Bases con respecto a cada miembro del consorcio.

21. Por favor confirmen nuestro entendimiento en el sentido que si una oferta va a ser presentada por un consorcio, cada miembro del consorcio debe designar el mismo Representante Autorizado(s) según lo dispuesto en los acápites 7.3(a) y 7.3(c) de las Bases.

22. ¿Deben todos los miembros de un consorcio designar a su Representante Autorizado(s) en un sólo documento según lo dispuesto en el acápite 7.3(c), o es posible que los varios miembros de un consorcio hagan su designación de Representante Autorizado(s) según documentos firmados separadamente por cada miembro del consorcio?

R-011
(7)

23. Hay una contradicción interna en el acápite 7.3(f) de las Bases con respecto a la identidad del Operador Técnico. Por favor confirmar que en el evento de una oferta por un consorcio, un miembro del consorcio puede ser el Operador Técnico designado sobre la base de las calificaciones técnicas de su compañía matriz o de una subsidiaria de su compañía matriz, y que en dicho evento dicha compañía matriz o subsidiaria de la matriz no están requeridos de poseer directamente por lo menos 20% de las acciones de Refinería La Pampilla, S.A.

24. La referencia al literal (c) en el acápite 7.3(f)(ii) de las Bases debería ser al literal (b).

25. La frase "con respecto a PETROPERU" debería ser agregada luego de la palabra "convenio" en la segunda oración de la Cláusula 7 del Acuerdo de Conformación del Consorcio contenido en el Anexo C de las Bases. Adicionalmente, la Cláusula 8 de dicho Anexo debería autorizar expresamente la celebración de otros convenios entres los miembros de un consorcio en la medida de que no sean inconsistentes con las disposiciones del Anexo C. La referencias en la Cláusula 6 del Anexo C a obligaciones solidarias deberían ser modificadas a obligaciones mancomunadas.

26. La referencia al acápite 7.6 en el primer párrafo de la Carta de Garantía contenida en el Anexo F de las Bases debería ser al acápite 7.3.

27. El párrafo 3.4 de la Carta de Garantía contenida en el Anexo F de las Bases debería ser suprimido en su totalidad. No vemos razón válida alguna para que la matriz del Operador Técnico sea solidariamente responsable con el Operador Técnico por el pago del precio de compra de las acciones y con respecto a sus otras obligaciones. En este mismo sentido, en el párrafo 3.1 de la Carta de Garantía deberían suprimirse las palabras "y financiero" luego de la palabra "técnico".

28. En el Anexo G, Modelo de Garantía Bancaria de la Subasta, debería agregarse la siguiente oración luego de la primera oración del penúltimo párrafo:

"Dicho requerimiento deberá estar acompañado de prueba documentaria en el sentido que nuestro cliente fué el ganador de la Subasta Pública Internacional y una declaración jurada en el sentido que nuestro cliente no pagó oportunamente el precio de compra o ha incumplido con alguna de las condiciones de cierre establecidas en el Contrato de Compra Venta."

29. El artículo 4 del los estatutos sociales de Refinería La Pampilla, S.A. debería establecer expresamente que cualquier diferencia entre las acciones Clase "A" y las acciones Clase "B" expirará automáticamente luego de cinco años a partir de la formación de Refinería La Pampilla, S.A.

30. En el último párrafo del artículo 7° del estatuto deberá sustituirse la palabra "sumisión" con "sujeción".

31. El artículo 8° de los estatutos sociales de Refinería La Pampilla, S.A. establece el requerimiento de aprobación por PETROPERU en el caso de la venta de acciones por parte del Operador Técnico. No se ha contemplado lo que sucede si antes del plazo de 5 años PETROPERU es privatizado totalmente o liquidado, por lo que debería incluirse una alternativa.

32. El artículo 15° de los estatutos sociales de Refinería La Pampilla, S.A. contiene una contradicción al requerir voto aprobatorio de la mayoría absoluta de acciones concurrentes. La mayoría absoluta se refiere al total de las acciones existentes de una sociedad, de manera que cuando se califica la mayoría de absoluta quiere decir que se requieren más de 50% de los votos del total de las acciones emitidas. Por el contrario, mayoría simple es más del 50% de las acciones que concurren a una determinada Junta. Consecuentemente, resulta contradictorio exigir mayoría absoluta de acciones concurrentes. El artículo 15° debería corregirse y establecerse que la mayoría para la adopción de acuerdos en una junta de accionistas es la mayoría simple de las acciones concurrentes.

33. El artículo 16 de los estatutos sociales de Refinería La Pampilla, S.A. establece que dicho artículo 16, entre otros, puede ser modificado solamente si (i) en la respectiva junta de accionistas hay accionistas de las Clase "B" que representan por lo menos 15% del capital de la sociedad y (ii) accionistas de la Clase "B" representando por lo menos el 15% del capital de la sociedad votan a favor de dicha modificatoria. Dado que el artículo 16 de los estatutos contiene un derecho aplicable a una clase específica de acciones (e.g., acciones de la Clase "B"), dicho artículo 16 puede interpretarse como sujeto a las disposiciones del último párrafo del Artículo 109 de la Ley General de Sociedades del Perú, el mismo que establece que cualquier modificatoria a los estatutos de una sociedad que afecte directa o indirectamente los derechos de una clase específica de acciones debe contar con el voto favorable de accionistas representando la mayoría de dichas acciones. La aplicación de esta disposición legal podría resultar en que cualquier modificatoria al artículo 16 de los estatutos pueda requerir la presencia y el voto de accionistas de la Clase "B" representando por lo menos el 50% más uno de las acciones Clase "B" de la sociedad, lo que resultaría en 20% más uno del total de las acciones de la sociedad. Si el Artículo 129 de la Ley General de Sociedades es aplicable tal como ha sido indicado anteriormente, el artículo 16 de los estatutos no podría ser modificado según sus propias disposiciones y esta situación debería ser rectificada. El artículo 16 de los estatutos debería ser modificado antes de la Subasta a fin de que quede entendido que las disposiciones del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades no son aplicables a una modificatoria de dicho artículo 16.

34. El artículo 18 de los estatutos sociales de Refinería La Pampilla, S.A. debería establecer que el directorio tendrá un máximo de 10 miembros. Asimismo, en lugar de hacer una referencia al Artículo 158 de la Ley General de Sociedades, el derecho y mecanismo relativo al voto cumulativo para la elección de directores debería ser explicitado.

35. Los poderes del gerente de la sociedad contenidos en el artículo 23 de los estatutos de Refinería La Pampilla, S.A. deberían ser reducidos al mínimo requerido por ley y, de esta manera, el directorio tendría la flexibilidad necesaria

para otorgar poderes al gerente según lo que estime en el mejor interés de la sociedad.

Muy atentamente,

cc: Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower, 27th Floor
New York, NY 10281-1327
Attn: Energy Group
Fax No. 212-449-2918

Mr. Connor O'Brien
Fax No. 011-5114-425-418

PETROLEOS DEL PERU		PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO		
16 DIC 1994				
A:	De	Para	Respuesta	
			Fecha	Firma
Gerencia General				
SFC. I RYL				
RPUB				
ASESOR				
OFCI				
FUNCION				
DIVISION				
Archivo				

696

**maraven**

FILIAL DE PETROLEOS DE VENEZUELA

Maraven S.A.
Apartado 829
Código Postal 1010A
Caracas, Venezuela

Suat

Nuestro ref

Señores
SECRETARIA DE
CEPRI PETROPERU
Avenida Paseo de la República
Nº 3361, Piso 21,
Lima 27, Perú.
Presente.

Caracas, 9 de diciembre de 1994

Estimados Sres.:

Por medio de la presente nos es grato enviarles nuestras observaciones, consideraciones, preguntas, dudas y sugerencias sobre las Bases para la Subasta Pública Internacional de las acciones Clase A de la Refinería La Pampilla S.A. (en lo adelante RELAPASA) y sus respectivos Anexos.

- BASES.

1.- En relación al postor precalificado, nos gustaria aclarar las siguientes interrogantes:

- a) ¿Es posible que quién oferte en el proceso de Subasta sea la Casa Matriz del postor precalificado o cualquier otra filial o empresa subsidiaria de dicha Casa Matriz?
- b) Si el postor precalificado es declarado postor ganador, ¿puede su Casa Matriz o cualquier subsidiaria de esta suscribir el Contrato de Compra Venta de Acciones Clase A en vez de el postor ganador?

697

2

c) ¿Puede el postor ganador después de suscribir el Contrato de Compra Venta de Acciones Clase A, traspasar sus acciones a su Casa Matriz o una subsidiaria de esta que se constituya con el propósito especial de ser el propietario y operador de RELAPASA?

2.- Según el 3.3. de las Bases y la cláusula décima del Contrato, el postor ganador de la Subasta de La Pampilla, está impedido de adquirir acciones de la Refinería de Talara, de la Refinería de Conchán y del Terminal ubicado en El Callao, ya sea a través de los respectivos procesos de Subastas o posteriormente, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad. Ahora bien, en relación con la prohibición expuesta, nos surgen las siguientes preguntas:

a) ¿Dicho impedimento también aplicará para la adquisición de los otros Terminales, distintos al de El Callao, que sean privatizados como Unidades de Negocio?

b) Entendemos que la prohibición subsiste tan sólo mientras la compradora se mantenga como propietaria de las Acciones Clase A de RELAPASA. De esta forma, ¿desaparecería la prohibición una vez que no sea la compradora titular de dichas acciones?

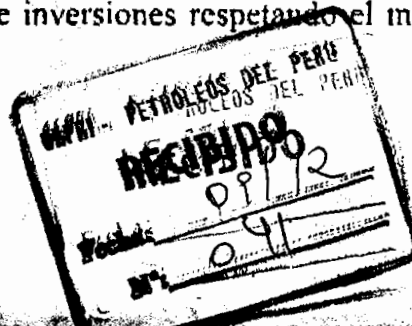
c) En el caso que la compradora mantenga la titularidad de las Acciones Clase A de RELAPASA, ¿dicha prohibición se mantendrá ilimitadamente en el tiempo?

d) En el supuesto que una empresa sea declarada postor ganador en la Subasta de RELAPASA, ¿puede su Casa Matriz o cualquier subsidiaria de esta participar en la Subasta Pública de Acciones de las empresas que se constituyan para la privatización de la Refinería de Talara, la Refinería de Conchán y el Terminal de El Callao y, si fuere el caso, adquirir las acciones en cualquiera de esos procesos?

3.- En cuanto al programa de inversión que debe ser realizado, observamos que:

a) Según el acápite 5.7. de las Bases, "cada postor deberá comprometerse a efectuar un programa mínimo de inversión en la Refinería a desarrollarse durante los cuatro años posteriores al cierre". Esta mención al cierre pareciera referirse a la Fecha de Cierre descrita en la condición "X" de las bases y al acápite 6.2. del modelo de Contrato de Compra Venta de Acciones Clase A, por lo que creemos conveniente que debe expresarse claramente esa referencia a Fecha de Cierre.

b) Igualmente, en dicho acápite se hace referencia a que el monto que alcanzará dicho programa será comunicado a los postores. Sin embargo, ¿se informará también los proyectos que deben desarrollarse dentro de ese programa?. En caso afirmativo, ¿pueden los postores modificar el programa de inversiones respetando el mínimo a invertir?.



4.- De conformidad a los acápites 5.8. y 7.4., el precio mínimo asignado a las Acciones Clase A será comunicado oportunamente. ¿Para cuando tienen previsto proveer dicha información?

5.- Igualmente en el acápite 5.8., se expresa que se adjuntará un balance proyectado a la Fecha de Cierre. ¿Dicho balance proyectado contendrá toda la descripción de los activos, tales como los lotes de terreno, las plantas y terminales que componen la Refinería, los "pipelines" submarinos, las facilidades de El Callao, etc., así como su valor individual?

6.- En cuanto a la letra e) del acápite 7.3., tenemos las siguientes observaciones:

a) Se hace referencia a que el postor deberá acreditar documentariamente ciertas informaciones técnicas y financieras. Al respecto, nos gustaría conocer cómo se espera que dichas informaciones sean presentadas. ¿Podrían por favor especificar que tipo de documentación que soporte los requisitos técnicos y económicos debe ser presentada?

b) En la letra e.1) se hace referencia a un índice de complejidad no menor a 2.0 ¿En qué términos debe acreditarse dicho índice?

c) En la letra e.2) se hace referencia a que el patrimonio neto del consorcio será determinado por la sumatoria de los resultados de multiplicar el patrimonio neto de cada miembro por el porcentaje de su participación en el consorcio. Al respecto, observamos que los miembros del consorcio son responsables solidarios frente a PETROPERU según se evidencia del documento de consorcio que se anexa a las Bases, por lo que no entendemos la fórmula como se determina el patrimonio neto en la letra in comento, pudiendo aplicarse una fórmula basada solamente en la suma del patrimonio neto de cada miembro.

7.- En relación a la figura del Operador Técnico, consagrada en la letra f), del 7.3. de las Bases y al cual se hace referencia en distintas cláusulas del Contrato, consideramos necesario referirnos a lo siguiente:

a) Las Bases y el Contrato estipulan que los postores deben presentar un Operador Técnico, el cual podrá ser él mismo, su Casa Matriz o una subsidiaria de dicha Casa Matriz. En los casos de consorcios, podrá ser Operador Técnico un miembro del mismo, la Casa Matriz de un miembro o una subsidiaria de esa Casa Matriz. Por lo demás, al Operador Técnico se le exigirá cumplir con los mismos requisitos técnicos que debe cumplir todo postor que presente una oferta en la Subasta. Por último, el Operador Técnico deberá mantener el 20% de la participación accionaria de RELAPASA, porcentaje que deberá mantenerse por cinco años. Identificamos

699

4

entonces tres requisitos fundamentales para el Operador Técnico: un vínculo con el postor, el cumplimiento de ciertos requisitos técnicos y su participación accionaria directa en la empresa. Al respecto, observamos lo siguiente:

a.1) Consideramos muy restrictivo el hecho de permitir solamente que el Operador Técnico sea el propio postor, su Casa Matriz o una subsidiaria, impidiendo de esa forma que una empresa no relacionada con un determinado grupo económico, sea designada como Operador Técnico. En tal sentido, creemos que puede funjir como Operador Técnico un tercero que no pertenezca al mismo grupo, siempre que cumpla con los requisitos técnicos exigidos en la letra e.1) de las Bases y el postor sea el responsable financieramente ante PETROPERU por la ejecución de los servicios de ese Operador Técnico. En dicho supuesto, es innecesario el requisito de que le sean adjudicadas al Operador Técnico el 20% de las Acciones Clase A de RELAPASA, pues el servicio que preste siempre estará asegurado por el postor ganador.

a.2) En el caso que se considere como un requisito indispensable el hecho de que el Operador Técnico sea una empresa que pertenezca al mismo grupo económico al que pertenece el postor, creemos que no es necesario que se le adjudique una participación accionaria directa en RELAPASA, pues ya existe la garantía del postor que respalda la inversión que se está realizando.

En cuanto a los requisitos técnicos, igualmente consideramos que los mismos al ser cumplidos por el postor precalificado, no deben ser exigidos al Operador Técnico nuevamente. En todo caso, el postor se comprometería a prestar todo el apoyo técnico que sea requerido para que el Operador Técnico realice sus actividades.

Lo anterior aplica íntegramente a los efectos de los consorcios.

b) Adicionalmente, y en el caso que la anterior sugerencia no sea considerada viable dentro del esquema que se ha planteado, nos permitimos formular las siguientes interrogantes:

b.1) ¿La participación accionaria del Operador Técnico deberá ser suscrita y pagada directamente por él o la debe asumir el Postor Ganador y posteriormente adjudicarsela a dicho Operador?

b.2) Al cumplirse los 5 años, ¿existirá total libertad para designar a cualquier Operador Técnico, incluso distinto a una empresa accionista o subsidiaria?

c) Si el postor precalificado es el Operador Técnico, entendemos que no se necesita presentar la Carta de Garantía que se señala en el punto g) del acápite 7.3. de las Bases.

700

8.- En la letra H) del acápite 7.3. de las Bases, se hace referencia a que el postor debe presentar tres versiones originales del Contrato de Compra Venta de Acciones Clase A, debidamente firmados por su Representante Autorizado y el Operador Técnico. Al respecto, consideramos que dicha modalidad es inadecuada pues al momento de la presentación de ofertas existirán muchas dudas que tendrán que ser aclaradas por PETROPERU y el postor ganador aún después de que este sea proclamado como tal. Por ello, aconsejamos diferir la firma del mismo para el momento en que se verifique la Fecha de Cierre, debiendo solamente presentarse una comunicación por parte del postor aceptando las condiciones generales establecidas en el modelo de Contrato.

9.- El acápite 7.4. hace referencia al acápite 5.7., que creemos es el 5.8.. De igual forma, el acápite 5.8. parece hacer una referencia errónea al numeral X de las Bases.

10.- El acápite 8.7. prevé que en el caso de que dos o más postores presenten dos ofertas que tuviesen el mismo monto, dichos postores deberán presentar nuevas ofertas por montos mayores en un plazo de dos horas desde el anuncio de CEPRI PETROPERU. Al respecto, consideramos que ese lapso de 2 horas es muy corto y debe ser extendido a 48 horas como mínimo.

11.- En relación al acápite 9.4., a nuestro entender el hecho de establecer una garantía para ejercer el derecho de impugnación ("Garantía de Impugnaciones") coarta el derecho a la defensa.

- CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LAS ACCIONES CLASE A DE REFINERIA LA PAMPILLA S.A..

1.- En cuanto a la cláusula primera, se hace referencia a certificados de acciones definitivos y provisionales. ¿A qué se debe tal diferencia y cómo se relaciona esto con el aumento del capital social que debe realizarse para incluir los activos de RELAPASA?

2.- En la cláusula segunda, se estipula que el Contrato no entrará en vigencia en tanto la compradora no haya abonado el precio de compra. Dicha cláusula resulta

incongruente toda vez que la obligación de pagar el precio de compra sólo podría surgir a partir del momento en que el Contrato entre en vigencia produciendo las obligaciones correspondientes. Por otro lado, las sanciones, penalidades y remedios previstos en el Contrato -precisamente para el caso de falta de pago del precio- no podrían aplicarse en el caso de incumplimiento, pues el Contrato no habría adquirido vigencia. En el mismo sentido, el acápite 6.3. establece como una obligación para la Fecha de Cierre haber pagado el precio de las acciones. Por lo anterior, consideramos que no tiene sentido hacer depender la eficacia y validez del Contrato del pago del precio de compra como se pretende, cuando se establece como una obligación para la compradora que el pago se haya efectuado con 5 días de antelación a la Fecha de Cierre y cuando ya el Contrato prevé un adecuado mecanismo de protección en favor de PETROPERU para la hipótesis de incumplimiento de la Compradora.

3.- En la cláusula tercera, se hacen las siguientes observaciones:

- a) Se hace mención a que "en la Fecha de Cierre luego de aportar a RELAPASA todos sus activos en la Refinería La Pampilla (en adelante los "activos"), PETROPERU será propietaria del 100% de las Acciones que se emitan a raíz de dicho aporte, de las cuales 60% serán de la Clase A y 40% de la Clase B". Sin embargo, no queda claro cuando PETROPERU efectuará dicho aporte y qué sucede en el caso de que el mismo no se realice. En tal sentido, consideramos que debe permitírsele a la compradora poder, a su sola opción, librarse de sus obligaciones para con PETROPERU y reclamar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- b) Consideramos inapropiado circunscribir los activos a aquellos que se encuentren en la Refinería La Pampilla, pues existen ciertos activos que no están físicamente en los predios de dicha Refinería, tales como los inventarios del producto conocido como TEL en El Callao y los tanques de almacenaje y bombeo de agua ubicados en un lote de terreno distinto al de la Refinería.

4.- En la cláusula cuarta, observamos lo siguiente:

- a) En el acápite 4.2., debería hacerse mención a que el 60% a deducir en virtud del PAMA, se refiere al monto definitivamente aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- b) De igual forma, en ningún lugar se especifica si el costo del PAMA se circunscribe a los 6.631.000 dólares de los Estados Unidos de América que deben desembolsarse durante los 7 años que dura la implementación del Plan, o si también se deducirá el aumento de 525.000 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de gastos operativos de la Refinería, tal y como está especificado en la Auditoría presentada al Ministerio De Energía y Minas para su aprobación.

c) En el párrafo 4.4.1., se explica el mecanismo en base al cual se realizará el ajuste del Precio de Compra. En tal sentido, nos preocupa que al efectuarse el balance auditado, resulte un incremento sustancial del precio de compra de las acciones, debido a la diferencia que se verifique entre los dos balances y, no obstante ello, el postor ganador se encuentre obligado a pagar el importe correspondiente. Por ello, consideramos conveniente el establecimiento de un límite en la desviación máxima que pudiera tener esa diferencia, de modo que si el ajuste supera un determinado porcentaje del precio ofrecido, el postor ganador tendría derecho a no suscribir el Contrato sin penalidad alguna, o por lo menos a renegociar la forma en que se asumirá dicho diferencial por ambas partes.

d) En el párrafo 4.4.2., se señala que el balance proyectado será auditado por una empresa que será seleccionada dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se declare el ganador de la Subasta y que tendrá un plazo de 45 días calendario para efectuar la auditoría y entregar el balance auditado definitivo a la Fecha de Cierre. Sin embargo, resulta poco claro el momento a partir del cual se computan los 45 días a que se refiere dicha estipulación. A nuestro entender, dicho lapso debe comenzar a correr desde el momento en que la empresa auditora sea notificada.

e) Así mismo en dicho párrafo, se hace mención a que el costo de la auditoría será compartido por las partes. Consideramos importante especificar que dichos costos serán asumidos por las partes en partes iguales.

f) Nos surge la duda sobre la moneda en que se expresarán los balances proyectado y auditado, pues en la cláusula cuarta no se hace referencia alguna a la moneda de pago en caso de que deba realizarse ajuste en el precio. Lo anterior es relevante por cuanto en el acápite 16.9. se establece que los pagos del Contrato serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, salvo que se trate de obligaciones establecidas en moneda nacional, en cuyo caso las obligaciones se deberán pagar en dicha moneda. Por tanto, sugerimos que se establezca expresamente que los ajustes al precio se efectúen en Dólares de los Estados Unidos de América.

5.- En relación a la cláusula quinta, adicionalmente a los comentarios expresados en el comentario número 3 a las Bases, tenemos las siguientes interrogantes:

a) Nos gustaría conocer cuál será el aporte de PETROPERU y otros accionistas en la consecución del programa de inversiones, pues no se hace referencia alguna a dichos aportes ni en las Bases ni en el Contrato. En tal sentido, y en el caso que PETROPERU y otros accionistas vayan a realizar los respectivos aportes al programa de inversiones, consideramos conveniente expresar el porcentaje y el monto de sus aportes en la cláusula quinta del Contrato.

b) Igualmente, no está claro si el programa de inversiones está ligado a un determinado "alcance de trabajo", o si ese programa puede ser modificado después de la Fecha de Cierre, según lo que establezcan sus accionistas.

c) Por otra parte, no se especifica si existe un esquema predeterminado según el cual se realizarán los desembolsos de los accionistas para el programa mínimo de inversión, ni la forma en que dichos desembolsos deberán realizarse. En tal sentido, quisieramos conocer si los socios podrán realizar las inversiones correspondientes a través de aportes directos al capital de RELAPASA o también a través de préstamos que otorguen sus accionistas a dicha empresa, bajo términos y condiciones comerciales razonables.

d) Nos gustaría conocer si el programa de inversiones contempla los costos por PAMA o si estos están ya incluidos en el PAMA a ser aprobado.

e) En el caso de que los proyectos de inversión estén definidos, creemos conveniente que se acompañe al Contrato un Anexo describiendo dichos proyectos.

6.- En la cláusula sexta, tenemos las siguientes consideraciones:

a) En el punto ii) del párrafo 6.1.1., se hace referencia a la entrega de un documento que contenga un poder conferido por la compradora a su representante autorizado, facultándolo para efectuar los pagos previstos en el Contrato. Ese poder, según entendemos, es el mismo previsto en el inciso c) del acápite 7.3. de las Bases, el cual se debe presentar en el Sobre Uno y cuyo tenor debe ajustarse al modelo que se consigna como Anexo D de las Bases, el cual no indica tal facultad de efectuar pagos. Cabe además recalcar que los pagos previstos en el Contrato a cargo de la compradora se realizaran a través de transferencias bancarias de conformidad al párrafo 4.4.2. y los acápites 4.3. y 6.3. del mismo. Por lo anterior, consideramos que el punto ii) del 6.1.1. se refiere a la posibilidad de que el representante autorizado presente una certificación por parte del banco emisor del pago, explicando que los pagos han sido ejecutados y, en tal sentido, debe quedar expresado en el Contrato.

b) En el punto ii) del párrafo 6.1.2., se hace referencia al Decreto Supremo en virtud del cual el Estado Peruano garantiza a la compradora el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías de PETROPERU formuladas en virtud del Contrato. El mencionado Decreto Supremo se promulgaría, según se indica, dentro de los lineamientos del Decreto Ley N°25570. No obstante, de conformidad a lo expuesto por nuestro asesores, el sistema es diferente, pues el artículo segundo del Decreto Ley N°25570 autoriza al Estado para otorgar mediante contrato a los adquirentes de acciones o activos de empresas del Estado, dentro de los procesos a que se refiere el Decreto Legislativo N°674, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones sin limitación alguna. De tal forma que no es un Decreto Supremo el que confiere la seguridad o la garantía del Estado, sino que la otorga un contrato celebrado por el Estado con el adquirente y cuyo contenido deberá ser previamente precisado por Decreto Supremo. Por tanto, nos parece conveniente entonces que se exprese con mayor claridad el mecanismo que prevé el Decreto Ley

704

Nº 25570 y que se conviniera a que en la Fecha de Cierre, junto a la copia certificada del Decreto Supremo correspondiente, PETROPERU entregue a la compradora un ejemplar del Contrato Ley debidamente firmado por la autoridad competente del Estado Peruano.

c) Consideramos que la redacción del acápite 6.2., es un poco confusa por lo que proponemos la siguiente redacción: " La Fecha de Cierre será dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que LA COMPRADORA sea declarada ganadora de la Subasta, debiendo los Representantes Autorizados de las partes reunirse en las oficinas de PETROPERU, ubicadas en la Av. Paseo de la república Nº 3361, Lima 27, Perú, a las horas".

d) En el acápite 6.3., tenemos las siguientes observaciones:

d.1) Tenemos la duda de si el lapso de 5 días se refiere al plazo para realizar la transferencia interbancaria o al plazo para que PETROPERU informe la cuenta donde se realizará el pago.

d.2) Debe hacerse mención a que el precio a pagar es aquel que resulte después de aplicadas las deducciones a que se refiere el acápite 4.2.

e) En el acápite 6.4., sobre las obligaciones de PETROPERU, tenemos las siguientes observaciones:

e.1) En el punto ii) solicitamos mayores aclaratorias sobre la expresión "anulación de los títulos representativos de las acciones clase A debidamente endosados a nombre de la compradora".

e.2) No se expresa claramente cuando se realizará el aporte de los activos por parte de PETROPERU a RELAPASA, ni la condición en que los mismos son entregados. A tales efectos, además del balance auditado, debe entregarse una relación detallada del estado y las condiciones en que los mismos están siendo traspasados a la Refinería.

e.3) Debe especificarse más claramente cuales son los pasivos a que se refiere el punto iii), siendo conveniente precisar que dichos pasivos son los que se detallan en el balance proyectado, después auditado por la empresa especializada.

e.4) Entendemos que ciertos contratos, considerados como principales para las actividades de RELAPASA, serán cedidos a esta por PETROPERU, de conformidad al acápite 8.9. En tal sentido, PETROPERU debe comprometerse a cumplir con las formalidades que sean necesarias para la Fecha de Cierre.

7.- En cuanto a la cláusula octava, tenemos las siguientes observaciones:

a) En el acápite 8.1., en lo referente a la obtención de todas las autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones, derechos y aprobaciones necesarios para el desarrollo de las operaciones propias de RELAPASA, consideramos que además

de la simple mención a que se están gestionando dichos recaudos, debe expresarse que PETROPERU se obliga frente a la compradora y RELAPASA a obtenerlos.

b) En el párrafo 8.5.2., se establece que sobre las Acciones Clase A no existen cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de especie alguna, salvo los consignados en el Estatuto Social de RELAPASA. Ahora bien, ¿se refiere esa salvedad a las limitaciones en las decisiones contempladas en el segundo párrafo de la artículo décimo sexto de los Estatutos?. Por otra parte, consideramos indispensable que las declaraciones contenidas en este párrafo deben ser extendidas a la titularidad de los activos que componen el capital social de la nueva empresa.

c) En el párrafo 8.5.4., la redacción debe ser modificada en sentido de expresar que PETROPERU garantiza que desde la fecha de la presentación del Sobre Nro. 1 hasta la Fecha de Cierre no han ocurrido cambios materiales adversos en relación con los activos y pasivos que componen la Unidad de Negocios de la Refinería La Pampilla y, en el caso de que dichos cambios materiales adversos hayan surgido durante el lapso referenciado, la compradora tendrá la opción de retirar su oferta o de hacer las modificaciones que fueran pertinentes a la misma.

d) En el acápite 8.6. se hace referencia a que "las compensaciones por tiempo de servicios (CTS) están depositadas hasta el último semestre exigido por la Ley". Nos preguntamos si esa fecha coincide con la Fecha de Cierre, pues, en el caso contrario, consideramos que PETROPERU debe cubrir tanto dichas compensaciones como cualquier otro beneficio que tengan sus trabajadores hasta la Fecha de Cierre y así debe quedar expresado. Debería estipularse expresamente que PETROPERU será responsable y estará obligada al pago de cualquier deuda, obligación o pasivo laboral en general que RELAPASA sea condenada a pagar y que tenga su origen en un momento anterior a la Fecha de Cierre. } OK.

e) En el acápite 8.7., se hace referencia a un Anexo 2 el cual no hemos tenido a la vista. En tal sentido, nos gustaría conocer cuando estará disponible dicho Anexo, para así verificar el número de juicios pendientes. Adicionalmente, en dicho acápite no se hace referencia a que PETROPERU asume las obligaciones que puedan derivar de esos juicios, procedimientos y procesos, ni de aquellos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre y que se hayan iniciado o hayan tenido su origen antes de dicha Fecha.

f) Nos gustaría que nos aclaren a que se refieren con lo expuesto en el acápite 8.6. y en el punto ii) del acápite 8.8., en relación a ciertas provisiones en libros de sumas suficientes para atender las obligaciones tributarias corrientes de la empresa. ¿Significa esto que habrá dinero en efectivo depositado en las cuentas de RELAPASA para cumplir esas obligaciones?

g) En el último párrafo del acápite 8.8. debe incluirse la mención a que si RELAPASA es obligada a efectuar cualquier pago en virtud de cualquier tributo a la que estuviera sujeta, PETROPERU le reembolsará los montos que haya tenido esta que pagar.

h) El acápite 8.9. se refiere a los contratos principales a los cuales se tuvo acceso en el "Data Room". Al respecto, debemos observar lo siguiente:

h.1) La redacción del acápite debe ser modificada pues se refiere a la relación de contratos que están vigentes, cuando son los contratos (y no la relación de ellos) los que están vigentes. OK

h.2) Quisieramos que nos aclararán a qué se refieren con la mención "contratos principales".

h.3) Es interesante destacar que no todos los contratos estaban disponibles y no han sido enviados hasta el momento para su revisión y consideración. De entre ellos, faltan contratos tan importantes como el de suministro de energía eléctrica y el de suministro de TEL desde el Terminal de El Callao. Nos interesa enormemente que los mismos sean remitidos, al igual que cualquier otro al que se hará mención en el Anexo 3 y que no estaban disponibles en el "Data Room".

*Resumen
suministro de energía
TEL desde El Callao*

8.- En la cláusula novena, es necesario aclarar los siguientes puntos:

a) En el acápite 9.1., la compradora se obliga con PETROPERU a cumplir con contratos de los cuales aquella no es parte sino RELAPASA, pudiendo entenderse de dicha redacción que es la compradora quien asume directamente las obligaciones de esos contratos. En tal sentido, proponemos que la redacción de ese acápite sea modificada para establecer que las gestiones y decisiones de la compradora respetarán los compromisos que RELAPASA deba cumplir en virtud de dichos contratos. OK

b) La observación anterior es válida para el acápite 9.2., donde se establece que la compradora se compromete con PETROPERU a cumplir con las condiciones y beneficios laborales de los trabajadores que prestarán servicios a RELAPASA, no siendo la compradora parte de esas relaciones laborales. Por tanto, consideramos que dicha estipulación debe ser modificada estableciendo que la compradora respetará y permitirá cumplir a RELAPASA con las condiciones y beneficios laborales de los trabajadores de conformidad con las leyes peruanas vigentes. OK

c) Entendemos que el compromiso de RELAPASA con PETROPERU según el cual cumplirá con las condiciones y beneficios laborales de los trabajadores que se citan en este acápite de conformidad con las leyes peruanas vigentes, no constituyen compromiso alguno de estabilidad laboral a esos trabajadores.

d) En relación a lo estipulado en el acápite 9.3., debemos comentar que dentro del curso normal de las operaciones industriales y comerciales de una empresa y como parte de su planificación económica, se permite que los accionistas de la misma le concedan préstamos, en términos económicos razonables, que le permitan cubrir déficits en su flujo de caja o desarrollar ciertos proyectos de envergadura para el desarrollo de sus actividades. Sin embargo, de la redacción de dicho acápite OK

707

pareciera que la posibilidad de dichos préstamos no está permitida. ¿Podieran confirmar si dicho esquema es permitido en RELAPASA?

c) En cuanto al acápite 9.4., ¿qué pasa cuando el Operador Técnico es una subsidiaria y no una accionista?. Consideramos que no debe restringirse a los accionistas de la compradora la posibilidad de adquirir las acciones que le correspondan al Operador Técnico en RELAPASA. (ver referencia en las Bases, comentario número 7).

9.- En cuanto a la cláusula décima, nos remitimos a las observaciones expuestas en el comentario número 2 a las Bases.

10.- En cuanto a la cláusula décimo primera, tenemos las siguientes observaciones:

a) En cuanto al punto i) del párrafo 11.1.4., consideramos que es necesario delimitar mejor las potestades de PETROPERU en cuanto ese punto, pues resulta muy ambiguo la mención al "curso ordinario del negocio". A efectos ejemplificativos, en los documentos revisados en el "Data Room" nos percatamos que existían varios contratos de venta a futuro de productos de la Refinería La Pampilla, a los fines de obtener financiamiento para distintos proyectos. Sin embargo, en nuestro esquema comercial no está planteado como parte del curso ordinario del negocio. En tal sentido, solicitamos sea modificada esta disposición siendo más explícita en cuanto a las actividades a realizar por PETROPERU en RELAPASA hasta la Fecha de Cierre.

b) En el acápite 11.2. la palabra "previo" está repetida dos veces.

c) Creemos muy importante incluir un nuevo acápite (en este caso, el 11.3.) en la cual se haga responsable a PETROPERU por cualquier obligación, daño o responsabilidad de la que RELAPASA sea deudora o que pueda ser declarada deudora en el futuro, que provenga de un acto acaecido con anterioridad a la Fecha de Cierre. De tal forma, PETROPERU asumiría cualquier reclamación, demanda u acción que sea ejercida por un tercero contra RELAPASA, por supuestos daños que se le hayan ocasionado o se hubieren originado a ese tercero antes de la Fecha de Cierre.

11.- En relación a la cláusula décimo segunda, consideramos importante destacar lo siguiente:

a) En el acápite 12.1. se hace referencia a que el PAMA ya ha sido aprobado. En tal sentido, ¿qué requisitos faltan para que dicha disposición se cumpla?. A los efectos, ¿cuándo consideran que pueda estar aprobado?.

- b) ¿Puede el PAMA presentado ser aprobado por la autoridad competente en otros términos más o menos onerosos de los expuestos por las empresas auditoras?
- c) En el caso que esté aprobado para la Fecha de Cierre y que el Ministerio de Energía y Minas pueda variar los montos recomendados por las empresas auditoras, ese monto es el que debe estar referenciado en el acápite 12.3. y no el monto recomendado por dichas empresas. En todo caso, se debería establecer un mecanismo que permita a la compradora ser compensada en el evento que las inversiones que sean necesarias de conformidad con las empresas auditoras y la aprobación administrativa resulten más onerosas de lo que fueron estimadas. Por tanto, creemos pertinente que dicha situación sea considerada expresamente en el Contrato, estableciéndose ya sea una indemnización directa a la compradora, o el reconocimiento de la obligación de PETROPERU a asumir dichas cargas.
- d) En cuanto a lo dispuesto en el acápite 12.4., consideramos que PETROPERU debe asumir no sólo el costo de remediación y adecuación de cualesquiera daños que en materia ambiental se descubran en la Refinería La Pampilla en virtud del programa de monitoreo, sino que además debe asumir los daños que se hayan producido por acción de sus operaciones de la Refinería hasta la Fecha de Cierre, estén o no dentro del programa de monitoreo, siempre que dichos daños no figuren actualmente consignados en el PAMA y se hayan originado durante las operaciones de PETROPERU en dicha Unidad de Negocio. En tal sentido, Debería agregarse una declaración de PETROPERU o sus predecesores asumiendo cualquier reclamación, demanda u acción que sea ejercida por un tercero contra RELAPASA, por supuestos daños ambientales que se le hayan ocasionado o se hubieren originado a ese tercero antes de la Fecha de Cierre.
- e) En cuanto a la determinación de la responsabilidad de PETROPERU, no queda claro con la lectura del acápite 12.4. y las aclaratorias emanadas de CEPRI PETROPERU, la empresa que realizará dicha determinación.
- f) También en el acápite 12.4., la posibilidad de acceder a un arbitraje técnico debe ser tanto de PETROPERU como de la compradora.
- g) Así mismo en dicho acápite, consideramos importante extender el plazo de dos años a siete años, contado a partir de la Fecha de Cierre, pues durante la ejecución del PAMA se pueden evidenciar daños que no hayan sido previstos en el PAMA para su remediación o monitoreo.
- h) En el acápite 12.5., consideramos que la referencia hecha al Decreto Supremo emanado del Estado Peruano, debe estar también sustentado por el Contrato Ley, tal y como se especifica en el comentario de la letra b) del número 6 del Contrato.
- i) En relación al acápite 12.7., si bien es cierto que RELAPASA es quien debe cancelar las inversiones del PAMA y es quien va a ejecutarlo, consideramos que siempre debe subsistir la responsabilidad de PETROPERU por las reclamaciones por daño ambiental que tengan su causa o se hayan originado con anterioridad a la Fecha de Cierre. De esta forma, la aceptación de la compradora de la ejecución del PAMA, no constituirá renuncia alguna de PETROPERU a sus responsabilidades en

709

14

esta materia y así debe quedar determinado. Por lo expuesto, consideramos que el acápite 12.7. debe ser eliminado.

12.- Además de lo expresado en el comentario número 6 a las Bases de la Subasta, nos gustaría conocer cuál es el rol específico que cumplirá el Operador Técnico y las actividades a que estará obligado a desarrollar. En nuestro criterio, RELAPASA cuenta con todos los recursos técnicos, económicos y humanos para que actúe como Operador Técnico de la Refinería La Pampilla.

13.- En cuanto al punto ii) de la cláusula décimo cuarta, son valederos los comentarios plasmados en el número 2 de las observaciones al Contrato, en cuanto a la vigencia del Contrato, por lo que debe ser suprimida.

14.- En el párrafo 15.2.2., no se establece un plazo para solucionar amistosamente cualquier incidente que se presente.

15.- En relación a la cláusula décimo sexta, es importante destacar lo siguiente:

a) En el acápite 16.7. sobre arbitraje, nos gustaría conocer si existe alguna prohibición en la legislación peruana para utilizar normas distintas a las establecidas en la Ley General de Arbitraje. En caso de que la respuesta sea negativa y para conservar los principios de equidad entre las partes, proponemos que el arbitraje se regule a través de las reglas del International Chamber of Commerce of Paris o las reglas del American Association of Arbitration. Adicionalmente, consideramos que el lugar donde se lleve a cabo el arbitraje debe ser un foro neutral para ambas partes distinto al Perú, aun cuando la Ley aplicable siga siendo la peruana. Por último, consideramos que el depósito que exige el párrafo 16.7.3 no es práctica común en el arbitraje internacional, por lo que proponemos eliminar dicha mención.

c) En el acápite 16.8., se establece una renuncia a reclamaciones diplomáticas. Sin embargo, consideramos que dicha renuncia no puede ser realizada por un nacional de un Estado determinado, cuando dicha potestad es inherente al ejercicio de su soberanía. De tal forma que dicha renuncia no imposibilita el ejercicio de las reclamaciones diplomáticas que se consideren pertinentes si se suscitara el conflicto. Por lo anterior, recomendamos que dicha disposición debe ser eliminada.

710

- ESTATUTOS.

En cuanto al artículo 16, nos gustaría que nos aclaren lo siguiente:

- a) ¿Qué mayoría es requerida después de transcurridos los 5 primeros años contados a partir de la fecha de operaciones para tomar las decisiones sobre el cierre de la Refinería de la Sociedad o variar sustancialmente las actividades que realiza, reducir el capital social, transformar, fusionar o disolver la sociedad, afianzar a los accionistas o a terceros utilizando activos de la Sociedad para operaciones distintas a las de su objeto social o modificar los artículos primero, octavo, décimo sexto del Estatuto Social?
- b) ¿A qué se refiere la mención "variar sustancialmente las actividades que realiza" la empresa"? Por favor, citar ejemplos.

- ACUERDO DE CONFORMACION DE CONSORCIO.

1.- Consideramos que no debe sujetarse la cláusula de arbitraje a lo establecido en el Contrato de Compra Venta de las Acciones Clase A de RELAPASA, pues al momento de constituirse el consorcio dicho Contrato no habrá entrado en vigencia, por lo que mal pudiera aplicarse cualquiera de sus cláusulas. En ese sentido, recomendamos que se incluya la disposición respectiva en el documento consorcial.

2.- Adicionalmente, debe dejarse a la libertad contractual de las partes la forma de solución de sus controversias.

- DECLARACION JURADA.**711**

En relación a la declaración contenida en el numeral 3, sobre la renuncia a reclamaciones, por vía diplomática, se reproducen las observaciones expuestas en la letra c. del comentario número 17 al Contrato de Compra Venta de Acciones.

Sin otro particular al que hacer referencia y en espera de sus respuestas, se despide,

Atentamente,
Por Maraven S.A.,



Armando Ugueto



*file consecutiva por
Roberto*

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1994.

712

Secretaria de CEPRI PETROPERU
Avenida Paseo de la República N° 3361
Piso 21
Lima 27 - PERU

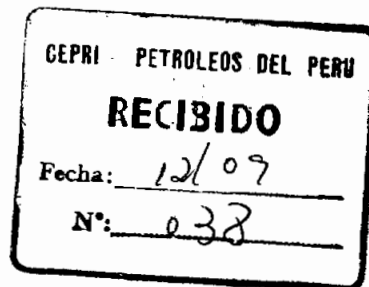
Atención: Ing° Roberto Mezza

Estimados Señores:

En virtud de lo dispuesto en el punto 5.4 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la venta de las acciones clase "A" de la Refinería La Pampilla S.A adjunto a la presente sirvense encontrar nuestros comentarios y sugerencias al primer borrador de Contrato de Compra Venta.

Atentamente

Leonardo de Tezanos Pinto
YPF S.A.



c.c. Merrill Lynch & Co
World Financial Center
North Tower, 27 th. Floor
New York 1025-1327
U.S.A
(212) 448-2918
At. Energy Group

Los comentarios han sido preparados siguiendo el mismo orden del Contrato:

A. Contrato de Compra-Venta de Acciones Clase "A"

1. Cláusula Primera

Creemos que el objeto establecido no cubre en su integridad el marco aplicable al contrato por lo que proponemos sea modificado de acuerdo al siguiente texto:

"Por medio del presente Contrato y sujeto a sus términos, PETROPERU acuerda vender y LA COMPRADORA acuerda comprar para sí la totalidad de las Acciones Clase "A" de RELAPASA, las mismas que se encuentran representadas por el Certificado de Acciones Definitivo No. 001 y por el Certificado de Acciones Provisional No. 003."

2. Cláusula Segunda

Se indica que "el presente Contrato será fechado y firmado por PETROPERU en la Fecha de Cierre pero sólo entrará formalmente en vigencia cuando LA COMPRADORA..." Sin embargo, esta cláusula puede llevar a confusión por cuanto en la misma fecha en que el Contrato es firmado es cuando éste entra formalmente en vigencia. Por ello sería recomendable modificar esta cláusula y establecer que el contrato se encuentra sujeto a la condición suspensiva que se produzca la transferencia de propiedad de las acciones conforme al siguiente texto propuesto:

"El Presente Contrato será fechado y firmado por PETROPERU en la Fecha de Cierre pero se encuentra sujeto a la condición suspensiva que se produzca la transferencia de propiedad de las acciones conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta y el pago del Precio de Compra conforme a la Cláusula Cuarta.

3. Cláusula Tercera

a. En el segundo párrafo de ésta cláusula se establece que PETROPERU aportará a RELAPASA sus activos, sin indicar cuales son éstos. Sería conveniente no sólo precisarlos sino listarlos en un anexo que forme parte del mismo Contrato.

b. Habría que precisar qué pasivos está asumiendo RELAPASA, con indicación expresa de que estos son los únicos. Asimismo creemos conveniente que el Contrato haga referencia a dicha lista de pasivos en un anexo que forme parte del contrato.

Por otro lado deseamos conocer cuándo se publicará la lista conteniendo dichos pasivos.

c. Sería conveniente precisar el momento exacto en que PETROPERU aportará los activos a RELAPASA. Asimismo, quisiéramos que nos informaran: i) el mecanismo usado para la valuación de los activos de acuerdo a la Ley General de Sociedades; ii) cuál Directorio será el que apruebe la valoración de los activos, esto es, el Directorio de RELAPASA bajo la dirección de PETROPERU o el nuevo Directorio.

d. Deseamos se nos aclare si el costo del PAMA forma parte de los pasivos que serán asumidos por RELAPASA y si éstos han sido consignados en el balance proyectado?

4. Cláusula Cuarta

a. 4.1 Se establece que el "... monto que será **equivalente** a la oferta económica...". Sin embargo, dicho monto no es equivalente sino que es el monto que **corresponde** a la oferta económica declarada ganadora, el cual deberá reajustarse de acuerdo a la Cláusula 4.4, razón por la cual proponemos su modificación de acuerdo al siguiente texto:

"El Precio de Compra de la Acciones Clase "A" será de US\$. (..... dólares de los Estados Unidos de América), monto que corresponde a la oferta económica declarada ganadora de la Subasta presentada por LA COMPRADORA, ajustado de acuerdo a la Cláusula 4.2 y 4.4."

b. De la Cláusula 12.3 se desprende que PETROPERU asumirá "íntegramente el costo de llevar adelante el PAMA". Sin embargo, en la cláusula 4.2 se establece que LA COMPRADORA podrá deducir sólo el 60% del costo de llevar adelante dicho PAMA por lo cual planteamos que se sustituya el 60% por el 100% .

c. 4.4.1 Se hace referencia a un balance proyectado de RELAPASA. Habría que establecer que dicho balance sea entregado a los postores con una anterioridad de 20 días útiles antes de la Fecha de Cierre y que refleje cuales son la totalidad de los activos y pasivos que se transfieren. Más aún, este punto hace referencia a que el Precio de Compra será objeto de un reajuste **igual** a la diferencia que exista entre el activo corriente menos el pasivo total que figura en el balance proyectado de RELAPASA y en el activo corriente menos el pasivo total que figuren en el balance auditado de RELAPASA a la Fecha de Cierre. Sin embargo, el precio de compra será objeto de un reajuste igual a la diferencia que exista entre el activo corriente menos el pasivo total que figure que en balance auditado de RELAPASA a la Fecha de Cierre menos la diferencia que exista entre el activo corriente menos el pasivo total que figura en el balance proyectado de RELAPASA.

A su vez, debería precisarse que son de cargo de PETROPERU todos los gastos necesarios para perfeccionar el aumento de capital de RELAPASA, conforme al cual debe producirse la compra-venta, incluidos los tributos que puedan afectar la transferencia de activos.

5. Cláusula Quinta

a. 5.1 Se establece que LA COMPRADORA se compromete a realizar una inversión dirigida a asegurar la ampliación y modernización de sus operaciones en un monto que hasta la fecha no se precisa. Quisiéramos que se nos asegure que dicha ampliación y modernización se puede efectuar mediante una inversión de capital o un préstamo a RELAPASA.

Por otro lado, deseamos conocer si el PAMA es considerado como inversión, para efectos que su costo se deduzca del Compromiso de Inversión.

Asimismo, creemos conveniente incluir en este punto una referencia a que PETROPERU asume la obligación de cooperar en el Plan de Inversión y de proporcionar toda la información que LA COMPRADORA le solicite.

Por último, sugerimos que se señale que en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor LA COMPRADORA quedará liberada de realizar la inversión.

b. 5.2 Con el fin de evitar eventuales confusiones sería conveniente citar los artículos aplicables, modificando en consecuencia la última parte de la cláusula por la siguiente: "El Compromiso de Inversión de los Artículos 1148 al 1157 del Código Civil".

6. Cláusula Sexta

a. 6.1.1 Debe aclararse si las obligaciones establecidas para LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre deben también ser cumplidas por el Operador Técnico.

b. Con el fin de precisar las acciones necesarias a la Fecha de Cierre creemos conveniente incluir como 6.1.3 las siguientes condiciones que deberán ser cumplidas en la Fecha de Cierre y antes de que LA COMPRADORA quede obligada a entregar el Precio de Compra:

- i) que todas las declaraciones y garantías dadas por PETROPERU en el presente Contrato son ciertas y verdaderas en todos sus términos y condiciones.
- ii) que cada una de las obligaciones, acuerdos y compromisos asumidos por PETROPERU que deben realizarse o cumplirse en o antes de la Fecha de Cierre de acuerdo a los términos del presente Contrato, han sido debidamente realizados o cumplidos en todos sus aspectos materiales.

- iii) que desde el 1 de diciembre de 1994 no ha ocurrido ningún cambio material adverso en los activos o pasivos o en el negocio de RELAPASA, distinto a los que aparecen en el Anexo ____.
- iv) que el Estatuto Social de RELAPASA ha sido modificado para permitir que cualquiera de los accionistas tenga el derecho de preferencia en la compra de las acciones de su misma clase así como en la compra de las acciones de la otra clase y a suscribir el íntegro de las acciones de cualquier clase como consecuencia de un aumento de capital si es que el o los demás accionistas han dejado de ejercer su derecho de preferencia comunicando de dicha decisión a la Sociedad en tal sentido.

c. **6.2** Se debería prever que PETROPERU diera un preaviso a LA COMPRADORA de por lo menos treinta (30) días previos a la Fecha de Cierre. De este modo el texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"..... La Fecha de Cierre será a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes de la fecha en que LA COMPRADORA sea declarada ganadora de la Subasta. PETROPERU deberá comunicar con una anterioridad de por los menos treinta (30) días a LA COMPRADORA respecto a la fecha en que se llevará a cabo la Fecha de Cierre."

d. **6.3** Sería conveniente precisar que el monto a abonarse por el Precio de Compra es el neto luego de efectuarse la deducción a que se refiere el acápite 4.2 y 4.4. A su vez, debe especificarse el mecanismo con que se acreditará la certificación del banco receptor, (facsimilar, correo certificado o algún otro mecanismo).

e. **6.4 ii)** Se debería incluir que PETROPERU entregará la totalidad de las Acciones Clase "A", así como las provenientes del aumento de capital mediante el aporte de los activos, de acuerdo a los establecido por la Cláusula Tercera y que las acciones estarán endosadas a nombre de LA COMPRADORA.

Asimismo, se debería incluir que PETROPERU entregará a LA COMPRADORA la carta por la cual comunica a RELAPASA la transferencia de sus acciones a LA COMPRADORA, ya que esta obligación es un requisito necesario de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

f. **6.4 iii)** Se debería incluir que los pasivos que se transfieren son aquellos que se encuentran en el anexo a que hacemos referencia en el punto 3. a de la presente carta. De tal modo, que los pasivos también queden identificados en una lista que será entregada por PETROPERU.

g. 6.4 iv) Se establece ".. en la que se acuerda aumentar el Capital Social producto del aporte de los activos....". En lugar de ello se debería variar la redacción por la siguiente: "...en la que se acuerda aumentar el Capital Social **mediante el aporte de los activos y transferencia de pasivos....**"

h. 6.4 v): Se establece que PETROPERU deberá entregar una copia del acta de Directorio de RELAPASA en donde se haya aprobado la asunción de los pasivos que PETROPERU le transfiera. Sin embargo, dicho acuerdo debería de ser adoptado por una Junta General de Accionistas y no por el Directorio.

i. Se debería incluir como 6.4 vii) una referencia a la obligación de LA COMPRADORA de entregar un Testimonio de la Escritura Publica de aumento de capital, con la constancia de inscripción, así como toda la documentación que evidencie razonablemente que los activos han sido transferidos a RELAPASA y que todos los gastos así como todos los tributos relacionados con la transferencia han sido debidamente cancelados por PETROPERU.

j. Se debería incluir como 6.4 viii) una referencia a que PETROPERU se obliga a entregar en la Fecha de Cierre los documentos que acrediten que los contratos de seguro enumerados en el anexo ___ han sido endosados a nombre de RELAPASA y que esta cuenta con todos los derechos para recibir la indemnización correspondiente. Asimismo se debería incluir que PETROPERU ha pagado las primas correspondientes a dichos seguros por un período no menor a sesenta (60) días después de la Fecha de Cierre.

7. Cláusula Octava

a. 8.1 Respecto de trámites y autorizaciones se alude a los que RELAPASA posee o **viene gestionando**". En este punto debe eliminarse la frase "viene gestionando" y adecuarse la misma, teniendo en cuenta que resulta imperativo que RELAPASA tenga al momento de la Fecha de Cierre todos los permisos y autorizaciones necesarias, inclusive de aquellas que pudiera no haber requerido PETROPERU pero que sí sean requeridas por RELAPASA.

Incluir en este punto que **"PETROPERU ha entregado a LA COMPRADORA un Testimonio de la Escritura Pública de la Constitución de RELAPASA con la constancia de inscripción en los Registros Públicos así como todos los libros de la Sociedad, incluido pero no limitado al Libro de Registro y Transferencias de Acciones."**

b. 8.4 Debe modificarse la cláusula de manera que se establezca que PETROPERU ha obtenido todas las autorizaciones requeridas por ley y que no se encuentra impedida de celebrar el Contrato. Para tal efecto sugerimos el siguiente texto:

"PETROPERU ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo."

c. 8.5 Debería incluirse en la segunda línea que "Al respecto, PETROPERU garantiza a LA COMPRADORA que a la fecha de la firma del presente Contrato y en la Fecha de Cierre:"

d. 8.5.2 Se establece que "las Acciones Clase "A" están y estarán totalmente pagadas,..", sin precisar a partir de qué momento las acciones se encuentran totalmente pagadas. Habría que indicar que las acciones se encuentran totalmente pagadas después del aporte de capital.

Asimismo éste mismo punto establece "salvo los consignados en el Estatuto...", debiendo incluirse "salvo los pactos consignados en el Estatuto.."

e. 8.5.3 Eliminar la referencia a "de acuerdo a su leal saber y entender,....." por cuanto se trata de un balance preparado por PETROPERU respecto de una compañía recién constituida y sin operación.

En este punto se debería incluir que el balance ha sido preparado siguiendo "los dispositivos legales y principios de contabilidad generalmente aceptados".

Por último, habría que precisar que los activos y pasivos reflejados en el Balance General serán ajustados.

f. 8.5.4 Eliminar la referencia a "de acuerdo a su leal saber y entender,....." y la referencia a "..., salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la Refinería Pampilla". Ello por cuanto se trata de una empresa que recién se ha constituido y que no tendría por qué haber sufrido cambios materiales adversos en cuanto a sus activos y pasivos.

PETROPERU debería declarar que no han ocurrido cambios materiales adversos desde una fecha anterior a la transferencia, la cual podría ser desde el 1 de diciembre de 1994.

g. 8.5.5 Se establece que la venta de las acciones conlleva todos los derechos y obligaciones que corresponden. Sin embargo, debe indicarse que dado que estas acciones se encuentran íntegramente pagadas no conllevan obligación alguna. Así habría que suprimir la referencia a las "obligaciones".

h. Creemos conveniente incluir un nuevo punto 8.5.7 por el cual PETROPERU declare que en la Fecha de Cierre no existen otras acciones u obligaciones que las mencionadas en el Contrato, así como tampoco derechos de compra o de oferta de las acciones de RELAPASA, a excepción de los

contemplados por la Cláusula Tercera del presente Contrato. Asimismo, la declaración deberá incluir que no existe acuerdo por medio de los cuales podrían requerir a PETROPERU o a RELAPASA a aumentar el capital o emitir cualquier otra obligación, inclusive aquellas obligaciones convertibles en acciones. Por último, la declaración debería incluir que todo el capital de RELAPASA se encuentra totalmente suscrito e íntegramente pagado.

ok
i. **8.6** Debe precisarse que no sólo no se adeudan remuneraciones sino tampoco cualesquiera otros derechos laborales, incluidos los pagos o aportes que corresponde efectuar a la Seguridad Social o al fisco. Asimismo, se debe señalar que si con posterioridad a la Fecha de Cierre se detectasen adeudos de dicha o análoga naturaleza ellos serán de cargo de PETROPERU. Esta obligación incluye los casos en que por razón de adeudos que se originan en fecha anterior a la Fecha de Cierre, deban recalcularse las remuneraciones determinando así el pago de reintegros que se extienden a fecha posterior a la Fecha de Cierre.

El segundo párrafo se debería redactar en tiempo presente y no en futuro.

j. **8.7** Borrar la referencia a "de acuerdo a su leal saber y entender", puesto que RELAPASA es una empresa recién constituida, sin mayores contingencias que las identificadas en el Anexo 2. Asimismo, PETROPERU debería asumir toda responsabilidad por los pasivos emergentes de los juicios mencionados en el Anexo 2.

Igualmente, resulta aplicable a este punto la obligación indicada en el último párrafo del punto anterior, con el agregado que debería ser de cargo de PETROPERU el costo de dichos procesos. Paralelamente, debe especificarse que corresponderá exclusivamente a PETROPERU asumir la defensa y responder por litigios que sean instaurados por trabajadores cuyo vínculo laboral concluyó antes de la Fecha de Cierre, o que habiendo cesado en fecha posterior su reclamación se encuentre sustentada en adeudos devengados antes de la Fecha de Cierre.

Debe aclararse que PETROPERU también será responsable por todas las deudas e indemnizaciones derivadas de reclamos judiciales o extrajudiciales (no indicados en el Anexo 2) fundados en causas, títulos o hechos anteriores a la fecha de inicio de operaciones de RELAPASA y que pudieran efectuarse o iniciarse con posterioridad a la firma del Contrato. De existir tales reclamos correspondería a PETROPERU hacerse cargo de la defensa de tales juicios.

k. **8.8 (ii)** Incluir que "y a la fecha no existe ninguna otra obligación tributaria distinta que las establecidas en el anexo ____"

1. **8.9** Habría que establecer que RELAPASA debe cumplir con los contratos en los que ésta sea parte y se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre y en que, a su vez, se haya obtenido la autorización de la contraparte de PETROPERU en dichos contratos para la respectiva cesiones de posición contractual.

De otro lado, sugerimos que se incluya que el Anexo 3 enumera todos los contratos en que RELAPASA es parte o en que se le comprometa a ésta o a sus activos. Asimismo, PETROPERU debería declarar que ninguno de estos contratos ha sido celebrado con el gobierno o entidades gubernamentales.

Sugerimos modificar el plazo de treinta (30) días por el de **sesenta (60)**.

m. **8.10** Incluir que "PETROPERU Cláusula Octava y con los documentos exigidos durante el proceso de privatización".

n. Creemos conveniente agregar las siguientes declaraciones a cargo de PETROPERU:

- Que todas las operaciones comerciales y cuentas por cobrar que figuran en el balance general o en el balance general auditado surgieron durante el curso normal de las operaciones y que estas representan obligaciones válidas y vencidas y que han sido recaudadas o son recaudables durante el curso normal de las operaciones en los montos acumulados, registrados y reflejados en el balance.
- Que la lista de Activos contiene una descripción exacta y completa de los derechos de propiedad intelectual de propiedad, posesión y uso de PETROPERU durante los últimos tres años en relación a la propiedad y operación de la Refinería La Pampilla.
- Que a excepción de lo señalado en la lista de pasivos (a la cual hacemos mención el punto 3. b de la presente), no existe ningún tipo de deudas o en general pasivos de RELAPASA que deberán ser pagados, ya sean devengados o contingentes, determinados, absolutos, vencidos o por vencerse, excepto por: (i) los pasivos que se incluyen en la lista distribuida por PETROPERU o que se encuentran incluidos en el balance general auditado; y (ii) los pasivos adquiridos en el curso normal de las operaciones desde la presentación del Sobre No.1 y que su valor no excedan en conjunto de US\$ 50,000.
- RELAPASA es propietaria de todos los activos transferidos y estos activos constituyen el íntegro de los activos necesarios para conducir el negocio en la

forma y manera que PETROPERU ha venido operando la Refinería La Pampilla.

- RELAPASA es propietaria y tiene título suficiente sobre todos los activos de la Sociedad que se encuentran precisados en el Anexo _____, los mismos que se encuentran plenamente saneados y libres de toda carga, gravamen, servidumbre o demanda. La propiedad de los mismos se encuentran debidamente registrada en los Registros Públicos. } Si
- Que no existen procedimientos, acciones o denuncias en contra de RELAPASA o en contra de sus activos, excepto los contemplados en el Anexo _____ y que hasta donde PETROPERU conoce no existe sustento para ningún procedimiento, acciones o denuncias.
- Que para la ejecución del presente Contrato, no son necesarias otras acciones, autorizaciones, permisos, concesiones, derechos y aprobaciones por el Estado o por cualquier otro organismo estatal o empresa.
- Que salvo lo establecido en el PAMA, ni RELAPASA ni sus activos se encuentran incurso en contravenciones a norma alguna de derecho ambiental ni que tampoco como resultado de sus operaciones o de la posesión de sus activos surja la necesidad de proceder a aplicar medidas correctivas por violación de normas sobre el medio ambiente. } no
se
cumplirá
- Que no existen poderes de RELAPASA otorgados en favor de persona alguna. } no

8. Cláusula Novena

a. 9.1 Se establece que LA COMPRADORA debe cumplir **"fielmente con las disposiciones del Estatuto Social de RELAPASA"**. Cabe anotar que no es LA COMPRADORA quien se ve sometida a las disposiciones del Estatuto sino mas bien es RELAPASA y sus accionistas, por lo que habría que eliminar dicha referencia. } no

Asimismo el mismo párrafo establece que **".... así como a cumplir con los términos de los contratos que se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre en los que RELAPASA sea parte"**. Esta referencia debería ser eliminada por cuanto esta obligación es de RELAPASA y no de LA COMPRADORA. } no

b. 9.2 Creemos conveniente suprimir la frase **"estar de acuerdo"** e indicar que RELAPASA se sujetará a los derechos y obligaciones que la ley peruana establece al empleador. Ello por cuanto no sabemos con exactitud si los empleados contenidas en la lista serán los mismos que pasaran a RELAPASA en la Fecha de Cierre.

En este sentido PETROPERU se debería comprometer a no incrementar el número de trabajadores incluido en la lista distribuida a los postores.

c. 9.3 Encontramos que este párrafo es confuso por lo que debería limitarse a precisar que LA COMPRADORA conducirá el negocio con buena fé y corrección, suprimiéndose así la segunda parte del punto, a partir de "En consecuencia..." hasta "...otro arreglo similar.", subsistiendo el último párrafo "Lo dispuesto....".

9. Cláusula Décima

El hecho que la Compradora de RELAPASA se obligue a no adquirir las acciones de la Refinería Talara, Conchán y el Terminal de Ventas del Callao impide una integración del negocio petrolero, por lo que sugerimos que dicha limitación sea eliminada.

10. Cláusula Décimo Primera

a. 11.1 Debido a que PETROPERU ya viene operando la Refinería La Pampilla, creemos conveniente que la obligación que asume en virtud de esta cláusula debe computarse desde un período precedente a la Fecha de Cierre y hasta la Fecha de Cierre inclusive. La obligación podría ser asumida por una período de por lo menos dieciocho (18) meses atrás.

b. 11.1.2 (ii) Incluir dentro de las obligaciones de PETROPERU, que no emitirá acciones representativas del capital social, salvo las del aumento de capital prevista en la Cláusula Tercera del Contrato, ya que hasta el momento no se encuentra perfectamente establecida la fecha en que serán aportados los activos.

PETROPERU indicará la fecha exacta en que los activos serán transferidos?; Con que anticipación será indicada dicha fecha?

c. 11.1.3 Creemos conveniente que PETROPERU debe comprometerse a no celebrar ningún nuevo convenio colectivo ni asumir nuevas obligaciones laborales. En base a ello, esta cláusula debería establecer dicho compromiso.

d. 11.1.4 i) Con el fin de precisar los compromisos de PETROPERU creemos conveniente que este punto debería ser redactado con el siguiente texto "celebrar contratos, convenios, compromisos o transacciones que tengan un plazo de vigencia que exceda a un año y a no celebrar contratos, convenios, compromisos o transacciones que no sean en el curso ordinario del negocio de la Refinería La Pampilla".

e. 11.1.4 ii) El presente punto establece "...salvo aquellos que han sido previamente establecidos". Sin embargo, no conocemos de la existencia de un anexo o lista

que especifique cuales son las inversiones en activos fijos o contrato de arrendamiento financiero que hayan sido celebrados.

Debe indicarse en una lista o anexo el total de inversiones o contratos.

f. Incluir un nuevo punto 11.1.4 v) que establezca que **"PETROPERU se obliga a no realizar nada que pudiera afectar el curso ordinario de las operaciones de RELAPASA ni a innovar en las actuales situaciones de hecho o de derecho de manera que pudieran generarse nuevas obligaciones a RELAPASA."**

11. Cláusula Décimo Segunda

a. 12.1 De acuerdo al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos los PAMAs deben ser aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución. Por ello creemos conveniente indicar en el presente punto la referencia al número de Resolución que aprueba los PAMAs.

Asimismo, se debería incluir como párrafo adicional en el presente punto que todos los gastos en que RELAPASA tenga que incurrir, en exceso a lo previsto por el punto 12.3 deberán ser de cargo de PETROPERU.

b. 12.2 Creemos que el presente punto debería quedar modificado en el sentido que la obligación será cancelada por RELAPASA pero PETROPERU sería asumirla el íntegro de su costo quedando sujeto a los términos establecidos en los puntos 12.1 y 12.3. De tal forma que el presente punto quede redactado incluyendo el siguiente texto: **".....será cancelado por RELAPASA. Sin embargo PETROPERU quedará sujeta a la obligación de pago establecida en los puntos 12.1 y 12.3."**

c. 12.3 Para que PETROPERU haya asumido el íntegro del precio tal como lo establece este punto, la deducción de la suma del precio debería ser por total, es decir, por el 100% del precio del PAMA y no por el 60%, por lo que sugerimos modificar esta cláusula en el sentido expuesto.

d. 12.4 Quisiéramos se incluyera dentro de los términos de esta cláusula la referencia a que PETROPERU se obliga a asumir y a pagar a RELAPASA el costo de las acciones de remediación y adecuación de cualesquiera daños que en materia ambiental se descubran. Igualmente creemos que debería eliminarse la referencia "... y se hayan originado por responsabilidad de PETROPERU" y sustituirla por "...y si se ha originado por causas atribuibles a condiciones preexistentes a la Fecha de Cierre."

Asimismo, planteamos que el término de dos años desde la Fecha de Cierre establecido en esta cláusula sea ampliado por el término de cinco años.

Igualmente debería agregarse luego de "..... daños en materia ambiental que a la fecha de su celebración eran desconocidos...", lo siguiente : **"o que siendo conocidos implican un impacto o efecto mayor al previsto"**.

Por último, debería estipularse que PETROPERU asume la responsabilidad plena frente a todo reclamo judicial o extrajudicial por daños ambientales, incluyendo entre ellos a los daños que la explotación de la Refinería haya afectado en la salud personal o propiedad con anterioridad a la firma del contrato.

Alternativamente, debería extenderse el período de la responsabilidad de PETROPERU derivada de los daños que se descubran en la Refinería y adecuarlo al plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual. En este orden de cosas, podría depositarse un porcentaje del precio total durante un período determinado en un Fondo de Contingencias que podría servir para hacer frente a los posibles reclamos emergentes de los daños causados al medio ambiente con anterioridad a la firma del Contrato. Transcurrido el plazo previsto, tales fondos serían restituidos a la Vendedora.

e. **12.1 y 12.4:** Sugerimos sustituir los términos "remediación" y "adecuación" por "corregir" y "adecuar".

12. Cláusula Décimo Tercera

a. Debería sustituirse la primera parte del segundo párrafo por **"De acuerdo con lo establecido con las Bases, el Operador Técnico y RELAPASA celebrarán un acuerdo de operación y mantenimiento, por medio del cual el Operador Técnico deberá manejar los aspectos técnicos de RELAPASA por un período de 5 años"**.

b. Quisiéramos que nos precise si es necesario que el Operador Técnico sea propietario de acciones en RELAPASA en el supuesto que éste, el Operador Técnico, sea propietario de la totalidad de las acciones de LA COMPRADORA?

13. Cláusula Décimo Cuarta

Sustituir el primer párrafo por el siguiente: **"Si todas las condiciones señaladas en el punto 6.1 que deben ser satisfechas en o antes de la Fecha de Cierre han sido satisfechas (incluidas las referidas en el 6.1.3) y LA COMPRADORA incumple con el pago del Precio de Compra"**.

14. Cláusula Décimo Quinta

a. 15.1 Quisiéramos que nos precisaran cuáles son las obligaciones de las bases que se mantienen vigentes y que obligan a las partes?

b. 15.2 Sería preferible usar el término "Remedios" por el de "Procedimientos para los Casos de Incumplimiento".

15. Cláusula Décimo Sexta

a. 16.4 Sería mas preciso modificar el título de "Tributos y Gastos" por el de "Tributos y Gastos de la Celebración del Contrato".

b. Llevar a cabo el arbitraje en la ciudad de Lima puede no resultar conveniente, por lo que planteamos que el arbitraje se lleve a cabo en la ciudad de Buenos Aires o en una ciudad ajena al Perú. Asimismo, la designación del árbitro o árbitros faltantes deberá ser realizada por la Cámara de Comercio Internacional de Paris.

c. 16.7.1 Consideramos conveniente:

(1) En el segundo párrafo dejar establecido que los 15 días son calendarios y que los 15 días para designar al tercer árbitro se cuentan desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro y lo hayan comunicado a la otra parte.

(2) Debe agregarse dos párrafos finales: i) uno referido a que la controversia quedará establecida por la demanda, su contestación y eventualmente por la reconvencción y su contestación, o sus equivalentes. Ello debido a que el artículo 10 de la Ley General de Arbitraje - Decreto Ley N° 25935 establece que todo convenio arbitral debe contener como mínimo la controversia que se somete a decisión arbitral; ii) otro indicando la facultad que se otorga a los árbitros para prorrogar el plazo de duración del proceso arbitral cuantas veces fuera necesario, mediante resolución debidamente fundamentada. Cabe precisar que el artículo 10 de la Ley General de Arbitraje señala que en el convenio arbitral se debe indicar el plazo de duración del proceso arbitral, pero que a falta de estipulación o de referencia a un reglamento arbitral, el plazo máximo es de 120 días hábiles, contados desde la aceptación del árbitro o desde la instalación del tribunal arbitral, lo que ocurriría en el presente caso en que no se ha señalado un plazo expreso. La cláusula que sugerimos tiene por finalidad evitar nulidades en caso que no pueda concluirse el arbitraje dentro del plazo legal señalado.

d. 16.7.3 En la última línea debería eliminarse la expresión "en el laudo".

Sugerimos variar el texto de este punto por el siguiente:

16.7.4 "Las partes convienen en que el laudo arbitral podrá ser ejecutado por las partes ante los propios árbitros, a quienes se autoriza expresamente para dicha ejecución, en tanto no impliquen actos en los que deba emplearse violencia o deba recurrirse a la fuerza pública, en cuyo caso deberá recurrirse a los jueces y tribunales ordinarios de la ciudad de Lima".

VARIOS

16. Quisiéramos nos indiquen si RELAPASA ya se encuentra constituida y debido a que es una Sociedad Anónima se nos indique quienes son los accionistas y en virtud de que norma fue establecida.
17. Incluir en el contrato alguna referencia a que el Comprador se encuentra en aptitud de celebrar con el Supremo Gobierno un Convenio de Estabilidad Jurídica por el monto de su inversión.
18. Debe determinarse si existe alguna limitación a que LA COMPRADORA convertida en accionista, compre acciones Clase "B" en el futuro.
19. Incluir dentro de los documentos que PETROPERU deberá entregar a LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre las cartas de renuncia de todos los Directores nombrados en la constitución de RELAPASA así como el proyecto de escritura pública de aporte de activos al capital.

Independientemente de lo anterior quisiéramos realizar ciertos comentarios al Estatuto Social de RELAPASA y al poder para la representación:

B. Estatuto Social de RELAPASA

1. Artículo 7º: Se hace mención al artículo diecisiete cuando en realidad es el artículo dieciocho.
2. Artículo 17º: El último párrafo del presente artículo establece que el acta de la Junta General deberá ser suscrita por los concurrentes. Sin embargo, la Ley de Sociedades establece que cuando el acta es aprobada en la misma sesión ésta deberá ser firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto. Asimismo, dicha Ley establece que cuando el acta no fuese aprobada en la misma junta, ésta designará a no menos de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario la revisen y aprueben.

3. Artículo 21º: Sólo contempla que las sesiones de Directorio serán conformadas por la mayoría absoluta de sus miembros y no se pone en el supuesto que el Directorio pueda estar integrado por un número impar de miembros. Habría que agregar lo establecido en la Ley General de Sociedades que establece que si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

De otro lado, el último párrafo de éste artículo establece la posibilidad que un Director titular pueda ser representado en una sesión por otro Director o por un tercero. Sin embargo, se indica que dicha comunicación debe ser aceptada por el Presidente o por quien haga sus veces, lo que no es necesario.

4. Artículo 24º: La redacción esta en singular cuando debería ser en plural, asimismo, habría que agregar en la última línea "que les **otorgue** o delegue el Directorio.
5. Artículo 27º: Incluir en el último párrafo de éste artículo "La distribución de dividendos se realizará en proporción a la suma desembolsada por los accionistas al tiempo de su integración al capital social, **salvo que el acuerdo disponga lo contrario.**"

C. **Poder de Representación**

Los términos del poder que se adjunta como anexo no cubren la variedad de situaciones que se podrían presentar, por lo que sería conveniente incluir dentro de sus facultades el hecho de tratar y resolver con la CEPRI PETROPERU todos los asuntos vinculados a la subasta, inclusive las facultades de presentar impugnaciones, recibir notificaciones o cualquier otra comunicación así como interponer reclamos.

728

Salts, 09/12/94

**Sres. Secretaria de CEPRI PETROPERU
Att. Roberto Meza Cuenca.**

**cc. Merrill Lynch
Energy Group**

**Ref.: Comentarios sobre las Bases para la Subasta Pública para la Venta de las
Acciones Clase A de las Refinerías de La Pampilla y Talara.**

Habiendo analizado las Bases para las refinerías de la referencia, deseamos hacer llegar las consultas / comentarios que se adjuntan a la presente.

Sin otro particular, saluda a Udes. muy atentamente.



**Hugo Palboa
Gte. División Petróleo y Gas
Compañía General de Combustibles.**

729

1.-Comentarios aplicables a los Documentos correspondientes a ambas refinerías:

1.1- BASES

Pto. 7.3., ap. "i".

El periodo requerido para el mantenimiento de la oferta es, a nuestro juicio, demasiado prolongado. Una opción al acortamiento del periodo (en caso que se considere necesario mantenerlo) es la inclusión de una cláusula de salida en el caso de fuerza mayor (situaciones extraordinarias ajenas al proceso de subasta).

Entendemos que un tratamiento como el propuesto otorga una cobertura más adecuada al oferente, reduciendo el riesgo externo a la oferta.

1. 2.- CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

Pto. 8.1. Constitución de las Refinerías.

Cuales son las autorizaciones , registros, licencias etc. que, al día de la fecha, aún no poseen ambas refinerías ?

Respecto de éste punto, consideramos conveniente que PETROPERU garantice expresamente que ambas refinerías se transfieren con todos los permisos y autorizaciones necesarios, incluyendo los correspondientes al funcionamiento aduanero, haciéndose cargo de los pendientes a la fecha de transferencia del paquete accionario.

Pto. 8.6.- Asuntos laborales

Solicitamos se explique el alcance del último párrafo del apartado "incluyendo las compensaciones por el tiempo de servicios acumulado al 31 de diciembre de 1990, que han sido depositados en su integridad con efecto cancelatorio".

Pto 8.7.- Procedimientos laborales, judiciales, administrativos y/o arbitrales.

Entendemos necesario un tratamiento similar al establecido para el punto 8.8. (Tributos), en el sentido de la responsabilidad de Petroperú y su obligación de pago respecto de todos aquellos procesos originados con anterioridad a la transferencia del

} + 1000
17

Responde

730

paquete accionario, liberando de toda responsabilidad y costas a Talara S.A., RELAPASA y LA COMPRADORA.

Pto. 11.1.4. ap. ii)

De acuerdo a lo expresado en el punto, existen compromisos previos de inversión o contratos de arrendamiento de bienes de capital.

Podrían detallar los más relevantes, incluyendo el costo involucrado?

- Comentario aplicable a Refinería Talara.

PUNTO 9.5.

Entendemos conveniente agregar la condición de que las tareas de desmontaje y retiro de los equipos se coordinarán entre las partes involucradas de modo tal que no se comprometa el normal funcionamiento de las instalaciones de Talara.

2.- CONSULTAS ADICIONALES.

2.1.- En el Anexo III del Contrato de Compra - Venta de cada refinería, se detallan contratos inter-refinerías que involucran la compra-venta de productos intermedios (nafta craqueada, material de corte, gasoleo pesado, residual asfáltico) que serán utilizados por la refinería compradora como insumos para la preparación de combustibles terminados.

La legislación tributaria vigente considera la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo tanto en la operación de venta del insumo como en la del producto terminado, lo que distorsionará los costos de la refinería compradora, dando lugar a un incremento en los costos de la refinería compradora a tal punto que, virtualmente, haría inviable la compra-venta de productos intermedios.

Un mecanismo empleado usualmente en la legislación tributaria sobre hidrocarburos es la eximición del impuesto específico a aquellas empresas responsables del impuesto, de modo tal que éste último sea aplicado sólo cuando efectivamente se destina a su consumo final. Este mecanismo implica que el hecho imponible sea efectivo en el momento de la venta por parte de la empresa responsable del impuesto a un no responsable evitando así la doble imposición.

Existo o está en estudio algún dispositivo tributario que anule los efectos negativos de la situación mencionada?

R. R. 008
P. 1. 1. 1. (2)

2.2.- Que obligaciones asume la compradora respecto de las instalaciones destinadas al alojamiento y esparcimiento del personal de la Refinería Talara? (ejemplo viviendas y servicios a las mismas, club).

2.3.- Está previsto que el Anexo 1 (listado de personal) discrimine el personal asignado a las principales funciones?

Asimismo, entendemos conveniente que la transferencia de la nómina de personal incluya un examen médico de cada uno de los empleados de modo de deslindar a TALARA S.A. de toda responsabilidad por enfermedades laborales originadas previo a la transferencia.

2.4.- Entendemos que existe una deuda a largo plazo con la C.A.F. por 12 millones de dólares destinada a la construcción del muelle en Talara. Agradeceríamos nos confirmen su existencia y si la financiación se transferirá a TALARA S.A. en las condiciones actuales.

2.5.- Entendemos que los contratos de prefinanciación de exportaciones entre Petroperú y Paribas han concluido y que no existen nuevos contratos de ésta naturaleza que sean transferidos a las nuevas sociedades. Agradeceremos confirmen si esto es correcto.

2.6.- Existen proyectos de Ley que tengan media sanción en el Congreso u otras normas jurídicas que, por su naturaleza, tengan impacto específico en las refinerías?

Nos referimos concretamente a:

- Calidad de productos.
- Incentivo al uso racional de la energía / sustitución.
- Legislación impositiva específica.
- Legislación ambiental (tanto en lo referido a especificaciones de productos como a los procesos de producción y disposición final).
- Reglamentaciones sobre almacenamiento, manipuleo y distribución de hidrocarburos.
- Normas de seguridad.

En caso afirmativo, podrían enviar copia de tales proyectos?

732



Coastal
The Energy People

M. CLAY CHAMBERS
VICE PRESIDENT
COORDINATION & PROJECTS
COASTAL STATES MANAGEMENT CORPORATION

December 9, 1994

Facsimile to: Mr. Emilio Zuniga
President
Petroperu S.A.
5114-42-5416

Facsimile to: Cepri Petroperu Secretariat
5114-42-5417

Facsimile to: Ms. Lily Ahn
Merrill Lynch & Co.
212/449-9936

Please find attached Coastal's comments on the Purchase/Sale Agreement for La Pampilla and our proposal for the establishment of the Environmental Fund.

If you have any questions about the attached or would like to discuss further, please contact me at your earliest convenience.

MCC/bpm

cc: D. Arledge
J. Diaz

PETROLEOS DEL PERU					
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO					
- 9 DIC 1994					
A:	Conoc	Opinión	Acción	Respuesta	
				Directa	MI Firma
Gerencia General					
SEC. GRAL.					
RPUB					
ASESOR					
OFI					
FUNCION					
DIVISION					
Archivo					

Ing. EMILIO ZUNIGA CASTILLO
Presidente del Directorio
12-12-94

Coastal States Management Corporation

A SUBSIDIARY OF THE COASTAL CORPORATION
COASTAL TOWER • NINE GREENWAY PLAZA • HOUSTON TX 77046-0996 • 713/877-8098 • TLX 40616710 • FAX 713/877-3772

733

MODIFICATIONS OF STOCK
PURCHASE AND SALE AGREEMENT
FOR LA PAMPILLA REFINERY
(REFINERIA LA PAMPILLA S.A.)

CLAUSE/
SECTION

- 4.2 Recommend delete this section in favor of new structure proposed at Clause 12.
- 4.3 Recommend delete in favor of new Clause 12.
- 4.4.1 Purchaser shall audit La Pampilla proforma balance sheet (assets/liabilities) at its expense through auditors of its choice as the basis for and prior to presenting its bid.
- 4.4.2 Any increase or decrease of assets or liabilities between the date of such audit and the Closing Date shall be for the account of PetroPeru.
- 5.1 Recommend the last sentence should read, "This investment will be for one or more of the purposes of improving efficiency, expanding, or modernizing the refinery and storage operations."
- 6.2 Add at the end of the second sentence, "unless extended by mutual consent of both parties".
- 6.3 Please confirm our understanding is correct that PetroPeru must designate a bank account within five (5) days before closing, with Purchaser to have funds available in the account at the time of closing and not five (5) days before.
- 6.4 (iii) We will be interested to see a list of transferred liabilities prior to bidding.
- (v) Comments regarding employees follow under Section 8.6.
- (vi) Change the second line to read, "agreed to regarding environmental matters in this Agreement for purchase of shares".
7. Add that representations and warranties in this Clause are to be supported as Opinion of Legal Counsel who is charged with investigation of their accuracy and completeness.
8. Same addition as for Clause 7.
- 8.1 Add at end, "and that all necessary authorizations, licenses, permits, concessions, rights and approvals will survive and continue in effect in the name of La Pampilla Refinery (Refineria La Pampilla, S.A.) after Closing."

734

8.5.3 Delete from first line, "To the best of its knowledge and belief". Change "adequately" in fourth line to "accurately".

8.6 Add at end of Clause, "Purchaser reserves the right to retain or replace any or all managerial or other personnel after Closing, and will not be obligated to undertake or continue any employment or retirement or disability benefit or practice currently in effect at La Pampilla Refinery in excess of legal requirements."

8.9 Add a last sentence saying, "All sums due from PetroPeru under such main contracts shall be fully paid through the Closing Date, and all premiums for contracts of insurance due through Closing shall be fully paid by PetroPeru."

*Representative
no se debe dar
se debe al Petroperu
- 8.10*

Add a new sentence saying, "Any untruth or inaccuracy in these representations and warranties shall be deemed a default under this Agreement and an appropriate adjustment to the Purchase Price shall be made if Purchaser accepts it as an adequate remedy, otherwise Purchaser may pursue any other remedy or relief available under this Agreement or applicable law."

9.1 Prior to Closing, Purchaser shall be entitled to review all contracts of La Pampilla Refinery which will survive the Closing. Purchaser reserves the right to reject or modify any such contract identified before or after the Closing Date which was not made as part of and in the ordinary course of efficient business operation.

9.2 Add a new last sentence, "The acceptance of the list of workers and the conditions and benefits due them under this Clause is provisional only, and Purchaser reserves the right to review both the number and performance level of workers and to retain or replace management and other personnel after Closing, as well as the right to change compensation and benefits with the limits of applicable law."

no se puede

9.3 The number of Board members and Purchaser representation should be specified.

9.5 Purchaser reserves the right to negotiate assets listed or to be listed in Appendix 4 in consideration of refinery operational requirements.

10. Please add a new phrase to the beginning of the first sentence saying, "While Purchaser has the right to evaluate and bid upon shares of the enterprises identified in this Clause, it is understood that".

11.1.1 Add a new sentence saying, "This undertaking includes but is not limited to maintaining insurance, filing tax returns and paying taxes in a timely fashion, paying current accounts, and maintaining required labor benefits, and PetroPeru shall be responsible for any losses due to failure to comply with the provisions of this Clause between the Bid Date and the Closing Sale."

735

11.1.3 In the second line after the word "increase" add the phrase, "or bonus, commission, or vacation or leave in place of monetary compensation".

11.1.4 (i) Add a last sentence saying, "After Purchaser has submitted its Bid, any contracts, agreements, obligations or transactions, whether or not in the ordinary course of business and more or less than one year duration, shall be subject to review and approval by Purchaser."

12. (Entirely new)

"ENVIRONMENTAL FUND

Establishment of Environmental Fund -- Upon closing the purchaser shall establish the Environmental Fund. The Environmental Fund shall include the moneys from time to time paid into the Environmental Fund and all income therefrom, all substitutions therefor and accretions thereto (and renewals thereof).

Maintenance of Environmental Fund - The amounts from time to time comprising the Environmental Fund shall be maintained in an interest-bearing account at a chartered bank provided that funds surplus to the immediate requirements of the Environmental Fund, may be invested in Authorized Investments. Payments from the Environmental Fund shall be made only in accordance with the provisions of this Agreement.

Environmental Fees -

(a) Contributions - Purchaser shall contribute Environmental Fees to the Environmental Fund at a rate of 5¢/bb/crude processed at the facility. The maximum contribution in respect of any period of twelve months, commencing with the month immediately following the Closing, shall be US \$1,000,000 and there shall be no minimum contribution. The amount of Environmental Fees payable hereunder by Purchaser shall not be affected by any income of the Environmental Fund.

(b) Periodic Payments - The facility shall make payment in respect of accrued Environmental Fees on the last day of each month of operation.

Environmental Levies - In the event that the Government of Peru establishes any new law or regulation applicable to purchaser which, in whole or in part, is intended to fund remediation or clean-up, Purchaser shall pay for such remediation or clean-up and the Environmental Fees otherwise payable by Purchaser shall be reduced by the amount of any payments made by the owner of the facility in respect of such new law or regulation in proportion to the amount of such payment which is applicable to funding the remediation or clean-up associated with the facility.

736

Restriction on Use of Environmental Fees - Purchaser will maintain sole control over the environmental fund and will administer such fund solely to undertake environmental projects at the facility.

SUBJECT OF ENVIRONMENTAL FUND

Environmental Obligations of Facility Owner - Except as expressly set forth in this Agreement, the facility owner shall have no obligations in respect of Environmental Problems arising from the operation of the facility prior to the closing date.

Purchaser Operations - Purchaser shall be fully responsible for operating the Facility in accordance with the laws and regulations applicable thereto. Monies of the Environmental Fund may be employed to undertake any environmental project required by law or regulation or order of the government or otherwise to reduce pollutants or contaminants at the facility.

Facility Contamination - The owner of the facility shall be responsible for the clean-up of Contamination solely arising from operations after closing date."

14. Add a new Section (iii) saying, "Notwithstanding the above provisions in this Clause, PetroPeru will not have the rights specified above if the failure to make timely payment is due to the act or failure of PetroPeru, any delay in government or other third party approval of applications or forms timely submitted, or any other cause whether or not similar to these beyond the reasonable control of the Purchaser."
- 16.7.1 Please change arbitration rules in lines 5-6 and the first line on the next page to, "Interamerican Arbitration Convention".
- 16.7.2 Delete.
- 16.7.3 Delete.
- 16.7.4 In the second line insert the phrase, "appealed or" before the word "enforced".
- 16.12 (New)

"Waiver of Sovereign Immunity.

To the extent that PetroPeru may now or hereafter be entitled, in any jurisdiction in which any suit, action or other proceedings (including without limitation arbitral proceedings) may be commenced with respect to matters arising out of or in connection with this Agreement, to claim for itself or its assets or properties immunity from the jurisdiction of any court or from any legal process and to the extent that in any such jurisdiction there may be attributed

12/09/94

17:17

01 713 877 3712

K JOHNSON

006/006

737

such an immunity based on ownership of any interest in PetroPeru directly or indirectly by the Government of Peru for itself and its assets, hereby irrevocably agrees (a) not to claim and hereby irrevocably waives such immunity and (b) expressly waives any defense available to it based on immunity arising under any applicable law."

Mobil South Inc.

738

3225 GALLOWS ROAD
FAIRFAX, VIRGINIA 22037-0001

L. B. ROGERS
VICE PRESIDENT - LATIN AMERICA

PETROLEOS DEL PERU
PRESIDENCIA

- 9 DIC 1994

RECIBIDO

December 9, 1994

Emillo Zuñiga
PETROPERU S.A.
Paseo de la Republica 3361 - San Isidro
P.O. Box 3126 y 1081
Lima, Peru



Dear Emillo:

As the contracts and corporate bylaws related to concerning the privatizations are being finalized, we offer the following comments for your consideration:

- We are concerned about the method which may be used to evaluate inventories. To minimize the price risk and the balancing payments, we suggest all products be evaluated on a cost plus basis rather than perceived market value on day of transfer.
- Minimum investment requirements above the purchase price for the shares seem unnecessary and inappropriate to specify as the nature and scope of the refinery improvements should be the responsibility and decision of the new owners.
- Clauses which require approval of Class B shareholders prior to termination of operations without consideration of economics should not be included in the final contracts.
- Section 6.4 (iii) of the Stock Purchase and Sale Agreement references "some liabilities" which will be transferred to the PURCHASER. A specific listing of these liabilities is requested.
- Section 8.5.2 of the Stock Purchase and Sale Agreement references debts contained in the Charters of the Business Units. We request the list of debts in respect of the Class A shares to be assumed by the PURCHASER.
- Section 8.6 of the Stock Purchase and Sale Agreement requires clarification that labor benefits and compensation for length of

service accrued will be paid by PETROPERU prior to, or within a defined period after closing.

- With respect to PETROPERU's representations and warranties, we request the inclusion of an appropriate indemnification clause with respect to PETROPERU'S obligations under Clauses 8.6 and 8.8. In addition, we request a clause providing for survival of all of Petroperu's representations and warranties for a two-year period following the closing.
- We are confused by the references in Section 9.1 of the Stock Purchase and Sale Agreement to Articles Eight and Sixteen of the Business Unit's Charters.
- The provisions in the bylaws regarding distribution of profits are somewhat unclear. Perhaps some rewording or clarification is necessary.
- Our greatest concern remains the environmental clause and related indemnifications, as earlier commented upon in our letter dated November 22, 1994. We offer for your consideration the attached modifications to the Stock Purchase and Sale Agreement for La Pampilla as an example of the language we could find acceptable.

I hope to discuss these issues further with you when we meet on December 19th.

Very truly yours,



L. B. Rogers

REH:sh
Attachment

PETROLEOS DEL PERU					
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO					
- 9 DIC, 1994					
A:	Conoc	Opinion	Accion	Respuesta	
				Directa	Indirecta
Gerencia General					
SEC. GRAL.					
RPUB					
ASESOR					
OFICI					
FUNCIÓN					
DIVISION					
Archivo					

Ing. ENRIQUE ZUMITA GONZALEZ
Presidente del Directorio
12-12-94

PROPOSED MODIFICATIONS

740

12.1 Add to the end of the section: "Between the Closing Date and 31 December 1999, to the extent that additional actions are determined by the DGH to be required, such actions will be added to the PAMA. The parties also agree that the PURCHASERS shall have the right, to be exercised in their reasonable discretion, to determine that any actions set forth in the PAMA and the costs of any actions set forth in the PAMA should be changed or that additional actions shall be taken to minimize releases into the environment or to accomplish the objective of the PAMA as set forth in Section 12.1."

12.3 Add to the end of the section. "To the extent that additional actions are determined by the DGH to be required, as provided in Section 12.1, PETROPERU shall pay La Pampilla for the costs of all such actions, except for actions required solely because of a change after the Closing Date in environmental law or requirements applicable to La Pampilla. To the extent that the Purchasers require changed or additional actions in the PAMA, in order to reduce emissions to the environment or to achieve the purposes of the PAMA as set forth in Section 12.1, PETROPERU shall also pay La Pampilla for the costs of all such actions.

12.4 After the first sentence add: "This monitoring program shall be modified within 60 days of the Closing Date to include investigation of the subsurface conditions at La Pampilla and in the surrounding area that may be impacted by any subsurface contamination emanating from La Pampilla. The investigation shall be conducted by an environmental consultant selected by the PURCHASERS. The investigation shall be completed within 180 days of the Closing Date and a report prepared for La Pampilla. Based on the information provided in that report, the PURCHASERS may require further investigation to reasonably determine the nature and scope of any subsurface contamination identified therein."

Add to the second sentence, at the end of line five, after the words "any remedial and adequation activities for environmental damages", the following: ", including damages resulting from subsurface contamination," and after "in" add "or around" and after "two years" add "(or in the case of damages resulting from subsurface contamination, 10 years)".

Add at the beginning of the 3d paragraph: "If PETROPERU or the PURCHASERS do not agree either PETROPERU or the PURCHASERS can submit"

Add at the end of 12.6: "provided, however, that PETROPERU shall be and remain responsible for the full cost of remediation of the surface and subsurface contamination as identified in the investigation undertaken pursuant to Section 12.4 which may be required upon closure or abandonment of the La Pampilla Refinery, and La Pampilla will only be responsible for any incremental cost of remediation of additional contamination, determined by an investigation of the subsurface condition similar to that specified in Section 12.4, that will be undertaken immediately prior to closure or abandonment.



200 PEACH STREET
EL DORADO, ARKANSAS 71730-5836
(501) 862-6411

CEPRI - PETROLEOS DEL PERU
RECIBIDO
Fecha: 12/12
Nº 048

741

VIA FACSIMILE (51-14-42-5417)
Y COURIER

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU
Av. Paseo de la República No. 3361
Piso 21 - San Isidro
Lima - Perú

At: Emilio Zúñiga Castillo, Presidente

PETROLEOS DEL PERU 9 de diciembre de 1994
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

12 DIC 1994

A:	Cargo	Calidad	Acción	Respuesta	
				Directa	NI Firma
Gerencia General					
SEC. GRAL.					
RPIIB					
ASESOR					
OFICI					
FUNCION					
DIVISION					
Archivo					

Ing. EMILIO ZÚÑIGA CASTILLO
Presidente del Directorio
12.12.94

Ref: Comentarios al borrador del Contrato de Compra/Venta de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla, S.A. ("RELAPASA")

Estimados Señores:

Según el Artículo 5.4 de las Bases para la Subasta Pública Internacional de las referidas acciones, y estando dentro del período de tiempo designado en la notificación de CEPRI-PETROPERU del 22 de noviembre de 1994, Murphy Oil USA, Inc. ("Murphy") se complace en respetuosamente someter sus comentarios al primer borrador del Contrato de Compra/Venta de Acciones Clase A de Refinería La Pampilla, S.A. ("Contrato de Compra/Venta"), y además a los varios Anexos y otros documentos relevantes a dicha venta. Murphy entiende que el 9 de diciembre de 1994 es la última fecha para someter comentarios al primer borrador del Contrato de Compra/Venta, pero que se podrán someter preguntas y comentarios adicionales sobre otras partes de las Bases hasta diez días antes de la fecha de presentación de la oferta. Murphy someterá comentarios adicionales a las Bases, y si CEPRI-PETROPERU determina aceptar comentarios adicionales relacionados al primer borrador del Contrato de Compra/Venta, Murphy agradecería que se le notificara de dicha determinación. Los comentarios de Murphy figuran anexos a esta carta y están

FAX 862-9057



TLX 536210

742

designados en referencia a las cláusulas del primer borrador del Contrato de Compra/Venta u otras partes de las Bases según sea apropiado. Por favor observar que en ciertos casos, además de los comentarios a asuntos en particular, Murphy ha incluido sugerencias para sustituir y agregar cláusulas.

Sinceramente,

MURPHY OIL USA, INC.

Por: 

cc: Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower, 27th Floor
New York, NY 10281-1327
Attn: Energy Group
Fax No. 212-449-2918

Mr. Connor O'Brien
Fax No. 011-5114-425-418



743

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1994

CEPRI
Petroperú

Ref: Licitación Refinería La Pampilla y Talara

De nuestra consideración:

Quisiéramos conocer si es que existe alguna fecha límite para presentar los posibles consorcios a participar en las licitaciones de la referencia.

Sin otro particular les saluda muy atentamente,

Leonardo de Tezanos Pinto

Leonardo de Tezanos Pinto

PETROLEOS DEL PERU					
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO					
21 DIC 1994					
A:	Conoc	Opinión	Acción	Respuesta	
				Directa	MI Firma
Gerencia General					
SEC. GRAL					
RPUB					
ASESOR					
OFICI					
FUNCION					
DIVISION					
Archivo					

ING. EMILIO ZUÑIGA CASTILLO
Presidente del Directorio
21-12-94

CEPRI	PETROLEOS DEL PERU
RECIBIDO	
Fecha:	22/12
Nº:	090



200 PEACH STREET
EL DORADO, ARKANSAS 71730

744

LAW DEPARTMENT

December 21, 1994

VIA FAX 212-449-2918

Mr. Connor O'Brien
Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
New York, NY 10281-1330

Connor:

Thank you for your fax of December 20, 1994 and the current draft revised language for Clauses 5 and 12.

We note the following with regard to the draft language:

Clause 5

It is not clear whether the dollar amount to be set forth in Clause 5.1 must be borne entirely by the Purchaser or in some undetermined proportion. Moreover, it is also unclear whether the dollar amount to be set forth in Clause 5.1 corresponds to 60% or 100% of the mandatory investments. The added last sentence to Clause 5.1 could be interpreted as providing that the dollar amount to be set forth in Clause 5.1 is only the amount to be borne by the Purchaser and comprising 60% of the total investment. By subsequently providing in the added paragraph that if the investment commitment is funded through new capital contributions PETROPERU will also contribute its share of such funds, it would appear that the dollar amount to be set forth in Clause 5.1 corresponds to only 60% of the total investment commitment. Otherwise, the implication would be that the Purchaser would not be bearing all of such amount. If this is true, however, the contract does not provide for the case where PETROPERU owns less than 40% of the stock of RELAPASA. If the total investment commitment is going to be funded with retained earnings then every single shareholder would bear its proportionate share of such investment. In the case of new capital contributions to fund such investment, however, the only other shareholder of RELAPASA that is committed to bear its proportionate share of such investment is PETROPERU. It is a virtual certainty that PETROPERU will sell a significant portion, if not all, of its Class "B" shares within the first four years after the date of closing. In this case, how can the Purchaser enforce PETROPERU's commitment to make capital contributions to bear its share (40%) of the investment commitment?

Mr. Connor O'Brien
Page 2
December 21, 1994

745

The new text of Clause 5.1 seems to preclude the possibility that the investment commitment be funded through loans obtained directly by RELAPASA. Earlier statements by the CEPRI PETROPERU in response to inquiries made by interested parties have indicated that the investment commitment could be funded through loans obtained by RELAPASA. This is a matter that still requires clarification.


If it is the intention of the CEPRI PETROPERU that the investment commitment be borne by all shareholders in proportion to their participation in the capital of RELAPASA, the contract should provide that the investment commitment may be funded by RELAPASA with pre tax resources.

The investment commitment still must be directed towards the enlargement and modernization of refining and warehouse operations. Each "and" should be changed to "and/or."

Clause 12.

Murphy Oil's observations with respect to this Clause have been substantially incorporated. We believe Clause 12 should make clear that PETROPERU assumes the cost of all remediation actions required under then existing Peruvian law or regulation and related to any environmental damages discovered at the refinery within the first five years after the date of closing pursuant to the monitoring program provided in the PAMA or otherwise. Our concern is that the monitoring program provided for in the PAMA may be too narrow in scope to detect all damages which may require remediation under Peruvian law. Also, the determination of PETROPERU's liability should be made by a technical consultant selected by both parties.

Regards,


Walter K. Compton

WKC/nh

bcc: H. A. Fox
M. B. Vail
J. L. Valera

DEC-28-94 WED 16:14

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1994

Sres. CEPRI - PETROPERÚ
AT. Roberto Meza Cuenca.

746

Ref: Subasta Pública Internacional - Refinería La Pampilla SA.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de requerir una contestación y las aclaraciones necesarias a las siguientes alternativas de constitución del Consorcio Oferente para el tema de referencia:

1.- Uno de los miembros del Consorcio oferente es una Sociedad en la que participa una Compañía que reúne los requisitos de operador técnico, a su vez, la citada sociedad participa con el 20% del capital social de la Refinería (equivalente a una participación en el Consorcio del 33 1/3 %).

Requerimos nos confirmen la viabilidad de esta conformación y, en caso afirmativo, si es preciso que la Compañía que reúne los requisitos de operador técnico tenga un rol controlante (más del 50%) en la Sociedad antes mencionada. } S'

2.- Entendemos que el Operador Técnico no necesariamente deberá hacerse cargo de la gerenciación de la refinería sino que funciona como un reaseguro respecto del know-how y el aporte de tecnología necesaria (pedimos confirmación de éste punto). S'

En virtud de lo mencionado anteriormente, cual es la viabilidad de que uno de los miembros del Consorcio (compañía petrolera con experiencia en el sector pero que no reúne estrictamente los requisitos de Operador Técnico), se haga cargo de las operaciones contando con un Contrato de Asistencia Técnica con una compañía que sí reúne los requisitos técnicos establecidos en la Bases.

Dicho Contrato de Asistencia Técnica respetaría las condiciones establecidas en el punto 9.3.


Hugo Balboa
Gte. División Petróleo y Gas
Compañía General de Combustibles.

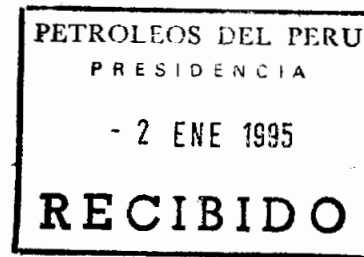
747

December 29, 1994

Via Courier and Fax No. 51-14-42-5417

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU
Av. Paseo de la República No. 3361, Piso 21
San Isidro, Lima, Peru
At: Emilio Zúñiga Castillo, Presidente

Señor Zúñiga:



In follow up to our recent conversation, we wanted to bring two items to your attention.

With regard to CS-24, Clausula Quinta - Precio y Forma de Pago, provides that the formula price set forth in Annex 2 shall be in effect until December 31, 1995. However, Clausula Quinta goes on to say that, if the parties fail to agree on the prices to become effective as of January 1, 1996, prices shall continue to be determined pursuant to Annex 2! This is the functional equivalent of formula pricing for five years – a concept about which we have previously voiced strong objection.

Clausula Quinta should be amended to provide that, effective January 1, 1996, PETROPERU's price and volumes shall be subject to mutual agreement with RELAPASA, negotiated in an arms length fashion as with other wholesalers. Access to product supply shall not be unreasonably withheld.

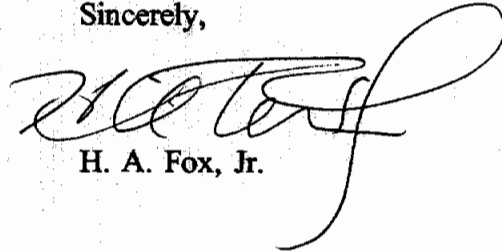
The revised Purchase and Sale Agreement attempts, in Section 5.2, to address our point that the Promise of Investment should be contingent on RELAPASA's performance. However, Section 5.2 erroneously measures performance at the end of the four year period, by which time the Investment will already have been made. Section 5.2 should refer to a rolling or ongoing evaluation during the four year period and provide that the required annual investment would be limited to the after tax cash flow available from operations.

Page Two
December 29, 1994

748

I am authorized to state that Pluspetrol, S.A. and Mobil South, Inc. concur with the opinions expressed in this letter.

Sincerely,



H. A. Fox, Jr.

/rb

cc: Merrill Lynch
Pluspetrol, S.A.
Mobil South, Inc.

PETROLEOS DEL PERU			
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO			
- 2 ENE 1995			
A:	Pospuesta		
	Clase	El	Firma
Gerencia General			
SEC. GRAL.			
RPUB			
AGESOR			
OFCI			
FUNCION			
DIVISION			
Archivo			

749



200 PEACH STREET
EL DORADO, ARKANSAS 71730

LAW DEPARTMENT

December 29, 1994

VIA FAX 212-449-2918

VIA FAX 011-5114-400-595

Merrill Lynch
New York, NY
Attention: Rod Patton
Connor O'Brien
Lily Ahn

Prisma Inversiones
Lima, Peru
Attention: Maria Jesus Hurne
Alex Alverado

Re: La Pampilla Purchase and Sale Agreement

Thank you for your memorandum of December 23, 1994 concerning the above referenced.

Murphy restates and reiterates our formal comments of December 9, 1994, to the extent not incorporated in the December 23, 1994 draft, in particular our comments numbers 1, 10(iii), 12, 14 and 29 which we consider most important. I am attaching these comments for your convenience.

Murphy also restates and reiterates the comments to Clauses 5 and 12 set forth in our letter to Merrill Lynch dated December 21, 1994. A copy of that letter is also attached for your convenience.

In addition to the above, we note the following:

Clause 5.2 - The revised text attempts to address our point that the Promise of Investment should be contingent on RELAPASA's performance. However, as written, Clause 5.2 erroneously measures performance at the end of the four year period, by which time the Investment will already have been made. Clause 5.2 should refer to a rolling or ongoing evaluation during the four year period and should provide that the required annual investment would be limited to the after tax cash flow available from operations.

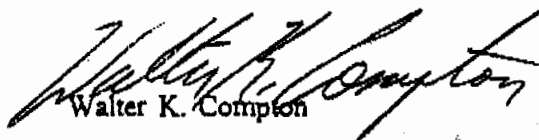
Clause 12 - The revised text of Clause 12 provides that the PAMA for the La Pampilla refinery has not yet been approved by the DGH. The original draft of this clause stated that such PAMA had been approved. Clause 12 of the contract must be amended to provide that if the DGH does not approve the PAMA as currently prepared, PETROPERU shall be liable for and assume all additional remediation and other obligations that may be required by a revised PAMA finally approved by the DGH.

750

Page 2
December 29, 1994

Clause 14 - The following sub-clause (iii) should be added: "Notwithstanding any provision to the contrary elsewhere in this contract, the remedies provided in sub-clause (i) above shall be the exclusive remedies in favor of PETROPERU in the event the PURCHASER fails to pay the Purchase Price as provided in Clause 4 of this contract."

Thank you.


Walter K. Compton

WKC/nh

Enclosures

1. Antecedentes. Los antecedentes deben contener una declaración a los efectos que COPRI ha emitido la resolución referida en el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM a fin de colocar a PETROPERU y RELAPASA dentro del régimen legal peruano aplicable al sector privado.

10. Cláusula 6.1.3 [Nueva]. Debe agregarse una nueva Cláusula para que lea de la siguiente manera: "En o antes de la Fecha de Cierre, salvo que se dispense mediante acuerdo entre PETROPERU y LA COMPRADORA:

(i) Debe haberse emitido un Decreto (resolución) del Ministerio de Economía y Finanzas en forma aceptable a PETROPERU y a LA COMPRADORA que certifique el valor depreciable de los activos transferidos a RELAPASA y establezca el método y el período para la depreciación de los activos de RELAPASA.

(ii) LA COMPRADORA debe haber tenido la oportunidad de celebrar un acuerdo de estabilidad jurídica con el Gobierno del Perú en la forma típica de dichos convenios y en el cual se disponga sobre materias tributarias, régimen cambiario, remesa de utilidades y capital y otros temas similares.

(iii) RELAPASA debe haber celebrado un acuerdo de estabilidad jurídica con el Gobierno del Perú en la forma típica de dichos convenios y en el cual se disponga sobre asuntos tributarios, laborales, derechos de importación y

tarifas (o convenios compensatorios económicamente equivalentes), ambientales, libre determinación del precio de productos de petróleo, y otros temas similares.

12. Cláusula 6.3. Esta Cláusula debe ser modificada si una parte del precio de compra debe ser pagado por LA COMPRADORA en Instrumentos de Deuda del Gobierno Peruano. Además, el requisito de que se deposite el precio en la cuenta de PETROPERU debe modificarse para disponer que dicho depósito se haga a una cuenta en fideicomiso apropiada un día útil antes del Cierre.

14. Cláusula 6.4(vii) [Nueva]. Debe agregarse esta Cláusula para proveer lo siguiente: "Entregarle a LA COMPRADORA un ejemplar del contrato de estabilidad

jurídica celebrado entre el Gobierno del Perú y RELAPASA según las disposiciones del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 162-92-EF tal como se dispone en la Cláusula 6.1.3(iii)."

29. Cláusula 8.15 [Nueva]. Debe agregarse una nueva Cláusula 8.15 con el siguiente texto: "Nada ha llegado a la atención de PETROPERU que lleve a PETROPERU a creer que la información histórica factual proporcionada en la sala de datos relacionada a los gastos de producción y operación de la refinería La Pampilla no es correcta ni está completa en todos sus aspectos materiales a la Fecha de Cierre. PETROPERU ha puesto a disposición de LA COMPRADORA todos los archivos, documentos de título y otros registros relacionados a los activos transferidos a RELAPASA. Todos dichos archivos, documentos de título, y otros registros entregados a LA COMPRADORA por PETROPERU son ciertos y correctos en todos sus aspectos materiales, y ningún documento o ninguna de la información ha sido intencionalmente omitida del mismo con el efecto de que los mismos no resulten correctos en cualquier aspecto material. Ni PETROPERU ni RELAPASA han retenido intencionalmente ningún dato que necesariamente deba de ser dado a conocer para prevenir que las declaraciones, representaciones o garantías contenidas en este Contrato sean incorrectas."

752

Mobil South Inc.3225 GALLOWS ROAD
FAIRFAX, VIRGINIA 22037-0001VIA FACSIMILE: 212-449-9936L. B. ROGERS
VICE PRESIDENT — LATIN AMERICA

December 30, 1994

Mr. Connor M. O'Brien
Vice President
Merrill Lynch
World Financial Center
North Tower
New York, New York 10281-1327

Dear Mr. O'Brien:

We offer the following comments for your consideration on the most recent draft of the Stock Purchase and Sale Agreement for La Pampilla, dated December 23, 1994.

- **BACKGROUND - Section VI, Date of International Public Auction.** We hope sufficient time is allocated for review of all documents related to the Class "A" shares of RELAPASA. Much has changed throughout the privatization process and some issues have yet to be clarified to enable us to fully evaluate the economic value of the asset. Additionally, all recent documents concerning the privatization have been issued only in Spanish and make numerous references to Peruvian regulations which, unfortunately, increases the time needed for our analysis. The original guidelines of the Auction required that all documents be finalized one month prior to the Auction date. Under the current circumstances, this timeline is very aggressive. Additional time for evaluation would be beneficial both to the bidders and for the objectives of the privatization process.
- **CLAUSE 4.2, Purchase Price Form of Payment.** The bid evaluation basis between section (a) - Cash and section (b) - Peruvian external debt is unclear. If the split between these two components is at the sole discretion of the bidders further clarification is required. OK
- **CLAUSE 4.3.1, Adjustment of the Purchase Price.** The draft Agreement indicates the parties will agree before Closing Date on the methods utilized for measurements and valuations of current assets. It would appear that the evaluation methods used in the balance sheet would at least have to be well defined and understood by all potential bidders prior to the Auction date, as these methods will affect economic evaluation of the assets. OK

Mr. Connor M. O'Brien

-2-

753

December 30, 1994

- **CLAUSE 5, Investment Commitments of the Purchaser, Section 5.1.** Again, we (question whether it is appropriate to) mandate investment commitments of a privatized company without consideration of the views of the new shareholders based upon current and forecast business conditions. Should this clause remain in the final draft, the investment commitment should be reduced. X

We recommend that the second paragraph of Section 5.1 be modified to exclude the first and last parts of the sentence and read "PETROPERU must contribute a sum proportional to the percentage of capital it maintains in RELAPASA". Without this change the obligations of PETROPERU are unclear. X

- **CLAUSE 5.2.** It appears that the intent and wording of this clause are inconsistent with Clause 5.1. Should the operations of RELAPASA not generate sufficient cash flow during any of the first four years following the closing, the minimum investment requirement will be waived. OK X
- **CLAUSE 6.3.2.** We do not understand the meaning or the intent of this clause. Clarification or deletion is requested. X
- **CLAUSE 6.4, Obligations of PETROPERU at Closing Date, Subsection (iv).** We do not understand the reference to "Capital Memorandum." We request further clarification. M.L. replica
- **CLAUSE 8.5.3.** In the last sentence of the first paragraph, the meaning of the phrase (our translation) "... contingent obligations to their respective dates according to the requisite of the generally accepted practices in Peru" is unclear. We request clarification. M.L.
- **CLAUSE 8.9, Main Contracts.** The definition of the word "main" is not spelled out. It would seem appropriate to list all contracts over a specified dollar commitment, either payable or receivable, which the PURCHASER will assume, including all supply contracts. M.L.
- **CLAUSE 12.1.** We request the following change to the second sentence: "The PAMA contains a description of the environmental situation of LA PAMPILLA Refinery and its associated sales terminal and the actions..." OK
- **CLAUSE 12.5.** We request the following modifications to the first sentence: "PETROPERU is obliged to assume the cost for remediation and adequation of any damages of an environmental nature discovered in and around the PAMPILLA refinery by virtue of a monitoring program to be implemented"

FROM H S I LACA

Mr. Connor M. O'Brien

-3-

754
December 30, 1994

within six months of closing, designed to identify the environmental conditions in and around the Pampilla refinery including a subsurface assessment, whose conditions will be agreed...

- CLAUSE FOURTEEN: Failure to pay the purchase price. Confirming our previous verbal comments, any damages due PETROPERU should be limited to those actually incurred. A third section, (iii) should be added to limit the liabilities of the PURCHASER. We recommend the following wording:

(iii) Should PETROPERU execute the PURCHASER'S Stand-By Letter of Credit or Letter of Guaranty and accept the second best financial offer in the Auction, the PURCHASER shall be reimbursed the full amount of the second best financial offer within 5 working days of the Closing date with the new purchasers of the Class A shares. Should, for any reason, the sale of Class A shares be cancelled or delayed for more than 90 days after the originally scheduled closing date, the PURCHASER shall be reimbursed the full amount of the executed Letter of Credit or Letter of Guaranty.

If you need any clarifications on any of the points above, please don't hesitate to let us know.

Very truly yours,

R. B. Rogers / for

L. B. Rogers

REH/sn
cc: Maria Jesus Hume -PRISMA

END

755



200 PEACH STREET
EL DORADO, ARKANSAS

PETROLEOS DEL PERU			
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO			
- 4 ENE 1995			
December 29, 1994			
A:			
Gerencia General			
SEC. GRAL.			
RPUB			
ABESOR			
OFI			
DIVISION			
Archivo			

LAW DEPARTMENT

VIA FAX 212-449-2918

Merrill Lynch
New York, NY
Attention: Rod Patton
Connor O'Brien
Lily Ahn

VIA FAX 011-5114-400-95

Prisma Inversiones
Lima, Peru
Attention: Maria Jesus H
Alex Alverado

Re: La Pampilla Purchase and Sale Agreement

Thank you for your memorandum of December 23, 1994 concerning the above referenced.

Murphy restates and reiterates our formal comments of December 9, 1994, to the extent not incorporated in the December 23, 1994 draft, in particular our comments numbers 1, 10(iii), 12, 14 and 29 which we consider most important. I am attaching these comments for your convenience.

Murphy also restates and reiterates the comments to Clauses 5 and 12 set forth in our letter to Merrill Lynch dated December 21, 1994. A copy of that letter is also attached for your convenience.

In addition to the above, we note the following:

Clause 5.2 - The revised text attempts to address our point that the Promise of Investment should be contingent on RELAPASA's performance. However, as written, Clause 5.2 erroneously measures performance at the end of the four year period, by which time the Investment will already have been made. Clause 5.2 should refer to a rolling or ongoing evaluation during the four year period and should provide that the required annual investment would be limited to the after tax cash flow available from operations.

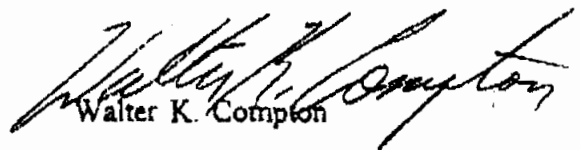
Clause 12 - The revised text of Clause 12 provides that the PAMA for the La Pampilla refinery has not yet been approved by the DGH. The original draft of this clause stated that such PAMA had been approved. Clause 12 of the contract must be amended to provide that if the DGH does not approve the PAMA as currently prepared, PETROPERU shall be liable for and assume all additional remediation and other obligations that may be required by a revised PAMA finally approved by the DGH.

756

Page 2
December 29, 1994

Clause 14 - The following sub-clause (iii) should be added: "Notwithstanding any provision to the contrary elsewhere in this contract, the remedies provided in sub-clause (i) above shall be the exclusive remedies in favor of PETROPERU in the event the PURCHASER fails to pay the Purchase Price as provided in Clause 4 of this contract."

Thank you.



Walter K. Compton

WKC/nh

Enclosures

Comentarios al borrador del Contrato de Compra/Venta

757

1. Antecedentes. Los antecedentes deben contener una declaración a los efectos que COPRI ha emitido la resolución referida en el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM a fin de colocar a PETROPERU y RELAPASA dentro del régimen legal peruano aplicable al sector privado.

10. Cláusula 6.1.3 [Nueva]. Debe agregarse una nueva Cláusula para que sea de la siguiente manera: "En o antes de la Fecha de Cierre, salvo que se dispense mediante acuerdo entre PETROPERU y LA COMPRADORA:

(I) Debe haberse emitido un Decreto (resolución) del Ministerio de Economía y Finanzas en forma aceptable a PETROPERU y a LA COMPRADORA que certifique el valor depreciable de los activos transferidos a RELAPASA y establezca el método y el período para la depreciación de los activos de RELAPASA.

(II) LA COMPRADORA debe haber tenido la oportunidad de celebrar un acuerdo de estabilidad jurídica con el Gobierno del Perú en la forma típica de dichos convenios y en el cual se disponga sobre materias tributarias, régimen cambiario, remesa de utilidades y capital y otros temas similares.

(III) RELAPASA debe haber celebrado un acuerdo de estabilidad jurídica con el Gobierno del Perú en la forma típica de dichos convenios y en el cual se disponga sobre asuntos tributarios, laborales, derechos de importación y

tarifas (o convenios compensatorios económicamente equivalentes), ambientales, libre determinación del precio de productos de petróleo, y otros temas similares.

12. Cláusula 8.3. Esta Cláusula debe ser modificada si una parte del precio de compra debe ser pagado por LA COMPRADORA en Instrumentos de Deuda del Gobierno Peruano. Además, el requisito de que se deposite el precio en la cuenta de PETROPERU debe modificarse para disponer que dicho depósito se haga a una cuenta en fideicomiso apropiada un día útil antes del Cierre.

14. Cláusula 8.4(vii) [Nueva]. Debe agregarse esta Cláusula para proveer lo siguiente: "Entregarle a LA COMPRADORA un ejemplar del contrato de estabilidad

jurídica celebrado entre el Gobierno del Perú y RELAPASA según las disposiciones del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 182-92-EF tal como se dispone en la Cláusula 8.1.3(III)."

29. Cláusula 8.15 [Nueva]. Debe agregarse una nueva Cláusula 8.15 con el siguiente texto: "Nada ha llegado a la atención de PETROPERU que lleve a PETROPERU a creer que la información histórica factual proporcionada en la sala de datos relacionada a los gastos de producción y operación de la refinería La Pampilla no es correcta ni está completa en todos sus aspectos materiales a la Fecha de Cierre. PETROPERU ha puesto a disposición de LA COMPRADORA todos los archivos, documentos de título y otros registros relacionados a los activos transferidos a RELAPASA. Todos dichos archivos, documentos de título, y otros registros entregados a LA COMPRADORA por PETROPERU son ciertos y correctos en todos sus aspectos materiales, y ningún documento o ninguna de la información ha sido intencionalmente omitida del mismo con el efecto de que los mismos no resulten correctos en cualquier aspecto material. NI PETROPERU ni RELAPASA han retenido intencionalmente ningún dato que necesariamente deba de ser dado a conocer para

prevenir que las declaraciones, representaciones o garantías contenidas en este Contrato sean incorrectas."

GLENCORE Ltd.

758

January 4, 1995

*Julio
Causas
pendientes*

GEPRI - PETROLEOS DEL PERU	
RECIBIDO	
Fecha:	<u>04/01</u>
Nº:	<u>016</u>

To: Roberto Meza Cuenca
Executive Coordinator
CEPRI - PETROPERU

Please find attached a number of questions with regard to the Tender Bases for the proposed privatization of the La Pampilla and Talara Refineries. These questions have been prepared by our legal advisor in Lima, Estudio Rubio. Please respond to these questions directly to Alfonso Rubio and forward a copy of the responses to me.

Regards,

Arlo E. Ellison

Post-It™ brand fax transmittal memo 7671 # of pages ▶

To	<i>Julio Jallo</i>	From	<i>R. Meza</i>
Co.	<i>BAFUR</i>	Co.	<i>CEPRI</i>
Dept.		Phone #	<i>425414</i>
Fax #	<i>451015</i>	Fax #	<i>425417</i>

100 First Stamford Place • Stamford, CT 06902 • U.S.A.
Telephone (203) 328-4900 • Telefax (203) 328-3177 • Telex 6819406

** TOTAL PAGE 003 **

SUBASTA PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES CLASE A DE REFINERÍA LA PAMPILLA

CONSULTE AL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el punto 3.4 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la venta de las acciones Clase A de Refinería La Pampilla, formulamos a continuación las siguientes consultas respecto al borrador del contrato de compraventa.

1. En la Cláusula Tercera, segundo párrafo, se estipula que en la Fecha de Cierre, luego de aportar a Relapasa todos sus activos en la Refinería La Pampilla, Petroperú será propietaria del 100% de las acciones que se emitan a raíz de dicho aporte.

Agradeceríamos confirmar que Petroperú no sólo transferirá activos sino también pasivos, e indicar en qué fecha ocurrirá tal transferencia, lo cual suponemos sucederá antes de la Fecha de Cierre, ya que, de acuerdo a lo establecido en el acápite 6.4, IV y V, a la fecha de Cierre se entregarán copias de las actas de Junta General de Accionistas y Directorio de Relapasa, relativas al aumento de capital y aprobación de la Valorización de los aportes.

2. En la Cláusula Cuarta, acápite 4.3.1, se prevé el ajuste del precio en base a la diferencia que exista entre el activo corriente menos el pasivo total mostrado en el balance proyectado de Relapasa y en el balance auditado de Relapasa a la Fecha de Cierre.

No se prevé qué sucede si las partes no llegan a acuerdo respecto a la designación de la firma de auditoría ni tampoco qué sucede si hay discrepancias con el informe que emita dicha firma, como por ejemplo si se prevé para el caso que las partes no estén de acuerdo con el informe técnico relativo a medio ambiente a que se refiere el acápite 12.5.

3. En la Cláusula Quinta, relativa al compromiso de inversión, agradeceríamos se precise que dicha inversión podrá efectuarse no sólo mediante la reinversión de las utilidades generadas por Relapasa o mediante nuevos aportes al capital, sino también, mediante la obtención de financiamiento por parte de Relapasa y/o usando una combinación de los procedimientos anteriores.

4. En la Cláusula Sexta, acápite 6.1.2 se indica que en la Fecha de Cierre, Petroperú entregará a La Compradora una copia certificada del Decreto Supremo en virtud del cual el Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías de Petroperú formuladas en el contrato, el cual se promulgará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 25570.

El Decreto Legislativo 25570 establece en su artículo 20 que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13570 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar, mediante contrato, a los adquirentes de acciones o activos de empresas del Estado, dentro del proceso a que se refiere el Decreto Ley 674, así como los que suscriban aumentos de capital en las mismas, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se considerarían necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, sin limitación alguna.

Burge de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 25570 que el Decreto Supremo a que se refiere el contrato tiene por objeto única y exclusivamente aprobar las seguridades y garantías que deberán estar contenidas en el contrato que el adquirente de las acciones debe celebrar directamente con el Estado; contrato que es diferente del de compra-venta que se celebra con Petroperú, y que no necesariamente se limita a respaldar las obligaciones, declaraciones y garantías de Petroperú.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se informe que será condición para la suscripción del contrato y el pago del precio, que a la Fecha de Cierre el Estado Peruano no sólo haya expedido el Decreto Supremo que requiere el Decreto Legislativo 25570 sino que además haya suscrito el contrato correspondiente o lo suscribe en ese mismo acto; contrato que, adicionalmente a lo indicado en el contrato bajo comentario, pensamos debería contemplar, entre otros temas, la estabilidad del régimen legal que regula las obligaciones en lo que a medio ambiente se refiere así como el acceso de los inversionistas a los beneficios concedidos por el Decreto Ley 662 y 757, en el supuesto que por tratarse de un consorcio, ninguno de los miembros del mismo estuviese en aptitud de adquirir más del 50% de las acciones representativas del capital de Relapasa.

5. Asumiendo que no se tratara de un consorcio o que, aún en el caso de tratarse de un consorcio, alguno de los miembros del mismo pudiese acceder directamente a los beneficios concedidos por los Decretos Ley 662 y 757, solicitamos se confirme que la suscripción de tales contratos con CONITE será también condición para la suscripción del contrato y pago del precio.

6. En el acápite 6.4, vii, se establece que Petroperú a la Fecha de Cierre deberá comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos que las obligaciones contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Refinería La Pampilla serán asumidas formalmente por Relapasa a partir de la Fecha de Cierre.

Sin embargo, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que la entidad que debe presentar el PAMA es la empresa que se encuentra operando, es decir, Petroperú y que sobre ella recae la obligación de su cumplimiento. En este respecto, quisiéramos que nos precise cómo se llevará a cabo la cesión del PAMA y cuál será el sustento legal para ello.

7. En la Cláusula Octava, acápite 8.1, iii, se indica que Relapasa posee todas las autorizaciones, licencias, registros, permisos, concesiones, derechos y aprobaciones necesarios para el desarrollo de sus negocios y operaciones en la manera que Petroperú los ha desarrollado hasta la Fecha de Cierre.

Agradeceremos indiquen la lista de autorizaciones, registros, etc., con los que Relapasa cuenta.

8. En el acápite 8.8 relativo a tributos, sugerimos se deje constancia que no sólo Relapasa sino Petroperú ha cumplido con todas sus obligaciones tributarias, tanto sustantivas como formales, y que Petroperú debe también asumir el costo de defensa e indemnizar a Relapasa por aquellos daños y perjuicios que pudiera sufrir como consecuencia de las acciones de cobranza de las autoridades tributarias.

Iguales reglas deberían establecerse con relación al pago de contribuciones al Instituto Peruano de Seguridad Social.

Finalmente, sugerimos se deje claramente establecido que Relapasa no será en ningún caso sujeto de pago de obligaciones tributarias o de otra naturaleza frente a otras entidades como el Instituto Peruano de Seguridad Social.

9. En el acápite 11.1.3 se indica que no se otorgará ni se acordará ningún incremento salarial salvo que estén pactados en Convenios Colectivos de Trabajo.

Dado que, si que Petroperú negocie y suscriba un Convenio Colectivo de Trabajo respecto al personal de Relapasa haría totalmente inútil la estipulación contenida en este acápite, que tiene por objeto permitir a los postores conocer las remuneraciones y condiciones de trabajo del personal que asumirán, solicitamos que confirme que Petroperú ni Relapasa

negociarán ni celebrarán Convenios Colectivos de Trabajo entre la fecha actual y la Fecha de Cierre.

De otro lado, dado que el contrato sólo entra en vigencia en el momento en que se efectúa el pago, el cual es en la Fecha de Cierre, sugerimos que la obligación contenida en el acápite 11.1.3 se incorpore a las Bases y en el contrato se incluya una declaración respecto a lo ocurrido y no en una obligación hacia futuro que no tiene consecuencias si se tiene en cuenta que una vez que el contrato entre en vigencia Petroperú no tendrá posibilidad alguna de otorgar incrementos salariales.

En realidad, dado que, como se ha indicado, el contrato no entrará en vigencia hasta la Fecha de Cierre, los compromisos hacia futuro que asume Petroperú contenidos en la cláusula décimo primera deberían incorporarse a las Bases. Independientemente del hecho de que el modelo de contrato forma parte de estas.

10. En el acápite 12.5 se indica que Petroperú asume el costo de las acciones de remediación y adecuación por daños en materia ambiental que se hayan originado por responsabilidad de Petroperú.

Dado que Petroperú habrá operado directamente o por intermedio de Relapasa la Refinería La Panpilla hasta la Fecha de Cierre, no vemos como los daños que se descubran y que se originen en actos anteriores no serán de responsabilidad de Petroperú, por lo que sugeriríamos se modifique la redacción para los efectos de indicar que Petroperú sólo quedará relevada de responsabilidad si los daños son imputables a Relapasa bajo la nueva administración.

c.c. Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower 27 Floor
New York, New York 1028-1327
U.S.A.
(212) 449-2916
Att.: Energy Group

763

JAN 06 '95 20:23 RULENOR PE 005114 423511

P.1

Se pasó copia a Ing. Zúñiga.
Se pasó Fax a BAFUR

YPF

Lima, 6 de enero de 1995

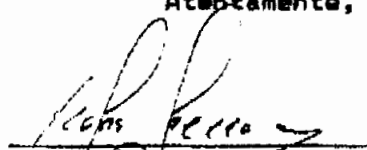
Secretaría de CEPRI PETROPERU
Avenida Paseo de la República N° 3361
Piso 21
Lima 27 - PERU

Atención: Ing. Roberto Meza

Estimados señores:

En virtud de lo dispuesto en el punto 5.4 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la venta de las acciones clase "A" de la Refinería La Pampilla S.A. adjunto a la presente sirvanse encontrar nuestros comentarios y sugerencias al segundo borrador de Contrato de Compra Venta.

Atentamente,


p. YPF S.A.

c.c. Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower, 27th. Floor
New York 1025-1327
U.S.A.
(212) 449-2918
At. Energy Group

CEPRI - PETROLEOS DEL PERU
RECIBIDO
Fecha: 06/01
At: 031

Post-It™ brand fax transmittal memo 7671		# of pages >	5
To	Dr. Julio Gallo	From	R. Meza
Co.	BAFUR	Co.	CEPRI
Dept.		Phone #	425414
Fax #	451015	Fax #	425417

COMENTARIOS DE YPF S.A. AL

BORRADOR DEL 23/12/94

A. Contrato de Compra-Venta de Acciones Clase "A"

Los comentarios han sido preparados siguiendo el mismo orden del Contrato:

1. Cláusula Cuarta

a. El primer párrafo del punto 4.3.2 establece que si una de las partes se ve obligada a abonar una suma de dinero a la otra, esta se hará mediante transferencia bancaria, en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio vigente en la fecha de pago. Creemos conveniente que el párrafo debería incluir una mención al tipo de cambio que se deberá utilizar, por ejemplo el promedio de compra y venta aplicado en esa fecha por el Banco de Crédito del Perú u otro banco de primera línea.

OK

2. Cláusula Quinta

a. El primer párrafo del punto 5.1 que establece los mecanismos en que se puede llevar a cabo la inversión no contempla la posibilidad de que esta sea realizada vía préstamos de terceros o proveniente de La Compradora o concertado por esta; por lo que creemos conveniente que se contemple esta posibilidad.

NO

El segundo párrafo del presente punto - que establece el compromiso de inversión de PETROPERU - no prevé el caso que PETROPERU no cumpla con su compromiso de inversión ni que un tercero pueda participar en el aumento de capital de RELAPASA.

b. Dentro de los alcances del punto 5.2 se debería establecer que La Compradora también queda liberada de la inversión en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

NO

Asimismo creemos que el compromiso de inversión debe ser reformulado ya que en el punto 5.1 se exige una inversión de US\$32,000 y sólo después de efectuada esta inversión se establece que ésta no es exigible si al término de dicho periodo RELAPASA no ha generado un flujo de caja positivo. Dicho en otros términos carece de sentido que la obligación deje de ser exigible luego que ha sido cumplida.

3. Cláusula Sexta

a. En el punto 6.1.1 (ii) establece que el Estatuto Social de La Compradora deberá consignar que durante el plazo de cinco (5) años el Operador Técnico deberá mantener una participación en el accionariado. Creemos conveniente que un acuerdo de este tipo debería contemplarse en un documento separado, y no así en el Estatuto de La Compradora.

NO

Asimismo creemos que la obligación contemplada en este punto modifica el Anexo F referente a la Carta de Garantía, en particular en lo relativo al porcentaje de participación en la Sociedad (20% versus tercera parte). OK

b. Incluir como 6.1.3 la declaración por parte de PETROPERU de las siguientes aseveraciones:

- i) que todas las declaraciones y garantías dadas por PETROPERU en el presente Contrato son ciertas y verdaderas en todos sus términos y condiciones.
- ii) que cada una de las obligaciones, acuerdos y compromisos asumidos por PETROPERU que deben realizarse o cumplirse en o antes de la Fecha de Cierre de acuerdo a los términos del presente Contrato, han sido debidamente realizados o cumplidos en todos sus aspectos materiales.
- iii) que desde el 10 de diciembre de 1994 no ha ocurrido ningún cambio material adverso en los activos o pasivos o en el negocio de RELAPASA, distinto a los que aparecen en el Anexo _____.
- iv) que el Estatuto Social de RELAPASA ha sido modificado para permitir que cualquiera de los accionistas tenga el derecho de preferencia en la compra de las acciones de su misma clase así como en la compra de la otra clase y a suscribir el íntegro de las acciones de cualquier clase como consecuencia de un aumento de capital si es que el o los demás accionistas han dejado de ejercer su derecho de preferencia comunicando dicha decisión a la Sociedad en tal sentido.

c. En el punto 6.4 ii) creemos que se debe incluir que PETROPERU deberá entregar además una carta dirigida a RELAPASA en donde comunica la transferencia de sus acciones a La Compradora, ello con el fin de cumplir el requisito establecido por el artículo 115 de la Ley General de Sociedades. OK

d. Debe agregarse una estipulación conforme a la cual queda establecido que si la Fecha de Cierre no se produce a una fecha determinada del año 1995, o en fecha anterior a la misma, por razones imputables a PETROPERU o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Compradora estará facultada a dar por terminado el Contrato y a obtener la devolución de la sumas o bienes que haya entregado en conexión con la adquisición de las acciones de RELAPASA.

4. Cláusula Octava

a. El punto 8.5.4 debería ser modificado para establecer que no han ocurrido cambios materiales adversos desde la fecha del balance adjunto al Contrato, y no desde la fecha de cierre del Data Room.

b. Debe incorporarse al segundo párrafo del punto 8.6 que será de cargo de PETROPERU cualquier reintegro de carácter remuneratorio que deba efectuarse a los trabajadores incluso por periodos posteriores a la Fecha de Cierre, si ello se origina por la necesidad de recalcular las remuneraciones pagadas antes de la Fecha de Cierre por alguna incorrecta aplicación de disposiciones legales o convencionales. Igual tratamiento debe corresponder a reintegros a la seguridad social o al fisco.

c. En segundo párrafo del punto 8.9 debería precisarse que todas las primas así como los derechos derivados de estas serán cedidos o transferidos en favor de La Compradora en la Fecha de Cierre.

Asimismo quisiéramos se incorpore una obligación por parte de PETROPERU en la que esta asegure que no existen otros contratos u obligaciones que los que se encuentran incluidos en el Anexo 4 y si existieran otros contratos u obligaciones estas se encuentran en el Data Room y son por un término inferior al de 6 meses y por un monto menor a US\$50,000.

5. Cláusula Novena

En el punto 9.1 sugerimos variar la redacción de "La Compradora se obliga para con....." por "La Compradora se obliga con....."

6. Cláusula Décimo Primera

Creemos conveniente que en el punto 11.1 se debería incluir que "PETROPERU se compromete durante un periodo comprendido entre _____ y la Fecha de Cierre:" Ello debida a que PETROPERU no firmará este Contrato sino en la Fecha de Cierre.

7. Cláusula Décimo Segunda

Conforme al numeral 11) del punto 6.1.2, el Estado garantiza a La Compradora mediante un Decreto Supremo el cumplimiento de todas las obligaciones, declaraciones y garantías de PETROPERU formuladas en este Contrato. En tal sentido resulta innecesario, y puede llevar a confusión que el punto 12.6 haga específica mención a la garantía del Estado peruano - mediante el indicado decreto supremo - de la obligación a que se refiere el punto 12.5, por lo que recomendamos se elimine el punto 12.6.

B. VARIOS

1. El decreto supremo a que se refiere el punto 6.1.2 i) debe incluir una estipulación sobre la obligación del Estado de otorgar un Convenio de Estabilidad Tributaria a solicitud de La Compradora.
2. Debe incluirse dentro del Estatuto Social de RELAPASA la mención a que existe derecho de preferencia en la transferencia de las acciones en favor de los accionistas, de tal forma que cualquiera de los accionistas tenga el derecho de preferencia en la compra de las acciones de su misma clase así como en la compra de la otra clase y a suscribir el íntegro de las acciones de cualquier clase como consecuencia de un aumento de capital si es que el o los demás accionistas han dejado de ejercer su derecho de preferencia comunicando dicha decisión a la Sociedad en tal sentido.
3. Creemos conveniente incluir dentro de los documentos que PETROPERU deberá entregar a La Compradora en la Fecha de Cierre las cartas de renuncia de todos los Directores nombrados en la constitución de RELAPASA, así como la escritura pública en donde se revocan todos los poderes otorgados.
4. Quisiéramos saber qué sucede con la Pensión Unificada de Jubilación de PETROPERU respecto de los trabajadores que pasarían a RELAPASA.
- 5.Cuál es la incidencia del Programa de Asistencia Médica Familiar en los costos de RELAPASA.
- 6.Cuál es el número de contratos de trabajo a plazo fijo, modalidad utilizada y duración.

Respuesta
París.

Interoffice
Memorandum

768

To: Emilio Zuniga
Roberto Meza
Julio Gallo

cc: Rod Patton
Alex Alvarado

From: Connor O'Brien
Lily Ahn

Date: January 6, 1995



Subject: Bidder Comments to La Pampilla Documents

Attached are comments to the 12/23/94 draft La Pampilla Purchase Agreement we received today from Maraven. Comments received from Murphy, Mobil and Repsol/JPMorgan were forwarded to Roberto Meza separately in the past two days.

Murphy has also called directly to ask if Petroperu is considering their proposals regarding:

- i) Balance Sheet/Capitalization -- involving sale of inventories separately from sale of the Class A shares, in order to improve the proceeds to Petroperu and to improve the overall purchase price,
- ii) Minimum Investment -- concept previously discussed by Herb Fox and Emilio Zuniga to allow a waiver of the commitment if the refinery is losing money,
- iii) Technical Operator -- suggested clarification of definition,
- iv) Other -- comments restated in their recent comment letters.

Murphy is also concerned that the Closing Balance Sheet Methodology must provide a reasonable basis for valuing inventories at cost, which should be significantly below the Supply Contract formula wholesale pricing.

Coastal has indicated frustration that documents continue to arrive from Petroperu without any indication of what they represent. Also, revised documents arrive without indication of which sections have been revised. As a result they lose time and expense for translation, and they are uncertain whether the documents are in fact final. They are concerned that if the current method of distributing documents is not somehow clarified, definition of the complete Bid Package and related commercial contracts will not be clear at the Bid Date.

As you may know, Rod Patton and Connor O'Brien will be arriving in Lima on Sunday evening, and planning to stay two days or more as necessary. During this period we should plan to discuss response to bidder comments and finalizing the documents.

Regards,

Attachment

769



Maraven S.A.
Apartado 1870
Código Postal 10100
Caracas, Venezuela

Señores
Merrill Lynch
Investment Banking Group
World Financial Center
North Tower
New York, New York 10281-1327
fax (212) 449-2918, or 9936
Presente.-

Fuente:
Referencia:

Caracas,
4 de enero de 1995

Estimados señores:

Por medio de la presente les enviamos nuestras observaciones a la última versión del Proyecto de Contrato de Compra-Venta de las acciones de la Refinería La Pampilla S.A. (RELAPASA), fechada 23.12.94.

1. **CLAUSULA PRIMERA**

Consideramos que es conveniente para los Postores conocer el contenido de los Certificados de Acciones Definitivo y Provisional, que se mencionan en esta cláusula. ¿Podrían remitirnos una copia de estos certificados o de algunos similares?

*ACELERACION
R-014
(1)*

2. **CLAUSULA TERCERA**

En esta cláusula es la primera vez que se menciona un anexo y se identifica como Anexo 4. Sugerimos que en la versión final se numeren los anexos en el orden en que van mencionándose en el contrato.

*OK
R-014
(2)*

Teléfono 50502111 - Telefax 50502112 - Caracas, Maracaibo, Valencia - C.A. MARAVEN LEGAL

3. CLAUSULA CUARTA

3.1 En los Acápites 4.2 a) y b) no están indicados los montos o porcentajes de los medios de pago. Además, de acuerdo a la Ley No. 26250 que dicta las "Normas referidas a los medios de pago posibles a tomar en cuenta en la venta de empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada", estos montos o porcentajes han debido señalarse en las Bases de la Licitación inicialmente publicadas.

R-014
(3)

Si se considera que las bases han sido modificadas con esta nueva versión del Contrato, solicitamos conocer lo antes posible los montos o porcentajes de los medios de pago, en virtud del poco tiempo que queda para la presentación de las ofertas.

3.2 A los efectos de la comparación de las ofertas y de la cancelación del precio de compra, ¿se tomará en cuenta el valor nominal o el valor descontado efectivamente pagado de la deuda privada?

Responde
según ley

4. CLAUSULA QUINTA

4.1 El Acápite 5.1 señala que:

"La inversión de la COMPRADORA podrá efectuarse ya sea mediante nuevos aportes de capital o mediante la utilización de fondos netos disponibles después de impuestos generados por RELAPASA.

El artículo 26 de los Estatutos de Relapasa, establece que:

"Cuando las utilidades obtenidas, deducidos los impuestos y reserva legal excedan el 7% del capital pagado, no podrá aplicarse a reservas facultativas o dejarse como utilidades sin distribuir más del 50% de aquellas contra el voto de accionistas que representen no menos de una quinta parte del capital pagado.

R-014
(4)

01-05-95 13:14

X 56 2 0003330

MOROVEN LEGAL

771

05

Con respecto a las dos previsiones anteriores, nos preguntamos.

- a) ¿Fondos netos disponibles después de impuestos generados por RELAPASA equivale a utilidades líquidas no distribuidas?
- b) En un esquema donde solo hay dos accionistas, LA COMPRADORA y PETROPERU, ¿Se requiere la anuencia de Petroperu en el caso de que la compradora decidiera que no va a distribuir las utilidades y que las va a utilizar para llevar a cabo las inversiones?
- c) En caso de que "Fondos netos disponibles" equivalga a "utilidades no distribuidas", sugerimos utilizar los mismos términos en ambos documentos.
- d) Nos parece conveniente establecer explícitamente la obligación de PETROPERU en el programa de nuevas inversiones.

no

Si

NO

4.2 Aun cuando está sobreentendido, en el segundo párrafo del Acápite 5.1 recomendamos especificar que los "nuevos aportes" son de "capital".

4.3 El Acápite 5.2 pareciera establecer en favor de la COMPRADORA una condición que de cumplirse, liberaría a la COMPRADORA de su compromiso de inversión. Sin embargo, dado que la condición se determina al término de 4 años, fecha en la que de acuerdo al texto la COMPRADORA debe haber realizado las inversiones, no entendemos como se puede exonerar a la COMPRADORA de un compromiso que ya cumplió.

Por otra parte, ¿cuál es la fecha de inicio de las operaciones de RELAPASA? ¿cuándo PETROPERU transfiere los activos, en la fecha de Cierre, o en la fecha de su constitución?

Academia 2014 (4)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5. CLAUSULA SEXTA

5.1 El Acápite 6.1.1. (ii) y la CLAUSULA DECIMA TERCERA, mencionan requisitos que deberán cumplirse en caso de que exista un Operador Técnico. A este respecto nos surgen las siguientes interrogantes:

- a) ¿Que se entiende por "participación efectiva"? (Acápite 6/1 1.ii) OK
- b) De acuerdo a la legislación peruana, ¿Es posible restringir en la forma planteada en el Acápite 6.1.1. ii el poder de decisión de los accionistas de una Sociedad de este tipo?. ¿Cómo podría cumplirse con esta condición si de acuerdo a la legislación aplicable a la respectiva sociedad, esta condición es más o no exigible?
- c) La Cláusula Décima Tercera, señala que de acuerdo a lo que se indica en las Bases, "LA COMPRADORA declara conocer que el Operador Técnico deberá mantener durante un plazo de 5 años, directa o indirectamente...", y en la parte final de dicho párrafo nuevamente se señala: "...el Operador Técnico que poseerá una participación en RELAPASA en forma indirecta....".
- d) Debemos enfatizar que las dos cláusulas del contrato de compra-venta citadas, no se corresponden con lo establecido en las Bases en el numeral 7.3 último párrafo que establece:

"Si el postor individual es una Sociedad Anónima en la que uno de sus accionistas actuará como Operador Técnico, dicho accionista debe adquirir directamente y para sí el 20% de las acciones de la Refinería La Pampilla S.A. destinadas al Operador Técnico y asumir las obligaciones establecidas para el mismo" (Subrayado nuestro).

Aclaración R-014 (5)

han leído

Las nuevas cláusulas han agregado confusión al concepto de Operador Técnico que como ya indicamos en nuestra correspondencia del 9.12.94 nos parece que es una figura que no tiene especificada su función en las operaciones de RELAPASA. Consideramos por tanto que dicha figura es innecesaria y por tanto debe ser eliminada

- 5.2 En el Acápito 6.3.1 se especifica al principio que LA COMPRADORA pagará a PETROPERU el Precio de Compra, a que se refiere el Acápito 4.2 (a) al contado..." Sin embargo, la última oración de este mismo párrafo reza: "...de modo que el monto abonado en la cuenta bancaria señalada cubra exactamente el Precio de Compra", lo cual hace pensar que se refiere a la totalidad del Precio de Compra y no a la parte del precio que debe pagarse de contado. Recomendamos la siguiente redacción:

no

"...de modo que el monto abonado en la cuenta bancaria señalada, cubra exactamente la parte del Precio de Compra a que se refiere el acápite 4.2 (a)"

- 5.3 Aún cuando el Acápito 6.5 responde a una de las preocupaciones que expresamos en nuestra correspondencia del 9.12.94, en la forma en que está redactada pareciera, por argumento en contrario, que una vez que las condiciones que originaron la cancelación o el atraso hayan sido superadas (causas atribuibles a PETROPERU o por motivos de fuerza mayor), entonces PETROPERU podrá ejecutar la garantía bancaria de la subasta. Como es obvio, en la situación planteada en el supuesto de hecho no hay razones para ejecutar la garantía de LA COMPRADORA.

6. CLAUSULA OCTAVA

- 6.1 Que significa en el Acápito 8.5.3 "obligaciones contingentes"
- 6.2 La cláusula 6.5.4 establece que "Desde la fecha en que se cerró el Data Room no han ocurrido cambios materiales adversos..." Non

[Handwritten signature]

Atención R-014- (5)

R-014 (c)

parece inconveniente que un evento como el Cierre del Data Room, sea suficiente para liberar a PETROPERU de la responsabilidad de informar a la COMPRADORA de algún cambio material adverso en los activos de la Refinería. PETROPERU debe informar a la COMPRADORA de cualquier cambio material adverso que ocurra hasta la Fecha de Cierre.

R-014 (6)

En nuestra opinión PETROPERU debe garantizar que desde que se abrió el Data Room no han ocurrido cambios materiales adversos que no hayan estado debidamente reflejados en la información disponible en el Data Room.

7. CLAUSULA NOVENA

7.1 El Acápite 9.2 señala que LA COMPRADORA se compromete con PETROPERU a que "sus gestiones y decisiones no originarán o implicarán un incumplimiento de las condiciones y beneficios laborales de dichos trabajadores los que contarán con estabilidad laboral de conformidad con las leyes peruanas vigentes". ¿qué significan en este contexto estabilidad laboral? ¿Podrá RELAPASA en el futuro racionalizar su fuerza hombre?

Requerita

7.2 En relación a este asunto, de acuerdo al contenido del Acápite 6.4.v, el Directorio de RELAPASA aprobó la contratación de los trabajadores que prestarán servicio en RELAPASA. ¿Podrá el nuevo Directorio una vez efectuada la compra, revisar esta decisión? El hecho de que LA COMPRADORA haya revisado y esté de acuerdo con la lista de trabajadores (9.2), ¿impedirá a LA COMPRADORA someter en el futuro, este asunto al Directorio? ¿Es necesario someter a la consideración del Directorio cualquier medida de cese colectivo laboral previsto en las leyes peruanas?

Requerita

R-014 (7)

775

8. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

8.1 En la cláusula 12.2 PETROPERU se hace directamente responsable frente a RELAPASA con respecto al cumplimiento de las acciones de remediación y adecuación contenidas en el PAMA. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los Acápites 6.4.vii y 12.7, RELAPASA asume formalmente las obligaciones contenidas en el PAMA de la Refinería LA PAMPILLA. Por estas razones nos parece conveniente que se pregue que PETROPERU indemnizará a RELAPASA por los daños y perjuicios que le sean causados por el incumplimiento de PETROPERU de sus obligaciones. Además, que en caso de incumplimiento, RELAPASA podrá dar cumplimiento a las obligaciones pendientes por cuenta y a costo de PETROPERU.

OK

8.2 En relación con la ejecución del PAMA, la última frase de la cláusula 12.4 establece que "cualquier acción que implique la restricción o detención de las operaciones o de los activos de la Refinería deberá ser coordinada con razonable anticipación con RELAPASA. Sugerimos que en lugar de razonable anticipación, se establezca un periodo de tiempo no menor de un año.

NO

8.3 Con respecto a la cláusula Decima Segunda consideramos esencial establecer que los reclamos de terceros en materia ambiental que tengan su causa en acto u omisiones ocurridos antes de la fecha de cierre, serán responsabilidad de PETROPERU.

9. Ratificamos las preguntas y observaciones que hicieramos en nuestra correspondencia del 9.12.94 y las damos por reproducidas en el presente documento, en particular las contenidas en los Nros. 1, 2, 3.h, 5.b, 5.e, 6.b, 6.e.1, 6.e.4, 7.f, 7.g, 7.h.2, 7.h.3, 8.d, 10.c y 12.6.

R-014 (8)

776

10. Solicitamos igualmente completar la información faltante para el análisis definitivo de este contrato: versión final de los Anexos, precio mínimo de las acciones Clase "A", porcentajes o montos de los medios de pago y detalle del programa de Inversiones a que se refiere la cláusula quinta.

Atentamente,

Francisco Javier Encarnación
Francisco Javier Encarnación

10/10/10

TOTAL P.02

212 449 2918

HERRILL LYNCH ENERGY GROUP

P.10/10

Buenos Aires, 9 de enero de 1995

Sres. CEPRI-PETROPERU
At. Roberto Meza Cuenca

Ref.: Subasta Pública de la Refinería La Pampilla.

De nuestra mayor consideración

Se detallan a continuación nuestros comentarios y observaciones al Contrato de Compra Venta y los demás contratos relativos a la subasta de referencia.

1.- Contrato de Compra-Venta

En función de los requisitos establecidos en el punto 5.1 ("Compromiso de Inversión de la Compradora") el compromiso de inversión podrá efectuarse mediante nuevos aportes de capital.

Existe alguna restricción para que RELAPASA o TALARA, más allá del resultado obtenido por Balance, puedan endeudarse en el mercado de capitales o en el financiero por sí mismas en virtud del programa de inversiones o cualquier otra operación relacionada con el giro del negocio?

Por favor, solicitamos sean explícitos en cada uno de los términos de la pregunta.

2.- Contratos de las refinerías con las plantas terminales.

De acuerdo a los términos de los contratos, suponemos que las terminales no tienen la obligación de segregar el producto de las refinerías en tanto respeten las especificaciones de calidad actuales de cada producto, fijadas por Petroperú.

Ésa condición puede resultar una limitante en un mercado libre, dada la probable aparición de nuevas calidades de producto (ejemplo, naftas y diesel aditivados) que, aún cumpliendo las especificaciones básicas oficiales impliquen una clara diferenciación en calidad.

Entendemos conveniente agregar la condición de que los dueños de las terminales tengan la obligación de segregar el producto en la medida que las refinerías lo requieran y justifiquen.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



Hugo Balboa
Gte. División Petróleo y Gas
Compañía General de Combustibles.

778



maraven

FILIAL DE PETROLEOS DE VENEZUELA

Señores
**SECRETARIA DE
CEPRI PETROPERU**
Avenida Paseo de la República
Nº 3361, Piso 21,
Lima 27, Perú.
Presente.-

Maraven S.A.
Apartado 829
Código Postal 1010A
Caracas, Venezuela

Señal

Nuestra ref.

Caracas,
10 de enero de 1995

Estimados Sres.:

A continuación, le remitimos ciertas dudas y aclaratorias que necesitamos sean dilucidadas sobre la información suministrada y el régimen legal peruano aplicable en relación a la Subasta Pública Internacional de las Acciones Clase "A" de RELAPASA, para su consideración y análisis.

- 1.- ¿Para cuando consideran que podrán suministrar la documentación catastral debidamente detallada, deslindada y registrada de los lotes de terreno que serán traspasados por PETROPERU a RELAPASA?
- 2.- En el "Summary Information Memorandum" (página 11), se establece que de conformidad al artículo 24 de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, los trabajadores de las Unidades de Negocio a ser privatizadas tendrán la opción de adquirir el 10% de las acciones. Al respecto, nos gustaría conocer ¿Cuándo fijará la COPRI el plazo para que los trabajadores ejerzan su derecho de preferencia y la forma de determinar el precio de dichas acciones?
- 3.- Consideramos importante que se nos comunique como RELAPASA utilizará las facilidades existentes en el terminal de El Callao para el suministro y manejo del Tetractilo de Plomo.

Peru
2-01-95
(1)
2-01-95
(2)
Habrá
Contrato
2-01-95
(3)

779 2

R. Si
2015

4.- Sobre las Convenciones Colectivas de Trabajo, nos gustaria confirmar si el "Convenio Colectivo Unico de Trabajo aplicable a La Pampilla" seguirá en vigencia durante el año 1995, mientras se discute el nuevo Convenio Colectivo.

5.- En cuanto al régimen de las personas contratadas, nos gustaria conocer si:

- a) ¿Son contratados directamente por RELAPASA o a través de terceros?
- b) En caso de que la respuesta anterior se refiera a que esas personas son contratadas por terceros, ¿existen en la legislación peruana principios de responsabilidad solidaria para el contratante y el contratista frente al trabajador?

R. Si
2015

6.- De conformidad a lo expuesto en el artículo 16° de los Estatutos de RELAPASA, nos gustaria que nos especificarán a qué se circunscribe exactamente la expresión "emisión de obligaciones".

R. Si
2-015

7.- En lo referente a la presentación de las ofertas, nos gustaria conocer los siguientes puntos:

- a) ¿Cualquiera de los Postores Precalificados podrá delegar en una subsidiaria (suya o de su Casa Matriz) el rol de comprador, aún cuando las credenciales fueron presentadas por el mencionado Postor Precalificado?
- b) ¿Es posible que el Operador Técnico sea una compañía de propósitos especiales que no opere directamente una Refinería, aún cuando su Casa Matriz o cualquier afiliada a dicha Casa Matriz cumpla los requisitos a que se refiere la letra e) del Acápite 7.3. de las Bases de la Subasta? A dichos efectos, la Casa Matriz o la afiliada de la cual se trate, puede presentar una carta por medio de la cual exprese que dará todo el apoyo técnico necesario para que ese Postor pueda operar la Refinería.
- c) En el caso de que el Postor sea una empresa subsidiaria del Postor Precalificado, ¿se requerirá la presentación de un "Parent Company Guarantee" de ese Postor Precalificado?
- d) ¿Se pueden entregar como garantías las acciones Clase A de RELAPASA, tanto de propiedad de la COMPRADORA como las de propiedad del Operador Técnico, sin autorización previa de PETROPERU o cualquier otro ente, a los efectos de financiar la compra del 60% de las acciones Clase "A" de RELAPASA?

2-015

R. Si

Si cada de garantía definida en las bases.

Si cada es garantía.

R. No por el 20% que opera tiene

R-015

780

*3
R1
Si solo
me el punto
de la B.4
trata*

R-015

- e) ¿Existe alguna limitación para la COMPRADORA de traspasar las acciones que le correspondan en RELAPASA con posterioridad a la Fecha de Cierre?
- f) Si dos Postores Precalificados presentan dos ofertas idénticas y quedan en el segundo lugar, ¿Podrán presentar nuevas ofertas de conformidad a lo dispuesto en las Bases?

R. Solo si el 1º no acepta.

R-015

8.- ¿Quién tomará las decisiones de comercialización de RELAPASA: La Asamblea de Accionistas, el Directorio, el Gerente General o una combinación de las anteriores? lo anterior no esta claro en los Estatutos de RELAPASA, ni en el Contrato de Compra-Venta de Acciones.

*El Directorio y son
ajustado por las
bases.*

R-015

9.- En los Decretos Legislativos N° 662 y 757 que buscan promover y garantizar la inversión extranjera en el Perú, se prevé la posibilidad de suscribir Convenios de Estabilidad Jurídica entre los inversionistas extranjeros y la Comisión nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE). A tales efectos, nos interesa conocer como aplicarán dichos Convenios al presente proceso de Subasta, y si los mismos se extienden, a la legislación tributaria y a la legislación ambiental.

*Hay
con las*

R-015

10.- Entendemos que existe en Perú el llamado Impuesto de Alcabala, por el cual se grava toda transferencia de inmuebles, siendo el contribuyente de dicho impuesto el adquirente del mismo. A tal respecto, entendemos que RELAPASA debe tener provisionadas las sumas a ser canceladas en virtud del mencionado impuesto. ¿Pudieran por favor confirmar dicho supuesto?

*R.
no*

R-015

11.- Nos interesa conocer si RELAPASA podrá optar por obtener unas condiciones y términos similares a las que ya goza PETROPERU en virtud de la Póliza de Seguros Corporativa en vigencia, siendo PETROPERU un accionista importante en RELAPASA.

R.

R-015

12.- Según informaciones de Prensa publicadas en Venezuela, Perú posteará la entrada en vigencia de algunas regulaciones previstas en las Decisiones del Acuerdo de Cartagena. ¿Afecta dicha medida a la exención del arancel de aduanas del 15%, previsto para aquellos productos (distintos a la gasolina) que provengan de los Estados miembros del Pacto Andino?

*Asimismo
haber
Munro*

[Handwritten signature]

781

13.- *R-015* ¿Para cuándo esperan que esté aprobado el PAMA por el DGM?

Sin otro particular y en espera de su pronta respuesta, le saluda,

Atentamente,
MARAVEN S.A.

Francisco Javier Larrañaga
Francisco Javier Larrañaga

COMVARP1.doc

*José Luis
Pantoro*

782



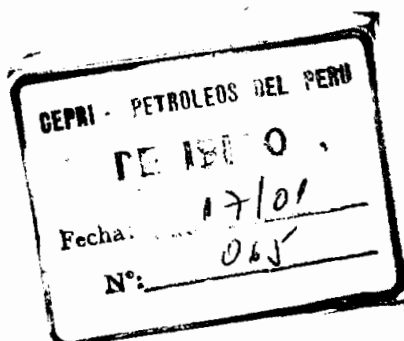
Maraven S.A.
Apartado 829
Código Postal 1010A
Caracas, Venezuela

Su tel

Nuestra tel

Caracas,
16 de enero de 1995

Señor
Roberto Meza
Secretario
CEPRI-PETROPERU
Presente



Estimado Sr. Meza:

Sirva la presente para acusar recibo de su fax de fecha 10 de enero de 1995, por el cual nos envía anexo copias de las Aclaraciones N° R-009, R-010, R-011, R-012 y R-013.

Es oportuno el momento para expresarle que en dicha comunicación se hace referencia a la revisión del Contrato de Compra/Venta de las Acciones Clase "A" de RELAPASA, así como también de la versión revisada de las Bases de la Subasta. Sin embargo, nos interesa informarle que para los actuales momentos no hemos recibido tales documentos, siendo lo último recibido el borrador del Contrato Compra-Venta de Acciones Clase "A" de RELAPASA fecha 23 de diciembre de 1994, mucho agradeceríamos nos remitieran la última versión revisada del mencionado Contrato y de las Bases de la Subasta. De igual forma, la Aclaración R-010, llegó ilegible, por lo que le solicitamos que la misma sea reenviada.

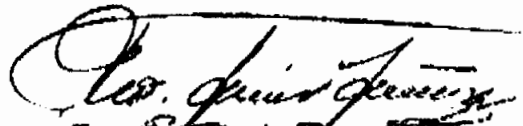
Adicionalmente, si bien muchas de nuestras observaciones al Contrato de Compra/Venta de Acciones Clase "A" de RELAPASA fueron consideradas en la última revisión enviada (23/12/94), las dudas y preguntas formuladas en dicha comunicación, así como en las cartas de fecha 04/01/95 y 10/01/95 no han sido contestadas, por lo que solicitamos respetuosamente sean consideradas.

783

Finalmente, mucho agradeceríamos nos informen la fecha para la cual esperan enviar el Precio Base de la Subasta, el Balance Proyectado, el Programa Mínimo de Inversión y los contratos de Turbo A1, de transporte marítimo y de suministro de TEL, los cuales requerimos urgentemente para continuar nuestra evaluación.

Sin otro particular al que hacer referencia y en espera de su gentil respuesta, le saluda,

Atentamente,
MARAVEN S.A.


Francisco Javier Larranaga

LAW DEPARTMENT

2 de febrero de 1995

VIA FAX 011-51-14-42-5417

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21°
San Isidro
Lima
Perú

REF: Consulta en Relación a la Subasta Pública para la Adquisición de 60% de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla, S.A. (RELAPASA)

Estimados Sres.:

I. La siguiente consulta es en relación a información obtenida en el Data Room en nuestro proceso de debida diligencia durante enero de 1995:

A. Entendemos que en o antes del cierre de la adquisición de referencia (el "Cierre"), RELAPASA firmará los contratos identificados en el Anexo 3 del Contrato de Compra Venta de Acciones y los siguientes contratos para el uso de los terminales: CS-85, Ilo; CS-79, Eten; CS-80, Salaverry; CS-81, Chimbote; CS-82, Supe; CS-83, Pisco; y CS-84, Mollendo. Se nos informó en el Data Room que, además, los siguientes contratos previamente firmados por PETROPERU serán cedidos y transferidos por PETROPERU a RELAPASA en o antes del Cierre: (i) contrato entre PETROPERU y UNIVERSAL OIL COMPANY ("UOP"), mediante el cual UOP provee servicios de mantenimiento al equipo de la Refinería La Pampilla (la "Refinería"); (ii) contrato entre PETROPERU y MARES PACIFICO, S.A., mediante el cual Mares Pacifico provee servicios de carga y descarga a embarcaciones en la Refinería; (iii) contrato entre PETROPERU y PETROLERA TRANSOCEANICA, S.A., mediante el cual PETROLERA provee a PETROPERU el uso de la embarcación "TROMPETEROS"; y (iv) contrato entre PETROPERU y CIA. DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. ("COVISE"), mediante el cual COVISE provee servicios de vigilancia en la Refinería.

B. Al momento de nuestra visita al Data Room, el régimen para la transferencia de los contratos que se enumeran del (i) al (iv) arriba no se conocía por PETROPERU. A estos efectos, respetuosamente solicitamos lo siguiente.

1. Favor de informarnos cuál será el régimen de transferencia de, y en qué momento PETROPERU considera transferir, los contratos que se enumeran del (i) al (iv) arriba (y cualesquiera otros contratos previamente firmados por PETROPERU) a RELAPASA. El régimen de transferencia de dichos contratos debe disponer que se le permitirá al ganador de la subasta de referencia un período antes de la fecha del Cierre para seleccionar cuáles de los contratos que se enumeran del (i) al (iv) arriba (y cualesquiera otros contratos previamente firmados por PETROPERU) le interesa que RELAPASA asuma y continúe después del Cierre. Además, el régimen de transferencia debe disponer que todos los contratos que no sean seleccionados por el ganador de la subasta permanecerán como obligaciones de PETROPERU y no serán considerados como obligaciones de RELAPASA.

II. Las siguientes consultas son el restante de nuestras "Consultas con Respecto a las Bases", sometidas al CEPRI-PETROPERU el 9 de diciembre de 1994, que no han sido contestadas en las Aclaraciones de CEPRI-PETROPERU R/008; R/009; R/010; R/011; R/012; y R/013, con fecha del 9 de enero de 1995.

1. Favor de confirmar que la venta de las Acciones Clase "A" de RELAPASA constituye la venta de un activo de PETROPERU según las disposiciones del Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 674. En dicho caso, por favor confirmen que RELAPASA no está sujeta a las disposiciones contenidas en el párrafo final del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674.

2. Por favor informen si es que la COPRI ha emitido la resolución a que se refiere el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM con el fin de poner a PETROPERU y RELAPASA dentro del régimen legal peruano aplicable al sector privado.

3. Respecto de los contratos de seguros relacionados a las actividades de RELAPASA, de acuerdo con la documentación obrante en el Data Room, la "Póliza Integral de Seguros" que cubre todos las instalaciones de la empresa, incluida la Refinería, ha vencido el 01/12/94. En consecuencia, se solicita la siguiente información:

a) Plazo de vigencia de la nueva póliza contratada y riesgos que cubre.

- b) Monto del premio correspondiente a la Refinería y forma de pago del mismo. En caso que dicho pago sea en cuotas, indicar los montos y vencimientos de dichas cuotas.
- c) Términos de la cláusula de cancelación o rescisión de la póliza.
- d) Compañía aseguradora contratada.

Muchas gracias por su atención a la presente.


Walter K. Compton

WKC:zak

c: VIA US MAIL & FAX 212-449-2918
Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower, 27th Floor
New York, New York 10281-1327
Attn: Energy Group

VIA FAX 011-51-14-42-0899
Ing. Walter Ballesteros M.
PETROPERU, S.A.

H. A. Fox, Jr.
M. B. Vail

787



Señores
SECRETARIA DE
CEPRI PETROPERU
Avenida Paseo de la República
N° 3361, Piso 21,
Lima 27, Perú.
Presente. -

Maraven S.A.
Apartado 829
Código Postal 1010A
Caracas, Venezuela

Señor:

Nombre:

Caracas, 9 de febrero de 1995

Estimados Sres.:

Por medio de la presente, le hacemos llegar algunos comentarios importantes sobre el Contrato de Compra/Venta de Acciones del 60% de las Acciones Clase "A" de RELAPASA.

1. En relación a la cláusula quinta del mencionado Contrato, el cual establece un compromiso de inversión de la COMPRADORA por la cantidad de treinta y dos millones de dólares (\$32.000.000) por un plazo de cuatro años para asegurar la ampliación y modernización de sus operaciones refineras y de almacenamiento, consideramos que no debe atarse a los postores precalificados a realizar su oferta bajo dicha premisa. Por el contrario, sugerimos que se permita a los postores precalificados preparar sus programas de inversiones libremente, los cuales deben desarrollar y mejorar los niveles existente de seguridad, flexibilidad y eficiencia operacional de la Refinería y que los mismos sean presentados acompañando la oferta respectiva, constituyendo de esta forma, un elemento más a ser considerado para la selección del postor ganador. En tal sentido, deberán modificarse las reglas establecidas en las Bases de la Subasta y lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato en referencia.

2. Adicionalmente, sobre la referida cláusula quinta del Contrato de Compra/Venta de Acciones, al señalar los "fondos netos disponibles después de Impuestos", en nuestra correspondencia de fecha 4/1/95 interpretábamos que dicha expresión equivalía a utilidades líquidas no distribuidas. Sin embargo, nuestros asesores financieros han sugerido que dicha expresión se refiere a los dineros que constituyen el concepto de flujo de caja ("Cash Flow") de RELAPASA.

CM

788

Si esto último es cierto, significaría que podríamos utilizar las cantidades de dinero del flujo de caja, generadas por efecto de la depreciación, durante los primeros años para cumplir con el programa de inversiones previsto en el Plan de Negocio a ser presentado por los postores precalificados, sin afectar con ello las utilidades que pudieran ser posteriormente decretadas como dividendos a los accionistas.

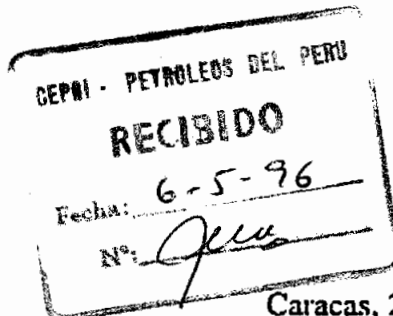
3. Sobre la cláusula décima segunda del Contrato in comento, en la cual se establecen las responsabilidades de PETROPERU en materia ambiental, circunscribiendo las mismas a lo establecido en el PAMA y a un programa de monitoreo a ser acordado por las partes, es importante ratificar nuestro criterio de que la responsabilidad de PETROPERU debe extenderse a la liberación de la COMPRADORA de cualquier responsabilidad por las operaciones y actividades de la Refinería antes de la Fecha de Cierre, dando derecho a la COMPRADORA de reclamar a PETROPERU la indemnización a que hubiera lugar por cualquier reclamación, demanda o acción del estado Peruano o de cualquier otro tercero que surja en virtud de cualquier tipo de daño que se le hubieran ocasionado o se hubieran originado antes de la Fecha de Cierre. Por lo tanto, PETROPERU debe acordar que LA COMPRADORA no es responsable frente al Estado peruano o cualquier otro tercero por cualquier reclamación, acción o demanda por daños causados u originados por las operaciones y actividades de la Refinería antes de la Fecha de Cierre.

De igual forma, creemos necesario incluir la mención a que si durante la ejecución del PAMA y antes de obtener PETROPERU la certificación de cumplimiento del PAMA por la DGH, se modificara la legislación ambiental vigente, trayendo como consecuencia la necesidad de realizar nuevas inversiones para cumplir con dicha nueva legislación, PETROPERU será responsable, a su costo y por su cuenta, de dichas nuevas inversiones, hasta conseguir la certificación de cumplimiento del DGH.

Sin otro particular al que hacer referencia y en espera de su pronta respuesta, les saluda,

Atentamente,
MARA VEN, S.A.


Francisco Javier Larrañaga



789

Caracas, 25 de abril de 1995 ✓

VÍA FAX

Señores
Coordinación General del CEPRI-PETROPERÚ
Av. Pasco de la República 3361 piso 21
Lima 27
Perú.-

Estimados señores:

De conformidad con el cronograma de la subasta incorporado como Anexo H de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., tenemos el agrado de hacerles llegar nuestros comentarios y consultas a las referidas Bases así como al Proyecto de Contrato de Compraventa correspondiente.

I. CONSULTAS RELATIVAS A LAS BASES.

- 1.- No alcanzamos a entender el significado que tiene la parte final de la sección 7.3. Hasta donde entendemos, los participantes en la subasta, según el rubro 4 de las Bases, pueden ser personas jurídicas individualmente consideradas o consorcios formados por varias personas. En consecuencia, sírvanse aclararnos cómo un Inversionista Precalificado podría presentarse a través de una persona jurídica de la cual forma parte.
- 2.- En el literal j) de la sección 7.3 de las Bases se consigna la garantía bancaria de la subasta y se menciona la relación de bancos locales cuya intervención autoriza CEPRI-PETROPERÚ. Sírvanse indicarnos cuál es esta relación de bancos autorizados y si esta relación se aplica también para los efectos de la garantía de impugnaciones a la que se refiere la sección 10.2 de las Bases y la sección 5.3 de la Cláusula Quinta del Proyecto de Contrato.
- 3.- En las secciones 9.2 a la 9.4 no se prevé el caso en que, habiendo Ofertas Económicas Individuales para las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y habiendo Ofertas Económicas Conjuntas, no se presente en cambio ninguna Oferta Económica Individual para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes

8/8X. En tal caso, sería necesario que, sólo para los efectos de comparar la mejor Oferta Económica Conjunta con las mejores Ofertas Económicas Individuales, se considere que la Oferta Económica Individual que falta (es decir, para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X) es igual al precio base.

- 4.- La sección 11.3 de las Bases prevé que en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Postor Ganador en virtud de las Bases o del Contrato de Compraventa, CEPRI-PETROPERÚ podrá revocar la selección del Postor Ganador y declarar como tal al postor calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. Considerando que en las Bases y que en el Contrato de Compraventa se prevén múltiples obligaciones a cargo del Postor Ganador que incluso van más allá de la Fecha de Cierre, nos preocupa el plazo dentro del cual CEPRI-PETROPERÚ podrá revocar la selección del Postor Ganador y declarar como tal al postor calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. Téngase presente que la validez de las ofertas se extiende sólo hasta 120 días después de la Fecha de Presentación, según lo señala la sección 7.5 de las Bases.

En consecuencia, agradeceremos se nos precise si el plazo dentro del cual se puede ejercer la facultad prevista en la sección 11.3 de las Bases expira al vencimiento del plazo de validez de la ofertas o en la Fecha de Cierre, o en algún otro momento.

- 5.- Es probable el plazo de 45 días de que trata la sección 11.5 de las Bases para efectuar la auditoría y entregar al Postor Ganador el balance revisado a la Fecha de Cierre, no pueda ser cumplido si se considera que el referido plazo se computa desde la Fecha de la Subasta y la Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los 60 días siguientes a partir de la fecha en que se hayan resuelto todos los recursos impugnativos que prevén las Bases. En consecuencia, sírvanse indicarnos qué ocurriría si el plazo de los 45 días para efectuar el balance expira antes que la Fecha de Cierre.
- 6.- Por otra parte, ni en las Bases ni en el Proyecto de Contrato se establece qué relevancia tendrá la diferencia que muestre el Balance Revisado a la Fecha de Cierre respecto del Balance Proyectado; y qué efectos tendrá el ajuste de las cuentas de los activos corrientes y pasivos de Refinería La Pampilla S.A. Agradeceremos que nos informen si tal ajuste incidirá en el Precio de Compra o en algún otro aspecto.

II. COMENTARIOS AL PROYECTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

- 1.- Descamos saber si parte del precio de compra por las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. puede ser pagado con deuda externa. En caso afirmativo habría que efectuar las precisiones al respecto en la Cláusula Cuarta
- 2.- Existen varios aspectos vinculados con el compromiso de inversión mínima que no están tratados ni en las Bases ni en el Proyecto de Contrato y que merecerían aclaración. Por ejemplo, no se indica las formas en que la inversión podrá efectuarse -es decir si puede ser por la vía de financiamiento proporcionado por la propia

COMPRADORA o por una de sus empresas vinculadas (lo que podría considerarse prohibido por la sección 9.3 del Proyecto de Contrato) o por terceros; o si tendrá que ser necesariamente por la vía de la inversión directa-. No existe obligación de PETROPERÚ S.A. de cubrir la parte proporcional del aumento de capital que le correspondería si la inversión se concreta por esta vía. Tampoco se indica si el operador técnico en el caso en que se trate de una persona distinta a la COMPRADORA), está obligado a participar en el programa de inversión por la vía del aporte de capital -si la inversión fuera directa-.

3.- Es necesario precisar si puede considerarse dentro del plan de inversión mínima las inversiones que es necesario efectuar en cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), y por tanto si tales inversiones pueden computarse para los efectos del cumplimiento de la inversión mínima a que se refiere la sección 5.3.

4.- No apreciamos claramente la naturaleza del compromiso que asume la COMPRADORA de acciones Clase A en virtud de las secciones 5.1 y 5.2 de Cláusula Quinta pues se trata de un compromiso de la COMPRADORA de que Refinería La Pampilla S.A. efectúe de manera irrevocable e incondicional una inversión.

Nos preguntamos si se trata, más que de una obligación con prestación de hacer regulada por los artículos 1148 al 1157 del Código Civil, de una Promesa del Hecho de un Terceero sujeta a las disposiciones de los artículos 1470 al 1472 del Código Civil. Si se considera que de cualquier manera tal compromiso constituye una obligación con prestación de hacer, consideramos de la más absoluta relevancia consignar con precisión cuáles son las prestaciones en que dicha obligación consiste.

5.- No resulta claro qué significa que Refinería La Pampilla S.A. efectúe de manera **irrevocable e incondicional** una inversión, como se señala en la sección 5.1 de la Cláusula Quinta. Nos parece sumamente importante eliminar estas expresiones o en todo caso aclarar con precisión sus sentidos y alcances.

6.- Consideramos razonable que se aclare en los párrafos segundo y cuarto de la sección 5.3 de la Cláusula Quinta que la fianza podrá renovarse por una suma proporcionalmente menor según la proporción de la inversión ya efectuada, y así sucesivamente con cada renovación.

7.- En el acápite 6.1.1 se exige a la COMPRADORA entregar a PETROPERÚ S.A. en la Fecha de Cierre un certificado expedido por una autoridad competente que acredite de manera indubitable la existencia jurídica y vigencia de la COMPRADORA.

Descansamos que se aclare si es suficiente presentar una certificación de la Cámara de Comercio o un documento expedido por el Registro Mercantil donde conste la constitución y la no extinción de la sociedad, para aquellos casos en los que la

legislación del país de constitución de la COMPRADORA no prevé la existencia de una autoridad que tenga como función expedir un certificado de existencia jurídica y vigencia.

- 8.- En el acápite 6.1.2 y en la sección 6.4 se establecen las obligaciones de PETROPERÚ S.A. a la Fecha de Cierre. No se enumera en ellos ni se menciona en ninguna otra parte del Proyecto de Contrato la entrega física de la refinería a la COMPRADORA, entrega que, según entendemos, debería tener lugar no después de la Fecha de Cierre. Para tal efecto, debería levantarse un acta de entrega en la que conste este hecho a la cual deberá agregarse la relación detallada de activos que constituyen los activos de Refinería La Pampilla S.A. Esta misma relación debe agregarse como un anexo más del Proyecto de Contrato a los efectos de que conste qué activos son los que la compañía debe tener a la Fecha de Cierre. En consecuencia, deberá agregarse una estipulación en este sentido.
- 9.- En el último párrafo de la sección 8.7, en la parte final, PETROPERÚ S.A. se hace responsable por deudas e indemnizaciones fundadas en causas, en títulos o hechos anteriores a la fecha de inicio de operaciones de Pampilla. Entendemos que deberá indicarse más bien que se trata de causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre.
- 10.- Entendemos que la obligación contenida en la sección 9.1 no es absoluta de modo que nada impide que más tarde, de común acuerdo, las partes modifiquen o terminen los contratos que estaban vigentes a la Fecha de Cierre, o que éstos terminen antes de la expiración de su plazo por causas previstas por la ley o por conveniencia para Refinería La Pampilla S.A. Habría que agregar un párrafo en este sentido.
- 11.- No resulta con claridad si la prohibición a que se contrae la Cláusula Décima es perpetua. Tampoco parece claro si el Operador Técnico mantiene esa prohibición a pesar de que después del plazo previsto deje de actuar como Operador Técnico y transfiera sus acciones.
- 12.- Descamos que nos confirmen que las obligaciones y responsabilidades relacionadas con el medio ambiente a que se refiere la Cláusula Duodécima del Proyecto de Contrato serán garantizadas por el Estado Peruano.
- 13.- No resulta con claridad cómo serán reembolsados los gastos de remediación que realice Refinería La Pampilla S.A. por cuenta de PETROPERÚ S.A. en aplicación de las secciones 12.2 y 12.3. Consideramos necesario ser más explícitos a ese respecto en las referidas secciones.
- 14.- En la sección 12.5 se ha reducido a 3 años el plazo de responsabilidad de PETROPERÚ S.A. por daños en materia ambiental. Consideramos que el plazo debería ampliarse a 5 años como se estableció originalmente.

15.- Entendemos que la referencia al Estatuto Social del Operador Técnico que contiene la parte final de la Cláusula Decimotercera no es correcto y debería más bien referirse al estatuto social de la COMPRADORA según se indica en el numeral ii del acápite 6.1.1, que la propia Cláusula Decimotercera menciona.

Mucho agradeceremos a ustedes se sirvan atender nuestras inquietudes y aceptar nuestras sugerencias, plasmándolas, en su caso, en la versión final del Contrato de Compraventa:

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy Atentamente,

MARAVEN, S.A.



c.c.: Merrill Lynch & Co.
Att.: Energy Group



RESPUESTAS A LAS CONSULTAS

AÑOS 1994-1995

RELACION DE EMPRESAS A QUIENES SE LES ENVIO ACLARACIONES 795

ACLARACION L/001

- MARAVEN
- PENNZOIL EXPLORATION AND PRODUCTION
- YPF S.A.
- MOBIL OIL CORPORATION

ACLARACION R/001

- DIAMOND SHAMMROCK
- GLENCORE LTD.
- MOBIL OIL CORPORATION
- MURPHY OIL CORPORATION
- REPSOL S.A.
- THE COASTAL CORPORATION
- VITOL HOLDING B.V.
- YPF

ACLARACION R/002

- REPSOL S.A.
- DIAMOND SHAMROCK
- GLENCORE LTD.
- MOBIL OIL CORPORATION
- MURPHY OIL CORPORATION
- THE COASTAL CORPORATION
- VITOL HOLDING B.V.
- YPF S.A.

ACLARACION R/003

- DIAMOND SHAMROCK
- GLENCORE LTD.
- MOBIL OIL CORPORATION
- MURPHY OIL CORPORATION
- REPSOL S.A.
- THE COASTAL CORPORATION
- VITOL HOLDING B.V.
- YPF S.A.
- J.P. MORGAN

ACLARACION R/004

- MURPHY OIL CORPORATION
- DIAMOND SHAMROCK
- GLENCORE LTD.
- MOBIL OIL CORPORATION
- REPSOL S.A.
- THE COASTAL CORPORATION
- VITOL HOLDING B.V.
- YPF S.A.

ACLARACION R/005

- DIAMOND SHAMROCK
- CIA. GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
- MARAVEN
- YPF S.A.
- GLENCORE LTD.
- REPSOL S.A.
- MOBIL OIL CORPORATION
- MURPHY OIL CORPORATION
- THE COASTAL CORPORATION
- VITOL HOLDING B.V.

ACLARACION R/006

- PLUSPETROL S.A.
- YPF S.A.
- DIAMOND SHAMROCK
- CIA. GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
- MARAVEN
- GLENCORE LTD.
- REPSOL S.A.
- MOBIL OIL CORPORATION
- THE COASTAL CORPORATION
- VITOL HOLDING B.V.
- MURPHY OIL CORPORATION

ACLARACION R/007

- **MARAVEN**
- **PLUSPETROL S.A.**
- **MURPHY OIL CORPORATION**
- **CIA. GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.**
- **DIAMOND SHAMROCK**
- **VITOL HOLDING B.V.**
- **THE COASTAL CORPORATION**
- **MOBIL OIL CORPORATION**
- **REPSOL S.A.**
- **GLENCORE LTD.**
- **YPF S.A.**

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República No. 3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú, Telefax: (51-14) 42-5417

ACLARACION A CONSULTAS R/001

2. Las refinерías son operadas, como parte integrante de PETROPERU, y no maximizadas como unidades independientes de negocios.
- 2.a) ¿Existen limitaciones para aplicar criterios de optimización (ejemplos: modificar cantidad y calidad de los crudos que componen la alimentación, ajustar nivel de procesamientos, modificar la distribución de productos, etc.)?

RESPUESTA A-2.a)

No existirá limitación legal alguna para mejorar la eficiencia en las operaciones de las refinérías. Sólo se deberán cumplir las obligaciones que surjan de los contratos temporales entre las diferentes unidades de PETROPERU.

- 2.b) Se establece que para lograr una adecuada transición entre las unidades de negocio se van a establecer acuerdos/contratos temporarios. ¿Cuáles serán los términos y condiciones de estos acuerdos y por qué plazos, ya que podrían afectar la economía de las refinérías. Serán éstos negociados libremente a su finalización?

RESPUESTA A-2.b)

Los contratos temporarios de transición entre las Unidades de Negocio, están en proceso de elaboración. Se estima estarían terminándose la semana del 17 de Octubre. Una vez concluidos los principales contratos les serán remitidos, y los contratos menores estarán disponibles a solicitud del interesado.

Los plazos variarán según sea la necesidad de estabilidad requerida para la futura operación normal de los negocios involucrados, de acuerdo con el tipo o característica del suministro o servicio dado o recibido.

Estos contratos serán negociados libremente a su finalización.

- 2.c) Favor de proporcionar las fórmulas que determinan la canasta de crudos de referencias para la fijación de precios de los crudos nacionales que alimentan a las refinérías.

RESPUESTA 2.c)

La fórmula para determinar el precio del crudo del Lote X y del Lote 8/8X estarán en los contratos de suministro a los que se hace referencia en la respuesta 2.b).

4. Teniendo en cuenta que PETROPERU retendrá el 40% de las acciones constituyéndose en un accionista minoritario, surgen los siguientes aspectos a considerar:

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República No. 3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú, Telefax: (51-14) 42-5417

- 4.a) ¿Qué pasa si el comprador resulta adjudicatario de varios activos y desea operarlos como una compañía integrada?

RESPUESTA A 4.a

Bajo la Ley Peruana no existe impedimento legal que restrinja la integración o fusión de las compañías. Sin embargo, queda claro que deberá respetarse las reglas de propiedad establecidas en las bases y que, de procederse a una integración vertical, ésta será una decisión que requiere del voto favorable de los accionistas propietarios de las acciones Clase B.

- 4.b) Idem. si se desea o necesita reinvertir total o parcialmente los beneficios de la compañía en lugar de pagar dividendos?

RESPUESTA A 4.b)

Tal como se estipula en el Estatuto Social de la refinería, la distribución y/o reinversión de utilidades deberá ser aprobada en la respectiva Junta General Ordinaria de accionistas, en base a la propuesta planteada por el Directorio. Es intención de PETROPERU seguir una política de distribución de dividendos coherente con la maximización del negocio.

- 4.c) Tanto TALARA como PAMPILLA necesitan inmediatas inversiones para mejorar su confiabilidad operativa (mantenimiento fuertemente reducido estos últimos años), de procesos, etc., que pueden significar sumas importantes; cómo participará el socio minoritario?

RESPUESTA 4.c)

Es intención de PETROPERU contribuir de acuerdo a su participación en las inversiones necesarias para mejorar las operaciones de la refinería. Sin embargo, ésta será una decisión sujeta al análisis técnico y económico del proyecto respectivo.

B) TALARA

- B.1) El comprador de TALARA es fuertemente dependiente del acceso a las plantas de distribución, especialmente EL CALLAO.

En caso de no resultar adjudicatario de esta planta, cómo está previsto asegurar la utilización de la terminal/les a costo razonables? Existiría la posibilidad de un "Open Access" o de una First Refussal para EL CALLAO.

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República No. 3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú, Telefax: (51-14) 42-5417

RESPUESTA B. 1) TALARA

Próximamente se definirá las reglas para acceso a las terminales donde se establecerá la manera en que Refinería Talara tendrá acceso al terminal El Callao. Tan pronto estén disponibles estas definiciones, se las enviaremos vía courier.

B.2) La refinería recibe únicamente la energía eléctrica del sistema: MALACAS/TALARA y VERDUN que van a privatizarse.

¿Cómo se van a acordar las tarifas: a través de un Ente Gubernamental o por libre negociación con los compradores?

RESPUESTA B.2)

Las tarifas se van a acordar en base a un contrato propuesto por PETROPERU, utilizando una fórmula polinómica que está en función a un cargo por energía fijado periódicamente por la Comisión de Tarifas Eléctricas (Ente Gubernamental) y por el precio de gas natural combustible en el mes facturado. Este contrato tiene como finalidad garantizar el suministro de energía eléctrica a la Refinería por un período de tres (3) años. Actualmente se encuentra en proceso de elaboración, en cuanto se termine pasará a ser parte de la información disponible en el Data Room.

B.3) ¿A qué precio recibirá el gas natural para consumo?

RESPUESTA B.3)

El precio que recibirá el gas natural combustible para consumo está contenido en el respectivo contrato entre Unidades de Negocios y será distribuido de acuerdo a lo mencionado en la respuesta A.2.b.

C) PAMPILLA

C)1 Durante el 1er. trimestre de 1994 el 51% del crudo procesado por la refinería fue LORETO OXY de los bloques 1A y B (20 API 1, 3)

a) Queda establecido que el comprador de la refinería tendrá obligación/derecho de adquirir este crudo en un período mínimo o nó?

RESPUESTA C)1)a)

El contrato de compra de crudo OXY firmado recientemente y cuya copia adjuntamos, tiene efectividad hasta el 31 de diciembre del presente año. Se espera que en el mes de noviembre, se esté iniciando la negociación de un nuevo contrato que podría tener una duración estimada de seis meses.

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República No. 3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú, Telefax: (51-14) 42-5417

Posteriormente, el comprador de la Refinería no tendrá obligación ni derecho para adquirir el crudo OXY, o cualquier otro crudo producido en el país. El crudo OXY productor de este crudo.

C)1)b) Este crudo será transportado en baches separados respecto del crudo del bloque 8?

RESPUESTA C)1)b)

En el transporte por el Oleoducto, es factible separar los crudos de los lotes 1 AB de Occidental y del lote 8 actualmente operado por Petrolera, y se está efectuando actualmente en esta modalidad.

C)1)c) ¿Quedará así establecido en el contrato de concesión del Oleoducto Nor Peruano?

RESPUESTA C)1)c)

En forma similar a lo que sucede ahora, se prevé que en el futuro, el operador del Oleoducto Nor Peruano, empleará la modalidad de transporte que le soliciten los operadores de los lotes 1AB y 8.

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República No. 3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú, Telefax: (51-14) 42-5417

ACLARACION-R/002**CONSULTA No. 02**

El numeral 7.3. (f) de las Bases señala los requisitos que debe reunir el Operador Técnico. El apartado e.1) exige que el Postor acredite que opera directamente una refinería que satisfaga un índice de complejidad y volumen de refinación primaria no menor de 35,000 barriles diarios, durante un período no menor de tres años. El último párrafo del apartado e) permite que si el Postor Individual es una empresa subsidiaria, la información pueda corresponder a la Matriz.

Por su lado, el Anexo F, modelo de Carta de Garantía, da a entender en sus apartados 1.1 y 1.2 que los Requisitos Técnicos exigidos por el apartado 7.3 e,1) pueden ser cumplidos indirectamente a través de una subsidiaria de dicha sociedad matriz.

A la vista de lo anterior, se plantean concretamente las preguntas siguientes:

- (a) ¿Pueden considerarse cumplidos los requisitos del numeral 7.3 e.1) si la refinería de las características exigidas fuese operada por una subsidiaria de la Sociedad Matriz, siendo esta Matriz la que posea no menos del 51% de las acciones del Postor individual (Sociedad Anónima), y presentándose este Postor individual además como el Operador Técnico.

Respuesta (a) Si. Si la matriz posee más del 50% del capital social de la subsidiaria y suscribe la carta de garantía a que se refiere el Anexo F.

(Se adjunta como Anexo II el esquema de esta estructura accionarial).

- b) ¿Pueden considerarse cumplidos los requisitos de las Bases si la sociedad titular de más del 51% de las acciones del Postor (operador técnico) es una Sociedad Holding que, a su vez, es una subsidiaria de la matriz, propietaria a su turno de la sociedad propietaria y operadora "directa" de la refinería?.

Respuesta b) No. En este esquema la casa matriz (SH) no tiene control directo sobre la sociedad propietaria SP. Este esquema funcionará únicamente si SH compra si el 20% de las acciones de la refinería según lo establece el inciso F de la sección 7.3.

CONSULTA No. 3

El numeral 3.3. de las Bases excluye que el ganador de la subasta de la Refinería La Pampilla pueda adquirir las acciones de las Refinerías Talara y Conchán y de la Planta Callao, así como que si resulta ganador de la subasta de la Refinería Talara pueda adquirir las acciones de la Refinería La Pampilla.

No obstante, y en la medida en que un mismo Postor puede presentar ofertas por ambas Refinerías (Talara y Pampilla) podría suceder que fuera declarado como ganador en ambas.

A la vista de lo anterior, se plantea la cuestión siguiente:

- En caso de que un mismo Postor resulte ganador simultáneamente en las subastas de las Refinerías La Pampilla y Talara. ¿Qué criterios se van a seguir para no incurrir en la prohibición contenida en el numeral 3.3 de las Bases?.

Respuesta.- Los postores que deseen participar en más de una subasta deberán consignar este hecho en un documento adjuntando a su oferta económica incluida en el Sobre número 2, indicando además en el caso de salir ganadores en ambas Subastas, cuál elegirán.

CONSULTA No. 4

El Apartado IV de las Bases establece los requisitos para que un Postor pueda tener la condición de Postor Pre-Calificado para intervenir en el proceso de la Subasta.

Por otra parte, el Apartado VII 7.1. establece que "Los Postores Pre-Calificados efectuarán sus ofertas mediante la presentación en la Fecha de Presentación del Sobre Uno y Sobre Dos, ambos cerrados. Los Sobres deberán estar identificados con los nombres del Postor Pre-Calificado y en el caso de un Consorcio con los nombres de los miembros que integran el Consorcio.

A la vista de lo anterior, se plantean las cuestiones siguientes:

- En caso de que un Postor Pre-Calificado constituya con otros inversores una sociedad para que actúe como Postor Individual en la Subasta,
 - i.- ¿Podría esta sociedad presentar la oferta a pesar de no tener ella misma la condición de Postor Pre-Calificado?

Respuesta i.- Si.

ii.- ¿La identificación en los Sobres Uno y Dos deberá llevar el nombre del Postor Pre-Calificado o de la Sociedad (Postor Individual) que presenta la oferta?

Respuesta ii.- En los Sobres No. 1 y 2 deberán consignarse el nombre de la Sociedad (postor individual), pero indicando además el nombre del postor pre-calificado, el que debe ser accionista de la sociedad.

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República No. 3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú, Telefax: (51-14) 42-5417

ACLARACION-R/003

CONSULTA

- 1.- ¿En referencia a su solicitud de proveerles los estados financieros auditados y el balance general proyectado de las Refinerías Pampilla y Talara?

Respuesta 1.- La Refinería de La Pampilla y la Refinería de Talara están en proceso de crearse como empresas filiales de PETROPERU. Estas empresas así creadas no entrarán en operación sino hasta la Fecha de Cierre y por lo tanto en este período no se registrará ningún movimiento contable propio. Sin embargo, será entregado un balance pro-forma de las empresas a la Fecha de Cierre, el cual servirá para ser auditado y realizar los ajustes al precio de venta de las acciones Clase A a que hubiera lugar. Este balance contendrá fundamentalmente, nivel de inventarios, activo fijo y obligaciones corrientes si este fuera el caso.

No obstante lo anterior se está reconstruyendo información de ingresos y costos para cada unidad de negocios durante el ejercicio del 1er. semestre de 1994. Esta información tiene la intención de aproximar lo que hubiere sido un estado de ganancias y pérdidas de esta unidad de negocios, para lo cual se indicará los supuestos y la metodología de trabajo utilizada para obtener esta información.

Evidentemente, por lo expresado en el párrafo anterior, éstos estados de ganancias y pérdidas de cada unidad de negocios, no constituyen estados financieros auditables.

ACLARACION-R/004

A continuación damos respuesta a las consultas que nos formularan, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto por las bases, tomaremos en cuenta las preguntas formuladas en idioma español, así como las Bases para la Subasta de las Refinerías La Pampilla y Talara y sus Anexos en el mismo idioma:

1) Cuáles son las diferencias de los derechos entre las Acciones A y B.

- **Respuesta 1)** La Diferencia de los derechos entre las Acciones A y B aparecen en el Artículo 16 del Estatuto Social de las refinerías (Anexo B).

2)Cuál es la diferencia entre "Presentation Date" y "Submission Date"?

- **Respuesta 2)** No existe diferencia entre "Presentation Date" y "Submission Date".

3.) Cuándo se anunciará la oferta mínima? Cuándo tendremos la hoja de balance proforma ?Cómo se valúan los inventarios en las hojas de balance?.

- **Respuesta 3)** El precio mínimo por las acciones materia de la venta y el balance proforma serán comunicados en la misma fecha. Se estima que ambos serán comunicados como mínimo con cuatro semanas de anticipación a la "Fecha de Presentación".

El balance proforma señalará la metodología utilizada para estimar las principales cuentas, incluyendo la forma en que los inventarios habrán sido valorizados.

6) ¿El artículo, en el anexo B de los Estatutos, con referencia diecisiete debería ser el artículo dieciocho?

- **Respuesta 6)** Sí, existe un error en el Artículo 7 del Anexo B, la referencia debe ser el Artículo 18.

7) ¿Si las refinerías tendrían que tomar nueva deuda, participaría PETROPERU en las responsabilidades de la deuda siendo dueño de 40% de las acciones?.

- **Respuesta 7)** Queda entendido que cualquier nueva deuda que asuman las refinerías serán de su responsabilidad y esta será compartida por PETROPERU en su condición de propietario del 40% de las mismas, sujeto al correspondiente análisis de la procedencia del endeudamiento.

El operador técnico podrá vender su participación antes de los 5 años únicamente si cuenta con la aprobación de las Acciones Clase **B** en los

*ampliar
en punto*

*datos
siguiente*

adlan

072

porcentajes y condiciones establecidas en el artículo 8 de los Estatutos Sociales de las refinerías (Anexo B).

8) Anexo B Art.15 ¿Es el capital pagado simplemente "shareholders equity" menos el valor nominal de las acciones A y B?. Defina mayoría absoluta.

- **Respuesta 8)** El capital pagado, de acuerdo a la legislación peruana, es el equivalente al número total de acciones emitidas ^{y pagadas} por la compañía multiplicado por el valor nominal de las mismas.

Por mayoría absoluta se entiende el 50% más uno de las acciones presentes en la junta.

9) ¿Cómo se elige el Directorio?, ¿Cuándo se elige el Directorio? ¿Puede haber otro número además de 5 directores para tener la representación apropiada (60/40)?.

- **Respuesta 9)** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de Sociedades, el Directorio es elegido por acumulación de votos.

El actual Estatuto Social de las refinerías puede ser sujeto a modificaciones. Más aún, **PETROPERU** supone que inmediatamente después de la Fecha de Cierre, los nuevos accionistas, en coordinación con **PETROPERU**, se reunirán en una Junta General de Accionistas para efectuar las modificaciones al Estatuto que se consideren convenientes para el desenvolvimiento de las actividades de la empresa, bajo la nueva administración, incluyendo el número de miembros del Directorio y cualquier otro asunto relacionado con la dirección y manejo de la empresa.

10) Anexo B Art 23. ¿Quién es el gerente, un miembro del Directorio o un gerente operativo? Si el gerente es un miembro del Directorio cuánta autoridad puede delegar, como algunos poderes pre-identificados, a el gerente de la refinería? Algunas limitaciones monetarias se deberían imponer a los poderes del gerente.

- **Respuesta 10)** Se espera que el gerente tenga un rol operativo y sus poderes puedan ser revisados según lo expresado en el segundo párrafo de la respuesta Nro. 9.

11) Anexo B Art 26. Cuáles son las leyes gobernando los dividendos (leyes sociales y otras?) Defina "profit". Cómo se determina la evaluación de inventario, cambio de moneda, depreciación de equipo, etc. para determinar los "profits"?.

- **Respuesta 11)** Les sugerimos revisar las definiciones solicitadas con sus propios asistentes financieros y abogados locales.

12) Anexo B Art 26. El segundo párrafo con respecto a las limitaciones de dividendo no están claras. Se necesita una clara explicación de las limitaciones de pago de dividendos a los accionistas de las acciones de Clase A y B.

- **Respuesta 12)** El artículo 26 de los Estatutos Sociales es una transcripción del Artículo 258 de la Ley General de Sociedades. Por disposición legal se establece que, de las utilidades obtenidas cada año luego de pagado los impuestos de ley, y si estas son superiores al 7% del capital pagado (según se le define en la respuesta Nro. 8) hasta un 10% de dichas utilidades deben mantenerse como un fondo de reserva para cubrir futuras pérdidas. Una vez que esta reserva alcance el 20% del capital pagado las utilidades podrán ser íntegramente distribuidas entre los accionistas. No existen diferencias ni limitaciones para el pago del dividendo entre las acciones de Clase A y B.

13) Anexo A. Cláusula 2. En el párrafo 4.3 indica que el pago debe ser hecho en la Fecha de Cierre. Cláusula 2 indica que esto no es necesariamente el caso.

- **Respuesta 13)** El pago de precio de compra debe hacerse necesariamente en la Fecha de Cierre.

14) Anexo A Art.4.4.2. ¿Cómo se puede ejecutar la auditoría para el balance a la Fecha de Cierre antes de la Fecha de Cierre (Leímos esto mal)? Defina quienes son las partes (Clase A y B?) Quien paga por la auditoría?.

- **Respuesta 14)** A la Fecha de Cierre se efectuará una auditoría por una firma de auditores a ser seleccionada por el comprador y el vendedor de las acciones de la compañía, los que asumirán el costo de las mismas en partes iguales.

15) Anexo A Art 5.1. El compromiso de inversión durante 4 años, cómo será pagado? De operaciones, nueva deuda o de contribuciones directas de los compradores. Esta contribución representa 60% (intereses de los compradores) ó el 100%?.

- **Respuesta 15)** Los fondos para cumplir el compromiso de inversión podrán obtenerse de los fondos que generen las operaciones de la refinería o de aportes del capital del comprador, el monto del compromiso de inversión que efectuará el comprador corresponde al 60% del capital.

16) Anexo A Art 6.3. El dinero referido va a ir a una cuenta "Escrow"? Esto garantizaría que los fondos sean disponibles sin transferir los fondos a PETROPERU antes de la Fecha de Cierre.

- **Respuesta 16)** Si, el precio de compra deberá estar depositado en una "Escrow Account" que se abrirá para dicho propósito.

17) Anexo A Art 6.4. Defina ciertos pasivos.

- **Respuesta 17)** “Ciertos pasivos” serán definidos en el balance proforma a ser proporcionado a los postores.

18) Anexo A Art 8.1. ¿Cuáles son las autorizaciones, registros, etc. necesarias? ¿Cuáles autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones derechos y aprobaciones estan constituidas, cuáles estan en el proceso de ser constituidas y cuáles se necesitan?

- **Respuesta 18)** En cuanto a los permisos y licencias requeridos, se espera contar con todos ellos a la Fecha de Cierre o inmediatamente después de ocurrida esta.

Los registros básicos a obtenerse son el Registro Unificado, el Registro Unico de Contribuyente (RUC) y los Libros Societarios y Contables de la empresa. En cuanto a la Licencia Municipal de Funcionamiento y a los registros que deben obtenerse en el Ministerio de Energía y Minas para la realización de operaciones refineras, los mismos serán gestionados con anterioridad a la Fecha de Cierre.

19) Anexo A Art. 8.5.3.-8.5.4. ¿Se pueden garantizar estas condiciones? ¿Que pasa si hay algún cambio anormal en la refinería.

- **Respuesta 19)** De acuerdo a la Sección 6.1.2 del Anexo A, el Estado Peruano garantizará el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías formuladas por **PETROPERU**.

20) Anexo A Art 8.6. Necesitamos aclaración de este párrafo. Necesitamos al Anexo 1.

- **Respuesta 20)** Les agradeceremos ser mas explícitos en cuanto a la aclaración que requieren . El Anexo 1 al contrato será proporcionado conjuntamente con el balance proforma.

21) Anexo A Art 8.8. Hay un “stamp tax” sobre las acciones? Incurrirá la refinería en cualquier impuesto (por ejemplo, de consumo para productos consumidos en Pampiila comprados de Talara) que actualmente no tiene que pagar PETROPERU.

- **Respuesta 21)** No, no existe un “ stamp tax” sobre las acciones. No esperamos que las refinerías sean gravadas con algún impuesto particular.

22) Anexo A Art 9.3. Necesitamos saber el límite de costos aceptables de compensación por el manejo de la refinería.

- **Respuesta 22)** Si se decide contratar a un operador independiente, la compensación por el manejo de la refinería deberá ser similar a los estándares abonados en la industria y deberán ser aprobados por el Directorio de cada empresa.

24) Anexo A Art 9.5. Necesitamos el Anexo 4 (y los otros que se hace referencia en otras partes). Este artículo no lo encontramos en las bases para la subasta en español.

- **Respuesta 24)** La lista de los activos será proporcionada próximamente. El artículo 9.5 aparece en la página 10 de los anexos a las bases de la Refinería Talara S.A. en la versión en español.

25) Anexo A. Art 10. ¿Qué pasa si una compañía o consorcio es la ganadora de la subasta para las dos refinerías.

- **Respuesta 25)** Por favor referirse a la respuesta proporcionada en la Aclaración-R/002, de fecha 30.10.94.

26) Anexo A Art 11.1.4I . Un año es muy largo, 30 días sería mas aceptable.

- **Respuesta 26)** Sólo si se presentan casos excepcionales se tendrán plazos de un año, de lo contrario se espera tener plazos más cortos.

27a) Anexo A Art 12.1.- 12.7 ¿Qué pasa si el costo de remediación ambiental es en exceso al costo que ha sido deducido del Precio de Compra? ¿Pagará PETROPERU el 40% del exceso?. La misma pregunta se aplica a los daños que se encuentren durante el período de dos años después de la Fecha de Cierre. ¿Cómo pagará PETROPERU por los daños ambientales adicionales si se encuentran? ¿Hay una reserva de fondos para este fin? ¿Quién tiene la responsabilidad de contratar la compañía que implementará el PAMA?

- **Respuesta 27a)** De acuerdo al contrato el operador de la refinería contratará a la compañía que implementara las acciones del PAMA, para lo cual aplicará los fondos del presupuesto del PAMA que ha descontado del precio pagado por las acciones, en su parte proporcional. En caso de que se determinara un daño ambiental que pudiera imputarse a Petroperú por sus acciones del pasado, esta será verificada por un técnico independiente, y Petroperú asumirá el costo si se determina su responsabilidad, dentro del período de dos años.

27b) Las obligaciones del PAMA se refieren a acciones o dinero?. Se podría poner un máximo sobre los gastos ambientales por los próximos, digamos, diez años?.

- **Respuesta 27b)** El PAMA especifica un conjunto de acciones de adecuación ambiental, y su ejecución a sido presupuestada. La obligación esta referida a las acciones. El PAMA cubre un período de siete años para cumplir con el programa planteado de adecuación ambiental.

28) Anexo A Art 16.7. ¿Se puede cambiar para tener un arbitrario internacional?

- **Respuesta 28)** El arbitraje será conducido en el Perú de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 16.7 del Anexo A: Según se desprende de dicho articulo, los árbitros serán elegidos por cada parte, pudiendo ser extranjeros.

29) ¿Cómo se van a garantizar el movimiento de productos por los terminales?.

- **Respuesta 29)** En la Fecha de Cierre existirán contratos de "throughput" celebrados por las refinerías con los terminales.

30) No hay ninguna provisión o garantía que el "working capital" en la Fecha de Cierre sea adecuado con el cual continuar las operaciones de la refinería. Si mas "working capital" es requerido que lo que se encuentra en la Fecha de Cierre, cómo contribuiría PETROPERU su 40% del monto requerido.

- **Respuesta 30)** En el balance proyectado a la fecha de cierre se indicará los niveles de inventario de materia prima y productos que tendra la refinería, y los otros elementos que conforman el capital de trabajo. Requerimientos adicionales de capital de trabajo serán tratados en el Directorio, y asumidos proporcionalmente.

31) Necesitamos informes financieros para cada entidad como existe corrientemente. Informes financieros pro-forma también se necesitan.

- **Respuesta 31)** Proximamente les enviaremos el estado de resultados al primer semestre de 1994 de cada refinería. Tambien recibirán un balance pro-forma a la fecha de cierre.

pro-forma →

I. RESPUESTAS PENDIENTES:

- 4) **Bases. Art. 7.3. El recaudo sobre la carta de crédito debe ser posible solo al satisfacer las siguientes condiciones al banco emisor.**
- a. **Una declaración notarial que el postor (el consorcio), para quien la carta de crédito fue emitida, es en realidad el postor ganador de las refineras.**
 - b. **Una declaración de PETROPERU que el postor no ha hecho el pago requerido por la oferta para la fecha de cierre.**

RESPUESTA 4:

Al respecto se modifica el segundo párrafo del modelo de Carta de Garantía Bancaria de la Venta (Anexo G), en los siguientes términos:

“Asimismo, dejamos establecido que en el supuesto que nuestro(s) cliente(s), habiendo sido declarado ganador de la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de la Refinería La Pampilla S.A., no cumpla(n) con pagar oportunamente el precio de compra de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. o no cumpla(n) con todas las condiciones de cierre establecidas en el respectivo Contrato de Compra/Venta de acuerdo a las Bases antes referidas, la presente garantía se hará efectiva sin excepción o pre-requisito alguno.

Para el caso de la Refinería Talara se aplicará el mismo texto modificado para referirse a las Acciones de la Refinería Talara S.A.

- 5) **Bases Art 7.4. El requerimiento de sostener la oferta de 120 días debería ser modificado a incluir únicamente los dos postores más altos. Además 90 días deberían ser suficientes dado que la fecha de cierre es 60 días después de la declaración del postor ganador . Las ofertas deberían poder ser retiradas bajo ciertas condiciones pre-determinadas.**

RESPUESTA 5 :

5) A partir de la presentación de los sobres existen hasta 15 días para declarar al postor ganador, adicionalmente 60 días para la Fecha de Cierre, lo cual da 75 días sin ninguna demora adicional. Sin embargo podría existir demora en la Fecha de Cierre en 30 días lo cual fácilmente nos lleva a los 105 días. De allí la razón de estar cubiertos en 120 días. De no tener imprevistos, la garantía se devuelve a la Fecha de Cierre.

II. CORRECCION Y/O AMPLIACIONES A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

- 7) **Si las refinerías tendrían que tomar una nueva deuda, participaría PETROPERU en las responsabilidades de la deuda siendo dueño del 40% de las acciones?**

Puede el operador técnico vender su posición bajo cualquier circunstancia antes de los cinco años?

RESPUESTA 7:

7a) Queda entendido que cualquier nueva deuda que asuman las refinerías serán de su responsabilidad y esta será compartida con PETROPERU en su condición de propietario del 40% de las acciones de la refinería, sujeto al correspondiente análisis.

7b) El operador técnico podrá vender su participación antes de los cinco años, únicamente si cuenta con la aprobación de las acciones Clase B en los porcentajes y condiciones establecidas en el artículo 8 de los Estatutos Sociales de las refinerías (Anexo B).

RESPUESTA 8:

Corregir la respuesta 8 de la siguiente manera:

El capital pagado, de acuerdo a la legislación peruana, es el equivalente al número total de acciones emitidas y pagadas por la compañía, multiplicado por el valor nominal de las mismas.

Por mayoría absoluta se entiende el 50% más uno de las acciones presentes en la Junta de Accionistas.

RESPUESTA 15 :

La siguiente redacción reemplaza y aclara la respuesta enviada anteriormente.

" De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Anexo A, la obligación del compromiso de inversión es de la Compradora. Por lo tanto, esto debe entenderse como un aporte de capital, el cual puede ser financiado de varias fuentes por parte de la Compradora. Una alternativa, es como parte de los dividendos que genere la empresa, otra alternativa es con fondos externos a la empresa directamente aportados por la Compradora.

Se entiende que el compromiso de inversión de la Compradora representa el 60% de los aportes de capital , dado que se asume que PETROPERU deberá cubrir el restante 40% para mantener su porcentaje de participación en la sociedad.

A manera de ejemplo, si la empresa decide ejecutar una inversión por un valor de 100 en los próximos 4 años , donde los aportes de los socios serán como 40 y el saldo de 60 es financiado externamente a la empresa, resulta entonces que la Compradora tendría que efectuar un aporte de capital de 24 para cumplir con el Contrato. "

RESPUESTA 31:

En razón que PETROPERU opera como una empresa integrada en sus operaciones refineras, no existe estados financieros independientes auditables para cada refinería. Sin embargo, se están preparando estados financieros pro-forma al primer semestre de 1994 de cada refinería, con la finalidad de tener un estimado del rendimiento de las operaciones por separado.

CONSULTAS SOBRE REFINERIA TALARA**1. BASES**

- a) **En caso de Consorcios, ¿Es suficiente que uno solo de sus miembros adquiera las Bases de la Subasta?**

Respuesta a) Si, basta que uno solo de los miembros del Consorcio adquiera las bases.

- b) **Sección VII, punto 7.3. inc. b) se solicita en este punto información detallada y por escrito de cada miembro del Consorcio ¿Qué documentación se requiere para dar por cumplido este inciso?**

Respuesta b) Se requiere presentar documentación que acredita la constitución y vigencia de cada una de las empresas que conforman el Consorcio. Asimismo, información sobre su domicilio y los nombres de sus representantes legales, directores.

2. CONTRATO DE COMPRA - VENTA

- a) **Cláusula Sexta:**

Inciso IV) Respecto de los activos de la Refinería Talara que aportará PETROPERU, ¿Existe en la legislación peruana algún procedimiento que permita a los acreedores oponerse a tal aporte?

Respuesta a) No, los acreedores no pueden oponerse al aporte de los bienes que hará PETROPERU. Por un lado, porque a cambio de los bienes recibirá acciones de las nuevas sociedades y, por otro lado, porque el Estado garantizará cualquier obligación que pudiese tener pendiente PETROPERU con terceros que pudiese afectar de alguna forma a las unidades de negocios.

- b) **Cláusula Octava:**

8.1 PETROPERU debería comprometerse a que, a la fecha de cierre, TALARA S.A., "posee las autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones, derechos y aprobaciones necesarios para el desarrollo de sus negocios y operaciones...", y, para el caso que a dicha fecha de cierre no lo hubiese obtenido, PETROPERU deberá asumir:

- 1) que realizará las gestiones necesarias a tales efectos**
- 2) que libera de toda responsabilidad a TALARA S.A. y a LA COMPRADORA, si por la eventual falta de esas autorizaciones, registros, etc., no puede iniciar las operaciones en la fecha de cierre o no puede continuarlas en el futuro.**

Respuesta 2) REFINERIA TALARA S.A., será vendida con un balance proforma proyectado a la fecha de cierre, donde se establecerán los montos de sus activos y pasivos a ser auditados a esa fecha. Cualquier pasivo que no aparezca en el balance auditado a la fecha de cierre, y cuyo origen sea anterior a la fecha de cierre, será asumido por PETROPERU.

3. ESTATUTO SOCIAL DE REFINERIA TALARA S.A. / LA PAMPILLA

Art. 3° Al referirse este artículo a "aquellos actos celebrados con anterioridad en nombre de la Sociedad" ¿está aludiendo a los actos referidos a la constitución e inscripción de la sociedad? En caso contrario, ¿qué otros actos puede celebrar Refinería Talara S.A. hasta la fecha de cierre?

Respuesta Art. 3° Los actos referidos a celebrarse antes de la inscripción de la Sociedad, se refieren básicamente a los actos de constitución y de obtención de los Registros, Licencias y Permisos necesarios para operar.

Art. 7° En este artículo se establece que para la elección de los miembros del Directorio, "se procederá de acuerdo a lo que establece el artículo diecisiete de este Estatuto". En tanto que el Art. 18° establece que, los miembros del Directorio "serán elegidos por la Junta General de Accionistas en la forma establecida en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades". En consecuencia, se pregunta:

1) ¿Es errónea la referencia que hace el Art. 7° y, en lugar de remitir al Art. 17° debió remitir al Art. 18°?

Respuesta Art. 7° - 1) Si. Es un error. Debe referirse al Art. 18°

2) Si no es errónea la referencia del Art. 7°, significa ello que, ¿por aplicación del segundo párrafo del Art. 17° se requiere, para la elección de Directores, una Junta General de Accionistas unánime?

Respuesta Art. 7° - 2) Ver respuesta anterior.

3) Si es errónea la remisión que hace el Art. 7° y, por lo tanto, hay que remitirse al Art. 18° y aplicar el Art. 158° de la Ley General de Sociedades, ¿cómo funcionan en la práctica las prescripciones de este artículo? ¿cuál es la representación mínima que debe tener la minoría?

Respuesta Art. 7° - 3) La elección de los Directores se realiza mediante el sistema de votos acumulativos. Cada Director es elegido por un porcentaje de las acciones equivalentes al 100% dividido por el número de Directores. Por ejemplo, de existir 5 Directores, cada 20% del capital tendrá derecho de elegir a un Director.

Respuesta b) 8.1 Es posible aceptar esta sugerencia.

8.5.4. Al garantizar PETROPERU que " desde la fecha de presentación del Sobre Nro. 1, no han ocurrido cambios materiales adversos en cuanto a los activos de la Refinería Talara, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las Operaciones"... ¿se está refiriendo al desgaste normal producido por el transcurso del tiempo y el buen uso de estos activos?

Respuesta b) 8.5.4. Si. Nos estamos refiriendo a operaciones de esta naturaleza y no se prevee movimientos de activos que estén fuera del curso normal de las operaciones refineras.

8.9. ¿Existen otros contratos para el desarrollo de las actividades de la Refinería Talara, que no sean los "contratos calificados como principales?". En caso afirmativo, PETROPERU debería indicar el monto de los mismos y su plazo de vigencia.

Respuesta b) 8.9 Si, existen varios otros contratos celebrados en el curso normal de las operaciones de la Refinería, tales como de limpieza, seguridad, mantenimiento, etc. Se les recuerda a los postores revisar la lista completa que se encuentra a disposición en el Data Room.

Asimismo, respecto de los contratos de seguros, PETROPERU deberá indicar el monto de dichos contratos y los riesgos que cubren.

Respuesta Los contratos de seguros se encuentran disponibles y pueden ser solicitados al Data Room.

c) Cláusula Décimo Primera:

11.1.3 Teniendo en cuenta que en Enero de 1995, debe negociarse el nuevo convenio Colectivo de Trabajo, PETROPERU debería comprometerse a que, en la negociación colectiva no pactará condiciones y beneficios laborales - incluidos incrementos salariales - que puedan tomar ilusoria la valorización que de este ítem haya efectuado LA COMPRADORA para elaborar su oferta.

Respuesta c) 11.1.3 Normalmente, el Convenio Colectivo de Trabajo se discute efectivamente en el 2do. trimestre. Sin embargo, PETROPERU hará todos sus esfuerzos para no afectar la situación económica de las Refinerías, y mantendrá informados a los postores del curso de las negociaciones.

11.1.4, ii) Al comprometerse PETROPERU a no "efectuar inversiones en activos fijos o celebrar contratos de arrendamiento de bienes de capital, salvo aquellos que han sido previamente establecidos" ¿A que inversiones o contratos "previamente establecidos" se está refiriendo?

Respuesta c) 11.1.4 Se refiere a aquellos contratos sucritos con anterioridad y que se encuentran aún vigentes (Ejm. Construcción del muelle de carga líquida, etc.)

d) Cláusula Décimo Segunda:

12.4 En el párrafo final de este punto, deberá preverse que también LA **COMPRADORA y/o TALARA S.A.**, tienen facultad para someter el asunto a arbitraje técnico, en caso de disconformidad con la determinación de responsabilidad que eventualmente se les atribuya.

Respuesta d) 12.4 La sugerencia es aceptable.

e) Varios

No queda claro que a la Fecha de Cierre, **REFINERIA TALARA S.A.** estará constituida e inscrita (ver Introducción al Contrato de compraventa y Art. 1º de los Estatutos). En caso afirmativo ¿cuando renunciarán los integrantes de su Directorio? Debería preverse una Junta de Accionistas, a celebrarse en la fecha de Cierre (que es el día de inicio de las operaciones de la Sociedad), a fin de fijar el número de Directores y elegir a sus miembros, y, para que, en su caso, se acepte la renuncia al cargo de los anteriores Directores.

Respuesta e) La Refinería ya se encuentra inscrita. En la fecha de cierre se celebrará una Sesión de Directorio en la que todos sus miembros renunciarán. Está previsto que inmediatamente después de la fecha de cierre, los accionistas se reúnan en Junta para designar a los nuevos miembros del Directorio, al nuevo gerente, adecuar sus facultades a los nuevos requerimientos de los accionistas y modificar el estatuto, si así se decidiera.

Otras declaraciones y garantías que debería otorgar PETROPERU:

1) El compromiso de indemnizar a **TALARA S.A.**, por cualquier monto que esta tuviera que abonar a terceros por reclamos de cualquier naturaleza, que estuvieran fundamentados en hechos, títulos o causas anteriores a la Fecha de cierre.

Respuesta 1) Estos casos no se presentarán, pues se trata de una empresa nueva. En todo caso, **PETROPERU** y el Estado asumirán cualquier pasivo que corresponda a los bienes materia del aporte.

2) Asunción por **PETROPERU** de toda deuda o pasivo de **TALARA S.A.**, o derivada de su propia actuación en la operación de la Refinería Talara, de causa o título anterior a la Fecha de Cierre, incluyendo - a modo enunciativo - tributos nacionales, regionales, locales y extranjeros; contribuciones y aportes laborales u obligaciones derivadas de los contratos celebrados con terceros.

2.1 Cual es la visión del Gobierno sobre el sector petrolero? Como les gustaría ver el sector petrolero en los próximos cinco años?

Respuesta 2.1) La Ley General de Hidrocarburos define un mercado competitivo para el sector, por el cual los precios se fijan por la oferta y la demanda. El proceso de privatización de PETROPERU es concordante con el propósito establecido en la Ley de crear condiciones competitivas de mercado para el sector de hidrocarburos. En el Data Room esta disponible la documentación legal correspondiente al Sector.

2.2a) Recibirán los trabajadores participación en el capital social?

Respuesta 2.2a) De acuerdo a la Ley de Promoción de la Inversión Privada los trabajadores de las refinerías tienen el derecho de comprar un porcentaje no mayor de 10% de las Acciones Clase B, el cual será fijado por el Cepri. Estas acciones se venden a los trabajadores al mismo precio que el ofertado por el ganador de la subasta de las Acciones Clase A

2.2b) Si requerimos fondos adicionales para proyectos, podemos emitir acciones para conseguir capital adicional?

Respuesta 2.2b) Si es posible, y el aumento de capital es una decisión que corresponde a la Junta General de Accionistas de cada Refinería de acuerdo al Estatuto Social, donde el inversionista tiene la mayoría.

2.2c) Tienen los actuales inversionistas el derecho de mantener su porcentaje de participación en la compañía?

Respuesta 2.2c) Si lo tienen.

2.3) Cuales son las reglas para pagar dividendos? Hay restricciones para remitir dividendos al exterior? Hay otros límites?

Respuesta 2.3) La distribución de dividendos para personas naturales y no domiciliadas esta exonerada de impuestos y no existen restricciones para remesar dividendos al exterior.

2.8a) Es de presumir que existan Contratos de Throughput con las terminales a ser privatizadas. Por favor, sírvanse hacernos llegar estos contratos, o al menos un buen resumen de los mismos.

Respuesta 2.8a) Si hay Contratos de Throughput con los terminales a ser privatizados. Los borradores de los Contratos para los terminales fueron remitidos por Fax el 01 de Diciembre del presente año.

2.8b) De otro lado, es de entenderse que si compramos Talara, podemos también comprar Conchán o Callao. Favor verificar.

Respuesta 2.8b) Es acertada su suposición. Si Uds. compran Talara, también pueden comprar Conchán o Callao, pero no ambas.

2.9) Podemos comprar las compañías navieras? Puede la Refinería contar con sus propios buques para servicio de transporte a través del litoral? Puede la Refinería construir sus propias terminales. Por ejemplo, en Lima?

Respuesta 2.9) PETROPERU privatizó su compañía naviera. La Refinería si puede contar con sus propios buques.

8) Cuál será el impuesto base en los activos de la Refinería? Será el actual valor o estos serán ajustados para reflejar el precio de compra del Stock.? Si el PP&E es un valor intangible, el exceso del precio de compra es deducible del impuesto en el Perú? ¿Cuál es el tiempo de amortización por el exceso del precio de compra?

Respuesta 8) El impuesto aplicable a los activos de la Refinería es del 2% sobre los activos totales ajustados por inflación y, a su vez, este impuesto se considera como pago a cuenta del impuesto a la renta. El precio de venta no es deducible para el impuesto a la renta. El exceso del precio de compra se considera como una compra de acciones sobre la par, por lo tanto no es un intangible.

2.15 (b) Cuanta gente trabaja en la Planta de Grasas? Qué pasará con ellos cuando la planta sea reubicada? Serán trasladados con la Planta, serán reasignados con las facilidades del caso o serán liquidados?

Respuesta 2.15(b) La Planta de Grasas se trasladará a la Planta de Lubricantes en dos años siguientes. Mientras tanto, se conducirá a través de un contrato de producción por encargo de manufactura por dos años. Los costos se han incluido en el Presupuesto de 1994. El número de personas que están trabajando actualmente es de seis (6), en razón de que esta Planta está operando a 20% de su capacidad. Se ha acordado que temporalmente se podrá contar con este personal como entrenamiento para el nuevo personal que se designe para luego discontinuar de sus servicios.

- 2.20) Si antes de la fecha de cierre, el comprador decidiera iniciar sus operaciones con menos trabajadores, PETROPERU asumirá la responsabilidad de los pagos de liquidación? Cuando el empleado sea liquidado, como se calcula su tiempo de servicios? Existe algun otro motivo aparte de cometer falta, que permita al empleador terminar un contrato de trabajo? Puede el comprador, después de seis meses de operación, liquidar a aquellos empleados que no requiera mas?

Respuesta 2.20) De acuerdo al Contrato de Compra-Venta, el comprador solo inicia sus operaciones a partir de la fecha de cierre, y con un número determinado de personal cuya lista se adjunta al balance proforma a enviarse el 20 de Diciembre. Existe la posibilidad de retirar trabajadores después de 6 meses, si se justifica la causa de acuerdo a Ley. Estos retiros son a costo de la nueva empresa.

- 11) **Quienes serán los dueños de las viviendas de Talara, cuando la Refinería sea privatizada? Estarán las viviendas en manos de terceros o serán vendidas a los empleados que actualmente las habitan. Si son vendidas a terceros, que seguridad tenemos que éstos no eleven las rentas en exceso y tengamos problemas con las escala salarial en la Refinería?**

Respuesta 11) Las viviendas de Punta Arenas pertenecen a PETROPERU, y estas serán facilitadas para los trabajadores de la Refinería y de los Lotes a través de un contrato de arrendamiento por un determinado tiempo. Se está contemplando venderlos en el futuro.

ACLARACION R/008

1. ¿Cuáles son las autorizaciones, registros, licencias, etc., que al día de la fecha de cierre aún no poseen ambas Refinerías?

Respuesta .1 A la fecha, se han obtenido prácticamente todas las autorizaciones, registros y licencias que las Refinerías requieren para operar. Se espera que a la Fecha de Cierre ambas Refinerías cuenten con todos los registros necesarios.

2. ¿Qué obligaciones asume la Compradora respecto a las instalaciones destinadas al alojamiento y esparcimiento del personal de la Refinería Talara (Ejem. viviendas y servicios a las mismas, Club)?

Respuesta 2. Se ha previsto que las instalaciones de Punta Arenas y el Club, ubicado en Punta Arenas, permanecerán en propiedad de PETROPERU, quien propondrá un convenio al socio de Talara para facilitar la vivienda al personal que actualmente la ocupa.

3. Deseamos se nos aclare si el costo del PAMA forma parte de los pasivos que serán asumidos por RELAPASA y si estos han sido consignados en el balance proyectado.

Respuesta 3. No. El costo del PAMA será asumido por PETROPERU en los términos del Contrato de Compra/Venta.

4. Agradeceremos nos confirme la existencia de la deuda a largo plazo con la CAF destinada a la construcción del muelle de Talara, y si esta financiación se transferirá a la Refinería Talara S.A. en las condiciones actuales?

Respuesta 4. La definición de los pasivos de Talara S.A., se hará en el Balance pro-forma.

*Cia. Talara
Cia. S.A. Talara
Cia. S.A. Talara
9-12*

*Y PE
(A.D.C.)*

ACLARACION R/009

1. Sería conveniente precisar el momento exacto en que PETROPERU aportará los activos a RELAPASA. Asimismo, quisieramos que nos informaran:

1.a El mecanismo usado para la valuación de los activos de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

1.b Cuál Directorio será el que apruebe la valorización de los activos, esto es el Directorio de RELAPASA bajo la dirección de PETROPERU, o el nuevo Directorio

Respuesta 1 PETROPERU celebrará en la Fecha de Cierre una Junta General de Accionistas en la que se acordará aportar los activos a RELAPASA. En la misma fecha e inmediatamente después, RELAPASA, celebrará una Junta General de Accionistas mediante la cual se aprobará el aumento de su capital en virtud del aporte efectuado por PETROPERU.

Respuesta 1.a Los activos han sido valorizados por un tasador independiente y de acuerdo a su valor actual de mercado. Los nuevos valores serán contabilizados por PETROPERU como una revaluación voluntaria de activos. Dichos valores serán los que se utilizarán por efecto del aporte.

Respuesta 1.b El Directorio que aprobará la valorización de los activos, será aquel elegido por PETROPERU y en una sesión que se llevará a cabo en la Fecha de Cierre, inmediatamente después de la Junta General de Accionistas de RELAPASA.

2. Los términos del poder que se adjunta como anexo, no cubren la variedad de situaciones que podrían presentar, por lo que sería conveniente incluir dentro de sus facultades el hecho de tratar y resolver con la CEPRI PETROPERU todos los asuntos vinculados a la subasta, inclusive las facultades de presentar impugnaciones, recibir notificaciones o cualquier otra comunicación, así como interponer reclamos?

Respuesta 2. En la reestructuración que se viene efectuando de las Bases, se está considerando que tanto las reclamaciones y las impugnaciones serán presentadas por los representantes de cada postor.

YPF
(S.A.I.C.)

YPF
(S.A.I.C.)

ACLARACION R/010

1/2

1. En vuestra Aclaración R/002, en respuesta a la Consulta N° 3, ustedes responden que: "los postores que deseen participar en mas de una subasta deberán consignar este hecho en un documento adjuntando a su oferta económica incluida en el Sobre número 2, indicando además en el caso de salir ganadores en ambas subastas, cuál elegirán"

Debe interpretarse que el documento aludido solo correspondía acompañarlo en el caso que ambas Subastas hubiesen tenido la misma Fecha de Presentación? o

El documento aludido debe adjuntarse aún cuando la Fecha de Presentación de una y otra Subasta sean diferentes?

Respuesta 1. Al emitir la Aclaración R/002, aún no se había definido si las Refinerías serían subastadas en la misma fecha o en fechas distintas. Habiéndose optado por la segunda alternativa, ya no resulta necesario agregar en el Sobre N° 2, ningún documento adicional a lo establecido en las Bases.

2. Se solicita aclaración respecto de quien deberá asumir las erogaciones que corresponda abonar por los servicios sanitarios que presta el Hospital de Talara.

Respuesta 2. El nuevo empleador de REFINERIA TALARA SA debe asumir los costos que corresponda abonar por los servicios asistenciales a sus trabajadores.

3. Solicitamos se nos confirme por escrito que el Contrato entre PETROPERU S.A. y MARC RICH, anexos 1, 2 y 3, se encuentra totalmente ejecutado a la fecha.

Respuesta 3. El Contrato se encuentra concluído

4. ¿Existe alguna restricción legal para la remesa de utilidades y/o repatriación de capitales?

Respuesta 4. No existe en la actualidad restricción alguna para la remesa de utilidades ni para la repatriación de capitales. En este último caso, únicamente debe cumplirse con el requisito de tener la inversión registrada ante el Organismo Nacional competente del Perú. En este caso la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE)

PETROPERU
(22-11)

PETROPERU
(22-11)

HOSPITAL
(22-11)

PETROPERU
(22-11)

ACLARACION R/010

2/2

5. Composición del Directorio/Gerente General

*Plus PETRO
(22-11)*

5.a. Sugerimos que se incluya en el Contrato de Compra-Venta la renuncia del Directorio actual a la Fecha de Cierre.

Respuesta 5.a. Si bien en el contrato de Compra-Venta no se incluye la renuncia del Directorio actual, esta renuncia será presentada por los Miembros del Directorio en la Fecha de Cierre. En todo caso, la Junta General de Accionistas tiene la plena potestad de reemplazar a los Miembros del Directorio al momento que lo estime conveniente, así como al Gerente General.

6. Se solicita aclaración de cómo y en qué condiciones se efectuará la transferencia a las Refinerías de los trabajadores que eran servidores de PETROPERU.

*Plus PETRO
22-11*

Respuesta 6. Los trabajadores serán íntegramente liquidados por PETROPERU el día anterior a la Fecha de Cierre y serán incorporados a las nuevas Empresas en la Fecha de Cierre mediante un Acuerdo de Directorio. Los trabajadores ingresarán a las nuevas Empresas con la estabilidad laboral reconocida por las Leyes Peruanas y todos aquellos otros beneficios con que cuentan a la fecha y que figuran en los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y cuya copia ha sido enviada a los postores el 10 de Noviembre de 1994.

(MURPHY 9/12)

1. Sírvese confirmar que PETROPERU asumirá y pagará el Impuesto Predial a que se refiere el D. Legislativo 776, con respecto a la Refinería La Pampilla y al terreno donde se encuentra ubicada con respecto a los años 1994 y 1995.

Respuesta 1. Si. De acuerdo a dicho D. Legislativo, el obligado al pago del impuesto anual es aquel que figura como propietario al 1ro. de Enero de cada año. En consecuencia, PETROPERU asumirá el impuesto por ambos años.

(MURPHY 9/12)

2. Sírvese informar si es que la transferencia de la Refinería La Pampilla por parte de PETROPERU a Refinería La Pampilla S.A., está sujeta al impuesto de alcabala.

Respuesta 2. No. La transferencia de todos los activos que efectúen Empresas Públicas dentro del proceso de promoción de la inversión privada, se encuentran exoneradas de impuestos.

(MURPHY 9/12)

3. Por favor, informar si es que Refinería La Pampilla S.A., tiene línea de crédito o cuentas bancarias establecidas por alguna Institución Financiera.

Respuesta 3. Refinería La Pampilla S.A., cuenta únicamente con una cuenta corriente abierta para efectos de depositar el pago del capital inicial ascendente a S/.1,000.00

(MURPHY 9/12)

4. Por favor, suministre copias de todas las Actas de las Reuniones de Accionistas y de Directorio de la Refinería La Pampilla S.A.

Respuesta 4. Se prevee que hasta la Fecha de Cierre no se habrán celebrado Sesiones de Directorio, ni Juntas Generales de Accionistas.

(MURPHY 9/12)

5. Por favor, confirmar que una Subsidiaria de un Postor "Precalificado" puede presentar una Oferta sin la necesidad de que dicha Subsidiaria también se convierta en un Postor "Precalificado" según lo dispuesto en el Artículo IV de las Bases. En nuestro caso tenemos la intención de presentar una Oferta a través de una Subsidiaria a crearse especialmente y de la cual seremos propietarios del 100% de sus acciones.

Respuesta 5. Si. Es posible la presentación de una Oferta a través de una Subsidiaria cuyo accionista principal tenga la condición de Postor "Precalificado", en la medida en que dicha Subsidiaria presente en su Sobre N° 1 la Carta de Garantía a que se refiere el Anexo F de las Bases.

8/12
MURPHY
6. Por favor, informar si es que un Consorcio puede ser formado por entidades que previamente constituyen postores "Precalificados". Si un consorcio puede incluir entidades o personas que no son postores "Precalificados", por favor informar cuál es el criterio de elegibilidad para poder formar un consorcio.

Respuesta 6. No hay problema en que sólo uno de los Miembros del Consorcio sea un postor "Precalificado", en la medida en que este posea una participación no menor a la tercera parte del Consorcio.

9/12
MURPHY
7. Por favor confirme si en una oferta que va a ser presentada por un Consorcio cada miembro del Consorcio debe designar al mismo representante autorizado, según lo dispuesto en los acápites 7.3(a) y 7.3(b)

Respuesta 7. Si. Cada Consorcio debe designar a un representante autorizado, ya sea suscribiendo todos sus miembros el mismo documento de Poder o un Poder independiente por cada miembro designando al mismo representante autorizado.

8/12
MURPHY
8. ¿La referencia al literal (c) en el acápite 7.3(f) (ii) de las Bases debería ser al literal (b)?

Respuesta 8. Si.

MURPHY
8/12
9. ¿La referencia al acápite 7.6 en el primer párrafo de la Carta de Garantía contenida en el Anexo F de las Bases debería ser al acápite 7.3?

Respuesta 9. Si

MURPHY
8/12
10. Por favor informar si es que la Dirección General de Hidrocarburos ha efectuado la auditoría técnica de las instalaciones para almacenamiento dentro de la Refinería La Pampilla según lo dispuesto en el Art. 131 del Decreto Supremo N° 052-93-EM. De ser ese el caso, por favor informar si es que la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido ordenes de corregir o reparar cualquier instalación de almacenamiento?

Respuesta 10. El 17 de Mayo de 1994, PETROPERU presentó al Ministerio de Energía y Minas el Exámen Especial elaborado por la Compañía Tecnipet, a efectos de dar cumplimiento al D.S. 052-93-EM. Dicho expediente con número 956122 conteniendo las sugerencias y recomendaciones para adecuar la Refinería La Pampilla al Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aún no ha sido aprobado de manera oficial.

(MURPHY)
9/12

11. Por favor informar si es que PETROPERU ha dado cumplimiento al Artículo 21 del D.S. N° 051-93-EM en lo referente a la preparación y presentación a la Dirección General de Hidrocarburos de un programa de adecuación para incorporar a la Refinería dentro de las normas sobre seguridad a que se refiere dicho Decreto Supremo.

Respuesta 11.- El 16 de Mayo de 1994 se presentó a la Dirección General de Hidrocarburos el Expediente 955930 que contiene el reporte de auditoría técnica elaborado por la Compañía Tecnipet, en el cual se da cumplimiento al Art. 21 del D.S. 051-93-EM. Dicho Expediente fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 053-94-EM-DGH del 27 de Setiembre de 1994.

ACLARACION R/012

1. Respecto a la Cláusula 6.1.1. del Contrato de Venta de Acciones tenemos las siguientes consultas:

1.a) ¿Qué se entiende por Autoridad Competente para expedir el Certificado sobre Constitución y vigencia de la Compradora?

1.b) ¿Si la Compradora fuese una Sociedad Anónima constituida en el Perú sería necesario que el Certificado de Constitución y vigencia se expida también respecto de cada uno de sus Accionistas?

1.c) En caso de que la Compradora sea una Sociedad Anonima Peruana ¿Es suficiente con que el Poder a su Representante autorizado lo otorgue la Sociedad Anónima o es necesario que lo otorguen además cada uno de sus accionistas?

Respuesta 1.a) Para el caso de postores peruanos, bastará con una Certificación Notarial. Para el caso de postores de otros países, éstos documentos son usualmente emitidos por las Cámaras de Comercio o los Registros Públicos. Dicha Certificación no podrá ser emitida por un representante del postor.

Respuesta 1.b) Si bien ello no se ha solicitado, sería recomendable para el caso de que la Sociedad tuviese accionistas extranjeros.

Respuesta 1.c) Es suficiente que el poder lo otorgue únicamente la Sociedad Anónima

2. ¿Cuándo se prevee que se emitan las acciones representativas del aumento de capital?

Respuesta 2. A la Fecha de Cierre se emitirán certificados provisionales de acciones por el monto que corresponda al aumento de capital por aporte de activos. Los certificados definitivos se emitirán, en reemplazo de los provisionales, una vez que el aumento de capital quede inscrito en el Registro Público correspondiente.

MEP502 - 29-11

200502

ACLARACION R/013

1. La Declaración efectuada en la Cláusula 16.4 del Contrato de Venta de Acciones de la Refinería La Pampilla S.A., en cuanto a que el contrato está exento de todo tributo ¿Comprende cualquier clase de tributos nacionales, regionales o locales existentes en la República del Perú?

Respuesta 1. Si

2. ¿Se ha modificado el Impuesto Selectivo al Consumo de manera que el mismo no grave dos veces la misma Operación?

Respuesta 2. Si. Dicha modificación se encuentra contenida en la Ley 26425, promulgada el 02 de Enero de 1995 en el Artículo 6°, por el cual se modifica el último párrafo del Artículo 57 de la Ley que regula dicho tributo.

ACLARACION N° R/014-95

1. **CLAUSULA PRIMERA**

Consideramos que es conveniente para los Postores conocer el contenido de los Certificados de Acciones Definitivo y Provisional que se mencionan en ésta cláusula. Podrían remitirnos una copia de estos certificados o de algunos similares?

Respuesta. Con la presente, le estamos alcanzando los modelos de formatos de acciones Definitivo y Provisional de Refinería Talara S.A. que se ha mandado confeccionar, las de Pampilla contienen un texto similar.

2. **CLAUSULA TERCERA**

En esta cláusula es la primera vez que se menciona un anexo y se identifica como Anexo 4. Sugerimos que en la versión final se numeren los anexos en el orden en que van mencionándose en el Contrato.

Respuesta. En la versión final del contrato que oportunamente será distribuída, se ha tomado en cuenta esta sugerencia.

3. **CLAUSULA CUARTA**

3.1 **En los Acápites 4.2 a) y b) no están indicados los montos o porcentajes de los medios de pago. Además, de acuerdo a la Ley N° 26250 que dicta las “Normas referidas a los medios de pago posibles a tomar en cuenta en la venta de empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada”, estos montos o porcentajes han debido señalarse en las Bases de la Licitación inicialmente publicadas.**

Si se considera que las bases han sido modificadas con esta nueva versión del Contrato, solicitamos conocer lo antes posible los montos o porcentajes de los medios de pago, en virtud del poco tiempo que queda para la presentación de las ofertas.

Respuesta. Cuando inicialmente se aprobaron las Bases, no se había incluido el uso de papeles de deuda por la COPRI. Esta decisión se tomó posteriormente y sus alcances se incluyeron en la versión final de las Bases a ser prontamente distribuidas. A la fecha no se ha definido aún los porcentajes para el pago al contado y el pago con papeles de la deuda. Estos porcentajes se comunicarán conjuntamente con el precio mínimo de las acciones.

3.2 A los efectos de la comparación de las ofertas y de la cancelación del precio de compra, se tomará en cuenta el valor nominal o el valor descontado efectivamente pagado de la deuda privada?

Respuesta. Para la comparación de ofertas, se tomará en cuenta el valor nominal de la deuda elegible. Para estos efectos se aplicará el sistema definido en la Ley 26250 y sus reglamentos.

4. CLAUSULA QUINTA

El Acápito 5.1 señala que:

“La inversión de la COMPRADORA podrá efectuarse ya sea mediante nuevos aportes de capital o mediante la utilización de fondos netos disponibles después de impuestos generados por RELAPASA.

El Artículo 26 de los Estatutos de RELAPASA, establece que:

“Cuando las utilidades obtenidas, deducidos los impuestos y reserva legal excedan el 7% del capital pagado, no podrá aplicarse a reservas facultativas o dejarse como utilidades sin distribuir más del 50% de aquellas contra el voto de accionistas que representen no menos de una quinta parte del capital pagado.

4.1 a) Fondos netos disponibles después de impuestos generados por RELAPASA equivale a utilidades líquidas no distribuídas?

Respuesta. No, son conceptos distintos . La pauta que puede distinguir ambos conceptos es la depreciación del período; en el Flujo de Fondos no se consideran aquellos conceptos que no representan salidas de dinero o erogaciones de efectivo como es el caso de la depreciación, por el concepto de Resultados del Ejercicio (Utilidades Líquidas) para determinarla, debe de considerarse la depreciación del ejercicio, lo cual constituye un escudo fiscal.

b) ¿En un esquema donde sólo hay dos accionistas, LA COMPRADORA y PETROPERU, se requiere la anuencia de PETROPERU en el caso de que la compradora decidiera que no va a distribuir las utilidades y que las va a utilizar para llevar a cabo las inversiones?.

Respuesta. De acuerdo al Estatuto Social de RELAPASA la distribución de utilidades se decide en Junta General Ordinaria de Accionistas con el voto aprobatorio de la mayoría de las acciones concurrentes.

No obstante, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 260 de la Ley General de Sociedades del Perú, cuando la utilidad líquida de la empresa, deducidos los impuestos y la reserva legal, exceda del 7% del capital pagado, no podrán aplicarse a reservas facultativas o dejarse como utilidades sin distribuir más del 50% de aquellas contra el voto de accionistas que representen no menos del quinto del capital pagado.

- c) **En caso de que “Fondos Netos Disponibles” equivalga a “Utilidades, sugerimos utilizar los mismos términos en ambos documentos.**

Respuesta. No es lo mismo. Ver la respuesta 4.1 a)

- d) **Nos parece conveniente establecer explícitamente la obligación de PETROPERU en el programa de nuevas inversiones.**

Respuesta. Se ha incluido en la versión revisada del Contrato de Compra-Venta

- 4.2 **Aún cuando está sobreentendido, en el segundo párrafo del Acápite 5.1 recomendamos especificar que los “nuevos aportes” son de “capital”.**

Respuesta. Se ha incluido en la versión revisada del Contrato de Compra-Venta.

- 4.3 **El Acápite 5.2 pareciera establecer en favor de la COMPRADORA una condición que de cumplirse liberaría a la COMPRADORA de su compromiso de inversión. Sin embargo, dado que la condición se determina al término de 4 años, fecha en la que de acuerdo al texto la COMPRADORA debe haber realizado las inversiones, no entendemos como se puede exonerar a la COMPRADORA de un compromiso que ya cumplió.**

Por otra parte, cuál es la fecha de inicio de las operaciones de RELAPASA? cuándo PETROPERU transfiere los activos, en la Fecha de Cierre, o en la fecha de su constitución?

Respuesta. El acápite 5.2 ha sido eliminado del contrato.

La fecha de inicio de operaciones de RELAPASA es la fecha de cierre, que es la misma en la que PETROPERU transfiere los activos.

5. **CLAUSULA SEXTA**

5.1 El acápite 6.1.1. (ii) y la CLAUSULA DECIMA TERCERA, mencionan requisitos que deberán cumplirse en caso de que exista un Operador Técnico. A este respecto, nos surgen las siguientes interrogantes:

- a) Que se entiende por “participación efectiva” (Acápite 6.1.1.ii)

Respuesta. En la nueva redacción se ha eliminado el término “efectiva”.

- b) De acuerdo a la legislación peruana, es posible restringir en la forma planteada en el Acápite 6.1.1.ii el poder de decisión de los accionistas de una Sociedad de este tipo?. Cómo podría cumplirse con esta condición si de acuerdo a la legislación aplicable a la respectiva sociedad, esta condición es nula o no exigible?

Respuesta. De ser este el caso, deberán optar por presentarse a la Subasta como un Consorcio o como alguna de las otras formas societarias contempladas en las Bases.

- d) Debemos enfatizar que las dos cláusulas del Contrato de Compra-Venta citadas, no se corresponden con lo establecido en las Bases en el numeral 7.3 f último párrafo que establece:

“Si el postor individual es una Sociedad Anónima en la que uno de sus accionistas actuará como Operador Técnico, dicho accionista debe adquirir directamente y para sí el 20% de las acciones de la Refinería La Pampilla S.A. destinadas al Operador Técnico y asumir las obligaciones establecidas para el mismo”.

Respuesta. Las bases han sido adecuadas para contemplar esta posibilidad

5.2 En el acápite 6.3.1 se especifica el principio que LA COMPRADORA pagará a PETROPERU el Precio de Compra, a que se refiere el Acápite 4.2 (a) al contado...” Sin embargo, la última oración de este mismo párrafo reza: “...de modo que el

835

monto abonado en la cuenta bancaria señalada cubra exactamente el Precio de Compra”, lo cual hace pensar que se refiere a la totalidad del Precio de Compra y no a la parte del precio que debe pagarse de contado. Recomendamos la siguiente redacción:

“...de modo que el monto abonado en la cuenta bancaria señalada, cubra exactamente la parte del Precio de Compra a que se refiere el acápite 4.2 (a)”.

Respuesta. Esta parte del texto ya ha sido adecuado.

5.3 Aún cuando el Acápite 6.5 responde a una de las preocupaciones que expresamos en nuestra correspondencia del 09.12.94, en la forma en que está redactada pareciera, por argumento en contrario, que una vez que las condiciones que originaron la cancelación o el atraso hayan sido superadas (causas atribuibles a PETROPERU o por motivos de fuerza mayor), entonces PETROPERU podrá ejecutar la garantía bancaria de la subasta. Como es obvio, en la situación planteada en el supuesto de hecho no hay razones para ejecutar la garantía de LA COMPRADORA.

Respuesta. Este acápite ha sido también adecuado.

6. CLAUSULA OCTAVA

6.1 Qué significa en el Acápite 8.5.3 “obligaciones contingentes”?

Respuesta. Son aquellas posibles obligaciones que se pueden presentar, las cuales no pueden cuantificarse, ni establecerse el momento de su exigibilidad. Sin embargo, dado que las Refinerías Pampilla S.A. y Talara S.A. entrarán en operación en la fecha de cierre, no se espera que existan este tipo de obligaciones en dichas refinerías. Se ha incluido este párrafo en el texto del contrato para cubrir eventualidades no previstas.

6.2 La cláusula 8.5.1 establece que “Desde la fecha en que se cerró el Data Room no han ocurrido cambios materiales adversos...” Nos parece inconveniente que un evento como el Cierre del Data Room, sea suficiente para liberar a PETROPERU de la responsabilidad de informar a la COMPRADORA de algún cambio material adverso en los activos de la Refinería. PETROPERU

Respuesta. Se ha modificado el texto en la versión final del Contrato, de tal forma que PETROPERU se compromete a comunicar cambios adversos en los activos.

7. CLAUSULA NOVENA

- 7.1 El Acápite 9.2 señala que LA COMPRADORA se compromete con PETROPERU a que “sus gestiones y decisiones no originarán o implicarán un incumplimiento de las condiciones y beneficios laborales de dichos trabajadores los que contarán con estabilidad laboral de conformidad con las leyes peruanas vigentes”, qué significa en este contexto estabilidad laboral? Podrá RELAPASA en el futuro racionalizar su fuerza hombre?.
- 7.2 En relación a este asunto, de acuerdo al contenido del Acápite 6.4 v, el Directorio de RELAPASA aprobó la contratación de los trabajadores que prestarán servicio en RELAPASA. Podrá el nuevo Directorio una vez efectuada la compra, revisar ésta decisión? El hecho de que LA COMPRADORA haya revisado y esté de acuerdo con la lista de trabajadores (9.2), impedirá a LA COMPRADORA someter en el futuro, este asunto al Directorio? Es necesario someter a la consideración del Directorio cualquier medida de cese colectivo laboral previsto en las leyes peruanas?

Respuesta para estos dos incisos. La estabilidad laboral es el principio por el cual un trabajador después de tres meses al servicio de un principal no puede ser despedido por decisión unilateral de éste, quien solo puede hacerlo si el trabajador comete falta grave justificatoria de despido, las que están debidamente ennumeradas en el artículo 59 del Decreto Legislativo 728.

La misma ley en el Capítulo VII señala los casos por los cuales las empresas podrán solicitar y obtener la reducción de su personal, las que son las siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor
- b) Motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.
- c) La disolución y liquidación de la empresa.

De darse estos supuestos y de cumplirse con las formalidades requeridas en la ley, la estabilidad laboral no es traba para resolver contratos de trabajo.

En principio, el Directorio de RELAPASA se encuentra facultado para tomar las decisiones que considere pertinentes en relación al personal de la empresa en la medida en que dichas decisiones se enmarquen dentro de lo señalado por el Decreto Legislativo 728.

Usualmente, las decisiones de reducción de personal deben ser adoptadas por el Directorio y aquellas concernientes al despido de trabajadores por faltas graves son decididas por la Gerencia General.

8. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**

En la cláusula 12.2 PETROPERU se hace directamente responsable frente a RELAPASA con respecto al cumplimiento de las acciones de remediación y adecuación contenidas en el PAMA. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los Acápites 6.4.vii y 12.7 RELAPASA asume formalmente las obligaciones contenidas en el PAMA de la Refinería LA PAMPILLA. Por estas razones nos parece conveniente que se agregue que PETROPERU indemnizará a RELAPASA por los daños y perjuicios que le sean causados por el incumplimiento de PETROPERU de sus obligaciones. Además, que en caso de incumplimiento, RELAPASA podrá dar cumplimiento a las obligaciones pendientes por cuenta y a costo de PETROPERU.

Respuesta. En caso de cualquier incumplimiento de PETROPERU, RELAPASA tiene el derecho de solicitar vía arbitraje, la indemnización que considere justa; por lo tanto, no es necesario incluir la parte referida a la indemnización.

De otro lado, la cláusula 12.2 se ha modificado para incluir la última parte de su sugerencia.

8.2 En relación con la ejecución del PAMA, la última frase de la cláusula 12.4 establece que "cualquier acción que implique la restricción o detención de las operaciones o de los activos de la Refinería deberá ser coordinada con razonable anticipación con RELAPASA. Sugerimos que en lugar de razonable anticipación, se establezca un período de tiempo no menor de un año.

Respuesta. Esta sugerencia no ha sido aceptada.

8.3 Con respecto a la cláusula Décima Segunda, consideramos esencial establecer que los reclamos de terceros en materia ambiental que tengan su causa en acto u omisiones ocurridos antes de la fecha de cierre, serán responsabilidad de PETROPERU.

Respuesta. Se ha aceptado e incluido esta sugerencia en la versión final del Contrato de Compra-Venta.

CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES

CERTIF. PROVISIONAL N°

POR.....ACCIONES

CLASE.....

REFINERIA TALARA S.A.

Expedido a nombre de
.....
.....
Numeradas del inclusive
al
de un valor nominal de Diez Nuevos Soles
cada una, emitidas con arreglo a Ley por la
sociedad a favor del titular.

.....
DIRECTOR

.....
DIRECTOR

Talara, de de 19.....

CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES

CERTIFICADO PROVISIONAL N°

Por.....Acciones Nominativas
Clase.....

REFINERIA TALARA S.A.

Constituida por Escritura Pública de fecha 18 de Noviembre de 1994, ante Notario Público de Lima,
Doctor Jaime A. Murguía Caverro e inscrita en la ficha 0648 del Registro Mercantil del Departamento
de Piura con fecha 16 de Diciembre de 1994, con un capital social de S/. 1000.00 (Un mil Nuevos
Soles) dividido en 60 acciones de la clase A y 40 acciones de la clase B, todas de un valor nominal de
S/. 10.00 cada una, de una duración indefinida.

El presente certificado provisional representa un total de acciones
nominativas de la clase emitidas en favor de :
..... con un valor nominal de S/. 10.00 cada una de
ellas, numeradas del..... al inclusive.

Las acciones nominativas a las que se refiere el presente Certificado están sujetas a las disposiciones
de la Ley General de Sociedades.

.....
DIRECTOR

.....
DIRECTOR

Talara, de de 19.....

CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO N°.....

POR.....ACCIONES

CLASE.....

REFINERIA TALARA S.A.

Expedido a nombre de

.....

Numeradas del

alinclusive

de un valor nominal de Diez Nuevos Soles

cada una, emitidas con arreglo a Ley por la

sociedad a favor del titular.

.....
DIRECTOR

.....
DIRECTOR

Talara, de de 19.....

CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO N°.....

Por.....Acciones Nominativas

Clase.....

REFINERIA TALARA S.A.

Constituida por Escritura Publica de fecha 18 de Noviembre de 1994, ante Notario Público de Lima, Doctor Jaime A. Murguía Caveró e inscrita en la ficha 0648 del Registro Mercantil del Departamento de Piura con fecha 16 de Diciembre de 1994, con un capital social de S/. 1000.00 (Un mil Nuevos Soles) dividido en 60 acciones de la clase A y 40 acciones de la clase B, todas de un valor nominal de S/. 10.00 cada una, de una duración indefinida.

El presente certificado representa un total de acciones nominativas de la clase emitidas en favor de : con un valor nominal de S/. 10.00 cada una de ellas, numeradas del..... al inclusive. Las acciones nominativas a las que se refiere el presente Certificado están sujetas a las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

Talara, de de 19.....

.....
DIRECTOR

.....
DIRECTOR

ACLARACION R/015-95

1. **Para cuándo consideran que podrán suministrar la documentación catastral debidamente detallada, deslindada y registrada de los lotes de terreno que serán traspasados por PETROPERU a RELAPASA?**

Respuesta. El expediente de RELAPASA ha sido ya presentado a la Oficina de Registros de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao.

La información detallada de los lotes que serán traspasados, ha sido remitida al Data Room para información de los postores.

2. **En el "Summary Information Memorandum" (página 11), se establece que de conformidad al Artículo 24 de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, los trabajadores de las Unidades de Negocio a ser privatizadas tendrán la opción de adquirir el 10% de las acciones. Al respecto, nos gustaría conocer, cuándo fijará la COPRI el plazo para que los trabajadores ejerzan su derecho de preferencia y la forma de determinar el precio de dichas acciones?**

Respuesta. Para el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 24 del D.Leg. 674, no se tomarán en cuenta el 60% de las acciones de Clase "A", las cuales serán íntegramente de propiedad de LA COMPRADORA; por lo tanto, los mecanismos que se empleen para que los trabajadores accedan al accionariado dispuesto por Ley no afecta a los postores.

3. **Consideramos importante que se nos comunique como RELAPASA utilizará las facilidades existentes en el Terminal del Callao para el suministro y manejo del Tetraetilo de Plomo.**

Respuesta. Las facilidades existentes en el Terminal del Callao serán accesibles para RELAPASA en función a un Contrato de Alquiler de uso de terreno en el cual se ubican las instalaciones de Plomo Tetraetílico. Cabe mencionar que los equipos y maquinaria serán de propiedad de RELAPASA.

4. **Sobre las Convenciones Colectivas de Trabajo, nos gustaría confirmar si el "Convenio Colectivo Unico de Trabajo aplicable a La Pampilla" seguirá en vigencia durante el año 1995, mientras se discute el nuevo Convenio Colectivo.**

Respuesta. El Convenio Colectivo Unico de Trabajo de La Pampilla, seguirá en vigencia mientras se discute el nuevo Contrato Colectivo para 1995.

5. En cuanto al régimen de las personas contratadas, nos gustaría conocer si:
- a) ¿Son contratados directamente por RELAPASA o a través de terceros?.
 - b) En caso de que la respuesta anterior se refiera a que estas personas son contratadas por terceros, existen en la legislación peruana principios de responsabilidad solidaria para el contratante y el contratista frente al trabajador?.

Respuesta para incisos a y b. Sólo los trabajadores que figuren en el Anexo 3 del Contrato de Venta de Acciones, serán contratados directamente por RELAPASA. Todas aquellas otras personas que están trabajando por contrato en la Refinería podrán, a opción de RELAPASA, dar por terminados sus contratos, salvo que la empresa decida lo contrario.

6. De conformidad a lo expuesto en el Artículo 16° de los Estatutos de RELAPASA, nos gustaría que nos especificaran a qué se circunscribe exactamente la expresión "emisión de obligaciones".

Respuesta. Emisión de obligaciones se refiere a la emisión de Bonos, Acciones sin derecho a voto, etc.

7. En lo referente a la presentación de las ofertas, nos gustaría conocer los siguientes puntos:

- a) ¿Cualquiera de los Postores Precalificados podrá delegar en una subsidiaria (suya o de su Casa Matriz) el rol de comprador, aún cuando las credenciales fueron presentadas por el mencionado Postor Precalificado?.

Respuesta. Si es posible, ello deberá indicarse en la carta de presentación a incluirse en el Sobre 1.

- b) Es posible que el Operador Técnico sea una compañía de propósitos especiales que no opere directamente una Refinería, aún cuando su Casa Matriz o cualquier afiliada a dicha Casa Matriz cumpla los requisitos a que se refiere la letra e) del Acápito 7.3 de las Bases de la Subasta? A dichos efectos, la Casa Matriz o la afiliada de la cual se trate, puede presentar una carta por medio de la cual exprese que dará todo el apoyo técnico necesario para que este Postor pueda operar la Refinería.

Respuesta. Si es posible, en este caso el documento a presentar será la Carta de Garantía definida en las Bases.

- c) **En el caso de que el Postor sea una empresa subsidiaria del Postor Precalificado, se requerirá la presentación de un "Parent Company Guarantee" de ese Postor Precalificado?**

Respuesta. Sí, es requerido y debe presentarse según el formato de la Carta Garantía definida en las bases.

- d) **¿Se pueden entregar como garantías las acciones Clase A de RELAPASA, tanto de propiedad de la COMPRADORA como las de propiedad del Operador Técnico, sin autorización previa de PETROPERU o cualquier otro ente, a los efectos de financiar la compra del 60% de las acciones Clase "A" de RELAPASA?**

Respuesta. Esto no es posible para aquellas acciones propiedad del Operador Técnico que representan hasta un 20% del Capital Social de RELAPASA.

- e) **¿Existe alguna limitación para la COMPRADORA de traspasar las acciones que le correspondan en RELAPASA con posterioridad a la Fecha de Cierre?**

Respuesta. Esta limitación es aplicable sólo al Operador Técnico y hasta por un 20% del Capital Social de RELAPASA.

- f) **Si dos Postores Precalificados presentan dos ofertas idénticas y quedan en el segundo lugar. ¿Podrán presentar nuevas ofertas de conformidad a lo dispuesto en las Bases?**

Respuesta. De no ejecutarse la transferencia con el postor ganador, se llamará a los postores que ocuparon el 2do. lugar para que presenten nuevas ofertas, las cuales en ningún caso podrán ser menores a las ya presentadas. Determinándose el orden de prelación luego de conocidos estos resultados.

8. **¿Quién tomará las decisiones de comercialización de RELAPASA: La Asamblea de Accionistas, el Directorio, el Gerente General o una combinación de las anteriores? lo anterior no está claro en los Estatutos de RELAPASA, ni en el Contrato de Compra-Venta de Acciones.**

Respuesta. Estas decisiones corresponden en general a los niveles gerenciales.

9. **En los Decretos Legislativos N° 662 y 757 que buscan promover y garantizar la inversión extranjera en el Perú, se prevé la posibilidad de suscribir Convenios de Estabilidad Jurídica entre los inversionistas extranjeros y la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE).**

A tales efectos, nos interesa conocer como aplicarán dichos Convenios al presente proceso de Subasta, y si los mismos se extienden, a la legislación tributaria y a la legislación ambiental.

Respuesta. Los Convenios de Estabilidad Jurídica se realizarán entre el Estado Peruano y el postor ganador, luego de que este haya sido declarado como tal por la CEPRI.

Una vez seleccionado el postor ganador de la subasta, éste se encuentra facultado para suscribir convenios de estabilidad con el Estado Peruano a través de CONITE, en la medida de que cumpla con los requisitos establecidos en los Decretos Legislativos mencionados. PETROPERU y el CEPRI prestarán toda la colaboración que el postor ganador requiera a estos efectos

Entre los beneficios que se pueden obtener, se cuentan los siguientes:

- a) Estabilidad del régimen tributario respecto del Impuesto a la Renta.
- b) Estabilidad de Régimen de libre Disponibilidad de Divisas.
- c) Estabilidad del libre despacho de remesa de utilidades, dividendos, capitales y otros ingresos que perciba.
- d) Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable.
- e) Estabilidad al derecho a la no discriminación. Entendido esto como el derecho a la no diferenciación de las empresas o inversionistas extranjeros con las empresas o inversionistas peruanos.
- f) Estabilidad en los regímenes de contratación de trabajadores en todas sus modalidades.
- g) Estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones.

10. **Entendemos que existe en Perú el llamado Impuesto de Alcabala, por el cual se grava toda transferencia de inmuebles, siendo el contribuyente de dicho impuesto el adquirente del mismo. A tal respecto, entendemos que RELAPASA debe tener provisionadas las sumas a ser canceladas en virtud del mencionado impuesto. Pudieran por favor confirmarnos dicho supuesto?**

Respuesta. El Impuesto de Alcabala por la transferencia de inmuebles a RELAPASA no es de aplicación a la presente subasta, por cuanto existe un dispositivo expreso (D.L. N° 782) que exonera a los bienes materia de privatización de todos los impuestos que pudieran afectar la transferencia de los mismos. Ver respuesta aclaratoria R/011, respuesta 2.

11. Según informaciones de Prensa publicadas en Venezuela, Perú postergará la entrada en vigencia de algunas regulaciones previstas en las Decisiones del Acuerdo de Cartagena. ¿Afecta dicha medida a la exención del arancel de aduanas del 15%, previsto para aquellos productos (distintos a la gasolina) que provengan de los Estados miembros del Pacto Andino?

Respuesta. A la fecha, el Gobierno Peruano ya aprobó la incorporación de las importaciones originarias y procedentes de Venezuela de los bienes incluidos en las Categorías I y II del cuadro adjunto a la Zona de Libre Comercio Andina (incluidos en los Anexos A y B del DS.09-94 ITINCI). Tales aprobaciones se han oficializado a través de dos resoluciones ministeriales: la RM.098-94 ITINCI/DM del 06.10.95 para los productos de la categoría I, y la RM. 017-95 ITINCI/DM del 04.02.95 para los productos de la categoría II.

En resumen, las importaciones de crudo y productos hidrocarburos, excepto las gasolinas, originarias y provenientes de Venezuela gozan, actualmente, de arancel cero con el Perú.

Se adjunta la Lista de Hidrocarburos incluidos en el Acuerdo, y la situación arancelaria al 06.02.95

12. ¿Para cuándo esperan que esté aprobado el PAMA por la DGH?

Respuesta. Para mediados de Abril de 1995.

Lista de los Hidrocarburos Incluidos en el Acuerdo

Categoría I		Categoría II		Categoría III	
Productos seleccionados del Anexo A del D.S. 09-94-ITINCI incorporados a la Zona de Libre Comercio a partir del 11/04/94.		Productos seleccionados del Anexo B del D.S. 09-94-ITINCI incorporados a la Zona de Libre Comercio a partir del 31/12/94.		Productos no incorporados a la Zona de Libre Comercio en la Decisión 353 del Acuerdo de Cartagena.	
27100071	Aceites base para lubricantes	27090000	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	27100011	Gasolina de aviación
27100093	Mezcla de n-parafinas	27100030	Espiritu de petróleo ("white spirit")	27100019	Gasolina de motores, excepto de aviación
27111100	Gas natural, licuado	27100041	Kerosene	27100020	Carburantes tipo gasolina, para reactores y turbinas
27111200	Propano, licuado	27100049	Carburantes tipo queroseno para reactores y turbinas (en ésta se incluye el Turbo)		
27111300	Butano, licuado				
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno, licuados				
27111900	Los demás gases de petróleo e hidrocarburos, licuados (en ésta se incluye al GLP)	27100050	Gasóil (gasóleo, en ésta se incluye al Diesel 2 y Material de Corte)		
27112100	Gas natural, en estado gaseoso	27100060	Fueloils (fuel, en ésta se incluye a los Residuales)		
27112900	Los demás gases de petróleo e hidrocarburos en estado gaseoso	27100072	Aceites blancos (de vaselina o de parafina)		
		27100073	Aceites para husillos ("spindle oil")		
		27100079	Los demás aceites lubricantes		
		27100080	Grasas lubricantes		
		27100091	Aceites aislantes para uso eléctrico		
		27100092	Aceites para transmisiones y frenos hidráulicos, excluidos los de la partida 38.19		
		27100094	Tetrapropileno		
		27100099	Los demás aceites de petróleo o de minerales bituminosos*		
		29091900	Los demás ésteres acídicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitratos o nitrosados (en ésta se incluye el MTBE)**		

□ Estos productos se incorporarían a la Zona de Libre Comercio progresivamente en la medida que se cumplan los compromisos adoptados en el Art. 5 de la Decisión 353 del Acuerdo de Cartagena
 □ Excepto los aceites crudos, preparaciones N.P., con un contenido de aceite de petróleo o de minerales bituminosos, superior o igual al 70% en peso y que estos constituyan en elemento base.
 □ No incluidos en el acuerdo bilateral con Ecuador.

Situación Arancelaria al 6/02/95

Nivel Arancelario

Entre Perú y:	Categoría I	Categoría II	Categoría III
• Colombia	0% RM 047-94 ITINCI/DM 18/05/94	0% RM 016-95 ITINCI/DM 3/02/95	15%
• Ecuador	15% Acuerdo Bilateral prorrogado RM 049-94 ITINCI/DM 18/05/94	15% Acuerdo Bilateral prorrogado RM 049-94 ITINCI/DM 18/05/94	15%
• Venezuela	0% RM 098-94 ITINCI/DM 6/10/94	0% RM 017-95 ITINCI/DM 4/02/95	15%

Nota:
 Los porcentajes indican el nivel arancelario actual para cada categoría de producto (ver cuadro anterior) y para cada país. Asimismo se indica en cada celda el número de Resolución Ministerial que rige la aplicación de tales aranceles, y la fecha a partir de la cual entran en vigencia en el Perú.

ACLARACION N° R/016-95

1. En relación a la cláusula quinta del mencionado Contrato, el cual establece un compromiso de inversión de la COMPRADORA por la cantidad de treinta y dos millones de dólares (\$32.000.000) por un plazo de cuatro años para asegurar la ampliación y modernización de sus operaciones refineras y de almacenamiento, consideramos que no debe atarse a los postores precalificados a realizar su oferta bajo dicha premisa. Por el contrario, sugerimos que se permita a los postores precalificados preparar sus programas de inversiones libremente, los cuales deben desarrollar y mejorar los niveles existentes de seguridad, flexibilidad y eficiencia operacional de la Refinería y que los mismos sean presentados acompañando la oferta respectiva, constituyendo de esta forma, un elemento más a ser considerado para la selección del postor ganador. En tal sentido, deberán modificarse las reglas establecidas en las Bases de la Subasta y lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato en referencia.

Respuesta. Esta sugerencia no ha sido aceptada por el Comité Especial.

2. Adicionalmente, sobre la referida cláusula quinta del Contrato de Compra-Venta de Acciones, al señalar "los fondos netos disponibles después de Impuestos", en nuestra correspondencia de fecha 4.01.95 interpretábamos que dicha expresión equivalía a utilidades líquidas no distribuidas. Sin embargo, nuestros asesores financieros han sugerido que dicha expresión se refiere a los dineros que constituyen el concepto de flujo de caja ("Cash Flow") de RELAPASA.

Si esto último es cierto, significaría que podríamos utilizar las cantidades de dinero de flujo de caja, generadas por efecto de la depreciación, durante los primeros años para cumplir con el programa de inversiones previsto en el Plan de Negocio a ser presentado por los postores precalificados, sin afectar con ello las utilidades que pudieran ser posteriormente decretadas como dividendos a los accionistas.

Respuesta. Esta interpretación es correcta. Ver respuesta aclaratoria R/014 punto 4.1.a).

3. Sobre la cláusula décima segunda del Contrato in comento, en la cual se establecen las responsabilidades de PETROPERU en materia ambiental, circunscribiendo las mismas a lo establecido en el PAMA y a un programa de monitoreo a ser acordado por las partes, es importante ratificar

nuestro criterio de que la responsabilidad de PETROPERU debe extenderse a la liberación de la COMPRADORA de cualquier responsabilidad por las operaciones y actividades de la Refinería antes de la Fecha de Cierre, dando derecho a la COMPRADORA de reclamar a PETROPERU la indemnización a que hubiera lugar por cualquier reclamación, demanda o acción del Estado Peruano o de cualquier otro tercero que surja en virtud de cualquier tipo de daño que se le hubieran ocasionado o se hubieran originado antes de la Fecha de Cierre. Por lo tanto, PETROPERU debe acordar que LA COMPRADORA no es responsable frente al Estado Peruano o cualquier otro tercero por cualquier reclamación, acción o demanda por daños causados u originados por las operaciones y actividades de la Refinería antes de la Fecha de Cierre.

De igual forma, creemos necesario incluir la mención a que si durante la ejecución del PAMA y antes de obtener PETROPERU la certificación de cumplimiento del PAMA por la DGH, se modificará la legislación ambiental vigente, trayendo como consecuencia la necesidad de realizar nuevas inversiones para cumplir con dicha nueva legislación, PETROPERU será responsable, a su costo y por su cuenta, de dichas nuevas inversiones, hasta conseguir la certificación de cumplimiento del DGH.

Respuesta. La versión revisada del contrato ha sido modificada de tal forma que se asegura la responsabilidad de PETROPERU por la ejecución del PAMA y frente a las reclamaciones de terceros. Con relación a incluir una obligación frente a un cambio en la Legislación, esto se encuentra ya contemplado en la cláusula 12.3 de la nueva versión del Contrato.

- II. 1. **Favor de confirmar que la venta de las Acciones Clase "A" de RELAPASA constituye la venta de un activo de PETROPERU según las disposiciones del Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 674. En dicho caso, por favor confirmen que RELAPASA no está sujeta a las disposiciones contenidas en el párrafo final del Artículo 4to. del Decreto Legislativo N° 674.**

Respuesta. La venta de las acciones de Clase A de RELAPASA, se hará bajo la modalidad establecida en el inciso a) del artículo segundo del Decreto Legislativo 674 al tratarse de una venta de activos (acciones). En consecuencia, la transferencia sí está sujeta a lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarto de dicho Decreto, es decir a la publicación de una Resolución Suprema. Dicha Resolución Suprema se publicó con el Número 267-94-PCM el 23 de Junio de 1994.

2. **Por favor confirmen si es que la COPRI ha emitido la resolución a que se refiere el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM con el fin de poner a PETROPERU y RELAPASA dentro del régimen legal peruano aplicable al sector privado.**

Respuesta. La COPRI si ha emitido la Resolución a que se refiere el Artículo 32 del D.S. 070-94-PCM, indicándose taxativamente que se exonera a PETROPERU del cumplimiento de lo previsto en los Artículos 21 y 22 de la Ley No. 24948.

4. **Explique los mecanismos a través de los cuales PETROPERU pagará el costo de los proyectos de remediación ambiental contenidos en el PAMA, así como aquellos que provengan de otros estudios ambientales subsiguientes.**

Respuesta. PETROPERU tomará bajo su cargo y responsabilidad los costos de implementación del PAMA. Para este fin, PETROPERU seleccionará la empresa que realizará dichos trabajos, coordinará con la Compradora su ejecución y asumirá los gastos que estos demanden con sus propios recursos. Asimismo, se compromete a asumir los costos de remediación que pudiesen surgir de estudios subsiguientes, siempre que estos sean atribuibles al período de su gestión.

9. **Existe un Acuerdo Throughput entre el Terminal Callao y La Pampilla? La Pampilla tendrá la posibilidad de entrar en dicho convenio con los nuevos dueños del Terminal Callao?**

Toda vez que la Pampilla posee su propio Terminal de Ventas, no se ha previsto un Acuerdo de Throughput con el Terminal Callao.

CONSULTAS A LAS BASES

AÑO 1996

AKIN, GUMP, STRAUSS, HAUER & FELD, L.L.P.

ATTORNEYS AT LAW

A REGISTERED LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP
INCLUDING PROFESSIONAL CORPORATIONS

1900 PENNZOIL PLACE-SOUTH TOWER
711 LOUISIANA STREET
HOUSTON, TEXAS 77002
(713) 220-5800
FAX (713) 236-0822

852

BRUSSELS, BELGIUM
MOSCOW, RUSSIA

WASHINGTON, D.C.
DALLAS, TEXAS
AUSTIN, TEXAS
SAN ANTONIO, TEXAS
NEW YORK, NEW YORK

19 de abril de 1996

Sr. Daniel López
CEPRI
Coordinador
Presente

(VIA FAX:011 (525) 421-5477)

RE: Propiedad Intelectual y Tecnología

Estimado Sr. López:

De conformidad con nuestra conversación telefónica me permito solicitarle por escrito se nos confirme a la brevedad posible la siguiente consulta. La Cláusula 8.10 del Contrato de Compra Venta de Acciones señala la existencia de derechos de propiedad intelectual y tecnología, sin embargo en el Data Room no existe información con respecto a esta materia.

Necesitamos saber si existen patentes, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, modelos de utilidad, etc. que pertenezcan a la Refinería La Pampilla, y en su caso, proporcionarnos copia de los documentos que acrediten su respectiva inscripción en el registro correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente,



Nicolás Borda B.

NBB

c: Mr. Tim Larson
Walter K. Compton, Esq.
Dr. José L. Valera
Dr. Francisco Gálvez

E:\NBB\Murphy\DL041996.P1

MEMORANDO

DREF-LM-054-96

RFLP-LM-TECN-167-96

A : Ing. Daniel López R. COORDINADOR CEPRI PETROPERU	LUGAR Y FECHA:	
	San Isidro, 24 de Abril de 1996	
	ASUNTO:	
DE: Gerente División Refinación Lima	Consulta de Cia. Murphy Oil	
	Fax fecha 19-4-96	
REF: Memorando ACE-651-96 del 22-4-96	Nuestro Archivo:	Su Archivo:

Respecto a consulta del Dr. Nicolás Borda B. del **Estudio Akin, Gump, Strauss, Hauer & Feld, L.L.P.**, por encargo de la Cia. Murphy Oil, en referencia a la Cláusula 8.10 "Propiedad Intelectual y Tecnología" del Contrato de Compraventa de Acciones de Refinería La Pampilla S.A., indican no haber encontrado información respecto a esta materia en el Data Room y solicitan saber si existen patentes, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, modelos de utilidad, etc., que pertenezcan a la Refinería La Pampilla, y en su caso recibir copia de los documentos que acrediten la inscripción en los registros de propiedad intelectual.

La respuesta específica a la consulta es que no existe al presente ninguna patente, marca, nombre comercial, secreto industrial o modelo de utilidad que pertenezcan a Refinería La Pampilla S.A., por lo que no es factible alcanzar copias de documentos que acrediten la respectiva inscripción del derecho de propiedad intelectual y tecnología.

La Cláusula 8.10 del contrato aludido, en la versión que se nos ha alcanzado, menciona :

" PAMPILLA es propietaria de y posee las licencias y demás derechos necesarios para utilizar todos los elementos de propiedad intelectual y tecnología requeridos para la operación de la refinería La Pampilla según se conduce actualmente,...."

Esta Cláusula entendemos tiene un carácter genérico y suponemos ha sido introducida por los asesores legales del proceso. La parte donde se declara "**PAMPILLA es propietaria de ..**", es a nuestro entender la que ha merecido el interés y pedido de documentación del registro de dicha propiedad por parte del asesor legal de Murphy Oil.

Creemos que la declaración de la Cláusula 8.10 podría revisarse a: " PAMPILLA posee las licencias y demás derechos necesarios para utilizar todos los elementos de propiedad intelectual y tecnología ... etc.", la cual tiene la generalidad deseada y se sustenta en los Contratos de Licencia por tecnología adquirida a la firma UOP, que se encuentran en la Sección G.5.1. del Data Room de Refinería La Pampilla y en otras licencias adquiridas tales como las de software común para computadoras personales.

Finalmente se puede mencionar que actualmente PETROPERU tiene registrados ante la Oficina de Signos Distintivos de INDECOPI (antes ITINTEC), las marcas de gasolinas "Super Extra-97 SP" y "Super SP", que en nuestra opinión no deben ser transferidas como parte de RELAPASA.


Reynaldo Farías A.
Gerente

MURPHY LATIN AMERICA REFINING & MARKETING, INC.
200 Peach Street (71730)
P.O. Box 7000
El Dorado, AR 717131-7000

854

24 de abril de 1996

Sr. Daniel López
CEPRI-PETROPERU
Av. Paseo de la República No. 3361, San Isidro
Lima, Perú

(VIA FAX: 011 (511) 421-5477)

RE: Comentarios Sobre Diversos Asuntos

Estimado Sr. López:

Por medio de la presente nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes comentarios y solicitudes sobre diversos asuntos en general.

1. De conformidad con el inciso 8 de Anexo "H" de las bases para la subasta, "CEPRI-PETROPERU comunicará oportunamente el Precio Base asignado a las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., así como el monto del Compromiso de Inversión".

Ambos asuntos deben de comunicarse a los inversionistas con suficiente anticipación para que éstos puedan hacer los cálculos contables y financieros respectivos. Por lo tanto, solicitamos que dichas comunicaciones se lleven a cabo a la brevedad posible.

2. Necesitamos obtener una copia de los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 1995. Solicitamos se nos envíe este documento tan pronto como se encuentre disponible.

3. Solicitamos se nos informe si existe alguna multa impuesta a PETROPERU que aun se encuentre pendiente de pago en relación con el cumplimiento de disposiciones ambientales, laborales, sanitarias, de seguridad social o de algún otro tipo.

4. ¿Que acciones ambientales se han instrumentado desde el 1o. de enero de 1996 a la fecha, de conformidad a lo requerido en los PAMAs de Refinería La Pampilla y de su respectiva Planta de Ventas?

5. Solicitamos se nos envíe una copia del contrato con SEDAPAL sobre el uso de agua de los tres pozos de agua, así como de cualquier otra toma de agua.

6. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 662, solicitamos al CEPRI-PETROPERU se sirva iniciar los trámites necesarios para obtener en nombre de Refinería La Pampilla S.A., una copia del convenio de estabilidad jurídica firmado con el CONITE.

7. En virtud de que el tanque de plomo tetraetílico ubicado en la terminal de Callao es propiedad de Refinería La Pampilla, necesitamos se nos proporcione una copia del PAMA de dicha terminal para poder evaluar los adecuaciones ambientales necesarias.

8. Solicitamos se nos proporcione información acerca de todos los pagos que PETROPERU ha realizado por concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores a ser transferidos a Refinería La Pampilla S.A.

9. Necesitamos se nos indique si existen a la fecha obligaciones fiscales pendientes de pago por Refinería La Pampilla S.A. a las diversas autoridades federales, estatales y municipales.

10. Los costos operativos de la Planta de Ventas de La Pampilla no se incluyeron en los reportes que se encontraban en el Data Room. Aunque se encuentra el presupuesto para 1996 de dicha Planta de Ventas, solicitamos que se nos proporcione la información mencionada.

En relación con lo expuesto con anterioridad, solicitamos que CEPRI-PETROPERU confirme por escrito que todos los costos fijos y variables en relación con la unidad de negocios de La Pampilla han sido proporcionados.

En espera de su respuesta, le agradecemos de antemano su atención a la presente.

Atentamente,



Tim Larson

856

MURPHY LATIN AMERICA REFINING & MARKETING, INC.
 200 Peach Street (71730)
 P.O. Box 7000
 El Dorado, AR 71731-7000



24 de abril de 1996

Sr. Daniel López
 CEPRI-PETROPERU
 Av. Paseo de la República No. 3361, San Isidro
 Lima, Perú

(VIA FAX: 011 (511) 421-5477)

Date	30/4/96	# of pages	
Post-It® Fax Note	7671	From	DANIEL LOPEZ
To	JULIO GALLO	Co.	
Co./Dept.		Phone #	
Phone #		Fax #	421-5477
Fax #	445-1015		

RE: Refinería La Pampilla / Comentarios al Contrato de Compra Venta de Acciones

Estimado Sr. López:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo H de las Bases, nos permitimos hacer los siguientes comentarios al proyecto del Contrato de Compra Venta de las Acciones ("CCVA") Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A. ("PAMPILLA").

1. No es claro cuando se transfieren los activos a PAMPILLA. El párrafo tercero del antecedente V del CCVA, indica que el incremento de capital "en virtud de los aportes de los activos fijos que conforman la Refinería La Pampilla y de ciertos activos corrientes que efectuará PETROPERU" se realizará en la Fecha de Cierre. Por otro lado, la Cláusula Tercera, segundo párrafo señala que: "...PETROPERU ha aportado a la Fecha de Cierre a PAMPILLA los activos fijos de la Refinería La Pampilla y ciertos activos corrientes...". Consideramos que los activos deberían de transferirse a PAMPILLA en una fecha anterior a dicha Fecha de Cierre, de modo que todos los trámites queden debidamente formalizados, como es el caso de la inscripción de los inmuebles ante el Registro de la Propiedad Inmueble, cambio de datos en pólizas de seguros, etc.

2. La relación detallada sobre los activos fijos y corrientes a que hace mención el segundo párrafo de la Cláusula Tercera debe modificarse, entre otras cosas, para incluir los 4 terrenos que serán aportados por PETROPERU. Solicitamos se nos proporcione una lista de activos actualizada en cuanto esté disponible.

3. Los términos: "...Definitivas y Provisionales..." deben de eliminarse de la redacción del primer renglón de la Cláusula 4.1 para que lea: "El Precio de Compra de la totalidad de las Acciones Clase "A", es de...". Las acciones no son provisionales. Los que son provisionales

son los certificados, como lo indica la Cláusula Tercera. En cambio, el primer renglón de la Cláusula 5.1 si señala correctamente "...Acciones Clase "A"...".

Esta Cláusula 4.1 del CCVA debe disponer que el Precio de Compra se ajustará a los desembolsos en que incurra la Compradora por concepto de las adecuaciones al PAMA, así como el capital de trabajo. En caso de que esto no fuese viable, deberán incluirse en el Compromiso de Inversión a que se refiere la Cláusula Quinta del CCVA.

4. El párrafo cuarto de la Cláusula 5.3 indica que la Compradora deberá entregar a PETROPERU una nueva Carta Fianza bancaria o Stand By Letter of Credit cinco días antes de su vencimiento en los mismos términos que la anterior, por un nuevo plazo de vigencia de 12 meses. Se debe hacer la aclaración de que el monto de las subsecuentes Cartas Fianzas o Stand By Letters of Credit que otorgue la Compradora será reducido en función de las cantidades desembolsadas conforme al Compromiso de Inversión.

5. En la Cláusula 6.1.2 se debe establecer un inciso iv) que contenga la obligación de PETROPERU de entregar a la Compradora una copia del Convenio de Estabilidad Jurídica firmado entre PAMPILLA y la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE).

6. La Cláusula 6.4 iv) debe señalar que la minuta de aumento de capital, que deberá entregar PETROPERU a la Compradora, estará también suscrita por PETROPERU. Asimismo, se debe establecer la obligación por parte de PETROPERU de entregar a la Compradora copia de las fichas de registro a nombre de PAMPILLA en el Registro de la Propiedad Inmueble, así como de las escrituras públicas correspondientes.

7. En el primer renglón de la Cláusula 8.5.3 se debe de eliminar los términos "existencia y ubicación", ya que son los activos los que deben estar libres de cargas, gravámenes y limitaciones. Por lo tanto, dicho primer renglón debe de iniciar: "Los activos que se aportarán a PAMPILLA...".

Asimismo, sugerimos la siguiente redacción para esta Cláusula 8.5.3:

8.5.3 "Sobre los activos que se aportarán a PAMPILLA antes de la Fecha de Cierre y cuya relación ha sido revisada por una empresa supervisora tal como consta en el Anexo 1 de este Contrato, no pesa ningún gravamen, hipoteca, embargo, carga, ni medida cautelar o judicial o extra judicial, que impida o limite su derecho de propiedad y libre disposición, obligándose en todo caso, no obstante esta garantía de PETROPERU, a la evicción y saneamiento de ley."

8. El primer renglón del segundo párrafo de la Cláusula 8.5.4 debe de eliminar la frase: "Según el mejor entender de PETROPERU...", ya que este tipo de redacción es ambigua y da lugar a posibles futuras controversias. Es mejor tener una redacción clara y precisa. Por lo tanto, esta Cláusula debe comenzar diciendo que: "A la Fecha de Cierre no existen pasivos o contingencias...".

9. La Cláusula 8.6 no es clara en cuanto a si se pretende decir que PETROPERU ha pagado a todos los trabajadores que prestarán servicios en PAMPILLA el cien (100%) por ciento de los montos adeudados por CTS incurridos hasta la Fecha de Cierre o si PETROPERU pagará estrictamente lo que manda la ley con respecto al CTS devengado antes de 1991.

10. En la última oración del último párrafo de la Cláusula 8.7 deben sustituirse las palabras "fecha de inicio de las operaciones" por "Fecha de Cierre". Por lo tanto debe de decir que la responsabilidad de PETROPERU sobre "...deudas e indemnizaciones derivadas de cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo fundado en causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre y que pudieran iniciarse...". Esto se debe a que la responsabilidad de PETROPERU alcanza hasta la Fecha de Cierre, la cual es una fecha cierta y determinada.

11. La segunda oración del párrafo 9.3 de las Bases para la Subasta debe adicionarse con lo siguiente: ". . ., siempre y cuando el monto ofertado para cada Unidad de Negocio sea igual o mayor al Precio Base correspondiente a cada una de dichas Unidades de Negocio."

12. Debe revisarse el texto de la Cláusula 9.5, ya que su redacción contraviene lo dispuesto en la Cláusula 8.5.3 que indica que los activos que serán aportados por PETROPERU están libres de todo tipo de cargas, gravámenes y limitaciones de cualquier especie. Consecuentemente, deberá especificarse de manera expresa en la mencionada Cláusula 9.5 que esta se encuentra sujeta a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.3.

13. La Cláusula 11.1.4 ii) indica que PETROPERU hasta la Fecha de Cierre no efectuará inversiones en activos fijos o celebrará contratos de arrendamiento de bienes de capital, "salvo aquellos que han sido previamente establecidos". ¿Cuales son aquellos que han sido previamente establecidos? En su caso, deberán de agregarse a un Anexo al CCVA para poder identificarlos.

14. La palabra "Activos" en el primer renglón de la Cláusula 11.1.4. iii) debe de definirse. Es práctica de redacción internacional de contratos usar mayúsculas sólo para palabras que tienen una definición consensual.

15. El CCVA de acciones hace referencia en la Cláusula 12.1 únicamente a un PAMA de Refinería La Pampilla, presentado por PETROPERU a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas del Perú, mismo que ha sido aprobado por Oficio No. 136-95-EM/DGH del 19 de junio 1995.

Esta Cláusula 12.1 debe de hacer referencia también al PAMA de la Planta de Ventas de Refinería La Pampilla, así como de su respectiva aprobación bajo el Oficio No. 36-95-EM/DGH.

16. Cláusula 12.5

- a. El período de tres (3) años siguientes a la Fecha de Cierre deberá extenderse a diez (10) años ya que los pasivos ambientales por lo general tardan mucho en descubrirse.

- b. Se debe aclarar si es que PETROPERU asume cualesquiera daños en general o únicamente los reflejados en el estudio ambiental.
- c. No es claro cual es la duración del estudio ambiental dentro del período de tres (3) años indicado en el párrafo primero de la Cláusula 12.5, por lo que se debe aclarar si se pretende contratar a una empresa consultora para que realice su estudio al final de dicho período, durante varios intervalos o por todo el período.
- d. También debe de precisarse el alcance del estudio ambiental, puesto que no debe dejarse al futuro acuerdo entre las partes. Después de la Fecha Cierre, es totalmente impráctico que se pretenda que la Compradoratenga que negociar con PETROPERU la materia del estudio ambiental, ya que obviamente tendrán intereses encontrados. Quizá cuestiones como la compensación puedan dejarse al acuerdo futuro de ambas partes.

17. Se deberá agregar la siguiente redacción como párrafo segundo a la Cláusula 16.4:

"PETROPERU se obliga frente al fisco por el impuesto predial que pudiera corresponder y por pensiones por consumo de agua potable, impuestos y arbitrios municipales y cualesquiera otro impuesto fiscal, que estuvieren pendientes de pago a la Fecha de Cierre respecto de los activos que se han aportado a PAMPILLA a que se refiere el tercer párrafo del numeral V de los antecedentes de este Contrato."

18. El Anexo 2 del CCVA no debe de incluir la manera de realizar el Compromiso de Inversión, ya que la Compradora debe ser quien después de haber hecho el análisis financiero correspondiente, elija la mejor forma de obtener un adecuado retorno de la inversión. En virtud de lo interior, el Anexo mencionado únicamente debe de especificar el monto del Compromiso de Inversión.

19. La metodología de cuantificación y valorización de los activos corrientes de Pampilla a que se refiere el Anexo 4 del CCVA, debe de darse a conocer a los futuros inversionistas cuanto antes posible, ya que debe haber suficiente tiempo para que estos puedan revisar y hacer comentarios a dicha metodología.

20. En el párrafo referente a Ingresos Adicionales en el Listado de Personal Refinería La Pampilla que se incluye en el Anexo 5 se debe incluir la puntuación adecuada, ya que faltan varias comas así como punto y comas, que harían más comprensible su redacción.

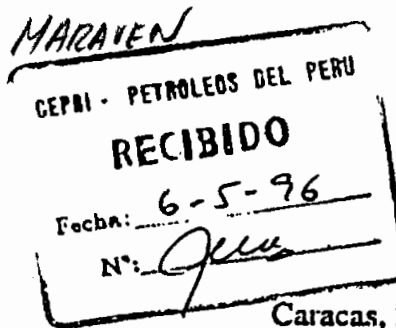
En espera de su respuesta, le agradecemos de antemano su atención a la presente.

Atentamente,



Tim Larson

cc: Merrill Lynch



→ Sr. D. López

861

Caracas, 25 de abril de 1995

VIA FAX

Señores
Coordinación General del CEPRI-PETROPERÚ
Av. Paseo de la República 3361 piso 21
Lima 27
Perú.-

Estimados señores:

De conformidad con el cronograma de la subasta incorporado como Anexo H de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., tenemos el agrado de hacérles llegar nuestros comentarios y consultas a las referidas Bases así como al Proyecto de Contrato de Compraventa correspondiente.

I. CONSULTAS RELATIVAS A LAS BASES.

- 1.- No alcanzamos a entender el significado que tiene la parte final de la sección 7.3. Hasta donde entendemos, los participantes en la subasta, según el rubro 4 de las Bases, pueden ser personas jurídicas individualmente consideradas o consorcios formados por varias personas. En consecuencia, sírvanse aclararnos cómo un Inversionista Precalificado podría presentarse a través de una persona jurídica de la cual forma parte.
- 2.- En el literal j) de la sección 7.3 de las Bases se consigna la garantía bancaria de la subasta y se menciona la relación de bancos locales cuya intervención autoriza CEPRI-PETROPERÚ. Sírvanse indicarnos cuál es esta relación de bancos autorizados y si esta relación se aplica también para los efectos de la garantía de impugnaciones a la que se refiere la sección 10.2 de las Bases y la sección 5.3 de la Cláusula Quinta del Proyecto de Contrato.
- 3.- En las secciones 9.2 a la 9.4 no se prevé el caso en que, habiendo Ofertas Económicas Individuales para las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y habiendo Ofertas Económicas Conjuntas, no se presente en cambio ninguna Oferta Económica Individual para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes

*ya se atiende
separado*

24
R-002

25
R-002

8/8X. En tal caso, sería necesario que, sólo para los efectos de comparar la mejor Oferta Económica Conjunta con las mejores Ofertas Económicas Individuales, se considere que la Oferta Económica Individual que falta (es decir, para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X) es igual al precio base.

- 4.- La sección 11.3 de las Bases prevé que en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Postor Ganador en virtud de las Bases o del Contrato de Compraventa, CEPRI-PETROPERÚ podrá revocar la selección del Postor Ganador y declarar como tal al postor calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. Considerando que en las Bases y que en el Contrato de Compraventa se prevén múltiples obligaciones a cargo del Postor Ganador que incluso van más allá de la Fecha de Cierre, nos preocupa el plazo dentro del cual CEPRI-PETROPERÚ podrá revocar la selección del Postor Ganador y declarar como tal al postor calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. Téngase presente que la validez de las ofertas se extiende sólo hasta 120 días después de la Fecha de Presentación, según lo señala la sección 7.5 de las Bases.

26
P-002

En consecuencia, agradeceremos se nos precise si el plazo dentro del cual se puede ejercer la facultad prevista en la sección 11.3 de las Bases expira al vencimiento del plazo de validez de la ofertas o en la Fecha de Cierre, o en algún otro momento.

- 5.- Es probable el plazo de 45 días de que trata la sección 11.5 de las Bases para efectuar la auditoría y entregar al Postor Ganador el balance revisado a la Fecha de Cierre, no pueda ser cumplido si se considera que el referido plazo se computa desde la Fecha de la Subasta y la Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los 60 días siguientes a partir de la fecha en que se hayan resuelto todos los recursos impugnativos que prevén las Bases. En consecuencia, sírvanse indicarnos qué ocurriría si el plazo de los 45 días para efectuar el balance expira antes que la fecha de Cierre.

27
P-002

- 6.- Por otra parte, ni en las Bases ni en el Proyecto de Contrato se establece qué relevancia tendrá la diferencia que muestre el Balance Revisado a la Fecha de Cierre respecto del Balance Proyectado; y qué efectos tendrá el ajuste de las cuentas de los activos corrientes y pasivos de Refinería La Pampilla S.A. Agradeceremos que nos informen si tal ajuste incidirá en el Precio de Compra o en algún otro aspecto.

28
P-002

II. COMENTARIOS AL PROYECTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

- 1.- Descamos saber si parte del precio de compra por las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. puede ser pagado con deuda externa. En caso afirmativo habría que efectuar las precisiones al respecto en la Cláusula Cuarta
- 2.- Existen varios aspectos vinculados con el compromiso de inversión mínima que no están tratados ni en las Bases ni en el Proyecto de Contrato y que merecerían aclaración. Por ejemplo, no se indica las formas en que la inversión podrá efectuarse -es decir si puede ser por la vía de financiamiento proporcionado por la propia

29
P-002

30
P-002

COMPRADORA o por una de sus empresas vinculadas (lo que podría considerarse prohibido por la sección 9.3 del Proyecto de Contrato) o por terceros; o si tendrá que ser necesariamente por la vía de la inversión directa-. No existe obligación de PETROPERÚ S.A. de cubrir la parte proporcional del aumento de capital que le correspondería si la inversión se concreta por esta vía. Tampoco se indica si el operador técnico en el caso en que se trate de una persona distinta a la COMPRADORA), está obligado a participar en el programa de inversión por la vía del aporte de capital -si la inversión fuera directa-.

3.- Es necesario precisar si puede considerarse dentro del plan de inversión mínima las inversiones que es necesario efectuar en cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), y por tanto si tales inversiones pueden computarse para los efectos del cumplimiento de la inversión mínima a que se refiere la sección 5.3.

31.
R-002

4.- No apreciamos claramente la naturaleza del compromiso que asume la COMPRADORA de acciones Clase A en virtud de las secciones 5.1 y 5.2 de Cláusula Quinta pues se trata de un compromiso de la COMPRADORA de que Refinería La Pampilla S.A. efectúe de manera irrevocable e incondicional una inversión.

32
R-002

Nos preguntamos si se trata, más que de una obligación con prestación de hacer regulada por los artículos 1148 al 1157 del Código Civil, de una Promesa del Hecho de un Tercero sujeta a las disposiciones de los artículos 1470 al 1472 del Código Civil. Si se considera que de cualquier manera tal compromiso constituye una obligación con prestación de hacer, consideramos de la más absoluta relevancia consignar con precisión cuáles son las prestaciones en que dicha obligación consiste.

5.- No resulta claro qué significa que Refinería La Pampilla S.A. efectúe de manera irrevocable e incondicional una inversión, como se señala en la sección 5.1 de la Cláusula Quinta. Nos parece sumamente importante eliminar estas expresiones o en todo caso aclarar con precisión sus sentidos y alcances.

33
R-002

6.- Consideramos razonable que se aclare en los párrafos segundo y cuarto de la sección 5.3 de la Cláusula Quinta que la fianza podrá renovarse por una suma proporcionalmente menor según la proporción de la inversión ya efectuada, y así sucesivamente con cada renovación.

34
R-002

7.- En el acápite 6.1.1 se exige a la COMPRADORA entregar a PETROPERÚ S.A. en la Fecha de Cierre un certificado expedido por una autoridad competente que acredite de manera indubitable la existencia jurídica y vigencia de la COMPRADORA.

35
R-002

Descamos que se aclare si es suficiente presentar una certificación de la Cámara de Comercio o un documento expedido por el Registro Mercantil donde conste la constitución y la no extinción de la sociedad, para aquellos casos en los que la

legislación del país de constitución de la COMPRADORA no prevé la existencia de una autoridad que tenga como función expedir un certificado de existencia jurídica y vigencia.

- 8.- En el acápite 6.1.2 y en la sección 6.4 se establecen las obligaciones de PETROPERÚ S.A. a la Fecha de Cierre. No se enumera en ellos ni se menciona en ninguna otra parte del Proyecto de Contrato la entrega física de la refinería a la COMPRADORA, entrega que, según entendemos, debería tener lugar no después de la Fecha de Cierre. Para tal efecto, debería levantarse un acta de entrega en la que conste este hecho a la cual deberá agregarse la relación detallada de activos que constituyen los activos de Refinería La Pampilla S.A. Esta misma relación debe agregarse como un anexo más del Proyecto de Contrato a los efectos de que conste qué activos son los que la compañía debe tener a la Fecha de Cierre. En consecuencia, deberá agregarse una estipulación en este sentido.
- 9.- En el último párrafo de la sección 8.7, en la parte final, PETROPERÚ S.A. se hace responsable por deudas e indemnizaciones fundadas en causas, en títulos o hechos anteriores a la fecha de inicio de operaciones de Pampilla. Entendemos que deberá indicarse más bien que se trata de causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre.
- 10.- Entendemos que la obligación contenida en la sección 9.1 no es absoluta de modo que nada impide que más tarde, de común acuerdo, las partes modifiquen o terminen los contratos que estaban vigentes a la Fecha de Cierre, o que éstos terminen antes de la expiración de su plazo por causas previstas por la ley o por conveniencia para Refinería La Pampilla S.A. Habría que agregar un párrafo en este sentido.
- 11.- No resulta con claridad si la prohibición a que se contrae la Cláusula Décima es perpetua. Tampoco parece claro si el Operador Técnico mantiene esa prohibición a pesar de que después del plazo previsto deje de actuar como Operador Técnico y transfiera sus acciones.
- 12.- Descamos que nos confirmen que las obligaciones y responsabilidades relacionadas con el medio ambiente a que se refiere la Cláusula Duodécima del Proyecto de Contrato serán garantizadas por el Estado Peruano.
- 13.- No resulta con claridad cómo serán reembolsados los gastos de remediación que realice Refinería La Pampilla S.A. por cuenta de PETROPERÚ S.A. en aplicación de las secciones 12.2 y 12.3. Consideramos necesario ser más explícitos a ese respecto en las referidas secciones.
- 14.- En la sección 12.5 se ha reducido a 3 años el plazo de responsabilidad de PETROPERÚ S.A. por daños en materia ambiental. Consideramos que el plazo debería ampliarse a 5 años como se estableció originalmente.

36
R-00237
R-00238
R-00239
R-00240
R-00241
R-00242
R-002

030

030

030

15.- Entendemos que la referencia al Estatuto Social del Operador Técnico que contiene la parte final de la Cláusula Decimotercera no es correcto y debería más bien referirse al estatuto social de la COMPRADORA según se indica en el numeral ii del acápite 6.1.1, que la propia Cláusula Decimotercera menciona.

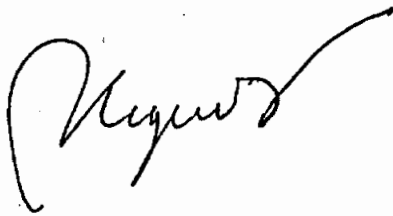
43
R-002

Mucho agradeceremos a ustedes se sirvan atender nuestras inquietudes y aceptar nuestras sugerencias, plasmándolas, en su caso, en la versión final del Contrato de Compraventa:

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy Atentamente,

MARAVEN, S.A.



c.c.: Merrill Lynch & Co.
Att.: Energy Group



File P.D
y



866

maraven

FILIAL DE PETROLEOS DE VENEZUELA

Maraven S.A.
Apartado 829
Código Postal 1010A
Caracas, Venezuela

Su ref.

Nuestra ref.

Caracas, 25 de abril de 1996

GLPRI PETROLEOS DEL PERU
RECIBIDO
Fecha: 6-5-96
041 Juan

Señores
Coordinación General del Cepri-Petroperú
Av. Paseo de la República 3361, Piso 11,
Lima 27
Perú

CEPRI - PETROLEOS DEL PERU
RECIBIDO
Fecha: 7.5.96
Nº: 053

Estimados señores:

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes con el propósito de manifestarles ciertas inquietudes surgidas con respecto al Proceso de Subasta Pública Internacional para la Venta de Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A., actualmente en progreso.

De acuerdo a comunicación emitida por ustedes, la fecha fijada como "Fecha de Presentación" de las ofertas es el 31.05.96, en la cual los postores han de haber culminado la evaluación de la información relativa a la Unidad de Negocios, Refinería La Pampilla S.A., a objeto de formular y presentar la oferta correspondiente en la fecha antes citada.

El hecho es que la información puesta a disposición en el Data Room y suministrada por ustedes, si bien ha sido de utilidad no ha sido suficiente para el proceso de formulación de ofertas, a saber:

1. Desconocemos las respuestas a las consultas a las Bases y comentarios al proyecto de contrato de compra-venta de las Acciones Clase "A" que haya emitido Cepri-Petroperú, si ese fuese el caso.

PETROLEOS DEL PERU	
PRESIDENCIA DEL DIRECTOR GENERAL	
- 6 MAY 1996	
A:	3. Respuesta
SECRETARIA	4. [check]
ARCHIVO	

Desconocemos la relación de bancos locales en el Perú, a que se comprometió Cepri-Petroperú a promocionarle a los postores a los efectos de que obtengamos la Garantía Bancaria de la Subasta.

Desconocemos el monto del compromiso de inversión y detalles pertinentes al Plan de Inversión, información indispensable como elemento de juicio en la formulación de la oferta.

Existe incongruencia entre la data contenida en documentación obtenida del Data Room y lo constatado en nuestra visita a las instalaciones de la Refinería La Pampilla.

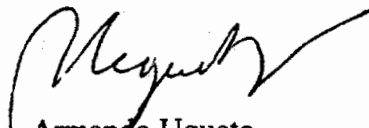
ARMANDO ECHEANDIA
Director General
6-5-96

Teléfono: 908.2111 Telex: 23535 y 23536 Cables: Maraven Caracas RIF: J000924996

- 5. Desconocemos si las inversiones requeridas por la implementación del PAMA son imputables al monto de la inversión a que se contrae el Plan de Inversión previsto en las Bases.
- 6. Los períodos de tiempo que corren entre la entrega de información relacionada con el Balance Proyectado, la Relación de Activos, el Precio Base, Monto del Compromiso de Inversión, detalles del Plan de Inversión, son extremadamente cortos lo cual no permite efectuar la evaluación de las mismas de manera integral.

Estas y otras consideraciones que haremos en la formulación de consultas y comentarios a las Bases, y al Proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones, nos conducen a solicitar una postergación de la "Fecha de Presentación" de al menos treinta días, a fin de que los postores tengan la oportunidad de participar en un proceso licitatorio presentando sus mejores ofertas.

Atentamente,
 MARAVEN, S.A.



Armando Ugueto
 Representante Autorizado

c.c.: Merrill Lich & Co.
 Energy Group

PETROLEOS DEL PERU
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

06 MAY 1996

A: _____

Com.	Instit.	Sección	Respuesta	
			Dirección	MI Firma
GCIA. G.				
SEC. GRAL.				
RPUE				
ASESOR				
OFICI				
FUNCIÓN/DIV.				
CEPRI				
Archivo				

Mobil Oil del Perú

(COMPAÑIA COMERCIAL) S.A.

868

AV. CAMINO REAL 456
TORRE REAL - PISO 14
SAN ISIDRO - LIMA 27
APARTADO POSTAL 1272
TELEFONOS 221-2520 - 442-5600
FAX 442-2210
TELEX 21222 PE
CABLES MOBILIM

GGL-173 -96

Lima, abril 25 de 1996

Señor Daniel López
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU
Avenida Paseo de la República N° 3361
Piso 21
Ciudad

**Ref.: Información adicional sobre
la Refinería La Pampilla S. A.**

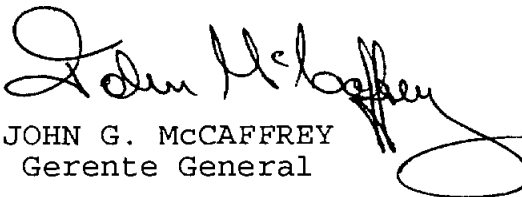
Apreciado Señor López:

Con el fin de ayudar a nuestro estudio sobre la Refinería La Pampilla S. A., cordialmente solicito a usted las siguientes aclaraciones:

1. Entendemos que el postor ganador de la unidad de negocio de la Refinería La Pampilla S. A. deberá firmar un "contrato de estabilidad jurídica y tributaria con el Estado peruano". En caso afirmativo, favor aclararnos qué tipo de contrato sería éste y suministrararnos un modelo del mismo. Solicitaríamos, entonces, que la firma de dicho contrato sea un requisito para el cierre (firma del contrato de compra-venta).
2. El borrador de las bases para la subasta pública de la unidad de negocio en cuestión no hace referencia al uso de conversión de deuda como un posible elemento de dicha licitación. En el evento que Cepri-PetroPerú considere la inclusión de tal posibilidad, favor añadir (a la mayor brevedad) las modificaciones necesarias tanto en las bases como en el contrato de compra-venta y enviárnoslas para nuestra revisión y comentarios.

Mucho le agradeceré la entrega de dicha información adicional lo antes posible. Nuevamente, nos despedimos de ustedes con nuestros sentimientos de alta consideración y aprecio.

Atentamente,


JOHN G. McCAFFREY
Gerente General

JAV JAV 04/25/96

Post-it® Fax Note	7671	Date	30-4-96	# of pages	12
To	JULIO GALLO	From	DANIEL LOPEZ		
Co./Dept.	BAFUR	Co.	CEPRI-PETROPERU		
Phone #		Phone #			
Fax #	445-4214	Fax #	421-5477		



Certificado
de Calidad
ISO 9002

AKIN, GUMP, STRAUSS, HAUER & FELD, L.L.P.

ATTORNEYS AT LAW

A REGISTERED LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP
INCLUDING PROFESSIONAL CORPORATIONS

1900 PENNZOIL PLACE-SOUTH TOWER
711 LOUISIANA STREET
HOUSTON, TEXAS 77002
(713) 220-5800
FAX (713) 236-0822

869

BRUSSELS, BELGIUM
MOSCOW, RUSSIA

WASHINGTON, D.C.
DALLAS, TEXAS
AUSTIN, TEXAS
SAN ANTONIO, TEXAS
NEW YORK, NEW YORK

25 de abril de 1996

Sr. Daniel López
CEPRI
Coordinador
Presente

(VIA FAX:011 (525) 421-5477)

RE: Refinería La Pampilla, S.A.
Solicitud de Aclaración a las Bases de la Subasta

Estimado Sr. López:

Por medio de la presente me permito solicitarle nos confirme por escrito cuales de los documentos que deben incluirse en el Sobre Uno y Dos de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. deben ser notariados y legalizados. La Cláusula 7 de dichas Bases no indica con claridad este asunto. En virtud de la urgencia de este asunto, le pedimos nos aclare esta situación lo antes posible.

Sin otro particular por el momento, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente,



Nicolás Borda B.

NBB

cc: Dr. José L. Valera

E:\NBB\MURPHY\DL042596.1Y2

ACE-.....-96

Lima, 25 de abril de 1996

Señor :

Nicolás Borda B.

AKIN, GUMP, STRAUSS, HAUER & FELD, L.L.P.

Presente.-

REF: Refinería La Pampilla S.A.

Respuesta a Solicitud Aclaración de Bases de la Subasta

Estimado Sr. Borda:

Por medio de la presente damos respuesta a su consulta de 25 de abril de 1996, señalándole que de conformidad a la Sección 7 de las Bases de la Subasta para la Venta de las Acciones Clase A de la Refinería La Pampilla S.A., el único documento que formará parte del Sobre Uno que debe estar legalizado por Notario y por Cónsul Peruano y además certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es el Poder de Representación, cuyo modelo forma parte del Anexo D de las Bases.

Sin otro particular me despido, esperando que su consulta haya quedado absuelta.

Atentamente,

DANIEL LOPEZ

Coordinador

CEPRI-PETROPERU



→ Jy D. López

SAPET DEVELOPMENT PERU INC.

SUCURSAL DEL PERU

Av. Alfredo Benavides N° 2050. Oficina 101, Miraflores, Lima - 18, Perú

Teléfono: 444-7997 / TeleFax (51-1) 445-5459

871

Ref. C-104-96

Lima, 25 de abril de 1996

Señores
Coordinación General del
CEPRI-PETROPERU
Av. Paseo de La República No. 3301
Piso 21
San Isidro



Estimados señores:

Con referencia a los Concursos Públicos Internacionales para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X y para la Venta de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A. le informamos lo siguiente:

Sapet Development Perú Inc. es una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, y es una de las subsidiarias de China Petroleum, Tehnology and Development Corporation ("CPTDC"), sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Popular China.

En tal sentido deseamos formular las siguientes consultas sobre las Bases:

1. Tanto en las Bases para la Cesión de los Contratos de Licencia sobre los Lotes 8/8X con en la venta de las acciones Clase "A" de la Refinería La Pampilla se menciona al "Funcionario Autorizado", como representante legal del inversionista interesado con facultades válidas, suficientes y vigentes para actuar en su nombre y representación (3.21 y 3.22, respectivamente). Las Bases también mencionan al "Representante Autorizado" como el o los funcionarios facultados para participar y suscribir los documentos relacionados con el proceso de subasta en representación del Postor. (3.35 y 3.31, respectivamente). En las Bases para la venta de las acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla, se añade que posteriormente y para efectos de formalizar la transferencia de las acciones deberá acreditar que los poderes del Representante Autorizado deben estar inscritos en los Registros Públicos de Lima. (3.31)

Sobre el particular, solicitamos nos precise lo siguiente:

Que en el caso de CPTDC, bastaría que el Funcionario Autorizado suscriba los Anexos D y F de las Bases, respectivamente, para designar a los Representantes Autorizados; o si, para efectos de que la posterior inscripción de los Poderes de los Representantes Autorizados en los Registros Públicos, cuya inscripción no podría efectuarse a partir de la simple presentación del Anexo suscrito por el

21
R-002

21

SAPET DEVELOPMENT PERU INC.

SUCURSAL DEL PERU

Av. Alfredo Benavides N° 2050, Oficina 101, Miraflores, Lima - 18, Perú
Teléfono: 444-7997 / TeleFax (51-1) 445 5459

872

Funcionario Autorizado, es aceptable o inclusive necesario que dichos Representantes Autorizados cuenten también con un Poder Especial a su favor para efectos de las referidas subastas, emitido por CPTDC poder que si podría ser inscrito.

Asimismo, solicitamos nos confirmen que tratándose de Poderes emitidos por CPTDC en favor de los Representantes Autorizados, dichos Poderes deben ser autenticados por el Cónsul del Perú en el extranjero, legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima, traducidos oficialmente y, finalmente, inscritos en los Registros Públicos; y qué parte de este proceso basta para efectos de la Presentación de la Oferta.

2. En el caso de que algún Postor no haya sido declarado calificado, conforme disponen las Bases de ambos concursos se les procederá a devolver en la Fecha del Concurso su Sobre No. 2 sin abrir, bajo constancia notarial.

Es necesario aclarar que también se devolverán los documentos contenidos en el Sobre No. 1, en especial la garantía bancaria del concurso que se haya incluido en dicho Sobre a efectos de que el Postor pueda solicitar su cancelación a la institución emisora de la misma, para no seguir incurriendo en el costo correspondiente.

3. Conforme a las Bases, si el Postor Ganador incumple las obligaciones, CEPRI-PETROPERU podrá revocar la selección del Postor Ganador y declarar como tal al Postor Calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. CEPRI-PETROPERU notificará al Postor Calificado con la segunda mejor oferta.

Las Bases no establecen un plazo prudencial para que el Postor con la segunda mejor oferta pueda cumplir con la obligación del pago del precio y demás que se requieran para el cierre de la operación. Solicitamos que se considere a este efecto un plazo de 30 días calendarios.

4. Conforme al punto 7.3 a) de las Bases del Contrato de venta de las acciones Clase "A" de la Refinería La Pampilla, los postores deben incluir en el sobre No. 1 la correspondiente Carta de Garantía de la Matriz, documento que no esta contemplado en el punto 8.3 de las Bases para la Cesión de los Contratos de Licencia sobre los Lotes 8/8X. En este sentido solicitamos nos confirmen si como postores requerimos de este documento para efectos del Concurso Público de la Cesión de los Contratos de Licencia sobre los Lotes 8/8X.
5. Con referencia a los proyectos de Contratos de Licencia Modificados para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X, deseamos saber si los postores a este concurso público, pueden presentar locaciones o programas alternativos de perforación, técnicamente sustentable en la evaluación de la

22
R-002

23
R-002

21



SAPET DEVELOPMENT PERU INC.
SUCURSAL DEL PERU 873

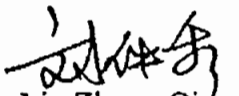
Av. Alfredo Benavides N° 2050, Oficina 101, Miraflores, Lima 18, Perú
Teléfono: 444-7997 / TeleFax (51-1) 445-5459

informacion de cada lote, por considerar los postores que geológicamente es
excesivo el número de locaciones exigidas en cada contratos.

A la espera de sus respuestas, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

SAPET DEVELOPMENT PERU INC.
Sucursal del Perú



Liu Zhong Qiu
Gerente General

c.c. : Merrill Lynch & Co.
(212) 449-9936
Att.: Energy Group

patroperu/02pr16

→ D. López
874 *J*

REPSOL, S.A.

Paseo de la Castellana, 278-280
28046 - MADRID (ESPAÑA)

30 de abril de 1996

Coordinación General del CEPRI-PETROPERU
Avenida Paseo de la República N°3361, Piso 21
Fax N° 511-442-5417
Lima 27 (PERU)

Se adjuntan Consultas, Comentarios y Propuestas de Modificación a las Bases de la Subasta, al Contrato de Compra Venta y a los Estatutos de la Refinería de La Pampilla, S.A.

Quedando a la espera de sus respuesta a las mismas les saluda atentamente,



Francisco Moreno Martinez
Director de Refino

cc: Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower, 27th. Floor
New York, New York 1028-1327
U.S.A.
Fax N° 212-449-9936
Att. Fabián de Paul
Energy Group



875

Consultas a las Bases de la Subasta

1.- De acuerdo con las Bases, existe la posibilidad de presentarse a la subasta como un Consorcio. En este caso, ¿es posible transformar la forma jurídica de éste a la de Sociedad Anónima entre la Fecha de Presentación y la de Cierre?, ¿y con posterioridad a la Fecha de Cierre?

1
R-001

2.- Si los componentes de un Consorcio son Empresas domiciliadas en distintos países, ¿en qué forma y ante qué Notarios y Consulados debe legalizarse el Poder de Representación?, ¿debe ser un único documento o pueden ser tantos como empresas forman el Consorcio, legalizando en este caso cada documento en el país correspondiente?

2
R-001

3.- El Contrato CS25 para Suministro de Turbo A-1 establece en su Anexo 1 una fórmula de cálculo del precio del producto uno de cuyos factores es el Menor Impuesto Ad Valorem para la importación del Turbo A-1 vigente en el país. ¿A qué Impuesto se refiere, al de importación de Países del Pacto Andino o de fuera del Pacto?

Propuestas de Modificación a las Bases de la Subasta

1.- La Carta de Crédito de 20 millones de dólares es demasiado alta (Sección 7.3.j). Se debería volver a los 10 que se solicitaban anteriormente.

3
R-001

876

Consultas y Comentarios al Contrato de Compra Venta

1.- Se requiere un calendario de las Acciones de Adecuación previstas en el PAMA con el fin de confeccionar el calendario de desembolsos.

2.- El monto de las Inversiones Mínimas no debe ser superior a los 30 millones de US\$ previstos anteriormente. Toda decisión de inversión debe basarse en criterios económicos. Las inversiones se llevarán a cabo si tienen una rentabilidad, en caso contrario presentarán valor actualizado neto negativo y el obligar a hacerlas restará valor a La Pampilla

4
R-001

3.- Se requiere información acerca de la previsión de desembolsos realizados del presupuesto del 96 y de todos los desembolsos comprometidos a la Fecha de Cierre.

5
R-001/49/R03

4.- El Anexo 5 debería recoger los ingresos de los trabajadores de La Pampilla actualizados a la Fecha de Cierre dado que se desconoce el incremento salarial que se debe aplicar como efecto del Convenio de 1.996.

877

Propuestas de Modificación al Contrato de Compra Venta

1.- Creemos que no es razonable solicitar a una Compañía como la nuestra una Carta de Garantía como aval del Compromiso de Inversiones Mínimas. Por otra parte, esto añade coste a la oferta y, por lo tanto, lo resta a La Pampilla.

6
R-001

2.- Petroperú debe garantizar que no han ocurrido cambios materiales adversos desde la apertura del Data Room y no desde el Cierre (Sección 8.5.5).

7
R-001

3.- La sección 12.8 del Contrato de Compra Venta es inaceptable ya que supone el traspaso al Comprador de un alto riesgo y debe ser eliminada.

8
R-001

4.- El periodo de descubrimiento de daños medioambientales previsto de 3 años es demasiado corto y debe ser ampliado a cinco como mínimo (Sección 12.5).

5.- La Sección 12.7 es redundante con la 6.4.vii por lo que debe ser eliminada.

9
R-001

6.- En el artículo 15.2.1 debe eliminarse la comunicación "vía fax" ya que 16 ya especifica los mecanismos de comunicaciones.

10
R-001

7.- En caso de que Petroperú decidiera vender una parte de sus acciones de Clase B en la Bolsa, los propietarios de la Acciones de Clase A deberían tener el derecho a vender una parte o la totalidad de las suyas también en Bolsa.

8.- La limitación de que el Operador Técnico mantenga directa o indirectamente el 20% de las Acciones debería desaparecer en caso de que Petroperú o el Gobierno Peruano hagan algo que impida al Operador hacer su trabajo y/o cubrir sus gastos.

11
R-001

9.- El Alcance del Estudio Medioambiental al que se hace referencia en la Sección 12.5 debería ser definido por el Comprador y no por acuerdo entre el Comprador y el Vendedor.

878

10.- El costo del Estudio Medioambiental debería ser asumido en partes iguales por Petroperú y La Pampilla, no por Petroperú y la Compradora.

11.- Entendemos que el criterio general para dividir la responsabilidad medioambiental es que la remediación de todos los problemas ocurridos antes de la Fecha de Cierre debe ser asumida por Petroperú y por los ocurridos posteriormente por La Pampilla. Creemos que sería razonable introducir una escala de reparto de responsabilidad para todos aquellos problemas para los que no puede establecerse claramente si fueron originados antes o después de la fecha de cierre. Podría tratarse de una escala de 20 años, de forma que por los problemas de este tipo surgidos el primer año respondiera Petroperú al 100%. Los surgidos el segundo año serían responsabilidad de Petroperú al 95% y de La Pampilla al 5%. Y así sucesivamente.

879

Propuestas de Modificación al**Estatuto de Refinería de La Pampilla S.A.**

1.- ¿En el Artículo 8 del Estatuto se hace referencia a un Compromiso de Compra de Acciones de Clase B a los trabajadores asumido por parte de los propietarios de Acciones de Clase A de acuerdo con el Contrato de Compra Venta. No encontramos este Compromiso en el Contrato por lo que debe tratarse de un error en el Estatuto.

12
R-001

2.- La transferencia de acciones de La Pampilla entre los miembros de un Consorcio debiera estar permitida sin necesidad de autorización ninguna, respetando siempre las limitaciones que afectan al Operador Técnico.

13
R-001

3.- En caso de que Petroperú decida realizar una oferta pública de acciones Clase B, los propietarios de acciones Clase A deben tener la opción de vender una parte o la totalidad de sus acciones en la misma oferta.

4.- El Artículo 12 debe modificar el sistema de convocatoria de Juntas en el siguiente sentido:

Los propietarios de Participaciones superiores al 2% de las acciones, deben ser notificados a través de correo certificado de la celebración de Juntas Generales. Esta comunicación deberá hacerse con 30 días de antelación para las Juntas Ordinarias y con 10 días para las Extraordinarias. En caso de que no hubiera quórum, se volverá a convocar de la misma manera con 10 días de antelación para las Ordinarias y 5 días para las Extraordinarias. adicionalmente, la convocatoria se publicará en el Wall Street Journal y en el Financial Times, además de los dos periódicos peruanos.

14
R-001

5.- El quórum especial y el porcentaje requerido de acciones Clase B a que hace referencia el Artículo 16, debe desaparecer en el momento en que se cumpla el compromiso de inversión si esto ocurre antes de cinco años, de la misma forma que se alarga en el caso de que transcurridos los cinco años no se haya cumplido.

15
R-001

6.- En el Artículo 16 se debe incorporar un límite inferior (tal como 20 millones de Nuevos Soles de 1.996) al requerimiento del voto de accionistas de clase B representando un 15% del Capital.

16
R-001

880

7.- El Artículo 17 debería contemplar el cierre o liquidación de la Sociedad en caso de que la continuación de las operaciones de la misma suponga la quiebra o desastre financiero de la propia sociedad o de sus propietarios.

8.- El Directorio debe estar formado por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros para permitir de forma sencilla la representación del 60% y el 40% de las acciones.

9.- El Gerente General debe tener un límite (tal como 5 millones de Nuevos Soles de 1.996) en las transacciones que puede autorizar sin la aprobación del Directorio.

10.- La constitución de las Reservas de acuerdo con el Artículo 26 debe ser eliminada y dejarse a criterio del Directorio, siempre de acuerdo con la legislación peruana.

11.- En el Artículo 8, las referencias a Petroperú deben ser sustituidas por referencias al propietario de la acción Clase C.

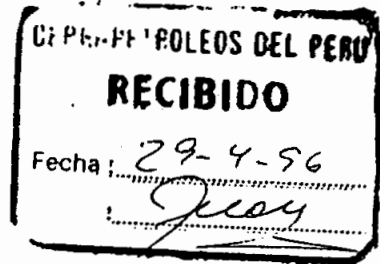
12.- El Artículo 8 debe ser modificado para dejar claro que el propietario de la Acción Clase C no podrá bloquear la Transferencia de acciones a un nuevo Operador Técnico que cumpla los criterios establecidos.

17
R-00118
R-00119
R-00120
R-00121
R-001

881 → Dy. D. López

SAPET DEVELOPMENT PERU INC.**SUCURSAL DEL PERU**Av. Alfredo Benavides N° 2050, Oficina 101, Miraflores, Lima 18, Perú
Teléfono: 444-7997 / TeleFux (51-1) 445-5459Ref.: C-114-96

Lima, 30 de abril de 1996

Señores
Coordinación General del
CEPRI-PETROPERU
Av. Pasco de La República No. 3301
Piso 21
San Isidro

Estimados señores:

Con referencia a los Concursos Públicos Internacionales para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X y la Venta de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A. deseamos formular la siguiente consulta sobre las Bases:

Tanto en las Bases para la Cesión de los Contratos de Licencia sobre los Lotes 8/8X como en las Bases para la Venta de las Acciones Clase "A" de la Refinería La Pampilla S.A. se dispone que el postor debe incluir en el Sobre Uno documentos que acrediten el cumplimiento de ciertos requerimientos técnicos (8.3 f. y 7.3 f. respectivamente). Sobre el particular, solicitamos nos precise qué tipo de documentos debemos presentar nosotros, si tenemos en cuenta que China Petroleum Technology and Development Corporation (CPTDC), es una empresa constituida bajo las leyes de la República Popular China.

Asimismo, en caso de requerirse documentos emitido desde el exterior, debe precisarse, quien debo suscribir estos documentos, si deben ser traducidos oficialmente, ser autenticados por el Cónsul del Perú en el extranjero, y finalmente legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima.

A la espera de sus respuestas, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

SAPET DEVELOPMENT PERU INC.
Sucursal del Perú
Liu Zhong Qiu
Gerente Generalc.c.: Merrill Lynch & Co.
(212) 449-9936
Att.: Energy Group20
R-002

Lima, 2 de Mayo de 1996

Señores
Coordinación General del CEPRI-PETROPERU
Av. Paseo de la República No. 3361 - piso 21
Lima 27, Perú

cc. MERRILL LYNCH & Co.
World Financial Center
North Tower, 27th Floor
New York, New York 1028-9936
U.S.A.
Att. Energy Group

Ref. Bases para el Concurso Público Internacional, para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de solicitarles tengan a bien absolver las consultas y/o comentarios que más abajo efectuamos respecto del Contrato de Cesión que como Anexo C forma parte de las Bases de la referencia.

1) ANEXO 2: Se observa que en la planilla "Ingresos Anuales" del personal, obrante en este Anexo 2, no se han valorizado muchos de los beneficios otorgados por el Convenio Colectivo vigente en 1995. Comprendemos que dichos beneficios no son mensurables mensualmente; pero sí puede hacerse una proyección económica anual. En consecuencia, se solicita:

- Determinar la incidencia en los últimos cinco años de aquellos beneficios otorgados a los trabajadores por Convenio Colectivo, tales como: movimientos temporales de personal en calidad de campo, beneficios por enfermedad, ayuda de sepelio, trabajadores reemplazantes, etc.



2) El Convenio Colectivo que se encuentra en el Data Room, ha vencido el 31/12/95. Por lo tanto, se solicita:

- Información respecto del estado de negociación, en su caso, del Convenio Colectivo para el año 1996, así como también, puntos de la negociación y/o modificaciones que pudieren surgir respecto del Convenio anterior.

3) ANEXO 5: En este Anexo 5 de la Minuta de Cesión (Relación de Contratos celebrados con Terceros), se observa:

3.1. De los 81 contratos que se ceden, sólo 34 no se encuentran vencidos; y, entre esos contratos vencidos, muchos de ellos corresponden a reparaciones, servicios y/o mantenimientos de equipos que, según las condiciones de contratación, ya han o deberían haber concluido. Por lo tanto se pregunta:

- a) ¿Los contratos vencidos, están todos en curso de ejecución?
- b) En caso que alguno o todos de esos contratos vencidos hayan sido cumplidos por los respectivos contratista, ¿PETROPERU ha cumplido las obligaciones a su cargo; es decir, ha abonado a los contratistas los montos pagados por el servicio u obra?
- c) Si PETROPERU no ha abonado los montos de los contratos vencidos, ¿significa que está transfiriendo las deudas?

3.2. De ser negativa la respuesta a la pregunta del ítem c) anterior y, aún en caso de no serlo, para cualquier eventual reclamo que pudiere dirigirse contra el Postor Ganador por deudas que no le son cedidas, debería incluirse en el Contrato de Cesión una cláusula de indemnidad (dentro de la CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE PETROPERU), con la siguiente redacción:

"A la Fecha de Cierre PETROPERU no adeuda suma alguna por los contratos ejecutados y que aparecen en el Anexo 5 de este Contrato. PETROPERU asumirá cualquier reclamo y/o litigio que pudiere ser instaurado por cualesquiera de los contratistas por sumas de dinero y/o daños y perjuicios que debieron ser pagados a los mismos por obras o servicios concluidos antes de la Fecha de Cierre; por lo tanto, respecto de tales reclamos o litigios, PETROPERU estará obligada a asumir el pago de las sumas reclamadas, incluyendo multas, recargos, intereses, reajustes y gastos de cobranza coactiva".

3.3. Solicitamos además, y sin perjuicio de lo expresado en ítems anteriores, que para una mayor transparencia del proceso licitatorio,



sean eliminados del Anexo 5. todos los contratos que se encuentren terminados.

3.4. Respecto de los contratos que se encuentran vigentes, debería incluirse una cláusula en el Contrato de Cesión, como segundo párrafo del Acápite 8.9, del siguiente tenor:

“Todos los contratos identificados en el Anexo 5, podrán ser rescindidos a la sola opción del Postor Ganador y sin ninguna penalidad para él. De mediar alguna controversia con los respectivos contratistas, las consecuencias de dichas controversias serán asumidas íntegramente por PETROPERU”.

3.5. En cuanto a los montos consignados en este Anexo 5, en algunos casos se deduce que parecen ser montos mensuales; pero, en otros casos, esto no queda claro. Por lo tanto, se solicita:

- Se aclare en cada caso si los montos consignados son mensuales, anuales o, si responden a la totalidad del contrato (para el caso de contratos que tienen sus plazos en días).

3.6. No se encuentran en el Data Room varios contratos, entre los más importantes: ALSV-001-96 (Fujiyama Alimentos); dos contratos con la referencia “EN CURSO” (Reparación y ampliación Aeropuerto Trompeteros); contrato S/N (Asociación en participación Serp Parker); etc. En consecuencia, teniendo en cuenta la magnitud de esos contratos, se solicita:

- expresa aclaración de las condiciones, estado de avance en la ejecución de dichos contratos, el tratamiento concreto que merecerá la cesión de los mismos y todo otro dato que permita una adecuada evaluación económica para los Postores.

. GENERAL

Teniendo en cuenta que PETROPERU S.A. podría, en algún momento, liquidarse o disolverse perdiendo su personalidad jurídica, para que las declaraciones, garantías e indemnidades que otorga PETROPERU en el Contrato de Cesión ofrezcan a los Postores absoluta seguridad jurídica, es necesario que se agregue al Contrato de Cesión una cláusula del siguiente tenor:

“En caso que PETROPERU S.A. se liquidare o disolviera perdiendo su personalidad jurídica, el Estado Peruano o quien él decida, asumirá



todas y cada una de las declaraciones, garantías e indemnidades otorgadas por PETROPERU S.A. en este Contrato”.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente.

P/

ALBERTO MOONS
Vice President
Business Development

886


MURPHY
OIL USA, INC.

200 PEACH STREET
EL DORADO, ARKANSAS 71730

H. A. Fox, Jr.
PRESIDENT

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU
Av. Paseo de la República # 3361, Piso 21
San Isidro, Lima
Perú

Att: Armando Echeandía Luna
Presidente

Estimados señores:

La presente es para expresarles los temas sobre los cuales depende la permanencia de Murphy Oil en el proceso de privatización de Refinería La Pampilla.

1. Murphy Oil tiene objeciones muy fuertes a la formula para la remediación a los daños al medio ambiente. La cláusula 12.5 del contrato de compraventa de acciones dispone que PETROPERU asumirá el costo de las labores de remediación relacionadas a los daños al medio ambiente en los alrededores de la refinería La Pampilla que se identifiquen dentro de un periodo de 3 años después de la Fecha de Cierre. Esto debe ser cambiado para reflejar que PETROPERU será responsable por el costo de todas las labores de remediación por contaminación ambiental derivada de actos u omisiones durante el tiempo en que la refinería estuvo bajo el control de PETROPERU.

Adicionalmente, debe aclararse que la obligación arriba mencionada es en adición a la obligación de pagar los costos relacionados a las labores de remediación descritas en los dos PAMAs según lo dispuesto en el Anexo 8 del contrato de compraventa de acciones.

La cláusula 12.3 del contrato de compraventa de acciones debería modificarse a fin de disponer que PETROPERU reembolsará los costos de remediación en forma corriente en la medida en que son incurridos.

2. Nada en la documentación del concurso debería aumentar las restricciones legales Peruanas a la distribución de dinero en efectivo disponible de Pampilla. Por ejemplo, el artículo 16 de los estatutos debería modificarse para eliminar las restricciones a la reducción del capital de la compañía.

887

3. La cláusula 5.1 del contrato de compraventa de acciones establece que el Comprador se compromete a que Pampilla efectúe de manera irrevocable una inversión de US\$ 50,000,000.00. Este compromiso debe estar sujeto a que Pampilla genere la suficiente utilidad para cubrir dicho compromiso de inversión.

Los costos de adecuación en virtud del PAMA, así como cualquier otra inversión en adecuación que se realice en materia ambiental, deberán de tomarse en cuenta como parte de los US\$50,000,000.00 del compromiso de inversión.

4. El monto del capital de trabajo de Pampilla (activos corrientes) no deberá exceder a los pasivos corrientes de Pampilla que se indiquen en el balance general inicial. Se debe permitir a Pampilla financiar hasta el 100% del capital de trabajo a partir de la Fecha de Cierre.

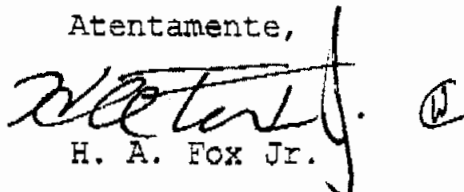
5. Los inventarios deberán de ser valorizados a su costo de adquisición o al equivalente del costo de importación de productos similares, lo que sea menor.

6. El contrato de compraventa de acciones debe modificarse para permitir al Operador Técnico cobrar cuotas u honorarios de operación razonables, consistentes con los valores de mercado en circunstancias similares.

7. En el caso de un Consorcio, se deberá permitir la posibilidad de tener a dos Operadores Técnicos conjuntamente, sujeto a que ambos cumplan con los requisitos establecidos para los Operadores Técnicos.

Les agradecemos de antemano su atención a la presente y esperamos contar con su respuesta a la brevedad posible.

Atentamente,



H. A. Fox Jr.

cc: Merrill Lynch

AKIN, GUMP, STRAUSS, HAUER & FELD, L.L.P.

ATTORNEYS AT LAW

A REGISTERED LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP
INCLUDING PROFESSIONAL CORPORATIONS

1900 PENNZOIL PLACE-SOUTH TOWER

711 LOUISIANA STREET

HOUSTON, TEXAS 77002

(713) 220-5800

FAX (713) 236-0822

888

BRUSSELS, BELGIUM
MOSCOW, RUSSIA

WASHINGTON, D.C.
DALLAS, TEXAS
HOUSTON, TEXAS
SAN ANTONIO, TEXAS
NEW YORK, NEW YORK

6 de mayo de 1996

Sr. Daniel López
CEPRI-PETROPERU
Av. Paseo de la República No. 3361, San Isidro
Lima, Perú

(VIA FAX: 011 (511) 421-5417)

RE: Refinería La Pampilla S.A.
Se Solicita Aclaración


Estimado Sr. López:

Necesitamos se nos confirme cuales documentos a ser incluidos en el Sobre Uno en la Fecha de Presentación para el caso de un Consorcio, deben ser firmados por todos los miembros de dicho Consorcio. Asimismo, solicitamos se nos informe si cada uno de los documentos mencionados deben ser firmados conjuntamente por los miembros del Consorcio o pueden ser presentados en documentos idénticos firmados por separado por cada miembro. Debido a que en la gran mayoría de casos los miembros de los Consorcios se encuentran en regiones o países distintos, el envío de documentos para firma de todos los integrantes del Consorcio representa problemas logísticos sumamente imprácticos.

Finalmente, le pedimos nos indique si los Representantes Autorizados pueden ser comunes para todos los miembros del Consorcio o si cada miembro debe designar a sus propios Representantes Autorizados.

En espera de sus prontas noticias al respecto, estamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,



Nicolás Borda

cc: Dr. José L. Valera

45
R-002

Lima, Mayo 6 de 1996

Señores
CEPRI PETROPERU S.A.
Presente.-

Dentro del plazo previsto en el numeral 5 del "Cronograma de la Subasta", presentamos nuestros comentarios al proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones:

1. Conforme a 3.8 de las Bases "Balance Revisado", éste se deberá comparar con el Balance Proyectado a la fecha de cierre, para determinar las diferencias a favor o en contra de Petroperú. Creemos que es necesario, respecto a ésto:
 - Asumiendo que toda la operación se hará en dólares, es necesario establecer la conversión a un tipo de cambio determinado en la fecha de cierre.
 - Establecer un mecanismo de verificación de la existencia de los bienes, así como del ajuste del valor, en caso se compruebe faltantes o sobrantes.
 - Se debe contemplar la posibilidad que determinados bienes hayan sufrido deterioro total o parcial, y el peritaje para tal efecto. Suponemos que ésto pueda hacerse a partir de un monto individual por activos, por ejemplo, de US\$ 10 mil, o de un conjunto, que la suma por deterioros sea al menos US\$ 150 mil.
 - Se debería definir cómo se determinaría el ajuste de precio, en el supuesto que exista una diferencia importante entre el patrimonio del Balance Proyectado versus el Balance Revisado. Más aún, si se usan obligaciones elegibles, debe determinarse expresamente el coeficiente que establece para eso el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Es conveniente que se establezca, que del precio del pago al contado se haga una reserva, que se deposite en una Cuenta Especial, respecto a la cual, si como producto de la revisión, Petroperú deba compensar a la Compradora, tenga disponibilidad inmediata de tales fondos, respecto a lo que realmente debe ser una devolución. Es

GLENCORE

890

necesario establecer las condiciones del pago adicional que eventualmente tendría que hacer la Compradora; o de la devolución que podría corresponder hacer al Vendedor. Es decir, plazos, intereses, etc.

- Es conveniente, para los intereses de ambas partes, establecer un mecanismo para que si una o ambas partes no estén conformes con el Informe del Auditor que revise el Balance, para que se designe a una segunda firma con tal fin. *OK.*
2. Respecto al Compromiso de Inversión de la Compradora, si bien éste aún no se ha distribuido, creemos que el contrato debe considerar un mecanismo de compensación que permita a la Compradora reducir, con montos fijos, la inversión, sin afectar las actividades productivas proyectadas, estableciéndose un porcentaje respecto al Compromiso de inversión. Este es un sistema que se fundamenta en el hecho que la inversión se hace a la sociedad, de la cual, la Compradora es titular del 60% de las acciones y por tanto, va a ser indirectamente propietaria del monto que invierta. Es por eso que usualmente se establecen porcentajes de compensación. Como está redactado actualmente el Modelo de Contrato frente a cualquier incumplimiento, Petroperú podría ejecutar la fianza hasta por el 100% del monto no invertido. *Ver nuevo documento*
3. A fin de prever retrasos no muy largos y ajenos a la voluntad de la Compradora, la compensación que deba otorgarse, se podría hacer bajo dos consideraciones:
- Del primer al cuarto año, un margen permisible de retrasos del monto de inversión acumulado de cada período, por ejemplo, 40%.
 - Al quinto año, recién se paga la compensación por el monto no invertido respecto al total del Compromiso de Inversión.

Téngase en cuenta que esta propuesta supone que si por ejemplo, al cabo del primer año, en el que la Compradora se comprometió a invertir US\$ 20 millones y no acreditó desembolso alguno, deberá compensar al Vendedor con el porcentaje a aplicar (si fuera por ejemplo, 20%), con US\$ 4 millones.

Finalmente, los montos de las compensaciones que se paguen hasta el quinto año, deberían ser devueltos a la Compradora cuando ésta presente el certificado de los Auditores que ha cumplido con la inversión acumulada a un determinado período.

Sólo al final del quinto año, el Vendedor podrá disponer de los montos de las compensaciones.

GLENCORE

891

Ahora, si la Compradora decide expresamente reducir el Compromiso de Inversión, deberá pagar en un período razonablemente corto, por ejemplo, 15 días, el monto de la compensación.

- 4. Consideramos que es necesario se proteja a la eventual Compradora respecto a los cambios de legislación, incluyendo tasas de impuestos, que puedan producirse a partir de 5 días de anticipación de la fecha de presentación de propuestas hasta la fecha de cierre.
- 5. De conformidad con lo previsto con el Decreto Ley N° 25570, modificado por la Ley N° 28438, las garantías que al amparo de estas normas da el Estado, se otorgan mediante contrato, tal como expresamente lo señalan las disposiciones citadas. En consecuencia, tal como se ha previsto en 6.1.2. del Modelo de Contrato, en donde se señala que, bastará con entregar una copia del Decreto Supremo, no es suficiente. Reiteramos, que tal como lo señala la ley, debe haber un contrato suscrito por alguien que tenga la capacidad de representación del Estado para ese efecto.
- 6. Consideramos equitativo incluir una cláusula que proteja a la Compradora de la situación de los activos asignados a la operación, sin excepción. Proponemos un texto como el siguiente:

Comentarios de estabilidad tributaria/judicial

"Forman parte de los activos de LA PAMPILLA todas las concesiones, permisos, licencias y demás autorizaciones; todos los activos fijos, inmuebles y mejoras; todos los bienes muebles ubicados en los activos fijos antes mencionados o asociados con los mismos; todos los productos, materiales y suministros que constituyen los inventarios, todos los equipos móviles, vehículos, todos los equipos de apoyo auxiliar y de otra índole; todo el efectivo, cuentas por cobrar, letras y otros activos corrientes; todos los informes, pruebas, estudios, análisis e información similar relativos a las operaciones; todos los registros financieros, de compras, de personal, médicos y similares; todos los registros e información inherente a LA PAMPILLA; y todos los demás activos de cualquier tipo dondequiera que estén ubicados que guarden relación con el negocio de LA PAMPILLA. LA PAMPILLA tiene, según corresponde, derecho, título e interés válido y comercial respecto de todos sus activos, en cada caso libres de cualquier hipoteca, cargo, pignoración, retención de título, prenda, gravamen u otra afectación, arreglo de preferencia o reclamo o derecho de cualquier otra persona sobre o con respecto a los mismos. Cualquier activo recibido en arrendamiento por LA PAMPILLA es mantenido bajo contrato válido, subsistente y exigible. Cualquier propiedad inmueble en poder de LA PAMPILLA goza de todas las servidumbres, derechos de paso y servicios públicos, incluyendo desagüe, agua

GLENCORE

892

y energías eléctricas o servicio telefónico, según sea aplicable, que sean necesarios para su uso continuo en la operación del negocio de LA PAMPILLA, tal como se lleva a cabo actualmente en dicha propiedad inmueble o según se prevé que se llevará a cabo en base a los niveles de capacidad existentes del negocio de LA PAMPILLA"

Atentamente,



Ricardo Briceño



893

6 de mayo, 1996

Señores
COORDINACION GENERAL DEL CEPRI PETROPERU
 Av. Paseo de la República N° 3361
 Piso 21, Lima 27
PERU

At. Sr. Guillermo Seminario

Estimados Señores:

En virtud de lo dispuesto por el Anexo H de las Bases de la Subasta Pública Internacional para la venta de las acciones clase "A" de Refinería La Pampilla S.A., adjunto a la presente sirvanse encontrar nuestros comentarios y sugerencias al Proyecto de Contrato de Compra Venta de las acciones clase "A" de la Refinería La Pampilla S.A. el mismo que consta del Anexo A de las bases.

Atentamente

Leonardo de Tezanos Pinzo

cc: Merrill Lynch & Co
 World Financial Center
 North Tower, 27 th floor
 New York, New York
 1028-1327
 Fax N° : 212-449-9936
 Attn: Energy Group



Av. Corrientes 1000, Pab. 777, 1004 Buenos Aires, Argentina. Tel: 520-8000

**COMENTARIOS DE YPF SOCIEDAD ANONIMA
AL PROYECTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LAS
ACCIONES CLASE "A" DE LA REFINERIA LA
PAMPILLA S.A.**

Los comentarios han sido preparados siguiendo el mismo orden del Contrato:

1. ANTECEDENTES punto V

Se debería precisar que son de cargo de PETROPERU, los gastos necesarios para perfeccionar el aumento de capital, conforme al cual debe producirse la compra - venta y que estos incluyen los gastos de escritura pública y de inscripción correspondiente. 1
E-003

Asimismo, se debe establecer que PETROPERU será responsable por la inscripción del aumento de capital en el Registro Público y que ello implica que será responsable de cualquier observación que pudiera hacer el registro público en relación a la inscripción del aumento de capital.

2. Cláusula Tercera

Sería conveniente precisar el momento exacto en que PETROPERU aportará los activos a la PAMPILLA. Asimismo quisiéramos que nos informarán respecto al criterio usado para la valuación de los activos de acuerdo a la Ley General de Sociedades. 2
R-003

3. Cláusula Quinta

a. 5.1 Se establece que LA COMPRADORA se compromete a realizar una inversión dirigida a asegurar la ampliación y modernización; al respecto quisiéramos que se nos asegure que dicha ampliación y modernización se puede efectuar mediante una inversión de capital o un préstamo a PAMPILLA. 3
E-003

b. Por último, sugerimos que se señale que en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor LA COMPRADORA quedará liberada de realizar la inversión.

4. Cláusula Sexta

a. 6.1.1 Debe aclararse si las obligaciones establecidas para LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre deben también ser cumplidas por el Operador Técnico. 4
E-003

b. 6.1.1 (ii) Resulta necesario adecuar lo dispuesto por el presente punto con el artículo 8º del Estatuto Social de la PAMPILLA y con la cláusula Décimo Primera del mismo Contrato. 5
R-003

c. 6.1.2 ii) La entrega del Decreto Supremo no es suficiente. PETROPERU deberá entregar en este mismo acto el contrato que celebra con el Estado en virtud del referido decreto supremo y al amparo del Decreto Ley No. 25570. 6
E-003

d. Con el fin de precisar las acciones necesarias a la Fecha de Cierre creemos conveniente incluir como 6.1.3 las siguientes condiciones que deberán ser cumplidas en la Fecha de Cierre y antes de que LA COMPRADORA quede obligada a entregar el Precio de Compra: 7
E-03

- i) que todas las declaraciones y garantías dadas por PETROPERU en el presente Contrato son ciertas y verdaderas en todos sus términos y condiciones.
- ii) que cada una de las obligaciones, acuerdos y compromisos asumidos por PETROPERU que deben realizarse o cumplirse en o antes de la Fecha de Cierre de acuerdo a los términos del presente Contrato, han sido debidamente realizados o cumplidos en todos sus aspectos materiales.
- iii) que desde la fecha de cierre del Data Room no ha ocurrido ningún cambio material adverso en los activos o pasivos o en el negocio de PAMPILLA, distinto a los que aparecen en el Anexo ____.
- iv) que el Estatuto Social de PAMPILLA ha sido modificado para permitir que cualquiera de los accionistas tenga el derecho de preferencia en la compra de las acciones de su misma clase así como en la compra de las acciones de la otra clase y a suscribir el íntegro de las acciones de cualquier clase como consecuencia de un aumento de capital si es que el o los demás accionistas han dejado de ejercer su derecho de preferencia comunicando de dicha decisión a la Sociedad en tal sentido.

e. 6.2 Se debería prever que PETROPERU diera un preaviso a LA COMPRADORA de por lo menos quince (15) días previos a la Fecha de Cierre. De este modo el texto quedaría redactado de la siguiente manera: 8
E-03

"..... La Fecha de Cierre será comunicada a LA COMPRADORA con una anterioridad de quince (15) días respecto a la fecha en que se llevará a cabo la Fecha de Cierre."

f. 6.3 Sería conveniente precisar el mecanismo con que se acreditará el pago. 9
E-03

g. 6.4 ii) Es conveniente precisar que PETROPERU entregará la totalidad de las Acciones Clase "A", así como las provenientes del aumento de capital mediante el aporte de los activos, de acuerdo a lo establecido por la Cláusula Tercera y que las acciones estarán endosadas a nombre de LA COMPRADORA.

h. 6.4 iv) Creemos conveniente que se debe indicar que PETROPERU debe entregar a LA COMPRADORA el Testimonio de aumento de capital y no la minuta, tal como consta de este punto.

i. 6.4 v) Se debería indicar que el acta de Sesión de Directorio que incluye la valorización de los aportes efectuados es idéntica al anexo que contiene la lista de los activos que se transfieren. Asimismo, se debería indicar el nombre y posición de las personas que serán contratados para prestar servicios en la PAMPILLA.

j. 6.4 viii) La comunicación a que hace referencia este punto debería incluir que también consta de dicha comunicación el sello de recepción por parte de la PAMPILLA.

k. 6.4 ix) La renuncia de los Directores y Gerentes debería constar también en acta de acuerdo de Directorio, la misma que deberá ser entregada a LA COMPRADORA.

l. 8.5 Debería incluirse en la segunda línea que "PETROPERU garantiza a LA COMPRADORA que a la fecha de la firma del presente Contrato y en la Fecha de Cierre:"

m. 8.5.3 Se deberá incluir una referencia a que serán de cargo y cuenta de PETROPERU cualquier contingencia que resulte sobre los activos transferidos, inclusive PETROPERU será responsable frente a LA COMPRADORA del saneamiento de los títulos de las propiedades transferidas.

n. 8.5.4 En el segundo párrafo de debe eliminar la referencia a "Según el mejor entender de PETROPERU, a la Fecha de Cierre,....." por cuanto se trata de un balance preparado por PETROPERU respecto de una compañía sin operaciones.

En este punto se debe incluir que el balance ha sido preparado siguiendo "los dispositivos legales y principios de contabilidad generalmente aceptados".

o. 8.5.5 Se establece que PETROPERU se compromete a comunicar de inmediato a LA COMPRADORA cualquier cambio material adverso que ocurriese en la Refinería hasta la Fecha de Cierre. Es nuestro parecer que el presente punto debe indicar que en caso de cualquier cambio que ocurriese en la Refinería debe ser comunicado de inmediato a LA

COMPRADORA, suprimiendo en consecuencia la referencia a cambio material adverso.

p. 8.5.6 Se establece que la venta de las acciones conlleva todos los derechos y obligaciones que corresponden. Sin embargo, debe indicarse que dado que estas acciones se encuentran íntegramente pagadas no conllevan obligación alguna. Así habría que suprimir la referencia a las "obligaciones".

q. Creemos conveniente incluir un nuevo punto 8.5.8 por el cual PETROPERU declare que en la Fecha de Cierre no existen otras acciones u obligaciones que las mencionadas en el Contrato, así como tampoco derechos de compra o de oferta de las acciones de PAMPILLA, a excepción de los contemplados por la Cláusula Tercera del presente Contrato. Asimismo, la declaración deberá incluir que no existe acuerdo por medio de los cuales podrían requerir a PETROPERU o a PAMPILLA a aumentar el capital o emitir cualquier otra obligación, inclusive aquellas obligaciones convertibles en acciones. Por último, la declaración debería incluir que todo el capital de PAMPILLA, inclusive el capital aportado para efectos del aumento de capital, se encuentra totalmente suscrito e íntegramente pagado.

r. 8.6 Debe indicarse con mayor precisión que corresponde exclusivamente a PETROPERU toda responsabilidad por el pago de las pensiones correspondientes a la Ley 20530. Por ello sugerimos agregar a continuación del último párrafo lo siguiente:

"Ello incluye el pago íntegro de las pensiones que autoridades administrativas o judiciales pudiesen ordenar en favor de los trabajadores traspasados por derechos originados en el Decreto Ley 20530".

s. 8.7 Dado que se desconoce el Anexo 6, se debe eliminar la siguiente referencia: "Salvo, aquellos consignados en el Anexo 6". Empezando en consecuencia el párrafo: PAMPILLA no es parte

t. 8.8 (ii) Se deberá establecer un anexo contemplando las obligaciones tributarias corrientes y que no existe otra contingencia tributaria. En este sentido, se deberá incluir la siguiente referencia "tiene provisionadas en libros las sumas suficientes para atender sus obligaciones tributarias corrientes, las mismas que constan del anexo _____. PETROPERU garantiza que no existen otras contingencias tributarias a las señaladas este anexo."

u. 8.9 Habría que establecer que PAMPILLA debe cumplir con los contratos en los que ésta sea parte y se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre y en que, a su vez, se haya obtenido la autorización de la contraparte de PETROPERU en

dichos contratos para la respectiva cesiones de posición contractual.

De otro lado, sugerimos que se incluya que el Anexo 7 enumera todos los contratos en que PAMPILLA es parte o en que se le comprometa a ésta o a sus activos. Asimismo, PETROPERU debería declarar que ninguno de estos contratos ha sido celebrado con el gobierno o entidades gubernamentales.

Sugerimos modificar el plazo de treinta (30) días por el de sesenta (60).

Por último, consideramos que se debe incluir en este punto una referencia a la cesión de posición contractual de los contratos que se transfieren. Esta inclusión deberá establecer que PETROPERU cuenta con todas las autorizaciones para la cesiones de los contratos a que se hace referencia en el presente punto y que dichas cesiones reúnen todos los requisitos formales y legales.

v. 8.10 Se debería incluir un anexo que contemple todas las licencias que posee y son de propiedad de PAMPILLA. En este sentido el párrafo podría quedar redactado de la siguiente manera: "PAMPILLA es propietaria de y posee las licencias que se indican en el Anexo ____, y de más derechos"

w. 8.11 Incluir que "PETROPERU Cláusula Octava y con los documentos exigidos durante el proceso de privatización. En este sentido, PETROPERU indemnizará a LA COMPRADORA por cualquier inexactitud o falsedad que surja en relación a dichas declaraciones y garantías".

x. Creemos conveniente agregar las siguientes declaraciones a cargo de PETROPERU:

- PAMPILLA es propietaria de todos los activos transferidos y estos activos constituyen el íntegro de los activos necesarios para conducir el negocio en la forma y manera que PETROPERU ha venido operando la Refinería La Pampilla.
- PAMPILLA es propietaria y tiene título suficiente sobre todos los activos de la Sociedad que se encuentran precisados en el Anexo _____, los mismos que se encuentran plenamente saneados y libres de toda carga, gravamen, servidumbre o demanda. La propiedad de los mismos se encuentran debidamente registrada en los Registros Públicos.
- Que no existen procedimientos, acciones o denuncias en contra de PAMPILLA o en contra de sus activos, excepto los contemplados en el Anexo _____ y PETROPERU

garantiza que no existe sustento para ningún procedimiento, acciones o denuncias que se pudieran accionar en contra de la PAMPILLA.

- Que no existen poderes de PAMPILLA otorgados en favor de persona alguna.

5. Cláusula Novena

9.5 La referencia a los activos que se hace en el presente punto deberá ser escrita en mayúscula, por cuanto la relación de los activos a que se hace referencia es la definida por el mismo contrato.

28
R-03

6. Cláusula Décima

El hecho que la Compradora de PAMPILLA se obligue a no adquirir las acciones de la Refinería Talara, Conchán y el Terminal de Ventas del Callao impide una integración del negocio petrolero, por lo que sugerimos que dicha limitación sea eliminada.

29
R-03

7. Cláusula Décima

De acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo de la Ley General de Sociedades, la distribución de dividendos se realiza en proporción a las sumas que hayan desembolsado y al tiempo de su integración en el capital social. En virtud de ello, resulta necesario contemplar un párrafo que establezca que LA COMPRADORA gozará del reparto de dividendos por todo el ejercicio 1996 y no sólo por la parte que corresponde desde el momento de la adquisición de las acciones.

30
R-03

8. Cláusula Décimo Primera

a. 11.1 Debido a que PETROPERU ya viene operando la Refinería La Pampilla, creemos conveniente que la obligación que asume en virtud de esta cláusula debe computarse desde un período precedente a la Fecha de Cierre y hasta la Fecha de Cierre inclusive. La obligación podría ser asumida por un período de por lo menos dieciocho (18) meses atrás.

31
R-03

b. 11.1.2 PETROPERU indicará la fecha exacta en que los activos serán transferidos?; Con que anticipación será indicada dicha fecha?

32
R-03

c. 11.1.4 ii) El presente punto establece "...salvo aquellos que han sido previamente establecidos". Sin embargo, no conocemos de la existencia de un anexo o lista en la que se vaya a especificar cuales son las inversiones en activos fijos o contrato de arrendamiento financiero que hayan sido celebrados. En este sentido, se debe indicar en

33
R-03

una lista o anexo el total de inversiones o contratos. Este comentario es también aplicable al punto 11.1.4 i).

d. 11.4.iii) Este punto establece "vender, disponer, gravar o entregar Activos a favor de...". Consideramos se debe precisar específicamente los Activos a que hace referencia la definición, por lo tanto el párrafo podría quedar redactado de la siguiente forma: "vender, disponer, gravar o entregar los Activos que aparecen en el Anexo _ que han sido previamente..."

34
R-03

9. Cláusula Décimo Segunda

a. 12.1 Se debería incluir como párrafo adicional en el presente punto que todos los gastos adicionales en que PAMPILLA tenga que incurrir, en exceso a lo previsto por el punto 12.3 deberán ser da cargo de PETROPERU. En este sentido, se debe entender como gasto adicional a todo aquel que no tiene sustento en el PAMA.

35
R-03

b. 12.2 Se debe indicar que PETROPERU es responsable frente a la PAMPILLA y frente a la Dirección General de Hidrocarburos respecto de las acciones de remediación.

c. 12.5 Creemos que resulta necesario que al momento de la Fecha de Cierre se prepare otro estudio de impacto ambiental que determine con precisión el estado de la contaminación de la PAMPILLA. En este sentido, vemos necesario incluir una mención en este punto que establezca dicha disposición e incluya que éste estudio ambiental establecerá las responsabilidades que asumirán las partes, las mismas que serán en base a las realidades existentes a ese momento. Adicionalmente, será este PAMA el que fije los límites para efectos de establecer los pagos que le correspondan a cada una de las partes.

d. 12.6 Se debe especificar que PETROPERU no sólo será responsable frente a LA COMPRADORA sino que indemnizará por cualquier responsabilidad que recaiga sobre ella y que sea imputable a PETROPERU.

e. 12.7 Se debe incluir que en la comunicación que debe hacer PETROPERU a la DGH se haga referencia a los términos del presente contrato y que es PETROPERU quien correrá con los gastos que compete a la remediación.

10. Cláusula Décimo Tercera

Quisiéramos que nos precise si es necesario que el Operador Técnico sea propietario de acciones en PAMPILLA en el supuesto que éste, el Operador Técnico, sea propietario de la totalidad de las acciones de LA COMPRADORA?

36
R-03

11. Cláusula Décimo Quinta

15.1 Quisiéramos que se listen cuáles son las obligaciones de las bases que se mantienen vigentes y que obligan a las partes.

37
R-0312. Cláusula Décimo Sexta

a. 16.2.3 Es necesario indicar el sustento de la limitación a la cesión del contrato en favor de terceros así como establecer el número de años que dicha limitación. Asimismo, quisiéramos se nos indique como operará la presente cláusula cuando la PAMPILLA tenga que otorgar garantías.

38
R-03

b. 16.4 Sería mas preciso modificar el título de "Tributos y Gastos" por el de "Tributos y Gastos de la Celebración del Contrato" así mismo consideramos que PETROPERU deberá incurrir con los gastos de la escritura pública correspondiente.

39
R-03

c. 16.7 Es conveniente que para efectos de lo dispuesto por el presente punto se tenga en cuenta lo establecido por los artículos 91 y 92 de la Ley de Arbitraje No. 26572 que establecen cuando un arbitraje se considera internacional y que el arbitraje debe realizarse ante una Institución Arbitral de reconocido prestigio, respectivamente.

40
R-03VARIOS

13. Quisiéramos nos indiquen en virtud de que norma fue constituida la PAMPILLA.

41
R-03

14. Incluir en el contrato la posibilidad de LA COMPRADORA que antes de hacer pago del precio el se encuentra en aptitud de celebrar con el Supremo Gobierno un Convenio de Estabilidad Jurídica por el monto de su inversión, incluido el compromiso de inversión, al amparo de los Decretos Leyes N°s 662 y 757.

42
R-03

15. Debe determinarse si existe alguna limitación a que LA COMPRADORA convertida en accionista, compre acciones Clase "B" o de la "C" en el futuro.

43
R-03

16. Quisiéramos se nos indique si existe alguna limitación para que la sucursal de una empresa no domiciliada, adquiera las acciones de la PAMPILLA, teniendo en cuenta que la principal de la sucursal o una empresa contralada por ésta (por la principal) es el Postor Ganador del Concurso Público para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X. La pregunta resulta igualmente aplicable para la sucursal que adquiere los Lotes y una empresa vinculada adquiere la PAMPILLA.

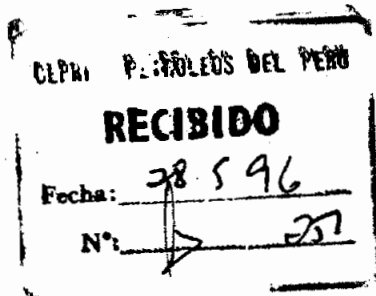
44
R-03

ESTATUTO

17. Artículo 21º: Sólo contempla que las sesiones de Directorio serán conformadas por la mayoría absoluta de sus miembros y no se pone en el supuesto que el Directorio pueda estar integrado por un número impar de miembros. Habría que agregar lo establecido en la Ley General de Sociedades que establece que si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

De otro lado, el último párrafo de éste artículo establece la posibilidad que un Director titular pueda ser representado en una sesión por otro Director o por un tercero. Sin embargo, se indica que dicha comunicación debe ser aceptada por el Presidente o por quien haga sus veces, lo que no es necesario.

18. Artículo 24º: La redacción esta en singular cuando debería ser en plural, asimismo, habría que agregar en la última línea "que les otorgue o delegue el Directorio."
19. Artículo 27º: Incluir en el último párrafo de éste artículo "La distribución de dividendos se realizará en proporción a la suma desembolsada por los accionistas al tiempo de su integración al capital social, salvo que el acuerdo disponga lo contrario."



903



Señores
Coordinación General del CEPRI-PETROPERU
Av. Paseo de la República 3361, Piso 21
Lima 27
Perú

Maraven S.A.
Apartado 829
Código Postal 1010A
Caracas, Venezuela

Su ref.

Nuestra ref.

Caracas,
6 de mayo de 1996

Estimados señores:

De conformidad con el Cronograma de la Subasta incorporado como Anexo "H" de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la venta de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A., tenemos el agrado de hacerles llegar nuestros comentarios al Proyecto de Contrato de Compra-Venta, adicionales a los ya formulados con fecha 25 de abril de 1996.

1. Cláusula Cuarta

De la lectura de la cláusula pudiera interpretarse que existe la posibilidad de establecer modalidades de pago del Precio de Compra; en concordancia con la Cláusula Décimo Cuarta, pareciera que la totalidad del precio de compra debe pagarse a la Fecha de Cierre.

Favor indicar cuáles son las modalidades de Pago del Precio de Compra que se aceptan.

2. Cláusula Quinta

5.3 No alcanzamos a entender la exigencia de una garantía bancaria para resarcir daños ocasionados por incumplimiento del Compromiso de Inversión, cuando PETROPERU solo es propietario de un por ciento (1%) de Acciones Clase "C".

Consideramos que este Compromiso de Inversión debe admitir la posibilidad de adaptar o modificar el Plan de Inversión de manera que el mismo responda tanto a las necesidades operacionales como a las económicas de la sociedad.

Sobre este último aspecto hemos de enfatizar que el Plan de Inversión debe ajustarse a las políticas y prioridades corporativas que se diseñen, dirigidas a la

producción de beneficios económicos que coadyuven con el buen funcionamiento de la sociedad dentro de un marco de sana administración de la misma.

Creemos que la garantía solicitada debiera ser sustituida por otro mecanismo que logre persuadir a LA COMPRADORA para que invierta en la refinería.

Obsérvese que la Auditoría prevista para detectar desviaciones del Plan de Inversión está a cargo de PETROPERU, al mismo tiempo PETROPERU se reserva el derecho de ejercer acciones contra LA COMPRADORA en caso de incumplimiento.

Consideramos innecesaria la penalización en estos términos.

3. Cláusula Sexta

6.3 Debe aclararse cuáles son los términos y condiciones a que hace referencia esta cláusula y cuáles regirán la obligación de pago en cabeza de LA COMPRADORA.

6.4 (iv) Aquí se menciona que se suscribirá una constancia de recepción de bienes por parte de Pampilla; asumimos que estos bienes no son más que los activos fijos y corrientes a que se refiere la Cláusula Tercera.

(v) Refiere este aparte a la relación de trabajadores que prestarán servicios en Pampilla; asumimos que tales trabajadores son aquellos a que se refiere el Anexo 5.

4. Cláusula Octava

8.5.5 Contiene el término "Cambios Materiales Adversos", quisiéramos conocer el significado y alcance del término.

8.10 Usa el término "Efecto Material Adverso", también quisiéramos conocer el significado y alcance del término.

5. Cláusula Novena

9.6 Se pregunta si LA COMPRADORA puede adquirir las Acciones Clase "B" que se coticen en las Bolsas de Valores peruanas y/o extranjeras.

6. Cláusula Décima Segunda

En términos generales quisiéramos recibir comentarios con respecto a si las medidas de remediación, responsabilidad de PETROPERU, de sufrir un cambio como consecuencia

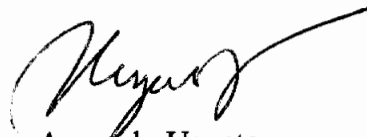
de la entrada en vigencia de normas ambientales, quién asumirá el efecto monetario que tal cambio produce.

7. Cláusula Dieciséis

16.2.3 Quisiéramos conocer por cuanto tiempo tendrá vigencia este régimen autorizatorio; también quisiéramos conocer si la autorización opera por igual con relación a la cesión de derechos respecto a la cesión de obligaciones.

En espera de que los comentarios anteriores sean respondidos a la brevedad de su conveniencia o en su defecto plasmados en la versión final del Contrato de Compra-Venta, quedamos de ustedes.

Atentamente,



Armando Ugueto
Representante Autorizado

cc: Merrill Lynch & Co.

906

AKIN, GUMP, STRAUSS, HAUER & FELD L.L.P.

ATTORNEYS AT LAW

A REGISTERED LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP
INCLUDING PROFESSIONAL CORPORATIONS

1900 PENNZOIL PLACE-SOUTH TOWER

711 LOUISIANA STREET

HOUSTON, TEXAS 77002

(713) 230-5600

FAX (713) 236-0822

HOUSTON, TEXAS
HOUSTON, TEXAS
HOUSTON, TEXAS
HOUSTON, TEXAS
NEW YORK, NEW YORKBRUSSELS, BELG
MOSCOW, RUSS

16 de mayo de 1996

Ing. Daniel López

CEFRI PETROPIRU

Av. Paseo de la República No. 3361, San Isidro

Lima, Perú

(VIA FAX: 011 (511) 442-5417)

REF: Refinería La Pampilla S.A. / Artículo 4 de los Estatutos

Estimado Ing. López:

Por medio de la presente me permito hacer los siguientes comentarios al artículo de referencia.

1. El artículo 3o. del Decreto Supremo No. 070-92-PCM señala que a partir de la vigencia de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, han quedado sin efecto legal alguno todas las limitaciones legales y estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones de propiedad directa o

907

indirecta del Estado en empresas del Estado o no, a favor de personas naturales jurídicas de derecho privado.

2. El artículo 4 de los estatutos de Refinería la Pampilla, S.A., señalan que las acciones de la clase "C", no podrán ser transferidas a particulares. Por lo tanto, solicitamos se modifique dicho artículo para que se establezca que si en el futuro PETROPERU S.A. pretende hacer una transferencia de las acciones clase "C" o de cualquier otra clase de acciones, los accionistas de la clase "A" [la Compradora] tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas.

Esperamos su respuesta a la presente y nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

Muy atentamente,



Nicolás Borda B.

cc: Merrill Lynch (Fax 212/449-9936)
Prisma Inversiones y Finanzas S.A. (Fax 511-440-0595)

→ D. Lopez ✓

908



Glencore

Lima, Mayo 9 de 1996

Señores
Coordinación General del
CEPRI PETROPERU
Presente.-

Fax N° 442-5417

Ref.: **Subasta Internacional de la Refinería La Pampilla S.A.**

Agradeceremos a Uds. se sirvan precisarnos si el documento al que se refiere 7.3.b) de las Bases de la Subasta de la referencia, en el caso de un consorcio, debe ser llenado y firmado por sus miembros en una sola carta; o por cartas separadas por cada miembro.

Atentamente,

GLENCORE

p.

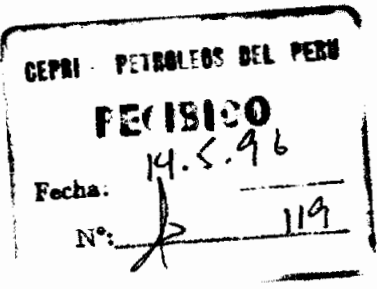
Copias a
Dr. Gallo
A. Alvarado
Archivos
2 y Res. Pampilla
Glencore - Pampilla
Devolver sig.

File La Pampilla



Ciudadano
Armando Echeandía Luna
Presidente del Comité Especial
de Privatización de Petroperú S.A.

Maraven S.A.
Apartado 829
Código Postal 1010A
Caracas, Venezuela



Su ref.

Nuestra ref.

Caracas, 9 de mayo de 1996

REF: SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE REFINERIA LA PAMPILLA S.A.

Estimado Sr. Echeandía:

En la oportunidad de saludarle y expresarle deseos de éxito en el proceso de subasta que actualmente lleva a cabo la organización presidida por usted, le manifestamos nuestras inquietudes surgidas durante el proceso de elaboración de una oferta de compra de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A.

① } Específicamente hacemos referencia a la distribución de obligaciones en relación al medio ambiente prevista en el Proyecto de Contrato de Compra Venta y a las restricciones a la distribución de dinero en efectivo (cash flow) contenida en el Estatuto de Refinería La Pampilla, S.A.

Estos dos aspectos se han constituido en factores de desmotivación a nuestros deseos de participación en el proceso, ya que ambos representan una carga onerosa a los efectos de presentar nuestra mejor oferta y por otra parte desde el punto de vista corporativo, una inflexibilidad gerencial dentro del manejo futuro de la refinería.

② } En lo que respecta a la responsabilidad de Petroperú de realizar a su costo las acciones de remediación descritas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), consideramos que éstas no deberían estar limitadas en el tiempo o ante un eventual cambio en la legislación de la materia, siempre y cuando la contaminación ambiental resulte de actos u omisiones ocurridos durante el período que la refinería estuvo bajo su control.

- 2 -

De no modificarse el esquema de responsabilidades, el "pasivo ambiental" en los términos expuestos en la Cláusula Décimo Segunda del contrato en referencia, afectará negativamente nuestra oferta.

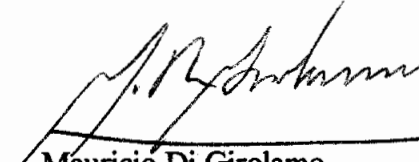
Por otra parte, consideramos que los accionistas debieran estar en posición de tener acceso al flujo de caja de la compañía bien a través del mecanismo de dividendos o mediante el otorgamiento de préstamos a los accionistas con el voto favorable de la mayoría simple de ellos.

Petroperú debiera considerar que la distribución de efectivo, limitada a dividendos, no evitará que la compañía mantenga altas cantidades de dinero ociosas que pudieran ser utilizadas de una mejor manera. Si fuere necesario contar con mas dinero del existente para atender necesidades operacionales en un momento dado, el déficit sería proporcionado apropiadamente mediante la emisión de nuevas acciones, deudas o la exigencia del pago de los préstamos previamente otorgados a los accionistas.

Esperamos que las circunstancias indicadas sean interpretadas por Petroperú como cruciales y determinantes para nuestra participación en la subasta.

De antemano agradecemos la atención a los planteamientos formulados anteriormente; asimismo, le recordamos que estamos en espera de su respuesta a los comentarios y consultas a las Bases y al Proyecto de Contrato de Compra-Venta remitidos a Uds.

Atentamente,


Mauricio Di Girolamo
Representante Autorizado

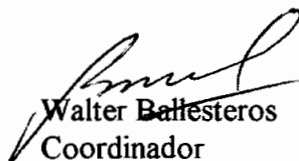
PETROLEOS DEL PERU PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO					
13 MAY 1996					
A:					
	Conoc.	Opinión	Acción	Respuesta	
				Direcra	Mi Firma
GCIA. GRAL.					
SEC. GRAL.					
RPUB					
ASESOR					
DFCI					
FUNCION/DIV.					
CEPRI					
Archivo					

MEMORANDO

No. DR-RF-OP-081-96

A : CEPRI Att.: Sr. Daniel López	LUGAR Y FECHA San Isidro, 13 de Mayo de 1996	
	ASUNTO Consulta de Murphy Oil Corp.	
DE : Data Room de Refinerías	NUESTRO ARCHIVO	SU ARCHIVO

Conforme a lo coordinado telefónicamente, adjuntamos el fax de Murphy Oil Corp. con consultas relativas a los activos fijos del balance proyectado de la Refinería La Pampilla que deben ser contestadas por el CEPRI.


Walter Ballesteros
Coordinador

W.Ballesteros:gsm.

Adj.-



200 Peach Street (71730)
P O Box 7000
El Dorado, AR 71731-7000
(501) 862-8411

912

May 13, 1996

Ing. Walter Ballesteros
PetroPeru S.A.
Paseo De La Republica 3361
San Isidro

Dear Walter:

We received information about the projected Balance Sheet of Refineria La Pampilla recently which was purported to have been prepared by Price Waterhouse. The attached projected balance sheet indicates that fixed assets amount to \$121.2 million. I have certain questions regarding the Fixed Assets shown on this balance sheet. Please provide answers to these questions.

Is there more information available which would provide a better analysis of this amount? For example, can you provide the fixed asset balances for land, equipment, buildings, and so forth, which sum to the \$121.2 million?

Does PetroPeru believe that the \$121.2 million is the best estimate of the opening balance on Relapasa's accounting records (books) for all fixed assets of the new entity? Will Relapasa inherit the fixed asset balance of PetroPeru with the respect to these assets? For purposes of calculating its book depreciation, what has PetroPeru used for useful lives for refinery and sales plant assets? Must Relapasa use the same useful lives for fixed asset depreciation as that formerly used by PetroPeru once the sale has occurred? Or is it possible for Relapasa to change the useful lives once the sale occurs?

Does PetroPeru believe or can it represent that the tax basis in the property will be approximately \$121.2 million when it is transferred to Relapasa at closing? If the answer to this question is "yes", this would mean that PetroPeru believes that the tax basis of fixed assets will be identical to book value of fixed assets at date of closing. If PetroPeru does not believe that approximately \$121.2 million will be Relapasa's tax basis, what does PetroPeru believe the tax basis will be?

I would appreciate your help with these items of concern to our Company. Please confirm via fax that you received this correspondence and please provide an estimated date for reply.

Sincerely,


John W. Eckart
Assistant Controller

FAX (501) 864-6373



TLX 53-6210

BALANCE SHEET PROJECTED AS OF THE DATE OF CLOSING
(IN US\$)
REFINERIA LA PAMPILLA

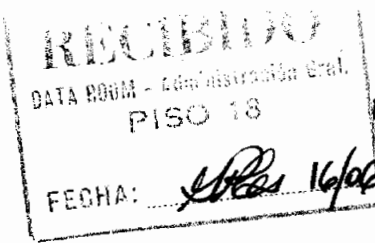
ASSETS		LIABILITIES	
CURRENT ASSETS		CURRENT LIABILITIES	
Bank Account (Cash)	0.5	Accounts Payable	42,209.5
Inventory	67,954.0		
Total Current Assets	67,954.5	Total Current Liabilities	42,209.5
FIXED ASSETS		NET WORTH	
Total Fixed Assets	121,174.0	Paid-in Capital	0.5
TOTAL ASSETS	189,128.5	Additional Capital	146,918.5
		TOTAL LIABILITIES AND	189,128.5
		NET WORTH	

914

	Refined Products	1,272.1	19.11	24,315
	Products in Pipeline	90	17.07	1,536
	Total General	2,433.3	18.16	44,180
	Materials and Spare Parts			14,431
Materials in Transit				9,343
	Materials and Spare Parts			2,712
	Crude Oil	380.0	14.67	6,631
TOTAL INVENTORY				67,954

ANALYSIS OF FIXED ASSETS		
Refinery		146,976
Terminal		3,412
Sub-Total		150,388
Accumulated Depreciation		(29,214)
Total		121,174
Other (Work in Progress)		0
TOTAL		121,174

CG 111/96



Lima, 13 de Mayo de 1996

Señores
 CEPRI PETROPERU S.A.
 Presente

Ref.: *Subasta Pública Internacional para la venta de las acciones Clase A de la Refinería La Pampilla*

Estimados señores:

De conformidad con lo establecido dentro del plazo previsto en el Evento 5 del calendario de la subasta de la referencia, consultamos lo siguiente:

1. Es poco probable que en un consorcio, sus miembros, no obstante a que puedan tener una participación accionaria importante en La Pampilla, ninguno sobrepase el 50% del capital. En tal sentido, se debería establecer el derecho de suscribir el Convenio de Estabilidad Jurídica que prevén los Decretos Legislativo No. 662 y 757, a través de una norma de jerarquía suficiente para acceder a esos importantes beneficios que garantizan la inversión, sin llegar al citado porcentaje de acciones.
2. Consideramos que, en base a la facultad que tiene el CEPRI de prorrogar los plazos del cronograma, según el numeral 12 de las Bases, quede establecido que si el ganador de la buena pro ha cumplido con los requisitos dispuestos en los Decretos Legislativos No. 662 y 757, y su Reglamento, para obtener uno o más Convenios de Estabilidad Jurídica, PETROPERU prorrogará necesariamente la fecha de cierre hasta la firma de tales convenios. Caso contrario y teniendo en cuenta que el pago se producirá en la misma oportunidad de la fecha de cierre, no podría suscribirse los citados convenios, ya que los convenios de acuerdo a su normatividad vigente "...deberán celebrarse antes de la realización de las inversiones y su correspondiente registro...".
3. Si bien es cierto que se trata de un Contrato de Compra-Venta de Acciones y no de Activos, es indudable la incidencia que tienen los activos respecto al precio a pagarse, aún incluso haciéndose una valorización de empresa en marcha. Es por eso que es fundamental conocer en qué consistirá la "Certificación de Empresa Supervisora en relación a los Activos Aportados". Si como está redactada, la

Pasaje Los Delfines 159, Piso 8, Urb. Las Gardemias, Stgo. de Surco, Lima 13 Perú
 Teléfono (51 + 1) 438 3848 . Fax (51 + 1) 438 3870 / 438 3860 . Telex 25041

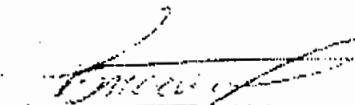
referida certificación se hace antes que La Compradora tome posesión de la Refinería, ¿qué sucedería si al producirse la toma de posesión no se encuentran determinados activos fijos, cuya existencia ha sido certificada o su situación ha variado, deteriorándose o destruyéndose entre el período de la certificación y la toma de posesión? Es por eso que resulta razonable una verificación por un tercero, a partir de la fecha de cierre, con observación de PETROPERU y La Compradora. Con dicho resultado se produciría el ajuste de precio o a pedido de cualquiera de las partes, se designaría a una segunda firma revisora.

4. De conformidad con la respuesta a la Pregunta 34 a la "Consulta No. 2", en la que se establece que las cartas fianzas anuales que respaldan el compromiso de inversión serán del 10% de las sumas que falten por cumplir del compromiso de inversión, es necesario precisar que ese porcentaje constituye la "penalidad" y no el íntegro de la fianza. Caso contrario, se podría presentar una situación inequitativa para cualquiera de las partes de acuerdo al cronograma de inversiones. Un ejemplo extremo lo apreciamos en: si al cabo del primer año La Compradora invirtió US\$4800 mil, podría ser penalizada con la ejecución del total de la fianza, es decir, por US\$5 millones por un déficit de inversión de US\$200 mil y si al cabo del quinto año La Compradora no ha cumplido con invertir los US\$7 millones fijados para ese último año, la penalidad sería de US\$700 mil.

Lo correcto sería que se establezca expresamente que la penalidad es el 10% del monto incumplido y que se garantiza con la fianza.

5. Asumimos que la información y documentación adicional a que se refiere d.2) del numeral 7.3 de las Bases se satisface con la presentación de la memoria de la empresa, la misma que se alcanzaría en su versión impresa en inglés.

Atentamente,


Ricardo Briceño

cc: Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower 27 Floor
New York, New York 1025-1327
U.S.A.
(212) 449-2918
At.: Energy Group

YPF

OMG: GSV
CC. D. Lopez ✓
S. Gallo
A. Alvarado

CEPRI PETROLEOS DEL PERU
RECIBIDO
Fecha: 17/5-96
Nº: 171

917

San Isidro, 15 de mayo de 1996

Señores
Coordinación General del
CEPRI Petroperú
Paseo de la República 3361, piso 21
San Isidro

Atención: Sr. Guillermo Seminario

Estimados señores:

En virtud de lo dispuesto por el Anexo H" de las bases de la subasta pública internacional para la venta de las acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A., adjunto a la presente sirvanse encontrar nuestros comentarios y sugerencias a dichas bases.

Atentamente,

Leonardo de Tezanos Pinto

Leonardo de Tezanos Pinto
Gerente de División - EE.SS. en el Exterior

cc: Merrill Lynch & Co.

Archivos:
- Zy Resp. - Pampilla
- YPF - Pamp.
Devolver.

918

**COMENTARIOS A LAS BASES PARA LA SUBASTA
PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES
CLASE A DE REFINERIA LA PAMPILLA S.A. PREPARADAS POR
YPF SOCIEDAD ANONIMA**

Las consultas que se formulan a continuación han sido preparadas siguiendo el mismo orden de las Bases:

1. Quisiéramos se nos aclare lo siguiente: En las definiciones (Sección 3.6) se establece que la Acción Clase "C" que corresponde a una acción del capital social de La Pampilla, equivale al 1% del capital social. Al respecto, quisiéramos saber si dicho número de acciones se incrementará al momento que se aporten los activos a La Pampilla, manteniéndose en consecuencia un porcentaje igual; o de lo contrario si el porcentaje disminuirá manteniéndose la Clase C con una acción.
2. En el numeral 7.3 b) (ii) se establece que se deberá indicar en la carta de presentación el nombre de los principales accionistas a la fecha de emisión del documento. Al respecto, agradeceríamos nos indiquen como se aplicará este criterio si el Postor cotiza sus acciones en una bolsa de valores internacional y el accionariado se encuentra difundido. Más aún, agradeceremos se precise el porcentaje que deberá ser consignado en el Anexo I.
3. Agradeceremos nos precisen si el requerimiento establecido por el numeral 7.3 d.2) se refiere a la información a que hace referencia el numeral 7.3 b). De lo contrario, agradeceremos nos indiquen a que información general se refieren.
4. En el numeral 7.3 i) se establece que el Contrato debe ser presentado sellado y rubricado. Al respecto, agradeceríamos se nos indique si el sello es necesario puesto que algunas empresas no cuentan con un sello de la empresa.
5. En el numeral 9.3 agradeceríamos se nos aclare lo siguiente: "Si la mayor Oferta Económica Conjunta es superior a la sumatoria de las mayores Ofertas Económicas Individuales...", dado que ello no resulta preciso, puesto que no se indica a que se refiere con las "Mayores Ofertas Económicas Individuales". Asimismo, agradeceríamos nos indicaran cuantas Ofertas Individuales configuran una "Mayor", de acuerdo a lo expuesto.
6. En el numeral 9.5 se le concede el plazo de dos (2) horas a los Postores Calificados en caso de empate, ello resulta exiguo, pues posiblemente se deberá efectuar consultas a las

oficina matriz. Por ello, proponemos extender este plazo a cuatro (4) horas.

7. En el numeral 10.2 no se establece el plazo que tiene la COPRI para resolver sobre las apelaciones.
8. Asimismo, en el numeral 10.2 no se indica si la relación de bancos que debe preparar la Carta Fianza en la misma que la relación de bancos establecida para efectos de establecer la carta fianza establecida por la acápite 7.3 j).
9. Tampoco se establece en el acápite 10 cual será el procedimiento aplicable y el plazo correspondiente para declarar al nuevo Postor Ganador en caso fuese procedente la impugnación.
10. En el acápite 11.3 ante el incumplimiento en el pago del precio por el Postor Ganador se establece que será revocado y se declarará como tal al siguiente Postor con la mayor Oferta Económica Individual. Es necesario indicar que sucede con una Oferta Económica Conjunta que fuera revocada y existiera otra que le sigue mayor a la suma de las mayores Ofertas Económicas Individuales. Asimismo no queda claro como se computa el plazo para pagar el precio en caso exista un nuevo Postor Ganador.
11. En la respuesta No. 22 de la Consulta No. 2 se hace mención a la palabra Concurso. Al respecto, agradeceremos se nos precise si esta palabra se encuentra definida de acuerdo a los términos del numeral 3.20 que define Fecha de Subasta.

AKIN, GUMP, STRAUSS, HAUER & FELD, L.L.P.

920

ATTORNEYS AT LAW

A REGISTERED LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP
INCLUDING PROFESSIONAL CORPORATIONS

1900 PENNZOIL PLACE-SOUTH TOWER

711 LOUISIANA STREET

HOUSTON, TEXAS 77002

(713) 220-5800

FAX (713) 236-0822

BRUSSELS, BELGIUM
MOSCOW, RUSSIA

WASHINGTON, D.C.
DALLAS, TEXAS
AUSTIN, TEXAS
SAN ANTONIO, TEXAS
NEW YORK, NEW YORK

16 de mayo de 1996

Ing. Daniel López

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República No. 3361, San Isidro

Lima, Perú

(VIA FAX: 011 (511) 442-5417)

REF: Refinería La Pampilla S.A. / Cláusulas 12.3, 12.4 y 12.6 del Contrato de
Compra Venta de Acciones

Estimado Ing. López:

Por medio de la presente nos permitimos hacer los siguientes comentarios a las Cláusulas de referencia.

12.3 Debe de eliminarse lo siguiente del primer párrafo de la Cláusula 12.3: "...quien los abonará previa supervisión de su correcta ejecución de acuerdo a los PAMA's y en resguardo de sus intereses y responsabilidades". Por lo tanto dicho párrafo deberá quedar como sigue:

"Las labores de remediación previstas en los PAMA's serán ejecutadas por una empresa seleccionada de acuerdo a lo previsto en el Anexo 8,

E:\NBB\MURPHY\DL12

siendo los costos de dichas labores totalmente de cargo de PETROPERU. Esta obligación de PETROPERU se mantendrá vigente hasta obtener de parte de la DGH una conformidad de cumplimiento de que los PAMA's, en lo que respecta a las acciones de remediación contenidas en los mismos, han sido cumplidos en su integridad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Perú sobre Medio Ambiente y, eventualmente, hasta que se haya producido el total reintegro de los costos de cuenta de PETROPERU incurridos por PAMPILLA para dar cumplimiento a estas labores."

- 12.4 Debe sustituirse el texto siguiente del primer párrafo de la Cláusula 12.4: "...siempre que dicha contaminación ambiental esté considerada como tal según la legislación peruana vigente al momento de su descubrimiento...", por el siguiente: "...siempre que Refinería La Pampilla sea requerida por una autoridad competente para remediar dicha contaminación...". Por lo tanto, dicho párrafo deberá quedar como sigue:

"Además de las obligaciones señaladas anteriormente, PETROPERU se obliga a asumir el costo de las acciones de remediación de cualquier contaminación ambiental que se descubra en o alrededor de la Refinería La Pampilla o en los terrenos alquilados donde se ubican los tanques para el almacenamiento del plomo tetraetilico en el Terminal Callao, siempre que Refinería La Pampilla sea requerida por una autoridad competente para remediar dicha contaminación y que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad de PETROPERU mientras tuvo a su cargo la operación de la refinería."


- 12.6 Debe de eliminarse lo siguiente del primer párrafo de la Cláusula 12.6: "...dichos daños o contaminación ambientales estén considerados como tales según la legislación peruana vigente y...". Por lo tanto, dicho primer párrafo deberá quedar como sigue:

"Considerando que los PAMA's mencionados en el Acápito 12.1 fueron preparados en 1994, durante los seis meses siguientes a la Fecha de Cierre se deberá realizar un nuevo y exhaustivo estudio ambiental en la Refinería

La Pampilla y su Planta de Ventas para determinar su situación en materia ambiental a la Fecha de Cierre y detectar eventuales daños o contaminación ambientales no contempladas en los PAMA's, cuyo costo de remediación será asumido por PETROPERU siempre que se demuestre que han sido originados por responsabilidad de PETROPERU mientras tuvo a su cargo la operación de la refinería."

Esperamos su pronta respuesta a la presente y nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

Muy atentamente,



Nicolás Borda B.

cc: Merrill Lynch (Fax 212/449-9936)
Prisma Inversiones y Finanzas S.A. (Fax 511-440-0595)

AKIN, GUMP, STRAUSS, HAUER & FELD, L.L.P.**923**

ATTORNEYS AT LAW

A REGISTERED LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP
INCLUDING PROFESSIONAL CORPORATIONS

1900 PENNZOIL PLACE-SOUTH TOWER

711 LOUISIANA STREET

HOUSTON, TEXAS 77002

(713) 220-5800

FAX (713) 236-0822

WASHINGTON, D.C.
DALLAS, TEXAS
AUSTIN, TEXAS
SAN ANTONIO, TEXAS
NEW YORK, NEW YORKBRUSSELS, BELGIUM
MOSCOW, RUSSIA

16 de mayo de 1996

Ing. Daniel López

CEPRI-PETROPERU

Av. Paseo de la República No. 3361, San Isidro

Lima, Perú

(VIA FAX: 011 (511) 442-5417)

REF: Refinería La Pampilla S.A. / Artículo 4 de los Estatutos

Estimado Ing. López:

Por medio de la presente me permito hacer los siguientes comentarios al artículo de referencia.

1. El artículo 3o. del Decreto Supremo No. 070-92-PCM señala que a partir de la vigencia de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, han quedado sin efecto legal alguno todas las limitaciones legales y estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones de propiedad directa o

924

indirecta del Estado en empresas del Estado o no, a favor de personas naturales jurídicas de derecho privado.

2. El artículo 4 de los estatutos de Refinería la Pampilla, S.A., señalan que las acciones de la clase "C", no podrán ser transferidas a particulares. Por lo tanto, solicitamos se modifique dicho artículo para que se establezca que si en el futuro PETROPERU S.A. pretende hacer una transferencia de las acciones clase "C" o de cualquier otra clase de acciones, los accionistas de la clase "A" [la Compradora] tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas.

Esperamos su respuesta a la presente y nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

Muy atentamente,



Nicolás Borda B.

cc: Merrill Lynch (Fax 212/449-9936)
Prisma Inversiones y Finanzas S.A. (Fax 511-440-0595)



200 Peach Street (71730)
 P O Box 7000
 El Dorado AR 71731-7000
 (501) 862-8411

May 17, 1996

VIA FAX 011-511-421-5477

Mr. Daniel Lopez
 CEPRI-PETROPERU
 Av Paseo de la Republica No, 3361, San Isidro
 Lima, Peru

Dear Mr. Lopez:

I appreciate your attention to our past comments concerning the privatization of Petroperu. The following are proposed changes to Clauses 12.3, 12.4 and 12.6 of the Purchase and Sale Agreement. To speed our response we have marked our English translation. Mr. Nicolas Borda will send a parallel Spanish version later today.

We have also noticed that article 9.7 still makes Purchaser liable to repurchase Class "B" shares. If this provision is included, it should be a Petroperu or Pampilla obligation but definitely not a Buyer obligation. In addition, it is totally unacceptable to guarantee the price to be paid for the repurchase of these shares.

We would be pleased to discuss these changes and our reasons for our request at your convenience.

Sincerely

Tim Larson

c Merrill Lynch & Co.
 Fabian de Paul
 212-449-9936

FAX (501) 864-6373



TLX 53-6210

TO 80115114215477 P.02

MAY-17-1996 13:24 FROM MURPHY OIL USA

12.5 The lawsuits, actions or third party claims as to environmental problems that may have their cause or origin in acts or omissions having occurred prior to the Closing Date will also be the responsibility of PETROPERU, without it mattering the date on which such lawsuit, action or claim may be initiated, in the measure in which it is shown that the same are attributable to PETROPERU, also being applicable for this the establishments in the second and third paragraphs of the prior section.

12.6 Considering that the PAMAs mentioned in Section 12.1 were prepared in 1994, during the six months following the Closing Date there will have to be performed a new and exhaustive environmental study in the Refinery Pampilla and its Sales Plant to determine its situation in environmental matters on the Closing Date and to detect possible damages or environmental contamination not envisaged in the PAMAs, whose cost to remedy will be assumed by PETROPERU, ~~as long as said damages or environmental contamination is considered as such according to the Peruvian legislation in force and effect~~ and it is shown that they were caused by the responsibility of PETROPERU while it had the operation of the refinery in its charge.

The conditions and extension of the environmental study as well as the selection of the first rate environmental consultant company commissioned to carry out said study will be agreed upon by PETROPERU and THE BUYER. The cost of said study will be shared between them, in equal parts.

The remedy of the damages or environmental contamination that emerges as a result of the environmental study performed and whose cost PETROPERU will assume, will be carried out following the recommendations contained in said study, in applying the same procedures set forth in Exhibit I for the execution of the plan to remedy of the PAMAs.

12.8 On the Closing Date, PETROPERU will communicate to the DGH that the obligations contained in the PAMAs of the Refinery La Pampilla and its Sales Plant will be assumed

The cost of the actions for adequate operation and the operating expenses envisaged in the PAMAs will be entirely at the account of PAMPILLA.

For these purposes, the parties declare to know that the costs contained in the PAMAs and in the table of Exhibit 8 are solely for reference, and that, consequently, the actual cost of the actions for adequate operation, remedy and the operating expenses can ultimately be different from those estimated.

12.3 Remedial work anticipated in the PAMAs will be performed by a company selected according to the provisions in Exhibit 8, the costs for such work being totally the responsibility of PETROPERU, which will pay them, subject to supervision of their correct execution according to the PAMAs, ~~and in security of its interests and responsibilities.~~ This obligation of PETROPERU will be maintained in force until obtaining from the part of the DGR a compliance agreement that the PAMAs, regarding the remedial actions contained in the same, have been performed in their entirety according to the legal dispositions in force and effect in Peru on the Environment and, possibly, until there has been produced the total refunding of the costs at the account of PETROPERU incurred by PAMPILLA in order to comply with this work.

The mechanism through which will be executed the remedial actions provided in the PAMAs and those of supervision by PETROPERU for purposes of its cancellation, are also established in Exhibit 8.

that is the subject of an administrative enforcement action against PAMPILLA

12.4 In addition to the obligations previously set forth, PETROPERU is obliged to assume the cost of the remedial actions of any environmental contamination that is discovered on or about the Refinery La Pampilla or in the leased lands where the tanks for the storage of the lead in the Terminal Callao are located, ~~as long as such environmental contamination is considered as such according to the Peruvian legislation in force and effect at the time of its discovery~~ and as long as it is shown that it was caused by responsibility of PETROPERU while it had the operation of the refinery under its charge.



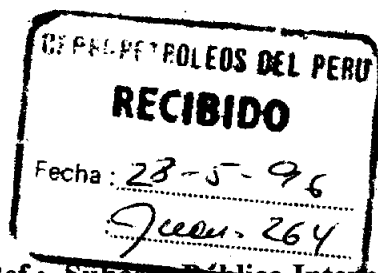
PETROLEOS DEL PERU		PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO		Respuesta:		
A:		Conoc.	Opinión	Acción	Directo	Firma
GCIA. GRAL.						
SEC. GRAL.						
RPUB						
ASesor						
OFCI						
FUNCION/DIV.						
CEPRI						
Archivo						

Maraven S.A.
Apartado 829
Código Postal 1010A
Caracas, Venezuela

ARMANDO ECHEANDÍA LUNA
Presidente del Directorio

Nuestra ref.
Caracas, 20 de mayo de 1996

Ciudadano
Armando Echeandía Luna
Presidente del Comité Especial
de Privatización de Petróleos del Perú



Ref.: Subasta Pública Internacional para la Venta de Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A.

Estimado señor Echeandía:

Atendiendo la oportunidad brindada para formular comentarios a la versión final del Contrato de Compra y Venta de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A., a continuación exponemos nuestra posición sobre el texto del contrato con el propósito de que el mismo sea modificado debidamente.

1. El acápite 5.2 exige a LA COMPRADORA garantía que respalde el compromiso de inversión asumido. Ante un eventual incumplimiento del Plan de Inversiones a cargo de La Pampilla S.A., la garantía provista por LA COMPRADORA se haría exigible.

Para Maraven S.A. la propuesta es inaceptable, toda vez que la inversión aludida es responsabilidad de Refinería La Pampilla S.A. frente a Petróleos del Perú S.A., no de Maraven S.A. exclusivamente.

Consideramos que Petróleos del Perú S.A. ha de exigirle garantías a la empresa privatizada como persona jurídica comprometida y no a los nuevos accionistas.

Por otra parte, observamos que Petróleos del Perú S.A. exigirá un pago a cuenta de la garantía bancaria por la circunstancia de que el Plan de Inversiones no fue ejecutado exactamente como previsto en términos de tiempo y de cantidades de dinero calculadas, olvidando la dinámica inmersa en la ejecución de proyectos de inversión.

Sugerimos que el ente facultado para detectar desviaciones en la ejecución del Plan de Inversiones aludido sea un tercero escogido por Petróleos del Perú S.A. y Refinería La Pampilla S.A. de mutuo acuerdo, totalmente independiente de ambas partes y que en el monitoreo del plan, tome en consideración lo anotado.

2. El acápite 9.3 a nuestro entender limita la distribución de dinero en efectivo (cash flow) lo cual provoca que la compañía mantenga altas cantidades de dinero ociosas.

La situación descrita debiera ser corregida por Petróleos del Perú S.A., de manera que la distribución del dinero en efectivo no tenga su origen, sólo en los dividendos de la compañía.

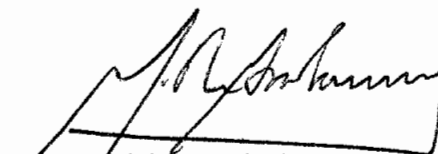
3. El acápite 8.5.3 indica que en caso de un faltante en los activos a ser entregados a LA COMPRADORA, luego de la Fecha de Cierre por un valor menor a US\$ 150,000.00 no serán reconocidos por Petróleos del Perú S.A.

Nos preguntamos por qué LA COMPRADORA tiene que absorber la pérdida de los activos faltantes cuando dichos activos estaban bajo la guarda y custodia de Petróleos del Perú S.A. Creemos que éste debiera asumir el valor de los activos faltantes en su totalidad.

4. El acápite 12.3 prevé que los costos de labores de remediación previstas en los PAMAs serán a cargo de Petróleos del Perú S.A. quien los abonará a Refinería La Pampilla, S.A. Solicitamos que tales costos sean reembolsados a Refinería La Pampilla, S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su facturación, así como también los costos conexos en que se incurra con ocasión a la ejecución de Acciones de Remediación, responsabilidad de Petróleos del Perú S.A.

Las peticiones que anteceden son de importancia para la participación de Maraven S.A. en la Subasta Pública Internacional de la Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A., por lo que esperamos su atención y pronta respuesta.

De ustedes,



Mauricio Di Girolamo
Representante Autorizado

Señor
Guillermo Seminario
Coordinador General
Cepri-Petroperú

Caracas, 23 de Mayo de 1996

A continuación queremos plantearles una inquietud relativa al PAMA que debe ser aclarada considerando el aspecto legal del mismo y su impacto en las inversiones,


La fecha de aprobación del PAMA, por parte del DGM, fué el 19 de junio de 1995, y algunas actividades, tales como efluentes químicos, aguas ácidas y aminoácidos del proceso, especifican un plazo de 2 años.

Esto parece indicar que para junio de 1997 deberán estar ejecutados estos proyectos.

Algunos proyectos tienen tiempo de ejecución de 1,5 años, por lo que parece imposible cumplir estos compromisos.

Basado en esta premisas:

Es posible cumplir los plazos para la puesta en marcha de los proyectos y obtener los permisos correspondientes del DGH, manteniendo el lapso total de ejecución del PAMA en los 7 años especificados originalmente?



Armando Ugueto
Representante Autorizado

CONSULTAS Y RESPUESTAS

AÑO 1996

CONSULTA N° 1

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

932

ACE-966-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Hugo Balboa
CIA. GRAL. DE COMBUSTIBLES
Carlos Pellegrini 676
Capital Federal (1009)
ARGENTINA


Fax: 541-326-1629


Estimado señor Balboa:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

933

ACE-967-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Patrick W. Mc Conahy
DIAMOND SHAMROCK
9830 Colonnade Boulevard
San Antonio, Tx 78230
U. S. A.


Fax: 210-641-8885


Estimado señor Mc Conahy:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

934

ACE-968-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
David Porter
GLENCORE LTD.
Three Stamford Plaza, 301 Tresser Boulevard
Stamford, Connecticut 06901-3244
U.S.A.


Fax: 203-328-3177


Estimado señor Porter:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

935

ACE-969-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Armando Ugueto
MARAVEN
Ave. Ernesto Blohn Edif. Maraven
Chua, Caracas
VENEZUELA


Fax: 582-908-2700

Estimado señor Ugueto:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

936

ACE-971-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
H. A. Fox
MURPHY OIL CORPORATION
200 Peach Street
El Dorado, Arkansas 71730
U. S. A.

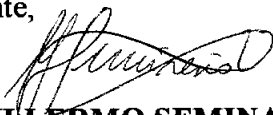
Fax: 501-864-6489

Estimado señor Fox:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

937

ACE-972-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Francisco Moreno
REPSOL S.A.
Paseo de la Castellana 278-P13
28046, Madrid
ESPAÑA


Fax: 341-348-8196

Estimado señor Moreno:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

938

ACE-973-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Wang Ming Cai
SAPET
Av. Benavides 2050 - 101
Miraflores, Lima 18
PERU

Fax: 445-5459

Estimado señor Ming Cai:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

939

ACE-974-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Didier Vergara
THE COASTAL CORP.
Miguel Seminario 320 - Piso 10
San Isidro, Lima
PERU

Fax: 442-7521

Estimado señor Vergara:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.

Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

940

ACE-975-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Roberto M. Pensotti
VITOL HOLDING B.V.
Texas Commerce Tower 600 Travis Street
Suite 7450, Houston Tx. 770022
U. S. A.

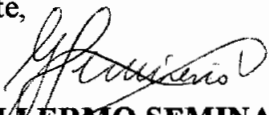
Fax: 713-225-2515

Estimado señor Pensotti:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.

Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

941

ACE-976-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Leonardo de Tezanos
Y P F S. A.
Pdte. Roque Saenz Peña 777
Buenos Aires
ARGENTINA

Fax: 541-329-5554

Estimado señor de Tezanos:

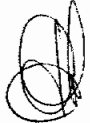
En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414. Fax: 442-5417

942

ACE-977-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Andrés Abadie
REPSOL S.A.
Paseo de la República 385, piso 11
Lima
PERU


Fax: 424-6712

Estimado señor Abadie:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

943

ACE-978-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Elisa Munares
C. G. C.
Roaud y Paz Soldán N° 364
San Isidro
PERU

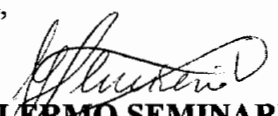
Fax: 221-0972


Estimado señor Munares:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

944

ACE-980-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Ben Welmaker
THE COASTAL CORPORATION
Nine Greenway Plaza
Houston, Tx. 77046-0995
U. S. A.

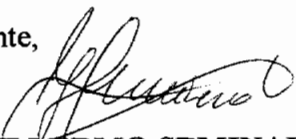
Fax: 713-297-1807

Estimado señor Welmaker:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

945

ACE-981-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Jaime Quijandría
Y P F S.A.
Francisco Masías 544, 8° piso
San Isidro
PERU

Fax: 421-8591


Estimado señor Quijandría:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.


Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

946

ACE-982-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Nicolás Borda
Representante de MURPHY OIL
1900 Pennzoil Place - South Tower
711 Louisiana Street
Houston, Texas 77002

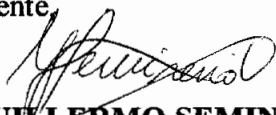
Fax: 713-236-0822

Estimado señor Borda:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

947

ACE-983-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Ricardo Briceño
Representante de GLENCORE
Pasaje Los Delfines 159, piso 8
Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco
PERU



Fax: 438-3870 / 438-3860

Estimado señor Briceño:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,

ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

948

ACE-984-96

Lima, 8 de Mayo de 1996

Señor
Ricardo Amiel
Representante de VITOL HOLDING
San Isidro
PERU


Fax: 441-0819

Estimado señor Amiel:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 1" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS
INVERSIONISTAS
(REFINERIA LA PAMPILLA)

949

CONSULTA N° 1

1. PREGUNTA

De acuerdo con las Bases existe la posibilidad de presentarse a la Subasta como un Consorcio. En este caso, ¿es posible transformar la forma jurídica de éste a la de Sociedad Anónima entre la Fecha de Presentación y la de Cierre?, ¿y con posterioridad a la Fecha de Cierre?

RESPUESTA

Se acepta la transformación a una Sociedad Anónima con posterioridad a la Fecha de Cierre, en la medida en que se adopte algunos de los esquemas contemplados en el tercer párrafo del acápite g.2 de la Sección 7.3 de las Bases (pag. 9 y 10).

2. PREGUNTA

Si los componentes de un Consorcio son Empresas domiciliadas en distintos países, ¿en qué forma y ante qué Notarios y Consulados debe legalizarse el Poder de Representación?, ¿debe ser un único documento o pueden ser tantos como empresas forman el Consorcio, legalizando en este caso cada documento en el país correspondiente?

RESPUESTA

El poder puede presentarse en un único documento o en tantos documentos como empresas formen el Consorcio. En este último caso, al formato de poder que se adjunta a las Bases como Anexo D, deberá incluirse al final el siguiente párrafo:

“Dejamos constancia que nuestra empresa se presentará a la Subasta mencionada en el primer párrafo integrando un Consorcio conformado por las siguientes empresas: ...”



3. PREGUNTA**950**

La Carta de Crédito de 20 millones de dólares es demasiado alta (Sección 7.3.j). Se debería volver a los 10 que se solicitaban anteriormente.

RESPUESTAS

El monto de la Garantía Bancaria de la Subasta ha sido fijado por CEPRI-PETROPERU en 20 Millones de Dólares.

4. PREGUNTA

El monto de las Inversiones Mínimas no debe ser superior a los 30 millones de US\$ previstos anteriormente. Toda decisión de inversión debe basarse en criterios económicos. Las inversiones se llevarán a cabo si tienen una rentabilidad en caso contrario presentarían valor actualizado neto negativo y el obligar a hacerlas restará valor a La Pampilla.

RESPUESTA

El monto del Compromiso de Inversión en Refinería La Pampilla S.A., ha sido fijado en 50 Millones de Dólares por CEPRI-PETROPERU.

5. PREGUNTA

Se requiere información acerca de la previsión de desembolsos realizados del presupuesto del 96 y de todos los desembolsos comprometidos a la Fecha de Cierre.

RESPUESTA

Se enviará la información solicitada a todos los postores, a través del Coordinador del Data Room de la Refinería La Pampilla.

6. PREGUNTA

Creemos que no es razonable solicitar a una Compañía como la nuestra una Carta de Garantía como aval del Compromiso de Inversiones Mínimas. Por otra parte esto añade coste a la oferta y, por lo tanto, lo resta a La Pampilla.



951

RESPUESTA

El requisito de la Carta de Garantía en respaldo del Compromiso de Inversión ha sido previsto por CEPRI-PETROPERU para todos los postores, sin distinción alguna.

7. PREGUNTA

Petroperú debe garantizar que no han ocurrido cambios materiales adversos desde la apertura del Data Room y no desde el Cierre (Sección 8.5.5).

RESPUESTA

Desde la fecha en que se abrió el Data Room, han habido varias modificaciones tanto por inclusión de nuevos documentos como por actualización de los existentes. Una vez que se cierre el Data Room, la información contenida en el mismo no debería ser modificada pues ello podría ocasionar un perjuicio a los postores. Así, si existiesen modificaciones sustanciales adversas ellas serán puestas en conocimiento de todos los postores.

8. PREGUNTA

La sección 12.8 del Contrato de Compra-Venta es inaceptable ya que supone el traspaso al Comprador de un alto riesgo y debe ser eliminada.

RESPUESTA

La sugerencia ha sido aceptada. Al final de la sección 12.8, se modificará la frase "LA COMPRADORA" por la palabra "PAMPILLA". Dejamos constancia que en vista de las sugerencias y comentarios de varios postores sobre el tema ambiental, CEPRI-PETROPERU está planteando una modificación del enfoque general sobre este aspecto contenido en la versión actual del Contrato. Un nuevo borrador sobre este tema ambiental será proporcionado próximamente a los postores.

9. PREGUNTA

La Sección 12.7 es redundante con la 6.4.vii por lo que debe ser eliminada.

RESPUESTA

No existe tal redundancia. En la sección 12.7 referida al medio ambiente se establece una obligación de carácter ambiental que también es listada en la sección 6.4 junto con las demás obligaciones asumidas por PETROPERU en la Fecha de Cierre.

10. PREGUNTA

En el artículo 15.2.1 debe eliminarse la comunicación "vía fax" ya que 16 ya especifica los mecanismos de comunicaciones.

RESPUESTA

La sugerencia ha sido aceptada.

11. PREGUNTA

La limitación de que el Operador Técnico mantenga directa o indirectamente el 20% de las Acciones debería desaparecer en caso de que Petroperú o el Gobierno Peruano hagan algo que impida al Operador hacer su trabajo y/o cubrir sus gastos.

RESPUESTA

No existe intención de parte de PETROPERU o del Gobierno Peruano de interferir en las operaciones de la Refinería una vez privatizada, más allá de los derechos que le asisten a la primera como accionista. En todo caso, estas restricciones son sólo de carácter temporal.

12. PREGUNTA

¿En el Artículo 8 del Estatuto se hace referencia a un Compromiso de Compra de Acciones de Clase B a los trabajadores asumido por parte de los propietarios de Acciones de Clase A de acuerdo con el Contrato de Compra-Venta. No encontramos este Compromiso en el Contrato por lo que debe tratarse de un error en el Estatuto.

RESPUESTA

Este Compromiso se encontrará debidamente reflejado en la versión final del Contrato de Compra-Venta de las acciones.

13. PREGUNTA

953

La transferencia de acciones de La Pampilla entre los miembros de un Consorcio debiera estar permitida sin necesidad de autorización ninguna, respetando siempre las limitaciones que afectan al Operador Técnico.

RESPUESTA

Estas transferencias deberán ser autorizadas sin objeción alguna por el titular de las acciones Clase C siempre que con ellas no se atente contra la Seguridad Nacional, según se establece en el Artículo 9no. del Estatuto Social de Refinería La Pampilla S.A., ni se transgredan las limitaciones que afectan al Operador Técnico.

14. PREGUNTA

El Artículo 12 debe modificar el sistema de convocatoria de Juntas en el siguiente sentido:

Los propietarios de Participaciones superiores al 2% de las acciones deben ser notificados a través de correo certificado de la celebración de Juntas Generales. Esta comunicación deberá hacerse con 30 días de antelación para las Juntas Ordinarias y con 10 días para las Extraordinarias. En caso de que no hubiera quórum, se volverá a convocar de la misma manera con 10 días de antelación para las Ordinarias y 5 días para las Extraordinarias. Adicionalmente, la convocatoria se publicará en el Wall Street Journal y en el Financial Times, además de los dos periódicos peruanos.

RESPUESTA

El Comprador de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., no tiene ninguna restricción por parte de los titulares de las Acciones B y C para modificar el Artículo 12 del Estatuto Social de Refinería La Pampilla S.A. si así lo estima conveniente o necesario, luego de la Fecha de Cierre.

15. PREGUNTA

El quórum especial y el porcentaje requerido de acciones Clase B a que hace referencia el Artículo 16, debe desaparecer en el momento en que se cumple el Compromiso de Inversión si esto ocurre antes de cinco años, de la misma forma que se alarga en el caso de que transcurridos los cinco años no se haya cumplido.

RESPUESTA

El cumplimiento del Compromiso de Inversión es independiente de los quórums especiales y porcentajes requeridos en el Artículo 16 del Estatuto Social. El cumplimiento anticipado del Compromiso de Inversión no implica la modificación del Artículo 16 del Estatuto. Por otro lado, PETROPERU espera que el Compromiso de Inversión se cumpla de acuerdo a un cronograma que de ningún modo excederá de cinco (5) años pues, en caso contrario se aplicarán los mecanismos para exigir su cumplimiento establecidos en la cláusula 5ta. del Contrato de Compra-Venta de Acciones.

16. PREGUNTA

En el Artículo 16 se debe incorporar un límite inferior (tal como 20 millones de Nuevos Soles de 1996) al requerimiento del voto de accionistas de clase B representando un 15% del Capital.

RESPUESTA

No es aceptable esta sugerencia.

17. PREGUNTA

El Directorio debe estar formado por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros para permitir de forma sencilla la representación del 60% y el 40% de las acciones.

RESPUESTA

El artículo correspondiente del Estatuto puede ser modificado por el titular de las acciones Clase A, sin necesidad de contar con una aprobación previa de los titulares de las acciones Clase B y C.

18. PREGUNTA

El Gerente General debe tener un límite total como 5 millones de Nuevos Soles de 1996 en las transacciones que puede autorizar sin la aprobación del Directorio.

RESPUESTA

Este límite podrá ser establecido por la Compradora como parte de las decisiones administrativas que probablemente adoptará a partir de la Fecha de Cierre.

19. PREGUNTA

La constitución de las Reservas de acuerdo con el Artículo 26 debe ser eliminada y dejarse a criterio del Directorio, siempre de acuerdo con la legislación peruana.

RESPUESTA

La redacción el Artículo 26 del Estatuto Social refleja exactamente las disposiciones de la legislación peruana sobre el tema de las reservas.

20. PREGUNTA

En el Artículo 8, las referencias a Petroperú deben ser sustituidas por referencias al propietario de la acción Clase C.

RESPUESTA

La referencia a PETROPERU en el Artículo 8 del Estatuto Social es correcta, pues la calificación la efectúa como entidad técnica en el tema de hidrocarburos y no en su condición de accionista.

21. PREGUNTA

El Artículo 8 debe ser modificado para dejar claro que el propietario de la Acción Clase C no podrá bloquear la Transferencia de acciones a un nuevo Operador Técnico que cumpla los criterios establecidos.

RESPUESTA

Si la elección del nuevo Operador Técnico atenta contra la Seguridad Nacional en los términos establecidos en el Artículo 9no. del Estatuto Social, el titular de las Acciones Clase C podría objetar la transferencia de las acciones.

Ferrill Lynch & Co.

Scenario: Base Case - Flat Pricing			
	APC	Non-APC	Ecuador
Import Tariffs on Gasolines:	15.0%	15.0%	NA
Import Tariffs on Other Product	0.0%	15.0%	NA
Import Tariffs on Crude Oil:	0.0%	12.8%	15.0%

Enterprise Value as a Multiple of:			
1996 daily barrel			\$1,756
1996 complexity barrel			\$939
Nelson:	1.87	Capacity:	102,000
		Utilization	100.0%

	Actual		Projected - (\$000) (1)					Terminal Value
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	
Refining:								
Revenue	\$0	\$614,376	\$768,554	\$791,479	\$830,863	\$838,158	\$839,962	
Less: Raw Materials	0	512,494	665,052	695,389	729,482	732,460	743,136	
Gross Margin	\$0	\$101,882	\$103,502	\$96,089	\$101,381	\$105,698	\$96,826	
Less: Operating Expenses	39,818	47,098	55,653	56,472	57,307	57,442	57,962	
Refinery Operating Margin	(\$39,818)	\$54,784	\$47,849	\$39,617	\$44,074	\$48,256	\$38,864	
Sale of Plant Gross Margin	0	23,962	24,023	23,728	24,390	24,163	22,511	
Adjusted Operating Margin	(\$39,818.0)	78,746	71,871	63,346	68,465	72,419	61,375	
Less: Sales Expenses	0	0	1,095	1,114	1,133	1,152	1,172	
General Expenses	0	0	0	0	0	0	0	
EBITDA	(\$39,818)	\$78,746	\$70,776	\$62,232	\$67,332	\$71,266	\$60,203	\$63,104 + drawback
Less: Depreciation	0	0	22,696	24,773	27,568	30,068	32,925	
Plus: Drawback	0	0	0	0	0	2,670	2,900	
EBIT	(\$39,818.0)	78,746	48,080	37,459	39,764	43,868	30,178	
Less: 10% to Employees	3,982	(7,874.6)	(4,808.0)	(3,745.9)	(3,976.4)	(4,386.8)	(3,017.8)	
EBT (After 10% Employee Ben)	(\$35,836.2)	70,871	43,272	33,713	35,787	39,481	27,161	
Less: Taxes Paid @ 30.0%	0	(21,261.4)	(12,981.5)	(10,113.9)	(10,736.2)	(11,844.4)	(8,148.2)	
Unleveraged Net Income	(\$35,836.2)	49,610	30,290	23,599	25,051	27,637	19,012	
Depreciation	0	0	22,696	24,773	27,568	30,068	32,925	
Decr (Incr) in WC	0	0	(26,260.4)	(1,253.5)	(2,153.4)	(398.9)	(98.6)	
Capital Expenditures	0	0	(9,500.0)	(14,534.0)	(19,568.6)	(17,500.0)	(20,000.0)	
After Tax Cash Flow	(\$35,836)	\$49,610	\$17,226	\$32,584	\$30,897	\$39,806	\$31,839	\$189,311 @ 3.0x EBITDA

Present Value of Enterprise (2)	\$179,124
Less: Debt (3)	0
Plus: Excess Cash (3)	0
Total Present Value of Equity	\$179,124

Enterprise Value (2) as a Multiple of EBITDA			
1994	1995	1996	1997
NA	NA	2.5x	2.9x

Sensitivity Table - Enterprise Value							
		2.0x	2.5x	3.0x	3.5x	4.0x	EBITDA TV Multiple
Discount Rates:	15.50%	165,917	181,267	196,617	211,967	227,318	
	17.50%	156,517	170,604	184,692	198,779	212,867	
	18.50%	152,118	165,621	179,124	192,627	206,130	
	19.50%	147,905	160,852	173,800	186,747	199,695	
	21.50%	140,000	151,916	163,833	175,749	187,665	

Sensitivity Table							
		Dollars per 1996 Daily Barrel					EBITDA TV Multiple
		2.0x	2.5x	3.0x	3.5x	4.0x	
Discount Rates:	15.50%	870	950	1,031	1,111	1,192	
	17.50%	821	894	968	1,042	1,116	
	18.50%	798	868	939	1,010	1,081	
	19.50%	775	843	911	979	1,047	
	21.50%	734	796	859	921	984	

Measure: Daily

(1) Expenses based on ML projections.

(2) Based on a 3.0x EBITDA multiple and a 18.5% discount factor.

(3) Estimated at December 31, 1995.

Petroleum

Discounted Cash Flow Analysis
La Pampilla Business Unit Valuation - Projected Product Prices

Merrill Lynch & Co.

CALCULATION OF IMPORT PARITY PRICES / MARGINS:

Revenues:	Products											
	Gas 97	Gas 95	Gas 90	Gas 84	LPG	Kerosene	Diesel 2	Nafta	Domestic IP 6	Domestic IP 500	Export IP 500	Total
1995 Price	\$31.95	\$32.72	\$31.13	\$29.15	\$28.44	\$31.25	\$29.91	\$22.00	\$15.45	\$14.95	\$13.33	\$13.33
1995 Volume (Mbbpd)	1.34	-	2.32	10.41	1.47	4.36	16.07	-	11.89	18.00	12.44	12.44
1995 Volume (Mbpv)	489.10	-	846.80	3,799.65	536.55	1,591.40	5,865.55	-	4,339.85	6,570.00	4,540.60	78.3
1995 Annual Revenue	\$15,627	\$0	\$26,361	\$110,760	\$15,259	\$49,731	\$175,439	\$0	\$67,051	\$98,222	\$60,526	\$614,376
												Discount to wholesalers: \$4,599.0
Price CIF (\$ bbl)	\$25.93	\$25.22	\$23.44	\$21.29	\$24.66	\$24.88	\$23.06	\$22.00	\$13.25	\$12.80	\$12.61	\$12.61
+/- Adjustments (\$ bbl)	0.86	0.86	0.84	0.86	0.79	0.86	0.84	-	0.78	0.78	0.78	0.78
Tariff %	15%	15%	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Tariffs (\$ bbl)	3.89	3.78	3.52	3.19	-	-	-	-	-	-	-	-
Forgone Tariff	0%	0%	0%	0%	70%	0%	0%	0%	40%	40%	40%	40%
Incremental Cost Due to Forgone Tariff	-	-	-	-	2.59	-	-	-	0.80	0.77	0.76	0.76
Import Parity Price (\$ bbl)	\$30.68	\$29.86	\$27.80	\$25.34	\$28.04	\$25.74	\$23.90	\$22.00	\$14.83	\$14.35	\$14.15	\$14.15
Volume (Mbbpd)	2.90	-	3.16	8.80	1.40	16.80	21.08	-	7.20	18.20	26.55	106.09
Volume (Mbpv)	1,059	-	1,153	3,212	511	6,132	7,694	-	2,628	6,643	9,691	9,691
1996 Annual Revenue	\$32,474	\$0	\$32,060	\$81,403	\$14,328	\$157,838	\$183,891	\$0	\$38,960	\$95,314	\$137,091	\$768,554
												Discount to wholesalers: \$4,806
Price CIF (\$ bbl)	\$26.37	\$25.65	\$23.84	\$21.65	\$25.08	\$25.30	\$23.45	\$22.37	\$13.48	\$13.02	\$12.82	\$12.82
+/- Adjustments (\$ bbl)	0.86	0.86	0.84	0.86	0.79	0.86	0.84	-	0.78	0.78	0.78	0.78
Tariff %	15%	15%	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Tariffs (\$ bbl)	3.96	3.85	3.58	3.25	-	-	-	-	-	-	-	-
Forgone Tariff	0%	0%	0%	0%	70%	0%	0%	0%	40%	40%	40%	40%
Incremental Cost Due to Forgone Tariff	-	-	-	-	2.63	-	-	-	0.81	0.78	0.77	0.77
Import Parity Price (\$ bbl)	\$31.19	\$30.36	\$28.25	\$25.76	\$28.50	\$26.16	\$24.29	\$22.37	\$15.06	\$14.58	\$14.37	\$14.37
Volume (Mbbpd)	3.10	-	2.84	8.61	1.70	17.40	21.25	-	7.30	18.20	27.03	107.43
Volume (Mbpv)	1,132	-	1,037	3,143	621	6,351	7,756	-	2,665	6,643	9,866	9,866
1997 Annual Revenue	\$35,287	\$0	\$29,288	\$80,954	\$17,686	\$166,161	\$188,415	\$0	\$40,137	\$96,846	\$141,812	\$791,479
												Discount to wholesalers: \$5,108

Petroleum

Discounted Cash Flow Analysis

La Pampilla Business Unit Valuation - Projected Product Prices

Merrill Lynch & Co.

Revenues:

	Products												
	Domestic						Domestic			Export			
	Gas 97	Gas 95	Gas 90	Gas 84	LRG	Kerosene	Diesel 2	Nafta	IP 6	IP 500	IP 500		
Price CIF (\$ bbl)	\$26.82	\$26.08	\$24.24	\$22.02	\$25.51	\$25.73	\$23.85	\$22.75	\$13.70	\$13.24	\$13.04		
+/- Adjustments (\$ bbl)	0.86	7.00	0.84	0.86	0.79	0.86	0.84	-	0.78	0.78	0.78		
Tariff %	15%	15%	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	15.00%	
Tariffs (\$ bbl)	4.02	3.91	3.64	3.30	-	-	-	-	-	-	-		
Forgone Tariff	0%	0%	0%	0%	70%	0%	0%	0%	40%	40%	40%		
Incremental Cost Due to Forgone Tariff	-	-	-	-	2.68	-	-	-	0.82	0.79	0.78		
Import Parity Price (\$ bbl)	\$31.70	\$37.00	\$28.72	\$26.18	\$28.97	\$26.59	\$24.69	\$22.75	\$15.31	\$14.81	\$14.60		
Volume (Mbpdd)	3.20	-	5.10	9.23	2.61	17.90	19.89	-	7.40	17.90	26.05	109.28	
Volume (Mbpdy)	1.168	-	1.862	3.369	953	6,534	7,260	-	2,701	6,534	9,508	Total	
1998 Annual Revenue	\$37,028	\$0	\$53,463	\$68,209	\$27,602	\$173,746	\$179,251	\$0	\$41,343	\$96,782	\$138,867	\$830,863	
												Discount to wholesalers:	
													\$5,428
Price CIF (\$ bbl)	\$27.28	\$26.53	\$24.66	\$22.39	\$25.94	\$26.17	\$24.26	\$23.14	\$13.94	\$13.46	\$13.26		
+/- Adjustments (\$ bbl)	0.86	0.86	0.84	0.86	0.79	0.86	0.84	-	0.78	0.78	0.78		
Tariff %	15%	15%	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	15.00%	
Tariffs (\$ bbl)	4.09	3.98	3.70	3.36	-	-	-	-	-	-	-		
Forgone Tariff	0%	0%	0%	0%	70%	0%	0%	0%	40%	40%	40%		
Incremental Cost Due to Forgone Tariff	-	-	-	-	2.72	-	-	-	0.84	0.81	0.80		
Import Parity Price (\$ bbl)	\$32.23	\$31.37	\$29.19	\$26.61	\$29.45	\$27.03	\$25.10	\$23.14	\$15.55	\$15.05	\$14.84		
Volume (Mbpdd)	3.30	-	4.67	11.66	2.41	15.92	20.96	-	7.50	17.70	23.50	107.62	
Volume (Mbpdy)	1,205	-	1,705	4,256	880	5,811	7,650	-	2,738	6,461	8,578	Total	
1999 Annual Revenue	\$38,817	\$0	\$49,763	\$113,264	\$25,908	\$157,069	\$191,996	\$0	\$42,578	\$97,242	\$127,290	\$838,158	
												Discount to wholesalers:	
													\$5,769
Price CIF (\$ bbl)	\$32.74	\$32.98	\$30.58	\$27.78	\$32.36	\$32.62	\$31.87	\$32.53	\$14.17	\$13.69	\$13.49		
+/- Adjustments (\$ bbl)	0.86	0.86	0.84	0.86	0.79	0.86	0.84	-	0.78	0.78	0.78		
Tariff %	15%	15%	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	15.00%	
Tariffs (\$ bbl)	4.16	4.05	3.76	3.42	-	-	-	-	-	-	-		
Forgone Tariff	0%	0%	0%	0%	70%	0%	0%	0%	40%	40%	40%		
Incremental Cost Due to Forgone Tariff	-	-	-	-	2.77	-	-	-	0.85	0.82	0.81		
Import Parity Price (\$ bbl)	\$32.76	\$31.89	\$29.68	\$27.05	\$29.94	\$27.48	\$25.51	\$23.53	\$15.80	\$15.29	\$15.08		
Volume (Mbpdd)	-	-	6.10	6.78	3.28	17.50	19.84	5.31	6.00	17.60	25.17	107.58	
Volume (Mbpdy)	-	-	2,227	2,475	1,197	6,388	7,242	1,938	2,190	6,424	9,187	Total	
2000 Annual Revenue	\$0	\$0	\$66,074	\$66,944	\$35,844	\$175,500	\$184,723	\$45,614	\$34,612	\$98,251	\$138,531	\$839,962	

Petroperu
Discounted Cash Flow Analysis
La Pampilla Business Unit Valuation - Projected Product Prices

Merrill Lynch & Co.

Raw Materials:

	Charges											
	Domestic						Imported					
	Loreto	Block 8	MaL	MaL	MaL Craq.	Canoe	South	Rin de los	MaL	MaL	MaL	MTBE
Price CIF (\$ bbl)	\$15.16	\$16.60	\$29.37	\$32.06	\$16.31	\$20.22	\$17.79	\$0.00	\$25.86	\$46.57		
+/- Adjustments (\$ bbl)	0.61	-	-	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.80	0.80		
Tariff %	0%	0%	0%	0%	15%	0%	0%	0%	13%	15%		
Tariffs (\$ bbl)	-	-	-	-	2.45	-	-	-	-	6.99		
Forgone Tariff	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		
Incremental Cost Due to Forgone Tariff	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Import Parity Price (\$ bbl)	\$15.77	\$16.60	\$29.37	\$32.06	\$19.06	\$20.52	\$17.10	\$18.09	\$26.66	\$54.35		
1998 Volume (Mbpdd)	48.00	12.00	3.00	0.34	-	22.76	17.24	-	5.70	0.54		109.58
1998 Volume (Mbpdy)	17,520	4,380	1,095	124	-	8,307	6,293	-	2,081	197		Total
1998 Raw Materials Cost	\$276,374	\$72,709	\$32,164	\$3,979	\$0	\$170,455	\$107,618	\$0	\$55,470	\$10,713		\$729,482
Price CIF (\$ bbl)	\$15.42	\$16.88	\$29.87	\$32.61	\$16.59	\$20.56	\$17.09	\$18.09	\$26.30	\$47.36		
+/- Adjustments (\$ bbl)	0.61	-	-	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.80	0.80		
Tariff %	0%	0%	0%	0%	15%	0%	0%	0%	13%	15%		
Tariffs (\$ bbl)	-	-	-	-	2.49	-	-	-	-	7.10		
Forgone Tariff	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		
Incremental Cost Due to Forgone Tariff	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Import Parity Price (\$ bbl)	\$16.03	\$16.88	\$29.87	\$32.61	\$19.38	\$20.86	\$17.39	\$18.39	\$27.10	\$55.26		
1999 Volume	48.00	12.00	3.00	1.00	-	3.47	20.00	3.83	3.47	0.49		107.96
1999 Price	17,520	4,380	1,095	365	-	1,267	7,300	1,398	4,636	1,267		Total
1999 Raw Materials Cost	\$280,890	\$73,946	\$32,711	\$11,902	\$0	\$26,423	\$126,931	\$25,715	\$109,733	\$34,326		\$732,460
Price CIF (\$ bbl)	\$15.68	\$17.17	\$30.38	\$33.16	\$16.87	\$20.91	\$17.38	\$18.40	\$26.75	\$48.16		
+/- Adjustments (\$ bbl)	0.61	-	-	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.80	0.80		
Tariff %	0%	0%	0%	0%	15%	0%	0%	0%	13%	15%		
Tariffs (\$ bbl)	-	-	-	-	2.53	-	-	-	-	7.22		
Forgone Tariff	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		
Incremental Cost Due to Forgone Tariff	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Import Parity Price (\$ bbl)	\$16.29	\$17.17	\$30.38	\$33.16	\$19.70	\$21.21	\$17.68	\$18.70	\$24.07	\$27.55		
2000 Volume	48.00	12.00	3.00	1.00	-	6.99	20.00	-	4.21	-		107.90
2000 Price	17,520	4,380	1,095	365	-	2,551	7,300	-	4,636	1,537		Total
2000 Raw Materials Cost	\$285,484	\$75,203	\$33,267	\$12,104	\$0	\$54,119	\$129,052	\$0	\$111,574	\$42,333		\$743,136

Merrill Lynch & Co.

Petroperu
Discounted Cash Flow Analysis
La Pampilla Business Unit Valuation - Projected Product Prices

Sales Plant Gross Margin

	Historical		Projected - (\$000) (1)				
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Total Refinery Yield (Bpd)		78.3	106.1	107.4	109.3	107.6	107.6
Sales to Other Plants:							
IP 500		-	18.1	18.9	19.7	20.6	21.5
Exports:							
IP 6		-	-	-	-	-	-
IP 500 (M bpd)		12.4	26.6	27.0	26.1	23.5	25.2
Sales to Industrial Customers (M bpd)		-	-	-	-	-	-
Sales Plant Volumes (M bpd)		65.9	61.5	61.5	63.5	63.5	60.9
Sales to Shell, Mobil, Texaco (M bpd)		12.0	12.5	13.1	13.7	14.3	15.0
Regular Terminalling Sales (M bpd)		53.9	49.0	48.4	49.8	49.2	45.9
Storage Income	\$1.20		2,592.0	2,592.0	2,592.0	2,592.0	2,592.0
Sales Margin from S.M.T (\$ / bbl / month)	\$0.10		\$0.10	\$0.10	\$0.10	\$0.10	\$0.10
Revenues: Shell, Mobil, Texaco (\$000 / day)	1.2		1.3	1.3	1.4	1.4	1.5
Sales Margin Terminalling (\$ / bbl)	\$1.40		\$1.40	\$1.40	\$1.40	\$1.40	\$1.40
Revenue Terminalling (\$000 / day)	75.4		68.5	67.8	69.8	68.9	64.3
Total Annual Sales Plant Revenues	\$27,961.7		\$28,063.2	\$27,819.8	\$28,552.4	\$28,261.5	\$26,608.5
Total Sales Plant Op-Ex	\$4,000.0		\$4,040.5	\$4,091.6	\$4,162.0	\$4,098.8	\$4,097.3
Operating Plant Gross Margin	\$23,961.7		\$24,022.6	\$23,728.2	\$24,390.3	\$24,162.7	\$22,511.2

4.5% Growth Rate

Petroperu
Discounted Cash Flow Analysis
La Pampilla Business Unit Valuation - Projected Product Prices

962

Merrill Lynch & Co.

	Inflation Rate	Cost (\$/bbl)	Actual		Projected - (\$000) (1)				
			1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Operating Expenses:									
Variable Costs:		<u>Throughput</u>							
Chemicals	1.7%	\$0.036	809	1,033	1,448	1,466	1,484	1,462	1,461
TEL	1.7%	\$0.224	6,695	6,358	8,913	9,021	9,131	8,996	8,991
Fuel	1.7%	\$0.268	9,142	7,601	10,656	10,784	10,916	10,755	10,749
Utilities	1.7%	\$0.080	1,743	2,279	3,195	3,233	3,273	3,225	3,223
Other	1.7%	\$0.039	1,201	1,102	1,545	1,564	1,583	1,559	1,558
Total Variable Costs			\$19,590	\$18,373	\$25,757	\$26,068	\$26,386	\$25,996	\$25,981
Fixed Costs:		<u>Inflation Rate</u>							
Labor	1.7%		9,203	13,604	14,125	\$14,365	\$14,609	\$14,858	\$15,110
Con. Main.	1.7%		2,302	4,018	3,100	\$3,153	\$3,207	\$3,261	3,317
Materials	1.7%		4,966	4,780	5,206	5,294	5,384	5,476	5,569
Security	1.7%		1,141	1,676	2,066	2,101	2,137	2,173	2,210
Insurance	1.7%		820	1,757	2,436	2,477	2,520	2,562	2,606
Taxes	1.7%		237	248	257	261	266	270	275
Other Con. Serv.	1.7%		1,020	1,811	1,796	1,826	1,857	1,889	1,921
Other	1.7%		539	831	910	925	941	957	973
Total Fixed Costs			\$20,228	\$28,725	\$29,896	\$30,404	\$30,921	\$31,446	\$31,981
Total Operating Costs			\$39,818	\$47,098	\$55,653	\$56,472	\$57,307	\$57,442	\$57,962

General Expenses:

	Inflation Rate	Actual		Projected - (\$000)				
		1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Included in Op Costs	1.7%	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
	1.7%	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Total General Expenses		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

Sales Expenses:

Line Item:	Inflation Rate	Actual		Projected - (\$000)				
		1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
840	1.7%	\$0	\$0	\$1,095	\$1,114	\$1,133	\$1,152	\$1,172

Petroperu
Discounted Cash Flow Analysis

963

La Pampilla Business Unit Valuation - Projected Product Prices

Merrill Lynch & Co.

Depreciation Schedule:

	Actual		Projected - (\$000) (1)				
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Capital Expenditures	\$3,400.0	\$4,400.0	\$5,000.0	\$5,000.0	\$5,000.0	\$5,000.0	\$5,000.0
Min. Capex:			2,500.0	7,500.0	12,500.0	12,500.0	15,000.0
Discretionary/PAMA Capex			2,000.0	2,034.0	2,068.6	-	-
Total Capex			\$9,500.0	\$14,534.0	\$19,568.6	\$17,500.0	\$20,000.0
(Estimated Average Useful Life):	7		1,357.1	1,357.1	1,357.1	1,357.1	1,357.1
				2,076.3	2,076.3	2,076.3	2,076.3
					2,795.5	2,795.5	2,795.5
						2,500.0	2,500.0
							2,857.1
Total New Depreciation			1,357.1	3,433.4	6,228.9	8,728.9	11,586.1
Current Depreciation	0	0	21,339.1	21,339.1	21,339.1	21,339.1	21,339.1
Total Depreciation	0	0	22,696.3	24,772.6	27,568.1	30,068.1	32,925.2

Land assets at 3/31/96: \$5,876.0 (Estimated Average Useful Life): 0	Machinery assets at 3/31/96: \$105,684.0 (Estimated Average Useful Life): 5
Buildings assets at 3/31/96: \$6,468.0 (Estimated Average Useful Life): 33.3	Others assets at 3/31/96: \$81.0 (Estimated Average Useful Life): 10

	1996	1997	1998	1999	2000
Depreciation	\$21,339	\$21,339	\$21,339	\$21,339	\$21,339

Taxes:

	Actual		Projected - (\$000) (1)				
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Net P,P&E	\$0	\$0	\$191,583	\$178,386	\$168,148	\$160,148	\$147,580
EBT (After 10% Employee Benefit)	(35,836.2)	70,871	43,272	33,713	35,787	39,481	27,161
Taxes (Max. of 30% on income, 2% of net assets)	0	21,261	12,982	10,114	10,736	11,844	8,148

Extraordinary Items:

	Actual		Projected - (\$000) (1)				
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Reimbursement of Import Tariffs							
Imported Crude Oil (Mbpd)			42.0	45.0	46.2	44.0	43.9
Total Crude Input (Mbpd)			107.0	108.3	109.6	108.0	107.9
Percentage			39.2%	41.5%	42.2%	40.7%	40.7%
Andean Pact Crude Oil (Mbpd)			42.0	45.0	46.2	31.3	31.2
Total Crude Input (Mbpd)			107.0	108.3	109.6	108.0	107.9
Percentage			39.2%	41.5%	42.2%	29.0%	28.9%
Non - Andean Pact Crude Oil (Mbpd)						12.7	12.7
Total Crude Input (Mbpd)			107.0	108.3	109.6	108.0	107.9
Percentage			0.0%	0.0%	0.0%	11.8%	11.8%

Product

Residual Exports (Mbpd)			26.6	27.0	26.1	23.5	25.2
Residual Exports (Mbpd)			9,691	9,866	9,508	8,578	9,187
Residual Subject to Andean Pact Reimbursement (barrels)			3,802	4,096	4,012	2,484	2,656
Andean Pact Import Tariff			0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Residual Subject to Non - Andean Pact Reimbursement (barrels)			0	0	0	1,009	1,081
Non - Andean Pact Import Tariff			12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%
Weighted Average Import Parity Price (\$ / bbl)			\$17.97	\$19.31	\$20.40	\$20.75	\$21.04
Reimbursement			\$0	\$0	\$0	\$2,670	\$2,900

Petroperu
Discounted Cash Flow Analysis
La Pampilla Business Unit Valuation - Projected Product Prices

964

Ernst & Young

	Estimated				Pro forma B.S.		
	Days	Consump. MBD	Volume MB	Price US\$/B	Value US\$000	Volume MB	Value US\$000
Current Assets							
Cash					\$1,300		\$0
Export Acc. Receivable							
Residual 6	8	15.13	121.02	\$15.90	1,924		
Residual 500	8	7.82	62.57	\$14.87	930		
		22.95	183.58		2,855		
Crude Inventory							
At La Pampilla	12.6	93.66	1,180.16	\$16.93	19,980	1056.9	17,893
In transit	4.5	93.66	421.49	\$16.93	7,136	380	6,433
			1,601.65		27,116	1,436.9	24,327
Other Feedstock	7	12.43	86.99	\$28.00	2,436	49.3	1,380
Product Inventory							
For Lima Market							
LPG	4	2.05	8.20	\$25.01	205	5.7	143
Gasolines	12	18.30	219.58	\$28.71	6,304	202.8	5,822
Kerosene/Turbo	10	13.36	133.56	\$24.93	3,330	120.2	2,997
Diesel	10	21.76	217.60	\$23.33	5,077	183.2	4,274
Residual 6	12	2.79	33.48	\$15.90	532	114.1	1,814
Residual 500	15	4.66	69.92	\$14.87	1,040	492.4	7,322
		62.92	682.35		16,488	1118.4	22,372
For Regional Markets							
Residual 6	15	5.32	79.84	\$15.90	1,269		
Residual 500	15	14.90	223.54	\$14.87	3,324		
		20.23	303.38		4,593		
For Export							
Residual 6	10	15.13	151.27	\$15.90	2,405		
Residual 500	10	7.82	78.21	\$14.87	1,163		
		22.95	229.48		3,568		
		106.09	1,215.21		24,649		
Product in process	2.2	106.09	233.40	\$20.00	4,668	208.7	4,174
Parts and others							
Chemical supplies					4,971		4,971
Parts - Warehouse					5,362		5,362
Parts - in Projects					4,098		4,098
In transit					2,534		2,534
					16,965		16,965
Total Current Assets					79,988		69,218

Petroperu
Discounted Cash Flow Analysis
La Pampilla Business Unit Valuation - Projected Product Prices

965

Merrill Lynch & Co.

	Estimated				Pro forma B.S.		
	Days	Consump. MBD	Volume MB	Price US\$/B	Value US\$000	Volume MB	Value US\$000
Current Liabilities							
Acc. Payable for Crude							
Loreto - Block 8	15	17.55		\$16.05	4,225		
Loreto - Oxy	15	21.57		\$15.27	4,941		
Ecuadorian Crude	30	4.06		\$16.07	1,957		
Colombian Crude	30	33.64		\$18.30	18,468		
Venezuelan Crude	30	6.77		\$18.30	3,717		
		83.59			33,308		
Other Acc. Payable							
Other Feedstock	15	11.09		\$28.00	4,658		53,456
Total Current Liabilities					37,966		53,456
Working Capital					42,022		15,762
Deficit							(26,260)
WC as a % of 1996 Sales							5.5%

	Projected - (\$000) (1)				
	1996	1997	1998	1999	2000
WC Inflow / (Outflow)	(\$26,260)	(\$1,253)	(\$2,153)	(\$399)	(\$99)

Case 1 Evaluation Assumptions

General		Taxes	
Pricing Case (Flat,1,2)	1	Employee Profit Sharing	8.0%
Reserves Evaluated	Total Proved	Royalty	25.5%
Interests Evaluated	Working	Federal Income Tax	30.0%
Oil : Gas Conversion Factor	6.0	Beginning NOL Balance	\$0.0
Pipeline Tariff	\$2.10	Minimum Asset Tax	2.0%
		Estimated Total Assets for Minimum Asset Tax	\$65.0
Inflators		Depreciation and Capital Expenditures	
Capital Expenditures	1.7%	Existing Deplet. Tax Basis (\$MM)	\$0.0
Operating Expense	1.7%	Existing Deprec. Tax Basis (\$MM)	\$0.0
		New Tangible Asset Deprec.	SL 5
Discounting		Valuation	
Methodology (MID; END)	MID	Stepped Up NPV @ 18% and 95% RF (\$MM)	\$65.1
Periods per Year	1.0		
Closing Date in 1996	6/30/96		

Case 1 Pricing Assumptions

WTI Pricing (US\$)		Adjusted Pricing (US\$)	
	Oil (\$/Bbl)	Oil (\$/Bbl)	% Change
1996	\$17.00	\$15.27	
1997	17.29	15.58	2.0%
1998	17.58	15.89	2.0%
1999	17.88	16.20	2.0%
2000	18.19	16.52	2.0%
Escalator	1.7%		
Price Cap	\$50.00		

Case 1 Production and Revenue

Year	Gross Production			Commodity Prices		Gross Revenues (\$MM)				
	Oil (MMBbls)	Gas (Bcf)	NGL (MMBbls)	Total (MMBOE)	Oil (\$/Bbl)	Oil	Gas	NGL	Other	Total
1996	5.6	-	-	5.6	\$15.27	\$84.8	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$84.8
1997	10.5	-	-	10.5	15.58	163.2	-	-	-	163.2
1998	8.3	-	-	8.3	15.89	132.5	-	-	-	132.5
1999	6.5	-	-	6.5	16.20	104.6	-	-	-	104.6
2000	4.9	-	-	4.9	16.52	81.2	-	-	-	81.2
2001	3.9	-	-	3.9	16.85	64.9	-	-	-	64.9
2002	3.6	-	-	3.6	17.18	61.1	-	-	-	61.1
2003	3.4	-	-	3.4	17.52	58.9	-	-	-	58.9
2004	1.2	-	-	1.2	17.86	21.6	-	-	-	21.6
2005	1.3	-	-	1.3	18.21	23.1	-	-	-	23.1
2006	0.1	-	-	0.1	18.56	2.5	-	-	-	2.5
2007	0.1	-	-	0.1	18.92	2.2	-	-	-	2.2
2008	-	-	-	-	19.29	-	-	-	-	-
2009	-	-	-	-	19.66	-	-	-	-	-
2010	-	-	-	-	20.04	-	-	-	-	-
2011	-	-	-	-	20.42	-	-	-	-	-
2012	-	-	-	-	20.81	-	-	-	-	-
2013	-	-	-	-	21.21	-	-	-	-	-
2014	-	-	-	-	21.62	-	-	-	-	-
2015	-	-	-	-	22.03	-	-	-	-	-
Sub-Total	49.2	-	-	49.2		800.7	-	-	-	800.7
Rem.	-	-	-	-	22.03	-	-	-	-	-
Total	49.2	-	-	49.2		\$800.7	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$800.7

Case 1 Cash Flows

(\$ in millions)

Year	Gross Revenue	Pipeline Tariff	Operating Expenses	Abandonment	Royalty	Cash Flow	Capital Expend.	Pre-Tax Cash Flow	DD&A Expense	Profit Sharing	Taxable Income	FIT After-Tax	
												After NOL	Cash Flow
1996	\$84.8	\$11.7	\$23.9	\$0.0	\$18.6	\$30.6	\$15.4	\$15.2	\$12.2	\$1.5	\$17.0	\$5.1	\$8.6
1997	163.2	22.0	48.6	-	36.0	56.6	21.7	34.9	17.8	3.1	37.3	11.2	20.6
1998	132.5	17.5	45.1	-	29.3	40.6	6.6	34.0	6.5	2.7	31.0	9.3	22.0
1999	104.6	13.6	40.9	-	23.2	26.9	4.4	22.5	5.5	1.7	18.7	5.6	15.2
2000	81.2	10.3	35.9	-	18.1	16.9	4.2	12.7	5.7	0.9	9.5	2.8	8.9
2001	64.9	8.1	33.0	-	14.5	9.4	0.4	9.0	2.7	0.5	5.8	1.7	6.7
2002	61.1	7.5	31.5	-	13.7	8.5	0.9	7.6	1.9	0.5	6.0	1.8	5.3
2003	58.9	7.1	31.3	-	13.2	7.3	1.0	6.4	1.5	0.5	5.3	1.6	4.3
2004	21.6	2.5	12.9	-	4.8	1.2	0.3	1.0	0.7	0.0	0.1	1.3	(0.4)
2005	23.1	2.7	12.8	-	5.2	2.5	0.3	2.2	0.4	0.2	2.1	1.3	0.7
2006	2.5	0.3	1.3	-	0.6	0.4	-	0.4	0.1	0.0	0.1	1.3	(1.0)
2007	2.2	0.2	1.3	-	0.5	0.2	-	0.2	0.1	0.0	0.1	1.3	(1.1)
2008	-	-	-	48.3	-	(48.3)	-	(48.3)	0.0	-	(48.3)	1.3	(49.6)
2009	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0	-	(0.0)	-	-
2010	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2011	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2012	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2013	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sub-Tota	800.7	103.4	318.4	48.3	177.8	152.7	55.1	97.7	55.1	11.7	84.5	45.7	40.2
Rem.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	\$800.7	\$103.4	\$318.4	\$48.3	\$177.8	\$152.7	\$55.1	\$97.7	\$55.1	\$11.7	\$84.5	\$45.7	\$40.2

Ending NOL Balance \$48.3

Case 1 Discounted Cash Flow Analysis

	Net Present Value (\$MM)				
	12.0%	14.0%	16.0%	18.0%	20.0%
Pre-Tax Cash Flows	\$95.6	\$93.4	\$91.0	\$88.7	\$86.3
Non-Stepped-Up Cash Flows	\$54.6	\$54.2	\$53.5	\$52.6	\$51.6
Stepped-Up Cash Flows	\$75.0	\$73.0	\$70.8	\$68.5	\$66.2

	NPV per BOE Reserves (\$/BOE)				
	12.0%	14.0%	16.0%	18.0%	20.0%
Pre-Tax Cash Flows	\$1.94	\$1.90	\$1.85	\$1.80	\$1.75
Non-Stepped-Up Cash Flows	\$1.11	\$1.10	\$1.09	\$1.07	\$1.05
Stepped-Up Cash Flows	\$1.52	\$1.48	\$1.44	\$1.39	\$1.34

Case 1 Pricing Assumptions

	WTI Pricing (US\$)	Pricing Adjustments	Adjusted Pricing
	Oil (\$/Bbl)	Oil (\$/Bbl)	Oil (\$/Bbl)
1996	\$17.00	(\$1.73)	\$15.27
1997	17.29	(1.71)	15.58
1998	17.58	(1.70)	15.89
1999	17.88	(1.68)	16.20
2000	18.19	(1.66)	16.52
2001	18.49	(1.65)	16.85
2002	18.81	(1.63)	17.18
2003	19.13	(1.61)	17.52
2004	19.45	(1.60)	17.86
2005	19.79	(1.58)	18.21
2006	20.12	(1.56)	18.56
2007	20.46	(1.54)	18.92
2008	20.81	(1.53)	19.29
2009	21.17	(1.51)	19.66
2010	21.52	(1.49)	20.04
2011	21.89	(1.47)	20.42
2012	22.26	(1.45)	20.81
2013	22.64	(1.43)	21.21
2014	23.03	(1.41)	21.62
2015	23.42	(1.39)	22.03

Case 1 Evaluation Assumptions

General		Taxes	
Pricing Case (Flat,1,2)	1	Employee Profit Sharing	8.0%
Reserves Evaluated	Total Proved	Royalty	25.5%
Interests Evaluated	Working	Federal Income Tax	30.0%
Oil : Gas Conversion Factor	6.0	Beginning NOI Balance	\$0.0
Pipeline Tariff	\$2.10	Minimum Asset Tax	2.0%
		Estimated Total Assets for Minimum Asset Tax	\$65.0
Inflatars		Depreciation and Capital Expenditures	
Capital Expenditures	1.7%	Existing Deplet. Tax Basis (\$MM)	\$0.0
Operating Expense	1.7%	Existing Deprec. Tax Basis (\$MM)	\$0.0
		New Tangible Asset Deprec.	SL 5
Discounting		Valuation	
Methodology (MID; END)	MID		
Periods per Year	1.0		
Closing Date in 1996	6/30/96	Stepped Up NPV @ 18% and 95% RF (\$MM)	\$65.1

Case 1 Pricing Assumptions

WTI Pricing (US\$)		Adjusted Pricing (US\$)	
	Oil (\$/Bbl)	Oil (\$/Bbl)	% Change
1996	\$17.00	\$15.27	
1997	17.29	15.58	2.0%
1998	17.58	15.89	2.0%
1999	17.88	16.20	2.0%
2000	18.19	16.52	2.0%
Escalator	1.7%		
Price Cap	\$50.00		

Case 1 Production and Revenue

Year	Gross Production			Commodity Prices		Gross Revenues (\$MM)				
	Oil (MMBbls)	Gas (Bcf)	NGL (MMBbls)	Total (MMBOE)	Oil (\$/Bbl)	Oil	Gas	NGL	Other	Total
1996	5.6	-	-	5.6	\$15.27	\$84.8	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$84.8
1997	10.5	-	-	10.5	15.58	163.2	-	-	-	163.2
1998	8.3	-	-	8.3	15.89	132.5	-	-	-	132.5
1999	6.5	-	-	6.5	16.20	104.6	-	-	-	104.6
2000	4.9	-	-	4.9	16.52	81.2	-	-	-	81.2
2001	3.9	-	-	3.9	16.85	64.9	-	-	-	64.9
2002	3.6	-	-	3.6	17.18	61.1	-	-	-	61.1
2003	3.4	-	-	3.4	17.52	58.9	-	-	-	58.9
2004	1.2	-	-	1.2	17.86	21.6	-	-	-	21.6
2005	1.3	-	-	1.3	18.21	23.1	-	-	-	23.1
2006	0.1	-	-	0.1	18.56	2.5	-	-	-	2.5
2007	0.1	-	-	0.1	18.92	2.2	-	-	-	2.2
2008	-	-	-	-	19.29	-	-	-	-	-
2009	-	-	-	-	19.66	-	-	-	-	-
2010	-	-	-	-	20.04	-	-	-	-	-
2011	-	-	-	-	20.42	-	-	-	-	-
2012	-	-	-	-	20.81	-	-	-	-	-
2013	-	-	-	-	21.21	-	-	-	-	-
2014	-	-	-	-	21.62	-	-	-	-	-
2015	-	-	-	-	22.03	-	-	-	-	-
Sub-Total	49.2	-	-	49.2		800.7	\$0.0	\$0.0	\$0.0	800.7
Rem.	-	-	-	-	22.03	-	-	-	-	-
Total	49.2	-	-	49.2		\$800.7	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$800.7

Case 1 Cash Flows

(\$ in millions)

Year	Gross		Pipeline		Operating		Abandonment		Operating		Capital		Pre-Tax		DD&A		Profit		Taxable		FIT	
	Revenue	Tariff	Expenses	Expenses	Royalty	Flow	Flow	Flow	Flow	Flow	Flow	Expend.	Cash	Cash	Expense	Sharing	Income	Income	After	After	Cash	Cash
1996	\$84.8	\$11.7	\$23.9	\$0.0	\$18.6	\$30.6	\$15.4	\$15.2	\$12.2	\$1.5	\$17.0	\$8.6	\$5.1	\$5.1	\$17.0	\$8.6	\$5.1	\$5.1	\$17.0	\$8.6	\$5.1	\$5.1
1997	163.2	22.0	48.6	-	36.0	56.6	21.7	34.9	17.8	3.1	37.3	20.6	11.2	11.2	37.3	20.6	11.2	11.2	37.3	20.6	11.2	11.2
1998	132.5	17.5	45.1	-	29.3	40.6	6.6	34.0	6.5	2.7	31.0	22.0	9.3	9.3	31.0	22.0	9.3	9.3	31.0	22.0	9.3	9.3
1999	104.6	13.6	40.9	-	23.2	26.9	4.4	22.5	5.5	1.7	18.7	15.2	5.6	5.6	18.7	15.2	5.6	5.6	18.7	15.2	5.6	5.6
2000	81.2	10.3	35.9	-	18.1	16.9	4.2	12.7	5.7	0.9	9.5	8.9	2.8	2.8	9.5	8.9	2.8	2.8	9.5	8.9	2.8	2.8
2001	64.9	8.1	33.0	-	14.5	9.4	0.4	9.0	2.7	0.5	5.8	6.7	1.7	1.7	5.8	6.7	1.7	1.7	5.8	6.7	1.7	1.7
2002	61.1	7.5	31.5	-	13.7	8.5	0.9	7.6	1.9	0.5	6.0	5.3	1.8	1.8	6.0	5.3	1.8	1.8	6.0	5.3	1.8	1.8
2003	58.9	7.1	31.3	-	13.2	7.3	1.0	6.4	1.5	0.5	5.3	4.3	1.6	1.6	5.3	4.3	1.6	1.6	5.3	4.3	1.6	1.6
2004	21.6	2.5	12.9	-	4.8	1.2	0.3	1.0	0.7	0.0	0.1	(0.4)	1.3	1.3	0.1	(0.4)	1.3	1.3	0.1	(0.4)	1.3	1.3
2005	23.1	2.7	12.8	-	5.2	2.5	0.3	2.2	0.4	0.2	2.1	0.7	1.3	1.3	0.2	0.7	1.3	1.3	0.2	0.7	1.3	1.3
2006	2.5	0.3	1.3	-	0.6	0.4	-	0.4	0.1	0.0	0.1	(1.0)	1.3	1.3	0.0	(1.0)	1.3	1.3	0.1	(1.0)	1.3	1.3
2007	2.2	0.2	1.3	-	0.5	0.2	-	0.2	0.1	0.0	0.1	(1.1)	1.3	1.3	0.0	(1.1)	1.3	1.3	0.1	(1.1)	1.3	1.3
2008	-	-	-	48.3	-	(48.3)	-	(48.3)	0.0	-	(48.3)	-	-	-	0.0	-	(48.3)	1.3	-	(48.3)	-	(49.6)
2009	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0	-	(0.0)	-	-	-	0.0	-	(0.0)	-	-	(0.0)	-	-
2010	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2011	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2012	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2013	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sub-Tota	800.7	103.4	318.4	48.3	177.8	152.7	55.1	97.7	55.1	11.7	84.5	40.2	45.7	45.7	84.5	40.2	45.7	45.7	84.5	40.2	45.7	40.2
Rem.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	\$800.7	\$103.4	\$318.4	\$48.3	\$177.8	\$152.7	\$55.1	\$97.7	\$55.1	\$11.7	\$84.5	\$40.2	\$45.7	\$45.7	\$84.5	\$40.2	\$45.7	\$45.7	\$84.5	\$40.2	\$45.7	\$40.2

Ending NOL Balance \$48.3

Case 1 Discounted Cash Flow Analysis

	Net Present Value (\$MM)						
	Annual Discount Rate						
	12.0%	14.0%	16.0%	18.0%	20.0%	22.0%	24.0%
Pre-Tax Cash Flows	\$95.6	\$93.4	\$91.0	\$88.7	\$86.3	\$83.9	\$81.6
Non-Stepped-Up Cash Flows	\$54.6	\$54.2	\$53.5	\$52.6	\$51.6	\$50.5	\$49.3
Stepped-Up Cash Flows	\$75.0	\$73.0	\$70.8	\$68.5	\$66.2	\$64.0	\$61.8

	NPV per BOE Reserves (\$/BOE)						
	Annual Discount Rate						
	12.0%	14.0%	16.0%	18.0%	20.0%	22.0%	24.0%
Pre-Tax Cash Flows	\$1.94	\$1.90	\$1.85	\$1.80	\$1.75	\$1.70	\$1.66
Non-Stepped-Up Cash Flows	\$1.11	\$1.10	\$1.09	\$1.07	\$1.05	\$1.03	\$1.00
Stepped-Up Cash Flows	\$1.52	\$1.48	\$1.44	\$1.39	\$1.34	\$1.30	\$1.26

Case 1 Pricing Assumptions

	WTI Pricing (US\$)	Pricing Adjustments	Adjusted Pricing
	Oil	Oil	Oil
	(\$/Bbl)	(\$/Bbl)	(\$/Bbl)
1996	\$17.00	(\$1.73)	\$15.27
1997	17.29	(1.71)	15.58
1998	17.58	(1.70)	15.89
1999	17.88	(1.68)	16.20
2000	18.19	(1.66)	16.52
2001	18.49	(1.65)	16.85
2002	18.81	(1.63)	17.18
2003	19.13	(1.61)	17.52
2004	19.45	(1.60)	17.86
2005	19.79	(1.58)	18.21
2006	20.12	(1.56)	18.56
2007	20.46	(1.54)	18.92
2008	20.81	(1.53)	19.29
2009	21.17	(1.51)	19.66
2010	21.52	(1.49)	20.04
2011	21.89	(1.47)	20.42
2012	22.26	(1.45)	20.81
2013	22.64	(1.43)	21.21
2014	23.03	(1.41)	21.62
2015	23.42	(1.39)	22.03

Operating Expense				
	\$52.65	0%	10%	-10%
65.05	68.5	68.5		
49.59	52.2	52.2		
79.13	83.3		83.3	
			(16.3)	14.8

Capital Expenditures				
	\$52.65	0%	10%	-10%
65.05	68.5	68.5		
61.47	64.7	64.7	64.7	
68.63	72.2	72.2		72.2
			(3.8)	3.8

Production				
	\$52.65	0%	10%	-10%
65.05	68.5	68.5		
76.02	80.0	80.0	80.0	
53.94	56.8	56.8		56.8
			11.5	(11.7)

Programa de Inversiones mínimas para Refinería La Pampilla

Marco General

- Las refinerías de PETROPERU y sobre todo refinería La Pampilla, requieren desarrollar proyectos de inversión a fin de elevar su competitividad y asegurar su participación en el abastecimiento del mercado nacional dentro de un nuevo esquema competitivo.
- En el caso particular de refinería La Pampilla, se trata de una refinería simple con un tren de producción que no está apropiadamente balanceado. En el pasado PETROPERU, no ha contado con los medios económicos para concretar la adecuación del patron de refino a las necesidades del mercado nacional. Por ello, al presente, el país viene exportando el crudo pesado del Lote 1 A/B e importando crudos mas livianos de Venezuela y Colombia.
- La realización de inversiones en el sector de refinación pueden permitir generar mayor valor agregado a la producción nacional, con el consecuente incremento del PBI y de los ingresos al Gobierno por el pago de los impuestos asociados con ésta operación.
- Los operadores privados que accedan a las refinerías tienen la opción de invertir en su modernización o utilizarlas como terminales de importación y mezcla de productos, en éste último caso los combustibles que el país consume podrían pasar a depender total o parcialmente de refinerías externas, con disminución del valor agregado, impuestos para el Gobierno y el empleo que aporta la actividad refinera.
- En el caso que no se realicen inversiones en las refinerías se tiene la amenaza que su valor como negocio se limite al de un gran terminal de importaciones, con lo cual los activos instalados no recibirían un apropiado justiprecio en el proceso de privatización. Por lo contrario, si las inversiones solicitadas tiene un retomo apropiado, se obtiene como resultado, el incremento del valor como negocio de las refinerías y por lo tanto un mejor precio en la transferencia al sector privado.

Objetivo

- Mejorar la infraestructura productiva de refinería La Pampilla a fin incrementar su competitividad a niveles equivalentes al estandar internacional y asegurar su permanencia en el mercado evitando que en el largo plazo dicha refinería pueda ser convertida en un terminal para la importación de productos.
- Se considera como objetivos complementarios, atraer inversiones frescas para el país que incrementen la ocupación, den mayor valor agregado a la producción nacional, mejoren el balance de divisas y permitan la mejor utilización de los crudos producidos localmente además de incrementar el valor como negocio de la refinería.

Programa de Inversiones mínimas para Refinería La Pampilla

Bases

Para la evaluación económica de las diversas opciones analizadas se han tomado las siguientes bases:

Aspecto	Base
Pronóstico de Precios	Segun información proporcionada por la consultora Booner& Moore tanto para crudos como para productos
Simulaciones	Como Unidad independiente de negocios
Crecimiento de la Demanda	2.5% anual
Periodo de evaluación	12 años
Periodo de implementación del proyecto	2 años
Otros	<ul style="list-style-type: none"> • Solo se consideran proyectos que sean rentables por si mismos y/o que le den un valor incremental al negocio. • Se considera un impacto parcial del Proyecto de Camisea sobre las ventas de la refinería. (reducción de demanda de residual y kerosene) • Pampilla mantiene su participación en el mercado. • Sustitución del TEL hacia el año 2000, pero no se modifican las regalaciones en las especificaciones de las gasolinas (gasolinas reformuladas) ni se considera la reducción del Azufre en el Diesel.

Programa de Inversiones mínimas para Refinería La Pampilla

Resultados

Caso	Descripción	Inversión Total (MM \$)	Comp. Inv. (MM \$)	VAN 15% (MM\$)	Pay Out (Años)	TIR (%)	Aporte al negocio (MM\$)	Características
I	Instalación de Unidades de Vacío (38 MBD), Craqueo Catalítico (13 MBD) y Viscoreducción (18 MBD)	UDV = 30.0 FCC = 50.0 UVB = 30.0 TQS = 10.0 Total 140.0	84.0	208.3	2.5	51.6	209.3	<ul style="list-style-type: none"> • Maximiza la utilización de los crudos localmente disponibles. • Reduce las importaciones de material de corte y naftas para elevar octanaje para las gasolinas. • Mejora el balance de divisas. • El estado obtiene 108.9 MM\$ adicionales por pago de impuesto a las utilidades así como alrededor de 15 MM \$ en los dos primeros años por pago de derechos de importación. • Generación de trabajo durante la ejecución del proyecto y en menor grado luego de su puesta en marcha.
II	Instalación de Unidades de Vacío (38 MBD) y Craqueo Catalítico (13 MBD)	UDV = 30.0 FCC = 50.0 TQS = 10.0 Total 100.0	60.0	127.7	3.1	43.5	127.7	<ul style="list-style-type: none"> • Maximiza la utilización de los crudos localmente disponibles. • Reduce las importaciones de naftas para elevar octanaje para las gasolinas. • Mejora la autonomía de la refinería para la producción de gasolinas. • Mejora el balance de divisas. • El estado obtiene 67 MM\$/año adicionales por pago de impuesto a las utilidades así como alrededor de 10 MM \$ en los dos primeros años por pago de derechos de importación.
III	Ampliación de las Unidades de vacío y craqueo Catalítico existentes en 8 MBD y 4 MBD respectivamente.	UDP = 1.0 UDV = 5.0 FCC = 40.0 TQS = 4.0 Total 50.0	30.0	11.7	7.6	20.2	11.7	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora la utilización de los fondos del barril. • Reduce en cierto grado las importaciones de material de corte y naftas para elevar octanaje para las gasolinas. • Mejora de manera limitada el balance de divisas. • El estado obtiene 15.5 MM\$/año adicionales por pago de impuesto a las utilidades así como 5 MM \$ en los dos primeros años por pago de derechos de importación. • Se eleva de manera limitada la competitividad de la refinería.
IV	Inversiones en PAMAS, Modernización de la instrumentación (INST), Adecuaciones a la Ley de Hidrocarburos (ADEC), Inversiones reposición (REP).	INST = 10.0 PAMA = 6.0 ADEC = 8.0 REP = 6.0 Total 30.0	18.0					<ul style="list-style-type: none"> • Con excepción de la modernización de la instrumentación, estos montos de inversión son compromisos ya adquiridos por el negocio, cualquiera sea el operador, incluso si fuera PETROPERU. • No se cumple con el objetivo asignado de incrementar la competitividad de la refinería.

Refinería La Pampilla			
Valorización de Crudos y Productos estimados a Julio 96			
	MB	US\$/BI	MUS\$
Petróleo Crudo	1056.9	16.93	17,894.6
Otras Compras			
Nafta Reformada (2)	2.6	32.55	85
Nafta Tratada	1.7	23.33	40
Material de corte	10.0	25.20	252
Total Otras Compras	14.3	26.31	376
Productos Terminados			
G.L.P.	5.7	25.01	143
Gasolina 84	120.4	26.86	3,234
Gasolina 90	19.4	29.64	575
Gasolina 97	63.0	32.88	2,071
Gasolina primaria	5	18.57	93
Gasolina FCC	30	32.17	965
Turbo	74.8	24.93	1,865
Kerosene	45.4	24.93	1,132
Diesel 2	183.2	23.33	4,274
Gasoleo	8.7	25.57	222
Gasoil	110	21	2,310
Residual 6	114.1	15.90	1,814
Residual 500	492.4	14.87	7,322
Productos Terminados	1,272.1	20.45	26,020
Productos en líneas	90	17.07	1,536
Total General	2,433.3	18.83	45,827.4
Materiales y Repuestos			14,431
Materiales en Tránsito			9,165
Materiales y Repuestos			2,534
Petróleo Crudo	380.0	14.67	6,631
TOTAL INVENTARIO			69,423

ANALISIS DE LOS ACTIVOS FIJOS	
Refinería	134,602
Terminal	3,412
Sub-Total	138,014
Depreciacion acumulada	-23971
Total	114043
Otros (Trabajos en curso)	8,116
TOTAL	122,159

ANALISIS DE LAS OTRAS CUENTAS POR PAGAR			
PETROLEO CRUDO	1,056.9	16.93	17,895
OTRAS COMPRAS	14.3	26.31	376
PRODUCTOS TERMINADOS	1,272.1	20.45	26,020
TRANSITO			9,165
TOTAL			53,456

BALANCE PROYECTADO A LA FECHA DE CIERRE
(MUS \$)
REFINERIA LA PAMPILLA

ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja Bancos	0.5		53,456.1
Inventarios	69,423.2		
Total Activo Corriente	69,423.7		53,456.1
ACTIVO FIJO			
Total Activo Fijo	122,159.0		0.5
TOTAL ACTIVO	191,582.7		138,126.1
		PASIVO	
		PASIVO CORRIENTE	
		Cuentas por Pagar	
		Total Pasivo Corriente	
		PATRIMONIO NETO	
		Capital Social	
		Capital Adicional	
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	191,582.7

1.30

ITE 8
 BALANCE PROYECTADO
 INVENTARIOS

	B/d	'Precio	TOTAL
Productos terminados	0	15.37	0
Suministros Diversos			9,500
En Transito			2,677
TOTAL INVENTARIOS			<u>12,177</u>
ACTIVOS FIJOS			
Segun tasación			242,846
Depreciacion			(45,560)
Obras en curso			11,775
TOTAL ACTIVOS FIJOS			<u>209,061</u>
TOTAL ACTIVO			<u>221,238</u>
PASIVO			
CUENTAS POR PAGAR			0
TOTAL PASIVO			<u>0</u>

BALAJE PROYECTADO A LA FECHA DE CIERRE
(MUS \$)

LOTE 8

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja Bancos	0.50	Cuentas por Pagar	0.00
Inventarios	12,177.00		
Total Activo Corriente	12,177.50	Total Pasivo Corriente	0.00
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO NETO	
Total Activo Fijo	209,061.00	Capital Social	0.50
		Capital Adicional	221,238.00
TOTAL ACTIVO	221,238.50	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	221,238.50

CONSULTAS Y RESPUESTAS

AÑO 1996

CONSULTA N° 2

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

985

ACE-987-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Hugo Balboa
CIA. GRAL. DE COMBUSTIBLES
Carlos Pellegrini 676
Capital Federal (1009)
ARGENTINA

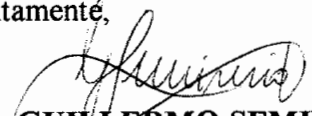
Fax: 541-326-1629

Estimado señor Balboa:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

986

ACE-988-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Patrick W. Mc Conahy
DIAMOND SHAMROCK
9830 Colonnade Boulevard
San Antonio, Tx 78230
U. S. A.

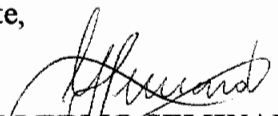
Fax: 210-641-8885


Estimado señor Mc Conahy:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

987

ACE-989-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
David Porter
GLENCORE LTD.
Three Stamford Plaza, 301 Tresser Boulevard
Stamford, Connecticut 06901-3244
U.S.A.


Fax: 203-328-3177


Estimado señor Porter:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



ACE-990-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Armando Ugueto
MARAVEN
Ave. Ernesto Blohn Edif. Maraven
Chuao, Caracas
VENEZUELA


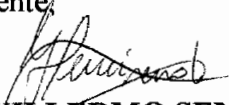
Fax: 582-908-2700

Estimado señor Ugueto:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

989

ACE-992-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
H. A. Fox
MURPHY OIL CORPORATION
200 Peach Street
El Dorado, Arkansas 71730
U. S. A.


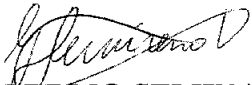
Fax: 501-864-6489

Estimado señor Fox:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

ACE-993-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Francisco Moreno
REPSOL S.A.
Paseo de la Castellana 278-P13
28046, Madrid
ESPAÑA

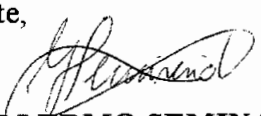
Fax: 341-348-8196

Estimado señor Moreno:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

991

ACE-994-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor

Wang Ming Cai

SAPET

Av. Benavides 2050 - 101

Miraflores, Lima 18

PERU

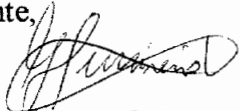
Fax: 445-5459

Estimado señor Ming Cai:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.

Coordinador General

CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

992

ACE-995-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Didier Vergara
THE COASTAL CORP.
Miguel Seminario 320 - Piso 10
San Isidro, Lima
PERU

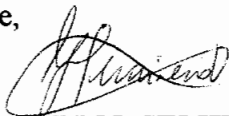
Fax: 442-7521

Estimado señor Vergara:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

993

ACE-996-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor

Roberto M. Pensotti

VITOL HOLDING B.V.

Texas Commerce Tower 600 Travis Street

Suite 7450, Houston Tx. 770022

U. S. A.

Fax: 713-225-2515

Estimado señor Pensotti:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.

Coordinador General

CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

994

ACE-997-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Leonardo de Tezanos
Y P F S. A.
Pdte. Roque Saenz Peña 777
Buenos Aires
ARGENTINA


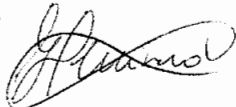
Fax: 541-329-5554

Estimado señor de Tezanos:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

995

ACE-998-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Andrés Abadie
REPSOL S.A.
Paseo de la República 385, piso 11
Lima
PERU

Fax: 424-6712

Estimado señor Abadie:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

996

ACE-999-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Elisa Munares
C. G. C.
Roaud y Paz Soldán N° 364
San Isidro
PERU

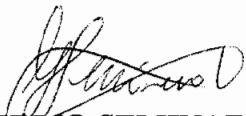
Fax: 221-0972

Estimado señor Munares:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

997

ACE-1001-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Ben Welmaker
THE COASTAL CORPORATION
Nine Greenway Plaza
Houston, Tx. 77046-0995
U. S. A.


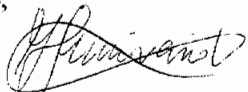
Fax: 713-297-1807

Estimado señor Welmaker:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

998

ACE-1002-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Jaime Quijandria
Y P F S.A.
Francisco Masías 544, 8° piso
San Isidro
PERU

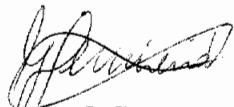
Fax: 421-8591

Estimado señor Quijandria:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

999

ACE-1003-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Nicolás Borda
Representante de MURPHY OIL
1900 Pennzoil Place - South Tower
711 Louisiana Street
Houston, Texas 77002

Fax: 713-236-0822

Estimado señor Borda:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1000

ACE-1004-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Ricardo Briceño
Representante de GLENCORE
Pasaje Los Delfines 159, piso 8
Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco
PERU


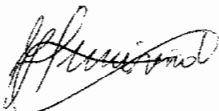
Fax: 438-3870 / 438-3860

Estimado señor Briceño:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1001

ACE-1005-96

Lima, 9 de Mayo de 1996

Señor
Ricardo Amiel
Representante de VITOL HOLDING
San Isidro
PERU

Fax: 441-0819

Estimado señor Amiel:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas correspondiente a la "Consulta N° 2" de los señores inversionistas a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO V.
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS 1002
INVERSIONISTAS
(REFINERÍA LA PAMPILLA)

CONSULTA N° 2

1. PREGUNTA

No es claro cuando se transfieren los activos a PAMPILLA. El párrafo tercero del antecedente V del Contrato de Compra-Venta de Acciones (en adelante "CCVA"), indica que el incremento de capital "en virtud de los aportes de los activos fijos que conforman la Refinería La Pampilla y de ciertos activos corrientes que efectuará PETROPERU", se realizará en la Fecha de Cierre. Por otro lado, la Cláusula Tercera, segundo párrafo señala que: "...PETROPERU ha aportado a la Fecha de Cierre a PAMPILLA los activos fijos de la Refinería La Pampilla y ciertos activos corrientes...". Consideramos que los activos deberían de transferirse a PAMPILLA en una fecha anterior a dicha Fecha de Cierre, de modo que todos los trámites queden debidamente formalizados, como es el caso de la inscripción de los inmuebles ante el Registro de la Propiedad Inmueble, cambio de datos en pólizas de seguros, etc.

RESPUESTA

Los activos fijos de la Refinería La Pampilla y ciertos Activos corrientes serán aportados a la nueva Sociedad Anónima en la Fecha de Cierre. Debido al esquema elegido, resulta difícil aportar dichos activos antes de la Fecha de Cierre. Los gastos y los trámites para la formalización de los aportes de los activos, en especial de los inmuebles, serán asumidos por PETROPERU.

El segundo párrafo de la cláusula 3ra., se ha modificado a fin de aclarar su texto, estableciendo actualmente:

"...PETROPERU ha aportado en la Fecha de Cierre a PAMPILLA los activos fijos de la Refinería La Pampilla y ciertos activos corrientes...".

2. PREGUNTA

La relación detallada sobre los activos fijos y corrientes a que hace mención el segundo párrafo de la Cláusula Tercera debe modificarse, entre otras cosas, para incluir los 4 terrenos que



09/05/96

serán aportados por PETROPERU. Solicitamos se nos proporcione una lista de activos actualizada en cuanto esté disponible.

RESPUESTA

En la lista de activos a proporcionarse próximamente, se encontrarán incluidos los cuatro terrenos indicados.

3. PREGUNTA

Los términos: "..Definitivas y Provisionales.." deben de eliminarse de la redacción del primer renglón de la Cláusula 4.1 para que lea: "El Precio de Compra de la totalidad de las Acciones Clase "A", es de...". Las acciones no son provisionales. Los que son provisionales son los certificados, como lo indica la Cláusula Tercera. En cambio, el primer renglón de la Cláusula 5.1 si señala correctamente "...Acciones Clase "A"...".

Esta Cláusula 4.1 del CCVA debe disponer que el Precio de Compra se ajustará a los desembolsos en que incurra la Compradora por concepto de las adecuaciones al PAMA, así como el capital de trabajo. En caso de que esto no fuese viable, deberán incluirse en el Compromiso de Inversión a que se refiere la Cláusula Quinta del CCVA.

RESPUESTA

Primer párrafo

La observación es correcta. Se ha procedido a hacer la modificación respectiva.

Segundo párrafo

El precio de compra se pagará a la Fecha de Cierre sin ninguna deducción. Sin embargo, se tiene previsto que los costos ambientales consignados en el PAMA que sean de cuenta de Refinería La Pampilla S.A. podrán aplicarse a cuenta del Compromiso de Inversión.

4. PREGUNTA

El párrafo cuarto de la Cláusula 5.3 indica que la Compradora deberá entregar a PETROPERU una nueva Carta Fianza bancaria o Stand By Letter of Credit cinco días antes de su vencimiento en los mismos términos que la anterior, por un nuevo plazo de vigencia de 12 meses. Se debe hacer la aclaración de que el monto de las subsecuentes Cartas Fianzas o Stand By Letters of Credit que

otorgue la Compradora será reducido en función de las cantidades desembolsadas conforme al Compromiso de Inversión.

RESPUESTA

Se procederá a aclarar en el Contrato de Compra-Venta que la Carta Fianza que garantiza el Compromiso de Inversión será equivalente al 10% del monto que falte invertir al final de cada año.

5. PREGUNTA

En la Cláusula 6.1.2 se debe establecer un inciso iv) que contenga la obligación de PETROPERU de entregar a la Compradora una copia del Convenio de Estabilidad Jurídica firmado entre PAMPILLA y la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE).

RESPUESTA

En relación al Convenio de Estabilidad Jurídica, existe un procedimiento legal a seguir para su suscripción que no permite asumir un compromiso como el que solicita.

Tanto el D.L. 757 como su reglamento aprobado por D.S. 162-92-EF señalan que el Convenio de Estabilidad Jurídica de la empresa receptora de la inversión está supeditado a la suscripción previa o simultánea de un Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito por el inversionista. Así, una vez declarado el postor ganador, éste deberá gestionar ante las autoridades competentes la suscripción de un Convenio de Estabilidad por la inversión que hará en la Refinería La Pampilla S.A. y, en mérito a ese Convenio, solicitar también que este beneficio alcance a la Refinería La Pampilla S.A.

Tanto PETROPERU como Refinería La Pampilla S.A. antes de la Fecha de Cierre, harán todo lo que esté a su alcance para facilitar la suscripción del Convenio, tanto por parte del inversionista como de Refinería La Pampilla S.A.

6. PREGUNTA

La Cláusula 6.4 iv) debe señalar que la minuta de aumento de capital, que deberá entregar PETROPERU a la Compradora, estará también suscrita por PETROPERU. Asimismo, se debe establecer la obligación por parte de PETROPERU de entregar a la Compradora copia de las fichas de registro a nombre de PAMPILLA en el Registro de la Propiedad Inmueble, así como de las escrituras públicas correspondientes.



09/05/96

RESPUESTA

La Minuta de Aumento de Capital no requiere ser suscrita por PETROPERU para que tenga validez, pues es un documento que debe ser firmado únicamente por el representante legal de Refinería La Pampilla S.A.

PETROPERU entregará a la COMPRADORA los originales de las escrituras públicas de transferencia de la propiedad de los inmuebles una vez que las mismas hayan quedado inscritas, lo que, como ya indicamos, ocurrirá en fecha posterior al Cierre.

7. PREGUNTA

En el primer renglón de la Cláusula 8.5.3 se debe de eliminar los términos "existencia y ubicación", ya que son los activos los que deben estar libres de cargas, gravámenes y limitaciones. Por lo tanto, dicho primer renglón debe de iniciar: "los activos que se aportarán a PAMPILLA...".

Asimismo, sugerimos la siguiente redacción para esta Cláusula 8.5.3:

"Sobre los activos que se aportarán a PAMPILLA antes de la Fecha de Cierre y cuya relación ha sido revisada por una empresa supervisora tal como consta en el Anexo 1 de este Contrato, no pesa ningún gravamen, hipoteca, embargo, carga, ni medida cautelar o judicial o extra judicial, que impida o limite su derecho de propiedad y libre disposición, obligándose en todo caso, no obstante esta garantía de PETROPERU, a la evicción y saneamiento de ley."

RESPUESTA

La sugerencia de redacción de la sección 8.5.3 ha sido aceptada.

8. PREGUNTA

El primer renglón del segundo párrafo de la Cláusula 8.5.4 debe de eliminar la frase: "Según el mejor entender de PETROPERU...", ya que este tipo de redacción es ambigua y da lugar a posibles futuras controversias. Es mejor tener una redacción clara y precisa. Por lo tanto, esta Cláusula debe comenzar diciendo que: "A la Fecha de Cierre no existen pasivos o contingencias..."

RESPUESTA

La sugerencia de redacción del segundo párrafo de la sección 8.5.4 ha sido aceptada.



09/05/96

1006

9. PREGUNTA

La Cláusula 8.6 no es clara en cuanto a si se pretende decir que PETROPERU ha pagado a todos los trabajadores que prestarán servicios en PAMPILLA el cien (100%) por ciento de los montos adeudados por CTS incurridos hasta la Fecha de Cierre o si PETROPERU pagará estrictamente lo que manda la ley con respecto al CTS devengado antes de 1991.

RESPUESTA

A la Fecha de Cierre PETROPERU habrá depositado los CTS devengados a dicha fecha de todos los trabajadores que serán traspasados a Refinería La Pampilla S.A.

10. PREGUNTA

En la última oración del último párrafo de la Cláusula 8.7 deben sustituirse las palabras "fecha de inicio de las operaciones" por "Fecha de Cierre". Por lo tanto debe de decir que la responsabilidad de PETROPERU sobre "...deudas e indemnizaciones derivadas de cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo fundado en causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre y que pudieran iniciarse. Esto se debe a que la responsabilidad de PETROPERU alcanza hasta la Fecha de Cierre, la cual es una fecha cierta y determinada.

RESPUESTA

La sugerencia contenida en este punto ha sido aceptada.

11. PREGUNTA

La segunda oración del párrafo 9.3 de las Bases para la Subasta debe adicionarse con lo siguiente: ". . . , siempre y cuando el monto ofertado para cada Unidad de Negocio sea igual o mayor al Precio Base correspondiente a cada una de dichas Unidades de Negocio."

RESPUESTA

La sugerencia contenida en este punto ha sido aceptada.

12. PREGUNTA

Debe revisarse el texto de la Cláusula 9.5, ya que su redacción contraviene lo dispuesto en la Cláusula 8.5.3 que indica que los



09/05/96

activos que serán aportados por PETROPERU están libres de todo tipo de cargas, gravámenes y limitaciones de cualquier especie. Consecuentemente, deberá especificarse de manera expresa en la mencionada Cláusula 9.5 que esta se encuentra sujeta a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.3.

RESPUESTA

Al final de la sección 9.5 se ha agregado la siguiente oración:
“...sin perjuicio de las garantías otorgadas por PETROPERU en la Sección 8.5.3 de este Contrato.”

13. PREGUNTA

La palabra "Activos" en el primer renglón de la Cláusula 11.1.4. iii) debe de definirse. Es práctica de redacción internacional de contratos usar mayúsculas sólo para palabras que tienen una definición consensual.

RESPUESTA

La palabra "Activos" se encuentra definida en el segundo párrafo de la cláusula 3ra.

14. PREGUNTA

El CCVA de acciones hace referencia en la Cláusula 12.1 únicamente a un PAMA de Refinería La Pampilla, presentado por PETROPERU a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas del Perú, mismo que ha sido aprobado por Oficio No. 136-95-EM-DGH del 19 de junio 1995.

Esta Cláusula 12.1 debe de hacer referencia también al PAMA de la Planta de Ventas de Refinería La Pampilla, así como de su respectiva aprobación bajo el Oficio No. 136-95-EM/DGH.

RESPUESTA

Se ha incluido en la cláusula décimo segunda una referencia al PAMA de la Planta de Ventas de Refinería La Pampilla.

15. PREGUNTA

Cláusula 12.5



09/05/96

- a. El período de tres (3) años siguientes a la Fecha de Cierre deberá extenderse a diez (10) años ya que los pasivos ambientales por lo general tardan mucho en descubrirse.
- b. Se debe aclarar si es que PETROPERU asume cualesquiera daños en general o únicamente los reflejados en el estudio ambiental.
- c. No es claro cual es la duración del estudio ambiental dentro del período de tres (3) años indicado en el párrafo primero de la Cláusula 12.5, por lo que se debe aclarar si se pretende contratar a una empresa consultora para que realice su estudio al final de dicho período, durante varios intervalos o por todo el período.
- d. También debe de precisarse el alcance del estudio ambiental, puesto que no debe dejarse al futuro acuerdo entre las partes. Después de la Fecha Cierre, es totalmente impráctico que se pretenda que la Compradora tenga que negociar con PETROPERU la materia del estudio ambiental, ya que obviamente tendrán intereses encontrados. Quizá cuestiones como la compensación puedan dejarse al acuerdo futuro de ambas partes.

RESPUESTA

Toda la cláusula referida al tema ambiental está siendo replanteada, considerando los comentarios de los postores.

16. PREGUNTA

Se deberá agregar la siguiente redacción como párrafo segundo a la Cláusula 16.4:

"PETROPERU se obliga frente al fisco por el impuesto predial que pudiera corresponder y por pensiones por consumo de agua potable, impuestos y arbitrios municipales y cualesquiera otro impuesto fiscal, que estuvieren pendientes de pago a la Fecha de Cierre respecto de los activos que se han aportado a PAMPILLA a que se refiere el tercer párrafo del numeral V de los antecedentes de este Contrato."

RESPUESTA

En el Contrato se incluirá una sección en la que se establecerá la responsabilidad de PETROPERU por el pago de los gastos producidos por concepto de consumo de agua, energía eléctrica y teléfono hasta la Fecha de Cierre. En cuanto al tema tributario, éste se encuentra previsto en la sección 8.8 del Contrato.



09/05/96

17. PREGUNTA

El Anexo 2 del CCVA no debe de incluir la manera de realizar el Compromiso de Inversión, ya que la Compradora debe ser quien después de haber hecho el análisis financiero correspondiente, elija la mejor forma de obtener un adecuado retorno de la inversión. En virtud de lo anterior, el Anexo mencionado únicamente debe de especificar el monto del Compromiso de Inversión.

RESPUESTA

El CEPRI-PETROPERU ha optado por precisar sólo los montos de inversión mínima a realizarse en Refinería La Pampilla S.A. durante los cinco (5) años siguientes a la Fecha de Cierre. Dicho cronograma ya ha sido comunicado a los postores el día 07.May.96.

18. PREGUNTA

La metodología de cuantificación y valorización de los activos corrientes de Pampilla a que se refiere el Anexo 4 del CCVA, debe de darse a conocer a los futuros inversionistas cuanto antes sea posible, ya que debe haber suficiente tiempo para que estos puedan revisar y hacer comentarios a dicha metodología.

RESPUESTA

La metodología de cuantificación y valorización de los activos corrientes que se aportarán a Refinería La Pampilla S.A., será dada a conocer en breve junto con el Balance Proyectado a la Fecha de Cierre elaborado por la firma Price Waterhouse.

19. PREGUNTA

En el párrafo referente a Ingresos Adicionales en el Listado de Personal Refinería La Pampilla que se incluye en el Anexo 5 se debe incluir la puntuación adecuada, ya que faltan varias comas así como punto y comas, que harían más comprensible su redacción.

RESPUESTA

Se está procediendo a redactar nuevamente esta sección a fin de que su contenido quede claro.



09/05/96

20. PREGUNTA

En las Bases para la Venta de las Acciones Clase A de la Refinería La Pampilla S.A., se dispone que el postor debe incluir en el Sobre Uno documentos que acrediten el cumplimiento de ciertos requerimientos técnicos (7.3.f). Sobre el particular, solicitamos nos precise que tipo de documentos debemos presentar nosotros si tenemos en cuenta que, ...(nombre de la empresa)... es una empresa constituida bajo las leyes de

Asimismo, en caso de requerirse documentos emitidos desde el exterior, debe precisarse quien debe suscribir estos documentos, si deben ser traducidos oficialmente, ser autenticados por el Cónsul del Perú en el extranjero, y finalmente legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima.

RESPUESTA

La información solicitada en la sección 7.3.f) a incluirse en el Sobre N° 1, es la siguiente:

Sección f.1)

Se requiere adjuntar la información prevista en el anexo L de las Bases, la que tendrá la condición de Declaración Jurada y deberá estar suscrita por el Funcionario Autorizado del postor. Este documento debe presentarse en idioma castellano, según el nuevo formato de Anexo L que se adjunta.

Sección f.2)

Los requisitos financieros exigidos deben acreditarse por medio de los Estados Financieros de la empresa debidamente auditados y en idioma español o traducidos a este idioma, salvo que consten en reportes anuales impresos en idioma inglés.

21. PREGUNTA

¿Cuál es la diferencia entre el "Funcionario Autorizado" y el "Representante Autorizado"? ¿Qué documentos deben firmar cada uno?

RESPUESTA

A fin de aclarar las diferencias entre "Funcionario Autorizado" y "Representante Autorizado", debemos señalar que el primero de ellos es el funcionario del postor que usualmente emite las certificaciones a nombre de la empresa y tiene poder suficiente para representarla; en muchas empresas, el Secretario del Directorio actúa como funcionario autorizado de la empresa. A su

1011

vez, el "Representante Autorizado" es la persona designada específicamente por la empresa para representarla en el proceso de Subasta.

En función a lo antes indicado, los documentos exigidos por las Bases que deben ser suscritos por el Funcionario Autorizado son:

- El Poder de representación.
- La Carta de Presentación.
- La Declaración de Composición Accionaria.
- La Declaración Jurada que consta en el Anexo E.
- La información sobre requisitos técnicos que contiene el anexo "L", y
- La Carta de Garantía de la Matriz, de ser el caso.

El Representante Autorizado debe suscribir el Contrato de Compra-Venta, la Oferta Económica y cualquier otro documento que le sea requerido durante el proceso de subasta. El poder otorgado a este representante por el Postor Ganador, deberá inscribirse en los Registros Públicos antes de la Fecha de Cierre.

22. PREGUNTA

En el caso de que algún postor no haya sido declarado calificado, conforme disponen las Bases de ambos concursos, se les procederá a devolver en la Fecha del Concurso su Sobre N° 2 sin abrir, bajo constancia notarial.

Es necesario aclarar que también se devolverán los documentos contenidos en el Sobre N° 1, en especial la garantía bancaria del Concurso que se haya incluido en dicho Sobre a efectos de que el postor pueda solicitar su cancelación a la institución emisora de la misma, para no seguir incurriendo en el costo correspondiente.

RESPUESTA

Se ha modificado la redacción de las Bases a fin de que a los postores que no sean calificados se les proceda a devolver en la Fecha del Concurso, además de su Sobre N° 2 sin abrir, la Garantía Bancaria de la Subasta.

23. PREGUNTA

Conforme a las Bases, si el postor ganador incumple las obligaciones, CEPRI-PETROPERU podrá revocar la selección del postor ganador y declarar como tal al postor calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. CEPRI-PETROPERU notificará al Postor Calificado con la segunda mejor oferta.

1012

Las Bases no establecen un plazo prudencial para que el postor con la segunda mejor oferta pueda cumplir con la obligación del pago del precio y demás que se requieran para el cierre de la operación. Solicitamos que se considere a este efecto un plazo de 30 días calendarios.

RESPUESTA

Se ha agregado el siguiente párrafo al final de la sección 11.3 de las Bases: "La Fecha de Cierre en estos casos se producirá a más tardar dentro de los 30 días siguientes de la notificación al nuevo Postor Ganador".

24. PREGUNTA

No alcanzamos a entender el significado que tiene la parte final de la sección 7.3. Hasta donde entendemos, los participantes de la Subasta, según el rubro 4 de las Bases, pueden ser personas jurídicas individualmente consideradas o consorcios formados por varias personas. En consecuencia, sírvanse aclararnos cómo un Inversionista Precalificado podría presentarse a través de una persona jurídica de la cual forma parte.

RESPUESTA

Suponemos que la pregunta se refiere a los párrafos finales del acápite g) de la sección 7.3 de las Bases. Esta sección tiene por objeto contemplar la posibilidad de que un postor adquiera las Bases y sea precalificado a título individual, pero que decida presentarse a la Subasta con otros socios a través de una sociedad anónima formada para tal efecto. En este caso el postor precalificado, que será además el Operador Técnico, a fin de cumplir sus obligaciones como tal, deberá adquirir directamente un 20% de las acciones de Refinería La Pampilla S.A. o bien, si es la nueva sociedad anónima formada para participar en la Subasta la que adquiere el íntegro de las acciones en venta, en el Estatuto de dicha sociedad deberán incluirse las restricciones que impidan al Operador Técnico transferir su participación en la misma durante un plazo de cinco (5) años.

25. PREGUNTA

En las secciones 9.2 a la 9.4 no se prevé el caso en que, habiendo Ofertas Económicas Individuales para las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y habiendo Ofertas Económicas Conjuntas, no se presente en cambio ninguna Oferta Económica

1013

Individual para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X. En tal caso, sería necesario que, sólo para los efectos de comparar la mejor Oferta Económica conjunta con las mejores Ofertas Económicas Individuales, se considere que la Oferta Económica Individual que falta (es decir, para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8) es igual al precio base.

RESPUESTA

La sugerencia ha sido aceptada y será incluida en las Bases.

26. PREGUNTA

La sección 11.3 de las Bases prevé que en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Postor Ganador en virtud de las Bases o del Contrato de Compra-Venta, CEPRI-PETROPERU podrá revocar la selección del Postor Ganador y declarar como tal al postor calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. Considerando que en las Bases y que en el Contrato de Compra-Venta se prevén múltiples obligaciones a cargo del Postor Ganador que incluso van más allá de la Fecha de Cierre, nos preocupa el plazo dentro del cual CEPRI-PETROPERU podrá revocar la selección del Postor Ganador y declarar como tal al postor calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. Téngase presente que la validez de las ofertas se extiende sólo hasta 120 días después de la Fecha de Presentación, según lo señala la sección 7.5 de las Bases.

En consecuencia, agradeceremos se nos precise si el plazo dentro del cual se puede ejercer la facultad prevista en la sección 11.3 de las Bases expira al vencimiento del plazo de validez de las ofertas o en la Fecha de Cierre, o en algún otro momento.

RESPUESTA

En respuesta a una consulta formulada por otro postor, se ha establecido que en caso de incumplimiento del Postor Ganador, el cierre con el postor que hubiese presentado la segunda mejor oferta económica ocurrirá a más tardar dentro de los 30 días siguientes de su declaración como tal. CEPRI-PETROPERU espera que no haya necesidad de llamar al postor con la segunda mejor oferta económica y que, de ser el caso, el Cierre ocurra antes de los 120 días previstos para la validez de las Cartas de Garantía. CEPRI-PETROPERU no tiene previsto solicitar a los postores una extensión en el plazo de 120 días solicitado como fecha de validez de las Cartas Fianza.

09/05/96

27. PREGUNTA

Es probable que el plazo de 45 días de que trata la sección 11.5 de las Bases para efectuar la auditoría y entregar al Postor Ganador el Balance revisado a la Fecha de Cierre, no pueda ser cumplido si se considera que el referido plazo se computa desde la Fecha de Subasta y la Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los 60 días siguientes a partir de la fecha en que se hayan resuelto todos los recursos impugnativos que prevén las Bases. En consecuencia, sírvanse indicarnos qué ocurriría si el plazo de los 45 días para efectuar el Balance expira antes que la Fecha de Cierre.

RESPUESTA

Existe un error en la sección 11.5 de las Bases, el cual ya fue corregido. Por favor sírvanse tomar nota que el plazo de 45 días calendario para la formulación del Balance Revisado a la Fecha de Cierre se cuentan desde la Fecha de Cierre.

28. PREGUNTA

Por otra parte, ni en las Bases ni en el Proyecto de Contrato se establece qué relevancia tendrá la diferencia que muestre el Balance Revisado a la Fecha de Cierre respecto del Balance Proyectado; y qué efectos tendrá el ajuste de las cuentas de los activos corrientes y pasivos de Refinería La Pampilla S.A. Agradeceremos que nos informen si tal ajuste incidirá en el Precio de Compra o en algún otro aspecto.

RESPUESTA

El Precio de Venta no se verá afectado por las diferencias existentes entre el Balance Proyectado y el Balance Revisado. Las diferencias existentes incrementarán o disminuirán las cuentas por pagar que Refinería La Pampilla S.A. tendrá para con PETROPERU en virtud de los Activos Corrientes (Inventarios) transferidos. El monto del aporte de Activos Fijos y de ciertos activos corrientes permanecerá invariable.

29. PREGUNTA**Comentarios al Contrato**

Deseamos saber si parte del precio de compra por las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. puede ser pagado con deuda externa. En caso afirmativo, habría que efectuar las precisiones al respecto en la Cláusula Cuarta.

1015

RESPUESTA

Se ha previsto que del precio de compra, US\$38'000,000 sean pagados mediante obligaciones elegibles de la deuda externa peruana. Este monto, expresado en valor nominal, será fijo y su aceptación está sujeta a lo dispuesto en los Decretos Supremos que regulan este mecanismo de pago y que se adjuntan a estas respuestas.

30. PREGUNTA

Existen varios aspectos vinculados con el compromiso de inversión mínima que no están tratados ni en las Bases ni en el Proyecto de Contrato y que merecerían aclaración. Por ejemplo, no se indica las formas en que la inversión podrá efectuarse -es decir si puede ser por la vía de financiamiento proporcionado por la propia COMPRADORA o por una de sus empresas vinculadas (lo que podría considerarse prohibido por la sección 9.3 del Proyecto de Contrato) o por terceros; o si tendrá que ser necesariamente por la vía de la inversión directa-. No existe obligación de PETROPERU S.A. de cubrir la parte proporcional del aumento de capital que le correspondería si la inversión se concreta por esta vía. Tampoco se indica si el Operador Técnico en el caso en que se trate de una persona distinta a la COMPRADORA, está obligado a participar en el programa de inversión por la vía del aporte de capital -si la inversión fuera directa-.

RESPUESTA

Se tiene previsto que el Compromiso de Inversión no sea una obligación exclusiva del Postor Ganador, sino de la empresa Refinería La Pampilla S.A.

En esa medida, la inversión podrá realizarse a través de financiamiento externo, reinversión de utilidades y, por supuesto, a través de aportes de los accionistas en forma proporcional al monto de su participación en el capital de la empresa.

31. PREGUNTA

Es necesario precisar si puede considerarse dentro del plan de inversión mínima las inversiones que es necesario efectuar en cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), y por tanto si tales inversiones pueden computarse para los efectos del cumplimiento de la inversión mínima a que se refiere la sección 5.3.

09/05/96

RESPUESTA

CEPRI-PETROPERU ha decidido aceptar que las inversiones destinadas a dar cumplimiento al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que sean de responsabilidad y cargo de Refinería La Pampilla S.A., sean consideradas como efectuadas en cumplimiento del Compromiso de Inversión.

32. PREGUNTA

No apreciamos claramente la naturaleza del compromiso que asume la COMPRADORA de Acciones Clase A en virtud de las secciones 5.1 y 5.2 de Cláusula Quinta, pues se trata de un compromiso de la COMPRADORA de que Refinería La Pampilla S.A. efectúe de manera irrevocable e incondicional una inversión.

Nos preguntamos si se trata, más que de una obligación con prestación de ser regulada por los artículos 1148 al 1157 del Código Civil, de una Promesa del Hecho de un Tercero sujeta a las disposiciones de los artículos 1470 al 1472 del Código Civil. Si se considera que de cualquier manera tal compromiso constituye una obligación con prestación de hacer, consideramos de la más absoluta relevancia consignar con precisión cuáles son las prestaciones en que dicha obligación consiste.

RESPUESTA

En vista de que la Inversión será realizada por Refinería La Pampilla S.A. y no por el titular de las acciones Clase A, se ha exigido que éste último asuma en forma solidaria con la primera el cumplimiento del Compromiso de Inversión.

33. PREGUNTA

No resulta claro qué significa que Refinería La Pampilla S.A. efectúe de manera irrevocable e incondicional una inversión, como se señala en la sección 5.1 de la cláusula quinta. Nos parece sumamente importante eliminar estas expresiones o en todo caso aclarar con precisión sus sentidos y alcances.

RESPUESTA

El texto de la sección 5.1 establece que es LA COMPRADORA la que se obliga de manera irrevocable e incondicional a que Refinería La Pampilla S.A. efectúe una inversión mínima que ha sido establecida en US\$ 50'000,000.

1017

34. PREGUNTA

Consideramos razonable que se aclare en los párrafos segundo y cuarto de la sección 5.3 de la cláusula quinta que la fianza podrá renovarse por una suma proporcionalmente menor según la proporción de la inversión ya efectuada, y así sucesivamente con cada renovación.

RESPUESTA

Se ha aprobado establecer que las Cartas Fianzas anuales sean por montos equivalentes al 10% de las sumas que aún falten para cumplir el Compromiso de Inversión.

35. PREGUNTA

En el acápite 6.1.1 se exige a la COMPRADORA entregar a PETROPERU S.A. en la Fecha de Cierre un Certificado expedido por una autoridad competente que acredite de manera indubitable la existencia jurídica y vigencia de la COMPRADORA.

Deseamos que se aclare si es suficiente presentar una certificación de la Cámara de Comercio o un documento expedido por el Registro Mercantil donde conste la constitución y la no extinción de la sociedad, para aquellos casos en los que la legislación del país de constitución de la COMPRADORA no prevé la existencia de una autoridad que tenga como función expedir un certificado de existencia jurídica y vigencia.

RESPUESTA

Cualquiera de los documentos sugeridos en la pregunta son suficientes para cumplir con la exigencia de la sección 6.1.1 del Contrato.

36. PREGUNTA

En el acápite 6.1.2 y en la sección 6.4 se establecen las obligaciones de PETROPERU S.A. a la Fecha de Cierre. No se enumera en ellos ni se menciona en ninguna otra parte del Proyecto de Contrato la entrega física de la Refinería a la COMPRADORA, entrega que, según entendemos debería tener lugar no después de la Fecha de Cierre. Para tal efecto, debería levantarse un acta de entrega en la que conste este hecho a la cual deberá agregarse la relación detallada de activos que constituyen los activos de Refinería La Pampilla S.A. Esta misma relación debe agregarse como un anexo más del Proyecto de Contrato a los



09/05/96

efectos de que conste qué activos son los que la compañía debe tener a la Fecha de Cierre. En consecuencia, deberá agregarse una estipulación en este sentido.

RESPUESTA

Recordamos a los postores que no se trata de una venta de activos sino de una venta de Acciones, la que se perfecciona con el asiento respectivo en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones. En esa medida, no resulta pertinente suscribir un Acta de entrega física de la Refinería La Pampilla.

La lista de activos que deberá formar parte de la Refinería en la Fecha de Cierre, es aquella que viene siendo auditada por una empresa supervisora y será proporcionada a los postores en breve. Dicha lista es aquella mencionada en el segundo párrafo de la cláusula tercera del Contrato de Compra-Venta de las Acciones, pues contendrá los Activos que PETROPERU aportará en la Fecha de Cierre.

37. PREGUNTA

En el último párrafo de la sección 8.7, en la parte final, PETROPERU S.A. se hace responsable por deudas e indemnizaciones fundadas en causas, en títulos o hechos anteriores a la fecha de inicio de operaciones de Pampilla. Entendemos que deberá indicarse más bien que se trata de causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre.

RESPUESTA

La sugerencia ha sido aceptada.

38. PREGUNTA

Entendemos que la obligación contenida en la sección 9.1 no es absoluta de modo que nada impide que más tarde, de común acuerdo, las partes modifiquen o terminen los contratos que estaban vigentes a la Fecha de Cierre, o que éstos terminen antes de la expiración de su plazo por causas previstas por la ley o por conveniencia para Refinería La Pampilla S.A. Habría que agregar un párrafo en este sentido.

RESPUESTA

Toda vez que los Contratos contienen acuerdos entre dos partes, no existe impedimento alguno para que en el futuro los modifiquen si ello es considerado necesario o conveniente. Asimismo, en

ciertos Contratos Interunidades a que se refiere la sección 9.1, se ha incluido la posibilidad de que sean resueltos por Refinería La Pampilla S.A. con un pre-aviso de 30 días y sin expresión de causa.

39. PREGUNTA

No resulta con claridad si la prohibición a que se contrae la cláusula décima es perpetua. Tampoco parece claro si el Operador Técnico mantiene esa prohibición a pesar de que después del plazo previsto deje de actuar como Operador Técnico y transfiera sus acciones.

RESPUESTA

La prohibición contenida en la cláusula décima del Contrato, tiene el carácter de indefinida y estará vigente mientras los accionistas mantengan cualquier participación en la Refinería La Pampilla S.A.

40. PREGUNTA

Deseamos que nos confirmen que las obligaciones y responsabilidades relacionadas con el medio ambiente a que se refiere la cláusula duodécima del Proyecto de Contrato serán garantizadas por el Estado Peruano.

RESPUESTA

Próximamente enviaremos a todos los postores una nueva redacción a la cláusula sobre el tema del medio ambiente que viene preparándose para recoger las diversas inquietudes recibidas de los postores.

41. PREGUNTA

No resulta con claridad cómo serán reembolsados los gastos de remediación que realice Refinería La Pampilla S.A. por cuenta de PETROPERU S.A. en aplicación de las secciones 12.2 y 12.3. Consideramos necesario ser más explícitos a ese respecto en las referidas secciones.

RESPUESTA

id. respuesta a pregunta 40.



09/05/96

42. PREGUNTA

En la sección 12.5 se ha reducido a tres (3) años el plazo de responsabilidad de PETROPERU S.A. por daños en materia ambiental. Consideramos que el plazo debería ampliarse a cinco (5) años como se estableció originalmente.

RESPUESTA

id. respuesta a pregunta 40.

43. PREGUNTA

Entendemos que la referencia al Estatuto Social del Operador Técnico que contiene la parte final de la Cláusula Decimotercera no es correcto y debería más bien referirse al Estatuto Social de la COMPRADORA según se indica en el numeral ii) del acápite 6.1.1., que la propia Cláusula Decimotercera menciona.

RESPUESTA

La aclaración es correcta y el Contrato será adecuado para reflejarlo.

44. PREGUNTA

Cuáles de los documentos que deben incluirse en el Sobre N° 1 y N°2 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la venta de las acciones Clase A y de Refinería La Pampilla deben ser notariados y legalizados?

RESPUESTA

De conformidad a la sección 7 de las Bases, el único documento que formará parte del Sobre 1 que debe estar legalizado por notario y por Cónsul Peruano y además certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, es el Poder de Representación, cuyo modelo se incluye como Anexo D de las Bases.

45. PREGUNTA

De los documentos a ser incluidos en el Sobre N° 1, cuáles deben ser firmados por todos los miembros del Consorcio?



RESPUESTA

1021

Básicamente son dos los documentos que deben ser firmados por todos los miembros del Consorcio el Poder de Representación y el Acuerdo de Conformación del Consorcio. Este último no requiere de ninguna legalización especial.

Para el caso del Poder de Representación, es factible que una sola persona represente a todos los miembros del Consorcio y esa autorización conste en un solo documento o en tantos documentos como miembros del Consorcio lo integren. En este último caso cada documento de poder deberá ser legalizado por el Consulado Peruano del lugar en que se otorgue y debe incluirse un párrafo con la indicación de que la empresa se presenta integrando un Consorcio y los nombres de los demás integrantes del mismo. (Ver respuesta a pregunta N° 2 de la Consulta N° 1).

Además de lo anterior, cada miembro del Consorcio deberá suscribir los documentos consignados en los incisos b), c), y e) de la sección 7.3. Los documentos requeridos en la sección f-1) deberán ser firmados por el Funcionario Autorizado del miembro del Consorcio que cumpla con los requisitos técnicos solicitados.

46. PREGUNTA

La cláusula 8.10 del Contrato de Compra-Venta de Acciones señala la existencia de derechos de propiedad intelectual y tecnología, sin embargo, en el Data Room no existe información con respecto a esta materia.

Necesitamos saber si existen patentes, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, modelos de utilidad, etc. que pertenezcan a la Refinería La Pampilla, y en su caso, proporcionarnos copia de los documentos que acrediten su respectiva inscripción en el registro correspondiente.

RESPUESTA

En vista de que no existen patentes, marcas ni otros elementos de propiedad industrial que pertenezcan a Refinería La Pampilla S.A., se ha modificado la cláusula 8.10 del Contrato de Compra-Venta de Acciones, la cual en adelante se inicia de la siguiente manera: "Pampilla posee las licencias y demás derechos necesarios para utilizar..."

ANEXO L

DECLARACION JURADA**INFORMACION SOBRE REFINERIAS DEL POSTOR**

Por medio del presente documento, que se emite en calidad de Declaración Jurada, y de conformidad con lo estipulado por el inciso f) del acápite 7.3 de las Bases, el /los abajo firmantes declaran que operan directamente una ó mas refinerías de las siguientes características, a saber :

Unidad de Refinación / Sub-unidad*Refining Unit / Sub-unit***Capacidad (Barriles por Día)***Capacity (Barrels per Stream Day)*

Capacidad de Destilación Atmosférica de Crudo
(*Crude Atmospheric Distillation Capacity*)

Destilación al Vacío
(*Vacuum Distillation*)

Extracción por Solventes
(*Solvent Extraction*)

Craqueo de Petróleo Pesado
(*Heavy Oil Cracking*)

Operaciones Térmicas:
(*Thermal Operations:*)

Craqueo de Gas-oil
(*Gas Oil Cracking*)

Craqueo Térmico
(*Thermal Cracking*)

Visbreaking/Visco-reducción
(*Visbreaking*)

Coqueo Fluidos
(*Fluid Coking*)

Coqueo Retardado
(*Delayed Coking*)

Otros
(*Other*)

Craqueo Catalítico, Fluido
(*Catalytic Cracking, Fluid*)

Craqueo Catalítico (Otros)
(*Catalytic Cracking -Other-*)

Reformación Catalítica
(*Catalytic Reforming*)

(Cont.)

Unidad de Refinación / Sub-unidad
Refining Unit / Sub-unit

Capacidad (Barriles por Día)
Capacity (Barrels per Stream Day)

Hidrocrqueo Catalítico:

(Catalytic Hydrocracking:)

Mejoramiento de Destilados

(Distillate Upgrading)

Mejoramiento de Residuales

(Resid Upgrading)

Lubricantes

(Lube)

Otros

(Other)

Hidrorrefinación Catalítica:

(Catalytic Hydrotreating:)

Desulfuración de Residuos

(Resid Desulfurization)

Desulfuración de Gas-oil Pesado

(Heavy Gas Oil Desulfurization)

Craqueo Catalítico / Carga de Aceites Cíclicos

(Cat Cracker / Cycle Stock Feed)

Tratamiento:

(Pretreatment:)

Destilados Medios

(Middle Distillate)

Otros

(Other)

Hidrotratamiento Catalítico:

(Catalytic Hydrotreating:)

Carga a Pretratamiento de Reformación

(Pretreating Reformer Feeds)

Desulfuración de Nafta

(Naphtha Desulfurization)

Saturación de Aromáticos y Olefinos

(Naphtha Olefin Aromatics Saturation)

Destilado Primario

(Straight Run Distillate)

Otros Destilados

(Other Distillate)

Tratamiento de Lubricantes

(Lube-Oil Polishing)

Otros

(Other)

(Cont.)

Unidad de Refinación / Sub-unidad
Refining Unit / Sub-unit

Capacidad (Barriles por Día)
Capacity (Barrels per Stream Day)

Alqui. / Polim. / Dimer.:

(Alky. / Pol. / Dim.):

Alquilación

(Alkylation)

Polimerización / Dimerización

(Polymerization / Dimerization)

Aromáticos:

(Aromatics:)

Extracción de BTX

(BTX Extraction)

Hidrodealquilación

(Hydrodealkylation)

Ciclohexano

(Cyclohexane)

Isomerización

(Isomerization)

Lubricantes

(Lubes)

Asfaltos

(Asphalt)

Hidrógeno (Miles de Pies Cúbicos / Día):

(Hydrogen -MCFD-):

Metano Vapor

(Steam Methane)

Nafta Vapor

(Steam Naphtha)

Oxidación Parcial

(Partial Oxidation)

Criogénico

(Cryogenic)

Otros

(Other)

Suscrito y otorgado en la ciudad de, a los dias del mes de por

(nombre y cargo del Funcionario Autorizado)

.....
 (firma)

§180 24/11/93.- Ley No. 26250.- Dicta normas referidas a los medios de pago posibles a tomar en cuenta en la venta de empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada. (25/11/93)

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático,

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- En los procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 se podrá indicar, en las bases que fijen los términos y condiciones de estos procesos, que el precio de venta estará dado por una combinación de los siguientes medios de pago:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Obligaciones Elegibles, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Los montos o porcentajes de los medios de pago, a que se refiere el párrafo anterior, serán determinados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, previa opinión favorable del Comité de Deuda Externa, y se señalarán en las respectivas bases de licitación.

El aporte en efectivo no será menor al 10% del precio base.

Artículo 2o.- Obligaciones Elegibles son todas las deudas externas de corto, mediano o largo plazo, adeudadas por la República del Perú como deudor original o por haberlas asumido, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que no sean materia de procedimientos judiciales pendientes al momento de hacerse efectivo el pago;
- b) Que tratándose de deuda contraída con un consorcio de bancos, sus integrantes hayan aprobado en la forma prevista en el respectivo contrato de crédito la utilización de dicha deuda bajo los términos de la presente Ley;
- c) Que tratándose de deuda sujeta a convenios que contemplan la posibilidad de su canje, cumplan con los requisitos que fijen dichos convenios.

También se consideran Obligaciones Elegibles las establecidas a favor de acreedores por sentencia judicial expedida por Tribunales del Perú con efecto de cosa juzgada, siempre que se encuentren en este estado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3o.- La presentación de Obligaciones Elegibles para los propósitos de la presente Ley y la aceptación de las mismas implicará para el acreedor titular de las obligaciones, la cancelación total de la deuda más sus respectivos intereses y accesorios.

Artículo 4o.- Previamente a cada convocatoria el Poder Ejecutivo establecerá mediante decreto supremo las reglas que permitan la comparación precisa y expeditiva de las Obligaciones Elegibles a ser consideradas en la licitación.

Artículo 5o.- La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas certificará que las Obligaciones Elegibles cumplan con los requisitos indicados en la presente Ley y sus normas reglamentarias y que los postores hayan acreditado su titularidad sobre las mismas.

Artículo 6o.- Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar las medidas reglamentarias para la debida aplicación de la presente Ley.

Artículo 7o.- Derógase el Decreto Supremo No. 198-88-EF, y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial No. 305-88-EF/75, así como toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8o.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI ALFONSO BUSTAMANTE Y RUIZ TAMANTE, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas. DANIEL HOKAMA TOKAS HIKI, Ministro de Energía y Minas.

§181 12/11/93.- D.S.E. No. 194-93-PCM.- Autoriza transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central en favor del Ministerio de la Presidencia. (25/11/93)

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto del Ministerio de la Presidencia para 1993 se han asignado recursos en favor del Proyecto Reparación del Estadio de San Marcos - Segunda Etapa, los que resultan insuficientes para el cumplimiento de las metas, siendo necesario incorporar en dicho presupuesto el monto que determina la actualización de los costos.

Que resulta necesario asignar recursos en vías de regularización para la realización del evento internacional "I Reunión Técnica sobre Desarrollo Alternativo" que se desarrolló en la ciudad de Lima, dentro del marco del XII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos.

Que mediante Decreto Ley No. 26102 se crea la Secretaría Técnica de Adopciones, encargada de proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguir en materia de adopciones, por lo que es indispensable asignarle recursos para el financiamiento de sus actividades.

Que en el Presupuesto 1993 del Pliego 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Programa 02 Secretaría General PCM, en la fuente de Tesoro Público, existen recursos de libre disponibilidad que pueden ser orientados a los objetivos señalados en los párrafos anteriores.

En uso de la facultad conferida por el inciso 20) del artículo 211o. de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 25397.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y.

Con cargo de dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático.

DECRETA

Artículo 1o.- Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1993 por la fuente de financiamiento de Tesoro Público, hasta por la suma de un millón seiscientos diez mil novecientos ochenta y seis y 00/100 nuevos soles (S/ 1'610,986.00), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01	Gobierno Central
TITULO II	Egresos
F. de F	Tesoro Público
DEL	
SECTOR 01	Presidencia del Consejo de Ministros
PLIEGO 01	Presidencia del Consejo de Ministros
PROGRAMA 02	Secretaría General PCM

Artículo 3o.- Las Fuerzas Armadas asumirán el control del orden interno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 24150 [T.134,Pág.216], ampliada y modificada con el Decreto Legislativo No. 749 [T.185,Pág.267].

Artículo 4o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y los Ministros de Defensa y del Interior.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, JUAN BRIONES DAVILA, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Defensa.

§060 09/02/94.- D.S. No. 17-94-EF.- Aprueba el Reglamento de Utilización de Obligaciones Elegibles de la República del Perú en la Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado. (12/02/94)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 26250 [T.210,§180] ha dispuesto que en los procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 [T.183,Pág.202], se podrá admitir como medio de pago la utilización de obligaciones de la deuda externa de la República del Perú, así como aquellas originadas en sentencia judicial, siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4o. y 6o. de la Ley No. 26250, mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas que permitan la comparación precisa y expeditiva de las obligaciones cuyo uso como medio de pago autoriza dicha ley, así como a dictar las medidas reglamentarias que permitan la debida aplicación de la Ley No. 26250;

Que en tal sentido, es necesario dictar las normas que garanticen un procedimiento eficaz y oportuno para facilitar la utilización del mecanismo aprobado; contribuyendo al éxito de los procesos de privatización donde se decida utilizarlo y al avance del tratamiento de la deuda externa y demás obligaciones de que trata la referida Ley No. 26250;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118o. de la Constitución Política del Perú;

Con la opinión favorable del Comité de Deuda Externa;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el "Reglamento de Utilización de Obligaciones Elegibles de la República del Perú en la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado", que consta de 14 artículos.

Artículo 2o.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, JORGE CAMET DICKMANN

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE OBLIGACIONES ELEGIBLES DE LA REPUBLICA DEL PERU EN LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 1o.- Para los efectos del presente Reglamento regirán las siguientes definiciones:

Bases.- Documento que establece los términos y condiciones para cada subasta, aprobado por la COPRI.

Comité de Deuda Externa.- Organó del Ministerio de Economía y Finanzas creado por Decreto Supremo No. 205-91-EF [T.183,Pág.59].

COPRI.- La Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por Decreto Legislativo No. 674.

Deuda Externa.- Obligaciones pagaderas por la República en moneda distinta de la moneda de curso legal en el Perú y adeudadas a:

(a) Instituciones financieras u otras personas jurídicas cuyo domicilio principal está o no ubicado en el Perú;

(b) Sucursales establecidas en el exterior de instituciones financieras con domicilio principal en el Perú;

(c) Bancos multinacionales constituidos en el Perú conforme al Decreto Ley No. 21915;

(d) Gobiernos extranjeros o sus agencias oficiales conforme a los acuerdos suscritos dentro del marco del denominado "Club de París"; y,

(e) Gobiernos extranjeros o sus agencias oficiales distintos de los referidos en el acápite (d) anterior; y cuyos acreedores sean titulares legítimos de dichas obligaciones.

DGCP.- La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Días.- Días calendario computados según el Código Civil.

Dólar.- Moneda de los Estados Unidos de América.

Ley.- La Ley No. 26250.

Monto de Comparación.- Suma obtenida de aplicar el artículo 3o. o el artículo 14o. del presente Reglamento, según corresponda.

Obligaciones Elegibles.- Aquellas indicadas en el artículo 2o. de la Ley No. 26250.

República.- El Gobierno Central de la República del Perú.

Solicitante.- El ganador de una subasta en la que se acepten Obligaciones Elegibles como medio de pago.

Subasta.- Proceso de transferencia de empresas de la actividad empresarial del Estado conducido por COPRI de conformidad con el Decreto Legislativo No. 674, modificatorias, ampliatorias y conexas.

Titularidad.- Derecho de acreencia del Solicitante sobre las obligaciones ofrecidas como medio de pago en una Subasta.

Artículo 2o.- En la Subasta en que se decida admitir la utilización de Obligaciones Elegibles, la COPRI, previa opinión favorable del Comité de Deuda Externa, determinará un monto fijo en uno de los dos medios de pago a que se refiere el artículo 1o. de la Ley y un monto mínimo del otro medio de pago. El medio de pago en efectivo no será menor del 10% del precio base de la Subasta.

La oferta económica estará constituida por la suma de los montos de los dos medios de pago ofertados.

Artículo 3o.- Sólo para propósitos de comparación de las ofertas económicas, el monto de las Obligaciones Elegibles se establecerá en Dólares.

El Monto de Comparación de las Obligaciones Elegibles de Deuda Externa será igual al monto nominal del principal adeudado.

Las Obligaciones Elegibles expresadas en otras monedas se convertirán a Dólares al tipo de cambio vigente entre dichas monedas el último día hábil del mes anterior a aquél en que deba presentarse la oferta económica conforme a las bases de

la Subasta. El tipo de cambio será el establecido mensualmente por la Superintendencia de Banca y Seguros para la contabilización de operaciones en moneda extranjera en los bancos del país.

Artículo 4o.- Otorgada la buena pro de la Subasta, el Solicitante presentará en un plazo de 7 días, una solicitud a la DGCP con una relación de las obligaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley, cuyo monto total no sea inferior al que ofreció utilizar como medio de pago con Obligaciones Elegibles. La DGCP, previa evaluación de la solicitud y de la documentación sustentatoria acompañada, certificará si el Solicitante es el titular de las obligaciones propuestas y si éstas cumplen con los requisitos legales para ser consideradas Obligaciones Elegibles.

Artículo 5o.- A la solicitud referida en el artículo anterior, el Solicitante acompañará uno o más de los siguientes documentos, según corresponda:

a) El contrato de crédito, en el caso que el Solicitante sea acreedor original;

b) Las letras, pagarés o cualquier otro título negociable, en el caso de que la acreencia del Solicitante esté representada por dichos instrumentos;

c) El o los contratos de cesión debidamente suscritos por cedentes y cesionarios, o evidencia de la transferencia legal de los títulos negociables, que acrediten que el Solicitante es acreedor cesionario de las obligaciones de Deuda Externa representadas por los documentos referidos en los incisos a) y b) anteriores, en caso de que el Solicitante no sea el acreedor original;

d) La documentación que acredite la asunción de las obligaciones de Deuda Externa por la República, con el expreso consentimiento del Solicitante, o del número necesario de miembros del consorcio tratándose de un contrato de crédito otorgado por un consorcio de bancos, en el caso de obligaciones de Deuda Externa en las que el deudor directo original no haya sido la República;

e) La documentación que acredite que el Solicitante es titular de las obligaciones y que ha recibido las dispensas requeridas según las estipulaciones del contrato de crédito del que se originan las obligaciones, en el caso de obligaciones de Deuda Externa originadas en un contrato de crédito otorgado por un consorcio de bancos;

f) La certificación del gobierno extranjero o de la agencia oficial del gobierno extranjero que acredite que el Solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los acuerdos que permiten la utilización de las obligaciones de Deuda Externa como medio de pago de la Subasta, en el caso de obligaciones de Deuda Externa adquiridas por el Solicitante en ejecución de los acuerdos de la República con el "Club de París" o con los otros gobiernos extranjeros o sus agencias oficiales;

g) La documentación que acredite que las obligaciones de Deuda Externa que hubieran estado comprendidas en algún procedimiento judicial, no son materia de ningún juicio abierto o pendiente. Tratándose de obligaciones de Deuda Externa respecto de las cuales no se hubieran iniciado juicios, bastará la declaración jurada del Solicitante en ese sentido. El Solicitante deberá obligarse en la solicitud a que, mientras dure el proceso normado por este Reglamento, se abstendrá de iniciar o reiniciar procedimiento judicial alguno respecto de tales obligaciones;

h) La documentación que acredite la Titularidad del Solicitante sobre la deuda originada en sentencia judicial y que la

misma era cosa juzgada a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

i) Cualquier otra información o documentación que la DGCP juzgue indispensable requerir para evaluar debidamente la solicitud presentada.

Artículo 6o.- A partir de la presentación de la solicitud, el Solicitante no podrá transferir, gravar ni celebrar acto jurídico alguno con terceros que afecte su Titularidad sobre las obligaciones cuya certificación de elegibilidad solicita.

La infracción de esta prohibición determinará que la obligación afectada por el acto practicado por el Solicitante pierda automáticamente su derecho a ser certificada como Obligación Elegible para efectos de la Ley.

Artículo 7o.- La DGCP elaborará los formatos y señalará las formalidades con las que los Solicitantes deberán presentar la documentación sustentatoria de sus solicitudes y proceder a la firma de los convenios a que se refiere el presente Reglamento.

Los formatos a que se refiere el presente artículo serán aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8o.- Toda declaración o documentación que un Solicitante presente a la DGCP para dar cumplimiento al presente Reglamento, tendrá la naturaleza de declaración jurada y, en consecuencia, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 29o. del Decreto Legislativo No. 757 [T.185, Pág.352].

La presentación de la solicitud implica la aceptación del solicitante a las normas de la Ley, del presente Reglamento y a las decisiones de la DGCP y de la COPRI.

Artículo 9o.- A partir del momento de presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo del artículo 4o. del presente Reglamento, la DGCP tendrá un plazo máximo de 7 días para indicar que la documentación sustentatoria de la misma se encuentra completa.

Dentro de los 30 días posteriores al otorgamiento de dicho pronunciamiento, la DGCP expedirá la certificación requerida por el Solicitante, en el respectivo formato.

Transcurridos los plazos indicados, en caso que la DGCP no cumpliera con emitir pronunciamiento, ni expedir la certificación solicitada, éstas se entenderán aprobadas y la solicitud con el sello oficial de recepción servirá de constancia de la aprobación.

Artículo 10o.- Las obligaciones que la DGCP no certifique como Obligaciones Elegibles, readquirirán su condición de negociabilidad.

Artículo 11o.- Las obligaciones que hayan sido certificadas como Obligaciones Elegibles del Solicitante serán objeto de un convenio entre éste y la DGCP, mediante el cual el Solicitante las dará por canceladas en la forma dispuesta por el artículo 3o. de la Ley y la DGCP certificará su validez como medio de pago en la respectiva Subasta.

El convenio, que será aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, consignará el Monto de Comparación de las Obligaciones Elegibles. El convenio constituirá el medio de pago del Solicitante en la Subasta que corresponda, hasta por el total del Monto de Comparación que consigne.

Artículo 12o.- Si el Solicitante no pudiera completar el monto total de Obligaciones Elegibles de su oferta económica en la fecha de pago del precio de adquisición de la Subasta cuya buena pro obtuvo, podrá, en sustitución, presentar en dicha fecha, con carácter de garantía adicional a las requeridas

por las Bases, una carta fianza o una carta de crédito con la modalidad de "stand by", a favor de la entidad vendedora o de la entidad que señale las Bases como la beneficiaria, por un monto en dólares equivalente a la diferencia entre el monto en obligaciones contenido en su oferta económica y el monto de comparación total indicado en el convenio a que se refiere el artículo 11o. del presente Reglamento.

La referida garantía deberá ser otorgada por un banco aceptable al Comité Especial a cargo de conducir la subasta, a favor de la beneficiaria por un plazo de 30 días, con carácter de solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de su beneficiaria. La garantía deberá incluir una estipulación por la cual su otorgante renuncia a la subrogación con respecto a la beneficiaria.

Durante el plazo de 30 días indicado en el párrafo anterior, el Solicitante podrá celebrar un convenio adicional con la DGCP de tal manera de completar el monto de las Obligaciones Elegibles a que se comprometió en su oferta económica. Si no lo hiciese, vencido el plazo de 30 días contado a partir de la fecha de pago del precio de adquisición, el beneficiario podrá ejecutar la indicada garantía.

El Comité Especial podrá, a su juicio, aceptar la solicitud de prórroga del plazo de 30 días mencionado en este artículo, hasta por 60 días adicionales, cuando estime que ello se encuentra debidamente justificado.

Artículo 13o.- El Solicitante dará su consentimiento a la DGCP para que ésta efectúe todas las averiguaciones que pueda requerir para el cumplimiento de su obligación de evaluar la documentación presentada conforme al artículo 5o. de este Reglamento.

Artículo 14o.- Autorícese a la DGCP acordar previamente con los acreedores a que se refiere el último párrafo del artículo 2o. de la Ley, el monto o porción de sus Obligaciones Elegibles a ser utilizables como medio de pago para propósitos de comparación de las ofertas económicas en las Subastas en que decidan participar. El acuerdo a que se refiere este artículo será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Luego, el o los montos consignados en dicho acuerdo con la DGCP serán objeto de los convenios a que se refiere el artículo 11o. de este Reglamento.

§061 09/02/94.- R.Leg. No. 26292.- Autoriza a ausentarse del país al Presidente de la República para que viaje en visita oficial a Colombia. (13/02/94)

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso Constituyente Democrático, de conformidad con lo prescrito en el inciso noveno del artículo 102o. y el inciso cuarto del artículo 113o. de la Constitución Política del Perú, ha resuelto deferir a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia autorizarlo para que, en ejercicio de la función presidencial, pueda ausentarse del país, del 14 al 16 de febrero del presente año, con el fin de viajar a la República de Colombia, en visita oficial.

La presente Resolución entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comúníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER, Ministro de Relaciones Exteriores

§062 11/02/94.- R.S. No. 053-94-PCM.- Ratifica el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), conforme al cual se aprueba el Plan de Promoción del Banco Internacional del Perú (INTERBANC). (13/02/94)

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema No. 125-93-PCM [T.203,§024] del 02 de abril de 1993, se ha incluido el Banco Internacional del Perú (INTERBANC), en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada, a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 [T.183, Pág.202] nombrándose al Comité Especial respectivo;

Que de acuerdo con los incisos 2) y 3) del artículo 4o. del Decreto Legislativo No. 674, la COPRI ha definido la modalidad para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Banco Internacional del Perú (INTERBANC), y ha aprobado el Plan de Promoción correspondiente;

Que conforme a la parte final del señalado artículo 4o. del Decreto Legislativo No. 674, estos acuerdos de la COPRI deben ser ratificados por resolución suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1o.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), conforme al cual se define que la modalidad para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 en el Banco Internacional del Perú (INTERBANC), es la mencionada en el literal a) del artículo 2o. de tal Decreto.

Artículo 2o.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el numeral 3) del artículo 4o. del Decreto Legislativo No. 674 en relación al Banco Internacional del Perú (INTERBANC).

Artículo 3o.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, por el Ministro de Energía y Minas y Presidente de la COPRI y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, DANIEL HOKAMA, TOKASHIKI, JORGE CAMET, DICKMANN.

§063 30/12/93.- D.S. No. 047-93-AG.- Autoriza la utilización de recursos del Fondo de Desarrollo Agrario para la adquisición de semovientes, semillas y herramientas de uso agrario. (13/02/94)

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley No. 25509 [T.192,§195] se declaró en situación de emergencia a la actividad agraria nacional, hasta el 31 de diciembre de 1993;

Que mediante el Decreto Supremo Extraordinario No. 175-PCM/93 [T.210,§010], se autoriza la utilización de los recursos del Fondo de Desarrollo Agrario creado por Decreto Supremo No. 016-91-AG [T.179, Pág.32] y sus modificatorias y sustitutorias, hasta por treinta y tres millones ochocientos

§045 05/09/94.- D.S. N° 117-94-EF.-Precisa alcances, agrega y sustituye artículos del Reglamento de Utilización de Obligaciones Elegibles de la República del Perú en la promoción de la inversión privada en las empresas del Estado. (07/09/94)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-94-EF, de fecha 9 de febrero de 1994 [T.213,§060], se aprobó el Reglamento de Utilización de Obligaciones Elegibles de la República del Perú en la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26250 [T.210,§180];

Que es conveniente precisar que las obligaciones de deuda externa, pasibles de ser utilizadas como medio de pago conforme a la Ley N° 26250, son aquellas que se encuentren vencidas e impagas al momento de presentación de la oferta económica o cuya aplicación en canjes de deuda esté prevista en convenios suscritos dentro del marco del Club de París;

Que es aconsejable flexibilizar los plazos para que el postor ganador de la respectiva subasta, presente las obligaciones de deuda externa ante la Dirección General de Crédito Público a fin de que ésta disponga del tiempo necesario para certificar que reúnen los requisitos para ser consideradas como obligaciones elegibles;

Que es necesario establecer un procedimiento para que se utilice un coeficiente de referencia que sirva para calcular el precio en efectivo al cual los trabajadores pueden ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 674 [T.183,Pág.202]; para calcular el monto de la inversión extranjera resultante para efectos del registro a que se refieren los artículos 3° y 19° del Decreto Legislativo N° 662 [T.183,Pág.25]; así como cualquier otro fin que el Comité Especial considere conveniente;

Que el Comité de Deuda Externa es el organismo más idóneo para la fijación de los criterios que sirvan de base para establecer el referido coeficiente, por lo que precisa autorizarlo para ello;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26250 y en uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú [T.211,§213];

Con la opinión favorable del Comité de Deuda Externa;
DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26250, aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-EF, en el sentido que el Monto de Comparación de las Obligaciones Elegibles de Deuda Externa, será igual al monto nominal del principal adeudado, que se encuentre vencido e impago al momento de presentación de la oferta económica o cuya aplicación en canjes de deuda esté prevista en convenios suscritos dentro del marco del Club de París.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo cuarto del Reglamento de la Ley N° 26250, por el siguiente:

"Artículo Cuarto.- Otorgada la buena pro de la subasta, el solicitante presentará una solicitud a la DGCP con una relación de las obligaciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley, cuyo monto total no sea inferior al que ofertó utilizar como medio de pago con Obligaciones Elegibles. La DGCP, previa evaluación de la solicitud y de la documentación

sustentatoria acompañada, certificará si el solicitante es el titular de las obligaciones propuestas y si éstas cumplen con los requisitos legales para ser consideradas Obligaciones Elegibles.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo duodécimo del Reglamento de la Ley N° 26250, por el siguiente:

"Artículo Duodécimo.- Si el solicitante no cumpliera con entregar el monto total de Obligaciones Elegibles contenido en su oferta económica en la fecha de pago del precio de adquisición de la subasta cuya buena pro obtuvo, podrá, en sustitución, presentar en dicha fecha una carta de crédito bajo la modalidad de "stand by", irrevocable y de realización automática, emitida por una entidad financiera a satisfacción de la COPRI, en las condiciones y a favor de la entidad especificadas en las Bases de la Subasta. El monto de dicha carta de crédito, en dólares, será el equivalente a la diferencia entre el monto en obligaciones contenido en su oferta económica y el monto de comparación total indicado en el convenio a que se refiere el artículo 11° del presente Reglamento, multiplicado por el coeficiente de referencia aplicable.

Dicho coeficiente de referencia podrá ser incrementado en un porcentaje variable que no podrá exceder del 15% (quince por ciento), según se precise en la comunicación a que se refiere el artículo 15°. La entidad vendedora o beneficiario dará por cancelada la parte del precio ofertado que esta carta de crédito representa, en caso de efectuarse la cobranza por esta vía.

Durante el plazo de vigencia de la carta de crédito indicada en el presente artículo, el solicitante podrá celebrar convenios con la DGCP según lo dispuesto en el artículo 11°, con la finalidad de permitirle completar la entrega de las Obligaciones Elegibles que fueran ofrecidas en la subasta como parte de su oferta económica".

Artículo 4°.- Agréguese los siguientes artículos al Reglamento de la Ley N° 26250:

"Artículo Décimo Quinto.- Con una anticipación no menor de 10 días antes de la fecha de presentación de las ofertas económicas de la respectiva subasta, el Presidente del Comité de Deuda Externa comunicará, por intermedio de la COPRI o de los Comités Especiales respectivos, a los distintos postores hábiles para participar en dicha subasta, un coeficiente de referencia que servirá para los siguientes fines: (a) calcular el precio en efectivo al cual los trabajadores harán ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 674; (b) calcular el monto de la inversión para efectos del registro a que se refieren los artículos 3° y 19° del Decreto Legislativo N° 662; y (c) cualquier otro fin que el Comité Especial considere pertinente".

"Artículo Décimo Sexto.- Los criterios generales que sirvan de base para la determinación de los coeficientes de referencia a que se refiere el artículo anterior, serán establecidos por el Comité de Deuda Externa".

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.
JORGE CAMET DICKMANN, Ministro de Economía y Finanzas.

CONSULTAS Y RESPUESTAS

AÑO 1996

CONSULTA N° 3

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

ACE-1085-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Hugo Balboa
CIA. GRAL. DE COMBUSTIBLES
Av. Dávila N° 400, 3er. piso
1107 Capital Federal
ARGENTINA

Fax: 541-310-0551

Estimado señor Balboa:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1032

ACE-1086-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Patrick W. Mc Conahy
DIAMOND SHAMROCK
9830 Colonnade Boulevard
San Antonio, Tx 78230
U. S. A.



Fax: 210-641-8885

Estimado señor Mc Conahy:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


 **ING. GUILLERMO SEMINARIO**
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

ACE-1087-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor

David Porter

GLENCORE LTD.

Three Stamford Plaza, 301 Tresser Boulevard

Stamford, Connecticut 06901-3244

U.S.A.

Fax: 203-328-3177

Estimado señor Porter:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO

Coordinador General

CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

ACE-1088-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Armando Ugueto
MARAVEN
Ave. Ernesto Blohn Edif. Maraven
Chuao, Caracas
VENEZUELA

Fax: 582-908-2700

Estimado señor Ugueto:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1035

ACE-1090-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
H. A. Fox
MURPHY OIL CORPORATION
200 Peach Street
El Dorado, Arkansas 71730
U. S. A.


Fax: 501-864-6489

Estimado señor Fox:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

ACE-1091-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Francisco Moreno
REPSOL S.A.
Paseo de la Castellana 278-P13
28046, Madrid
ESPAÑA

Fax: 341-348-8196

Estimado señor Moreno:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1037

ACE-1092-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Wang Ming Cai
SAPET
Av. Benavides 2050 - 101
Miraflores, Lima 18
PERU


Fax: 445-5459

Estimado señor Ming Cai:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1038

ACE-1093-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Didier Vergara
THE COASTAL CORP.
Miguel Seminario 320 - Piso 10
San Isidro, Lima
PERU

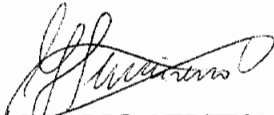
Fax: 442-7521

Estimado señor Vergara:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1039

ACE-1094-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor

Roberto M. Pensotti

VITOL HOLDING B.V.

Texas Commerce Tower 600 Travis Street

Suite 7450, Houston Tx. 770022

U. S. A.

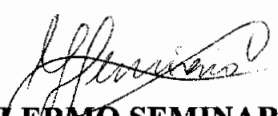
Fax: 713-225-2515

Estimado señor Pensotti:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO

Coordinador General

CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1040

ACE-1095-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Leonardo de Tezanos
Y P F S. A.
Pdte. Roque Saenz Peña 777
Buenos Aires
ARGENTINA

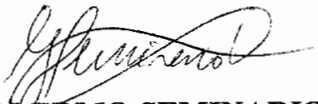
Fax: 541-329-5554

Estimado señor de Tezanos:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1041

ACE-1096-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Andrés Abadie
REPSOL S.A.
Paseo de la República 385, piso 11
Lima
PERU

Fax: 424-6712

Estimado señor Abadie:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1042

ACE-1097-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Elisa Munares
C. G. C.
Roaud y Paz Soldán N° 364
San Isidro
PERU


Fax: 221-0972

Estimado señor Munares:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1043

ACE-1099-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Ben Welmaker
THE COASTAL CORPORATION
Nine Greenway Plaza
Houston, Tx. 77046-0995
U. S. A.


Fax: 713-297-1807

Estimado señor Welmaker:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1044

ACE-2000-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Jaime Quijandría
Y P F S.A.
Francisco Masías 544, 8° piso
San Isidro
PERU


Fax: 421-8591

Estimado señor Quijandría:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1045

ACE-2001-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Nicolás Borda
Representante de MURPHY OIL
1900 Pennzoil Place - South Tower
711 Louisiana Street
Houston, Texas 77002


Fax: 713-236-0822

Estimado señor Borda:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,


ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU



ACE-2002-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Ricardo Briceño
Representante de GLENCORE
Pasaje Los Delfines 159, piso 8
Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco
PERU


Fax: 438-3870 / 438-3860

Estimado señor Briceño:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROLEOS DEL PERU

Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Telf. 442-5414, Fax: 442-5417

1047

ACE-2003-96

Lima, 14 de mayo de 1996

Señor
Ricardo Amiel
Representante de VITOL HOLDING
San Isidro
PERU

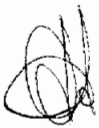
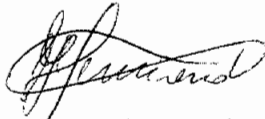
Fax: 441-0819

Estimado señor Amiel:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de Refinería La Pampilla S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



ING. GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

1048

CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS
INVERSIONISTAS
(REFINERÍA LA PAMPILLA)

CONSULTA N° 3

1. **PREGUNTA**

ANTECEDENTES punto V

Se debería precisar que son de cargo de PETROPERU, los gastos necesarios para perfeccionar el aumento de capital, conforme al cual debe producirse la compra-venta y que estos incluyen los gastos de escritura pública y de inscripción correspondiente

Asimismo, se debe establecer que PETROPERU será responsable por la inscripción del aumento de capital en el Registro Público y que ello implica que será responsable de cualquier observación que pudiera hacer el registro público en relación a la inscripción del aumento de capital.

RESPUESTA

Tal como se ha indicado en la respuesta N° 1 de la Consulta N° 2, PETROPERU, asumirá todos los gastos que demanden la formalización de los aportes de aquellos que hará a la Refinería La Pampilla S.A., incluido aquellos originados por el aumento de capital. PETROPERU tendrá también a su cargo gestionar la inscripción del aumento de capital en los Registros Públicos.

2. **PREGUNTA**

Cláusula Tercera

Sería conveniente precisar el momento exacto en que PETROPERU aportará los activos a la PAMPILLA. Asimismo quisiéramos que nos informaran respecto al criterio usado para la valuación de los activos de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

RESPUESTA

Los Activos se aportarán en la Fecha de Cierre, a través de una Junta General de Accionistas de Refinería La Pampilla S.A. en la que se aumentará el Capital de la empresa (favor revisar el acápite 6.4 del Contrato).

La metodología de valorización de los Activos se describe en el Balance Proyectado, el cual ha sido revisado por la firma Price Waterhouse. Una vez aportados los activos a Refinería La Pampilla S.A., el Directorio de esta empresa aprobará su valorización.

3. **PREGUNTA**

Cláusula quinta



14/05/96

- a. 5.1 Se establece que LA COMPRADORA se compromete a realizar una inversión dirigida a asegurar la ampliación y modernización; al respecto quisiéramos que se nos asegure que dicha ampliación y modernización se puede efectuar mediante una inversión de capital o un préstamo a PAMPILLA.
- b. Por último, sugerimos que se señale que en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor LA COMPRADORA quedará liberada de realizar la inversión.

RESPUESTA

- a. De acuerdo al esquema planteado, la inversión será efectuada por Refinería La Pampilla S.A., la que podrá utilizar las fuentes de financiamiento que considere conveniente, sea préstamo, aporte de capital o una combinación de ambas. La COMPRADORA será solidariamente responsable con PAMPILLA del cumplimiento del compromiso de inversión. En caso se decida una ampliación del Capital de la sociedad para cumplir el Compromiso de Inversión, PETROPERU tendría que realizar el aporte que le corresponda (40%).
- b. En la nueva versión de esta cláusula, se ha incluido una provisión referente a los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

4. PREGUNTA

Cláusula Sexta

- a. 6.1.1 Debe aclararse si las obligaciones establecidas para LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre deben también ser cumplidas por el Operador Técnico.

RESPUESTA

- a. En cuanto a las obligaciones en el acápite 6.1, es necesario precisar la forma bajo la cual se presentará el Operador Técnico en la Subasta. De acuerdo a las Bases existen tres posibilidades:
- que el Operador sea el postor y se presente como tal a la Subasta. En este caso, deberá cumplir todas las obligaciones consignadas en la sección 6.1.1. en su calidad de COMPRADORA.
 - que se presente integrando un Consorcio y que por lo tanto adquiere directamente y para sí un 20% o más de las acciones de la empresa. En este caso el Operador Técnico deberá presentar el documento incluido en el punto i) de la sección 6.1.1. El Poder de Representación a que se refiere la sección (iii) deberá ser firmado tanto por el Operador Técnico como por los demás miembros del Consorcio.
 - El Operador Técnico se presenta como accionista de una sociedad anónima que será la COMPRADORA. En este caso, el Operador Técnico no tiene obligación de cumplir con ninguno de los requisitos siendo la COMPRADORA la que deberá presentar todos los documentos contenidos en este acápite, incluyendo el contenido en la sección (ii).

5. PREGUNTA

b. 6.1.1 (ii) Resulta necesario adecuar lo dispuesto por el presente punto con el artículo 8° del Estatuto Social de la PAMPILLA y con la cláusula Décimo Primera del mismo Contrato.

RESPUESTA

En este estado del proceso no se considera necesario adecuar lo dispuesto en este acápite con el Art. 8 del Estatuto Social. Si el Postor Ganador optó por la estructura societaria a que se refiere el acápite 6.1.1. (ii) del Contrato, PETROPERU votará en favor de la modificación del Artículo 8° del Estatuto Social de la Refinería La Pampilla S.A. para adecuar su texto a la situación real existente luego de la Fecha de Cierre. La adecuación del Art. 8° abarcaría los párrafos 3°, 4° y 5° de dicho artículo.

6. PREGUNTA

c. 6.1.2 (ii) La entrega del Decreto Supremo no es suficiente. PETROPERU deberá entregar en este mismo acto el contrato que celebra con el Estado en virtud del referido decreto supremo y al amparo del Decreto Ley No. 25570.

RESPUESTA

PETROPERU se obliga a gestionar y obtener a la Fecha de Cierre el Decreto Supremo de garantías. Posteriormente, el ganador de la Subasta podrá celebrar el Contrato con el Estado quien no puede negarse a hacerlo por ser un derecho establecido por Ley.

7. PREGUNTA

d. Con el fin de precisar las acciones necesarias a la Fecha de Cierre creemos conveniente incluir como 6.1.3 las siguientes condiciones que deberán ser cumplidas en la Fecha de Cierre y antes de que LA COMPRADORA quede obligada a entregar el Precio de Compra:

- i) que todas las declaraciones y garantías dadas por PETROPERU en el presente Contrato son ciertas y verdaderas en todos sus términos y condiciones.
- ii) que cada una de las obligaciones, acuerdos y compromisos asumidos por PETROPERU que deben realizarse o cumplirse en o antes de la Fecha de Cierre de acuerdo a los términos del presente Contrato, han sido debidamente realizados o cumplidos en todos sus aspectos materiales.
- iii) que desde la fecha de cierre del Data Room no ha ocurrido ningún cambio material adverso en los activos o pasivos o en el negocio de PAMPILLA, distinto a los que aparecen en el Anexo _____
- iv) que el Estatuto Social de PAMPILLA ha sido modificado para permitir que cualquiera de los accionistas tenga el derecho de preferencia en la compra de las acciones de su misma clase así como en la compra de las acciones de la otra clase y a suscribir el íntegro de las acciones de cualquier clase como consecuencia de un aumento de capital si es que él o los demás accionistas han dejado de ejercer su derecho de preferencia comunicando de dicha decisión a la Sociedad en tal sentido.

RESPUESTA

- d. Los tres primeros numerales de esta pregunta se encuentran contenidos en términos muy similares en la cláusula 8° del Contrato. En cuanto al último numeral, PETROPERU no se opondrá a las operaciones previstas en el mismo, pero ha decidido mantener la actual redacción del Estatuto Social de Refinería La Pampilla S.A., a fin de controlar que el Operador Técnico no disminuya su participación en la Sociedad.

8. PREGUNTA

- e. 6.2 Se debería prever que PETROPERU diera un preaviso a LA COMPRADORA de por lo menos quince (15) días previos a la Fecha de Cierre. De este modo el texto quedaría redactado de la siguiente manera:

La Fecha de Cierre será comunicada a LA COMPRADORA con una anterioridad de quince (15) días respecto a la fecha en que se llevará a cabo la Fecha de Cierre."

RESPUESTA

- e. 6.2 CEPRI-PETROPERU prefiere mantener la redacción actual del acápite 6.2, pues ella permite a ambas partes tener la flexibilidad requerida para completar todos los trámites y documentos necesarios para la Fecha de Cierre. Es probable que la Fecha de Cierre sea decidida conjuntamente entre CEPRI-PETROPERU y la COMPRADORA, pues ambas estarán en estrecho contacto desde el momento en que la última sea declarada como postora ganadora hasta que se produzca el cierre.

9. PREGUNTA

- f. 6.3 Sería conveniente precisar el mecanismo con que se acreditará el pago.

RESPUESTA

El mecanismo de pago ha sido ya definido por CEPRI-PETROPERU y comunicado a todos los postores.

10. PREGUNTA

- g. 6.4 ii) Es conveniente precisar que PETROPERU entregará la totalidad de las Acciones Clase "A", así como las provenientes del aumento de capital mediante el aporte de los activos, de acuerdo a lo establecido por la Cláusula Tercera y que las acciones estarán endosadas a nombre de LA COMPRADORA.

RESPUESTA

Consideramos que la precisión requerida no es indispensable pues los certificados provisionales a que se refiere la sección (ii) del acápite 6.4 representan las acciones a emitirse producto del aumento de capital.

11. PREGUNTA

- h. 6.4 iv) Creemos conveniente que se debe indicar que PETROPERU debe entregar a LA COMPRADORA el Testimonio de aumento de capital y no la minuta, tal como consta de este punto.

RESPUESTA

h. Dado que en la Fecha de Cierre recién se aumentará el capital de Refinería La Pampilla S.A. producto del aporte de los activos que efectuará PETROPERU, resulta materialmente imposible entregar en la Fecha de Cierre el Testimonio del Aumento de Capital; ya que este se formalizará en los días siguientes.

12. PREGUNTA

i. 6.4 v) Se debería indicar que el acta de Sesión de Directorio que incluye la valorización de los aportes efectuados es idéntica al anexo que contiene la lista de los activos que se transfieren. Asimismo, se debería indicar el nombre y posición de las personas que serán contratados para prestar servicios en la PAMPILLA.

RESPUESTA

i. Se tiene previsto que la Sesión de Directorio a celebrarse en la Fecha de Cierre, apruebe la valorización de los Activos, a los valores que serán materia de aporte y que son los que figuran en el Balance Proyectado. Asimismo, este Directorio aprobará la contratación de aquellos trabajadores que aparecen listados en el Anexo 5 del Contrato de Compra-Venta.

13. PREGUNTA

j. 6.4 viii) La comunicación a que hace referencia este punto debería incluir que también consta de dicha comunicación el sello de recepción por parte de la PAMPILLA.

RESPUESTA

Esta sugerencia ha sido aceptada.

14. PREGUNTA

k. 6.4 ix) La renuncia de los Directores y Gerentes debería constar también en acta de acuerdo de Directorio, la misma que deberá ser entregada a LA COMPRADORA.

RESPUESTA

Los Directores y el Gerente General de Refinería La Pampilla S.A. presentarán sus renunciaciones inmediatamente después de celebrada la Sesión de Directorio a que se refiere el numeral (v) del acápite 6.4. Se espera que en la misma Fecha de Cierre el postor ganador tome aquellas decisiones que estime convenientes en relación a la renuncia de los Directores y del Gerente General, así como la designación de sus representantes.

15. PREGUNTA

l. 8.5 Debería incluirse en la segunda línea que "PETROPERU garantiza a LA COMPRADORA que a la fecha de la firma del presente Contrato y en la Fecha de Cierre:"

RESPUESTA

Esta sugerencia no es aceptable. Es conveniente tener en cuenta que no existe una sola fecha de firma de Contrato, pues en el Sobre N° 1 se debe adjuntar la versión final del contrato debidamente suscrita por los postores. Por otro lado, aquellos actos garantizados por PETROPERU a la Fecha de Cierre, están debidamente indicados en el acápite cuando corresponde.

16. PREGUNTA

m. 8.5.3 Se deberá incluir una referencia a que serán de cargo y cuenta de PETROPERU cualquier contingencia que resulte sobre los activos transferidos, inclusive PETROPERU será responsable frente a LA COMPRADORA del saneamiento de los títulos de las propiedades transferidas.

RESPUESTA

m. La pregunta ya ha sido contestada en la respuesta N° 7 de la Consulta N° 2.

En esta sección se adicionará además un párrafo por medio del cual PETROPERU garantizará que todos los activos contenidos en la lista de activos cuya certificación forma parte del Contrato como Anexo 1, serán aportados al capital de Refinería La Pampilla S.A. Asimismo, en la versión final del Contrato se incluirá una provisión por medio de la cual PETROPERU responderá por los Activos faltantes en la medida en que su valor sea superior a determinados montos.

17. PREGUNTA

n. 8.5.4 En el segundo párrafo se debe eliminar la referencia a "según el mejor entender de PETROPERU, a la Fecha de Cierre" por cuanto se trata de un balance preparado por PETROPERU respecto de una compañía sin operaciones.

En este punto se debe incluir que el balance ha sido preparado siguiendo "los dispositivos legales y principios de contabilidad generalmente aceptados".

RESPUESTA

n. La sugerencia consignada en el primer párrafo, ha sido aceptada.

La sugerencia en el segundo párrafo no es aceptable, por cuanto el Balance General no está de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en el Perú ni a los US GAAP, pues su información no se extrae de la contabilidad histórica. Para mayor información sobre este tema les agradeceremos revisar el informe preparado por la firma Price Waterhouse conteniendo el Balance Proyectado y que ha sido enviado a todos los postores.

18. PREGUNTA

o. 8.5.5 Se establece que PETROPERU se compromete a comunicar de inmediato a LA COMPRADORA cualquier cambio material adverso que ocurriese en la Refinería hasta la Fecha de Cierre. Es nuestro parecer que el presente punto debe indicar que en caso de cualquier cambio que ocurriese en la Refinería debe ser comunicado de inmediato a LA COMPRADORA, suprimiendo en consecuencia la referencia a cambio material adverso.

RESPUESTA

o. Favor referirse a la respuesta a la pregunta N° 7 en la Consulta N° 1.

19. PREGUNTA

p. 8.5.6 Se establece que la venta de las acciones conlleva todos los derechos y obligaciones que corresponden. Sin embargo, debe indicarse que dado que estas acciones se encuentran íntegramente pagadas no conllevan obligación alguna. Así habría que suprimir la referencia a las "obligaciones".

RESPUESTA

p. Las acciones de una sociedad anónima confieren a su titular, además de ciertos derechos, la asunción de ciertas obligaciones, entre ellas la del sometimiento a las disposiciones del Estatuto Social. En esa medida la sugerencia no es aceptable.

20. PREGUNTA

q. Creemos conveniente incluir un nuevo punto 8.5.8 por el cual PETROPERU declare que en la Fecha de Cierre no existen otras acciones u obligaciones que las mencionadas en el Contrato, así como tampoco derechos de compra o de oferta de las acciones de PAMPILLA, a excepción de los contemplados por la Cláusula Tercera del presente Contrato. Asimismo, la declaración deberá incluir que no existe acuerdo por medio de los cuales podrían requerir a PETROPERU o a PAMPILLA a aumentar el capital o emitir cualquier otra obligación, inclusive aquellas obligaciones convertibles en acciones. Por último, la declaración debería incluir que todo el capital de PAMPILLA, inclusive el capital aportado para efectos del aumento de capital, se encuentra totalmente suscrito e íntegramente pagado.

RESPUESTA

q. Las sugerencias efectuadas en este punto se encuentran ya contenidas, en términos muy similares, en los acápites 8.5.2 y 11.1.2 del Contrato de Compra-Venta de Acciones. Sin embargo, aquellos conceptos sugeridos que no estaban previstos, se han incluido.

21. PREGUNTA

r. 8.6 Debe indicarse con mayor precisión que corresponde exclusivamente a PETROPERU toda responsabilidad por el pago de las pensiones correspondientes a la Ley 20530. Por ello sugerimos agregar a continuación del último párrafo lo siguiente:

"Ello incluye el pago íntegro de las pensiones que autoridades administrativas o judiciales pudiesen ordenar en favor de los trabajadores traspasados por derechos originados en el Decreto Ley 20530".

RESPUESTA

La sugerencia ha sido aceptada.

22. PREGUNTA

s. 8.7 Dado que se desconoce el Anexo 6, se debe eliminar la siguiente referencia: "Salvo, aquellos consignados en el Anexo 6". Empezando en consecuencia el párrafo: PAMPILLA no es parte.....

RESPUESTA

s. La sugerencia ha sido aceptada. En la versión final del Contrato, el Anexo 6 que debería haber contenido la relación de procedimientos laborales, judiciales, administrativos y/o arbitrales, contendrá ahora el modelo de Carta Garantía a que se refiere el Artículo 12 del D.S. 017-94-EF para los casos en que no se pueda cumplir con proporcionar en la Fecha de Cierre las obligaciones elegibles de la deuda externa.

En vista de que acápite 8.7 ha sido ampliado para recoger inquietudes de varios postores, a continuación transcribimos su nuevo texto:

"8.7 Procedimientos Laborales, Judiciales, Administrativos y/o Arbitrales

PAMPILLA no es parte en ningún proceso de naturaleza laboral en la vía judicial y/o administrativa y/o arbitral, así como tampoco es parte de ningún otro procedimiento judicial, administrativo y/o arbitral de naturaleza civil y/o penal que pudiese materialmente perjudicar las actividades de PAMPILLA, ni PAMPILLA ha recibido notificación alguna que la pudiese hacer parte en procesos de naturaleza laboral, civil o penal en la vía judicial, arbitral y/o administrativa con tales efectos a la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, PETROPERU asumirá la defensa y responderá por litigios que sean instaurados por trabajadores cuyo vínculo laboral concluyó antes de la Fecha de Cierre o, que habiendo cesado de PETROPERU en la Fecha de Cierre e incluidos a partir de dicha fecha en la planilla de PAMPILLA, su reclamación se encuentre sustentada en adeudos devengados antes de la Fecha de Cierre, incluyendo reclamos derivados de la aplicación del D.L. N° 20530.

La responsabilidad asumida por PETROPERU se extenderá también a las deudas e indemnizaciones derivadas de cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo fundado en causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre y que pudieran iniciarse con posterioridad a dicha fecha y que de alguna forma afecten a PAMPILLA o a sus activos."

23. PREGUNTA

t. 8.8 (ii) Se deberá establecer un anexo contemplando las obligaciones tributarias corrientes y que no existe otra contingencia tributaria. En este sentido, se deberá incluir la siguiente referencia "tiene provisionadas en libros las sumas suficientes para atender sus obligaciones tributarias corrientes, las mismas que constan del anexo ___ PETROPERU garantiza que no existen otras contingencias tributarias a las señaladas en este anexo."

RESPUESTA

En vista de que en la Fecha de Cierre Refinería La Pampilla S.A. iniciará sus operaciones, no tendrá obligaciones tributarias corrientes que atender y, por lo tanto, dicha provisión no existirá. Así, se está eliminando del acápite 8.8 el numeral (ii).

Asimismo, en concordancia con lo anterior, se ha eliminado las dos primeras líneas del segundo párrafo del acápite 8.8.

24. PREGUNTA

u. 8.9 Habría que establecer que PAMPILLA debe cumplir con los contratos en los que ésta sea parte y se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre y en que, a su vez, se haya obtenido la autorización de la contraparte de PETROPERU en dichos contratos para la respectiva cesión de posición contractual.

De otro lado, sugerimos que se incluya que el Anexo 7 enumera todos los contratos en que PAMPILLA es parte o en que se le comprometa a ésta o a sus activos. Asimismo, PETROPERU debería declarar que ninguno de estos contratos ha sido celebrado con el gobierno o entidades gubernamentales.

Sugerimos modificar el plazo de treinta (30) días por el de sesenta (60).

Por último, consideramos que se debe incluir en este punto una referencia a la cesión de posición contractual de los contratos que se transfieren. Esta inclusión deberá establecer que PETROPERU cuenta con todas las autorizaciones para la cesiones de los contratos a que se hace referencia en el presente punto y que dichas cesiones reúnen todos los requisitos formales y legales.

RESPUESTA

Con relación a este tema, Refinería La Pampilla S.A. tendrá, a partir de la Fecha de Cierre, dos tipos de obligaciones contractuales, la primera de ellas referida a contratos con otras Unidades de Negocio de Petroperú que entrarán en vigencia recién en la Fecha de Cierre; la segunda incluirá aquellos contratos con terceros en los que actualmente PETROPERU es parte y que afectan o están relacionados directamente con la Refinería. Estos últimos contratos contienen una cláusula que permite a PETROPERU ceder su posición contractual en favor de Refinería La Pampilla S.A.

En cuanto al plazo de vigencia que tendrán los contratos de seguros, consideramos que el plazo propuesto es suficiente, pues, por un lado, permite al COMPRADOR mantener asegurados sus bienes luego de la Fecha de Cierre, siendo el plazo lo suficientemente corto como para que no tenga inconveniente en contratar sus propios seguros al vencimiento del mismo.

25. PREGUNTA

v. 8.10 Se debería incluir un anexo que contemple todas las licencias que posee y son de propiedad de PAMPILLA. En este sentido el párrafo podría quedar redactado de las siguiente manera: "PAMPILLA" es propietaria de y posee las licencias que se indican en el Anexo ___, y de más derechos.

RESPUESTA

Agradeceremos revisar la respuesta a la pregunta N° 46 de la Consulta N° 2.

26. PREGUNTA

w. 8.11 Incluir que "PETROPERU....Cláusula Octava.... y con los documentos exigidos durante el proceso de privatización. En este sentido, PETROPERU indemnizará a LA

COMPRADORA por cualquier inexactitud o falsedad que surja en relación a dichas declaraciones y garantías".

RESPUESTA

Consideramos que la redacción del acápite 8.11 es suficiente para los fines previstos y guarda relación con el compromiso que en el mismo sentido asume la COMPRADORA en el acápite 7.3.

27. PREGUNTA

x. Creemos conveniente agregar las siguientes declaraciones a cargo de PETROPERU:

- PAMPILLA es propietaria de todos los activos transferidos y estos activos constituyen el integro de los activos necesarios para conducir el negocio en la forma y manera que PETROPERU ha venido operando la Refinería La Pampilla.
- PAMPILLA es propietaria y tiene título suficiente sobre todos los activos de la Sociedad que se encuentran precisados en el Anexo _____, los mismos que se encuentran plenamente saneados libres de toda carga, gravamen, servidumbre o demanda. La propiedad de los mismos se encuentran debidamente registrada en los Registros Públicos.
- Que no existen procedimientos, acciones o denuncias en contra de PAMPILLA o en contra de sus activos, excepto los contemplados en el Anexo _____ y PETROPERU garantiza que no existe sustento para ningún procedimiento, acciones o denuncias que se pudieran accionar en contra de la PAMPILLA.
- Que no existen poderes de PAMPILLA otorgados en favor de persona alguna.

RESPUESTA

Estos temas se encuentran ya contenidos en el Contrato en términos similares a los propuestos.

28. PREGUNTA

Cláusula Novena

9.5 La referencia a los activos que se hace en el presente punto deberá ser escrita en mayúscula, por cuanto la relación de los activos a que se hace referencia es la definida por el mismo contrato.

RESPUESTA

La sugerencia ha sido aceptada.

29. PREGUNTA

Cláusula Décima

El hecho que la Compradora de PAMPILLA se obligue a no adquirir las acciones de la Refinería Talara, Conchán y el Terminal de Ventas del Callao impide una integración del negocio petrolero, por lo que sugerimos que dicha limitación sea eliminada.

RESPUESTA

La sugerencia no es aceptable. El plan de privatización de PETROPERU ha sido diseñado para fomentar la competencia en cada una de las etapas del negocio petrolero. Si bien dicho plan permite la integración vertical de las Unidades de Negocio (Lote - Refinería - Terminales), se han establecido en las Bases limitaciones a ciertas combinaciones de integración, principalmente del tipo horizontal, para cumplir con los objetivos de esta privatización.

30. PREGUNTA

De acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo de la Ley General de Sociedades, la distribución de dividendos se realiza en proporción a las sumas que hayan desembolsado y al tiempo de su integración en el capital social. En virtud de ello, resulta necesario contemplar un párrafo que establezca que LA COMPRADORA gozará del reparto de dividendos por todo el ejercicio 1996 y no sólo por la parte que corresponde desde el momento de la adquisición de las acciones.

RESPUESTA

Les recordamos que Refinería La Pampilla S.A. iniciará sus operaciones recién en la Fecha de Cierre, por lo que los dividendos del año 1996 corresponderán únicamente al período que transcurra desde dicha fecha hasta el final de ejercicio.

31. PREGUNTA

Cláusula Décimo Primera

a. 11.1 Debido a que PETROPERU ya viene operando la Refinería La Pampilla, creemos conveniente que la obligación que asume en virtud de esta cláusula debe computarse desde un periodo precedente a la Fecha de Cierre y hasta la Fecha de Cierre inclusive. La obligación podría ser asumida por un periodo de por lo menos dieciocho (18) meses atrás.

RESPUESTA

a. Dadas las distintas características de los compromisos asumidos en ésta cláusula, resulta difícil establecer una misma fecha de inicio de las obligaciones asumidas por PETROPERU. CEPRI-PETROPERU considera que la redacción actual de esta cláusula, con las modificaciones que se han efectuado en virtud de las sugerencias de los postores, es suficiente para que el postor ganador tenga las seguridades requeridas para operar la Refinería.

32. PREGUNTA

b. 11.1.2 PETROPERU indicará la fecha exacta en que los activos serán transferidos?; Con que anticipación será indicada dicha fecha?

RESPUESTA

Los activos fijos y ciertos activos corrientes se aportarán en la Fecha de Cierre. En esa misma fecha se venderán a PAMPILLA el resto de activos corrientes.

33. PREGUNTA

c. 11.1.4 ii) El presente punto establece "... ,salvo aquellos que han sido previamente establecidos". Sin embargo, no conocemos de la existencia de un anexo o lista en la que se vaya a especificar cuales son las inversiones en activos fijos o contrato de arrendamiento financiero que hayan sido celebrados. En este sentido, se debe indicar en una lista o anexo el total de inversiones o contratos. Este comentario es también aplicable al punto 11.1.4 i).

RESPUESTA

La nueva redacción de este acápite es la siguiente:

"11.1.4. ii) Efectuar inversiones materiales en activos fijos o celebrar contratos de arrendamiento de bienes de capital, salvo que hayan sido previamente aprobados por LA COMPRADORA una vez que ésta haya sido designada como ganadora de la Subasta".

34. PREGUNTA

d. 11.1.4. iii) Este punto establece "vender, disponer, gravar o entregar Activos a favor de...". Consideramos se debe precisar específicamente los Activos a que hace referencia la definición. Por lo tanto, el párrafo podría quedar redactado de la siguiente forma: "vender, disponer, gravar o entregar los Activos que aparecen en el Anexo _ que han sido previamente..."

RESPUESTA

Los activos a que se refiere este acápite son los activos fijos que serán aportados a Refinería La Pampilla S.A., cuya lista ha sido certificada por una empresa supervisora y que será enviada a todos los postores.

35. PREGUNTA

Cláusula Décimo Segunda

a. 12.1 Se debería incluir como párrafo adicional en el presente punto que todos los gastos adicionales en que PAMPILLA tenga que incurrir, en exceso a lo previsto por el punto 12.3 deberán ser a cargo de PETROPERU. En este sentido, se debe entender como gasto adicional a todo aquel que no tiene sustento en el PAMA.

b. 12.2 Se debe indicar que PETROPERU es responsable frente a la PAMPILLA y frente a la Dirección General de Hidrocarburos respecto de las acciones de remediación.

c. 12.5 Creemos que resulta necesario que al momento de la Fecha de Cierre se prepare otro estudio de impacto ambiental que determine con precisión el estado de la contaminación de la PAMPILLA. En este sentido, vemos necesario incluir una mención en este punto que establezca dicha disposición e incluya que éste estudio ambiental establecerá las responsabilidades que asumirán las partes, las mismas que serán en base a las realidades existentes a ese momento. Adicionalmente, será este PAMA el

que fije los límites para efectos de establecer los pagos que le correspondan a cada una de las partes.

d. 12.6 Se debe especificar que PETROPERU no sólo será responsable frente a LA COMPRADORA sino que indemnizará por cualquier responsabilidad que recaiga sobre ella y que sea imputable a PETROPERU.

e. 12.7 Se debe incluir que en la comunicación que debe hacer PETROPERU a la DGH se haga referencia a los términos del presente contrato y que es PETROPERU quien correrá con los gastos que compete a la remediación.

RESPUESTA

Se ha enviado ya a todos los postores una nueva redacción a la cláusula sobre el tema del medio ambiente que recoge las diversas inquietudes recibidas de los postores.

36. PREGUNTA

Cláusula Décimo Tercera

Quisiéramos que nos precise si es necesario que el Operador Técnico sea propietario de acciones en PAMPILLA en el supuesto que éste, el Operador Técnico, sea propietario de la totalidad de las acciones de LA COMPRADORA?

RESPUESTA

Si el Operador Técnico es propietario de la totalidad de las acciones de LA COMPRADORA, esta última será considerada para efectos del Contrato como el Operador Técnico que actúa a través de una subsidiaria; para ello el postor deberá presentar la Carta de Garantía de la Matriz a que se refiere el literal h) de la sección 7.3 de las Bases. En este caso, el Operador Técnico no está obligado a adquirir directamente acciones de Refinería La Pampilla S.A.

37. PREGUNTA

Cláusula Décimo Quinta

15.1 Quisiéramos que se listen cuáles son las obligaciones de las bases que se mantienen vigentes y que obligan a las partes.

RESPUESTA

El enunciado del acápite 15.1 es de carácter general. Se han incluido las obligaciones establecidas en las Bases básicamente a modo de referencia, pues en algunos casos complementan aquellas contenidas en el Contrato.

38. PREGUNTA

Cláusula Décimo Sexta

a. 16.2.3 Es necesario indicar el sustento de la limitación a la cesión del contrato en favor de terceros así como establecer el número de años que dicha limitación. Asimismo, quisiéramos se nos indique como operará la presente cláusula cuando la PAMPILLA tenga que otorgar garantías.

RESPUESTA

a. En vista de que la COMPRADORA ha sido seleccionada luego de un proceso de calificación, para ceder su posición en el Contrato, se requiere que PETROPERU evalúe y apruebe a la empresa que la sustituirá.

Por otro lado, no vemos cómo esta cláusula afectará las garantías que tenga que otorgar PAMPILLA.

39 PREGUNTA

b. 16.4 Sería más preciso modificar el título de "Tributos y Gastos" por el de "Tributos y Gastos de la Celebración del Contrato" asimismo consideramos que PETROPERU deberá incurrir con los gastos de la escritura pública correspondiente.

RESPUESTA

b. El título es meramente referencial, tal como lo establece en el acápite 16.11 del Contrato. En cuanto a los gastos, éstos serán a cuenta de quien solicite la elevación a Escritura Pública.

40. PREGUNTA

c. 16.7 Es conveniente que para efectos de lo dispuesto por el presente punto se tenga en cuenta lo establecido por los artículos 91 y 92 de la Ley de Arbitraje No. 26572 que establecen cuando un arbitraje se considera internacional y que el arbitraje debe realizarse ante una Institución Arbitral de reconocido prestigio, respectivamente.

RESPUESTA

Los dispositivos de la Ley 26572 se aplicarán en la medida que sea pertinente.

41. PREGUNTA

Quisiéramos nos indiquen en virtud de qué norma fue constituida la PAMPILLA.

RESPUESTA

Refinería La Pampilla S.A. fue constituida en virtud de la autorización conferida por COPRI de fecha Junio 20, 1994, la que a su vez se encontraba facultada para hacerlo por D.L. 674. A su vez, PETROPERU celebró una Junta General de Accionistas para autorizar la constitución de esta empresa.

42. PREGUNTA

Incluir en el contrato la posibilidad de LA COMPRADORA que antes de hacer pago del precio el se encuentra en aptitud de celebrar con el Supremo Gobierno un Convenio de Estabilidad Jurídica por el monto de su inversión, incluido el compromiso de inversión, al amparo de los Decretos Leyes N°s 662 y 757.

RESPUESTA

Consideramos que no es necesario incluir la provisión antes señalada, pues de acuerdo a los D.L. 662 y 757 cualquier inversionista se encuentra en posibilidad de celebrar Convenios de Estabilidad Jurídica con el Estado Peruano en la medida en que cumpla con las formalidades contenidas en dichas normas.

43. PREGUNTA

Debe determinarse si existe alguna limitación a que LA COMPRADORA convertida en accionista, compre acciones Clase "B" o de la "C" en el futuro.

RESPUESTA

Las acciones Clase "C" en ningún caso pasarán a poder de inversionistas privados, básicamente por los derechos que otorgan; sólo pueden ser transferidas a otra entidad estatal o redimidas para lo cual será necesario la emisión de un Decreto Supremo según se indica en el artículo 4to. del Estatuto Social.

En principio, no existe ninguna limitación para adquirir acciones Clase "B".

44. PREGUNTA

Quisiéramos se nos indique si existe alguna limitación para que la sucursal de una empresa no domiciliada, adquiera las acciones de la PAMPILLA, teniendo en cuenta que la principal de la sucursal o una empresa controlada por ésta (por la principal) es el Postor Ganador del Concurso Público para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X. La pregunta resulta igualmente aplicable para la sucursal que adquiere los Lotes y una empresa vinculada adquiere la PAMPILLA.

RESPUESTA

No existen limitaciones para los esquemas propuestos.

45. PREGUNTA

Artículo 21: Sólo contempla que las sesiones de Directorio serán conformadas por la mayoría absoluta de sus miembros y no se pone en el supuesto que el Directorio pueda estar integrado por un número impar de miembros. Habría que agregar lo establecido en la Ley General de Sociedades que establece que si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

De otro lado, el último párrafo de éste artículo establece la posibilidad que un Director titular pueda ser representado en una sesión por otro Director o por un tercero. Sin embargo, se indica que dicha comunicación debe ser aceptada por el Presidente o por quien haga sus veces, lo que no es necesario.

RESPUESTA

El postor ganador no tiene ningún impedimento para modificar este artículo del Estatuto Social sin que para ello requiera la concurrencia ni aprobación de las Acciones Clase "B" ni de la Clase "C".

46. PREGUNTA

Artículo 242: La redacción está en singular cuando debería ser en plural, asimismo, habría que agregar en la última línea "que les otorgue o delegue el Directorio.

RESPUESTA

id. respuesta a pregunta 45.

47. PREGUNTA

Artículo 272: Incluir en el último párrafo de éste artículo "La distribución de dividendos se realizará en proporción a la suma desembolsada por los accionistas al tiempo de su integración al capital social, salvo que el acuerdo disponga lo contrario."

RESPUESTA

id. respuesta a pregunta 45.

48. PREGUNTA

Cuántas versiones del Contrato deben presentarse en el Sobre N° 1?

RESPUESTA

CEPRI-PETROPERU ha decidido variar lo establecido en las Bases y en el Contrato a fin de que sean sólo tres (3) versiones originales las que se presenten en el Sobre N° 1.

49. PREGUNTA

Se requiere información acerca de la previsión de desembolsos realizados del Presupuesto del 96 y de todos los desembolsos comprometidos a la Fecha de Cierre.

RESPUESTA

Enviamos para información de los postores el Presupuesto Operativo de la Refinería La Pampilla S.A. correspondiente al período enero a marzo 1996 con una comparación entre los montos presupuestados y los gastos reales incurridos. Asimismo, enviamos el Presupuesto Operativo para la Refinería para todo el ejercicio 1996 desglosado en forma trimestral.



PRESUPUESTO OPERATIVO ENERO / MARZO 1996 1064

ANALISIS DE DESVIACIONES DEL GASTO REAL VS. PRESUPUESTO
(Basado en los listados de Ejecución del Presupuesto Operativo)

Det	DESCRIPCION	MILES S/.		VARIACION		COMENTARIOS
		REAL	PPTO.	S/.	%	
010	Remun. Administrativos	1,287	1,381	(94)	(7)	Pendiente aumento de sueldos y salarios
	Remun. Empl./Obreros	1,299	1,387	(88)	(6)	
033	Sobretiempo Obreros	2	7	(5)	(71)	
034	Sobretiempo Empleados	318	310	8	3	
	Beneficios Trabajadores	5,562	4,561	1,001	22	
TOTAL REMUN. Y BENEF.		8,468	7,646	822	11	
060	Mat., Sum. - Man. Gen.	352	364	(12)	(3)	
070	Mat., Sum. - Rep. Gen.	1,918	761	1,157	152	Materiales para paradas de hornos
075	Pintura	87	476	(389)	(82)	Pendiente pintado de Tanques
076	Rep. equipo automotriz	2	9	(7)	(78)	
077	Tanques	97	817	(720)	(88)	Pendientes cargos materiales Tqs.
079	Tubería de Rec./Desp.	0	332	(332)	(100)	Pendiente recorrido de amarradero
088	Gas Combustible	1,195	1,241	(46)	(4)	
091	Prod. de Pet. Ret. Ex.	3,535	3,792	(257)	(7)	
092	Productos Químicos	1,306	1,435	(129)	(9)	
093	Plomo Tetraetilico	2,135	3,227	(1,092)	(34)	Menor consumo por menor volume
---	Otros Materiales y Suministros	212	717	(505)	(70)	de gasolina 84
TOTAL MATER. Y SUMIN.		10,839	13,171	(2,332)	(18)	
200	Pint. Servicios comprados	48	445	(397)	(89)	Pendiente pintado de Tanques
202	Eq. autom. - Manten.y Rep.	58	117	(59)	(50)	
204	Tanques - Serv. comp.	2	345	(343)	(99)	Pend. cargos M.O. Rep. de Tqs.
206	Tub. Rec. Desp. Serv. Comp.	162	133	29	22	Pendiente recorrido de amarradero
208	Otros gastos Mant. y Rep.	1,316	1,265	51	4	
309	Otros Fletes, Transporte	151	249	(98)	(39)	
316	Transp. de Pers.	625	507	118	23	
340	Agua Potable e Ind.	163	142	21	15	Por reajuste de tarifas
342	Electricidad	1,121	1,634	(513)	(31)	Pendiente reajuste de tarifas
358	Alquiler Maquinaria y Equipo	98	251	(153)	(61)	
371	Protección y Seg. Industrial	372	1,381	(1,009)	(73)	
380	Servicios de Alimentación	249	327	(78)	(24)	
376	Servicios Médicos	319	390	(71)	(18)	
---	Otros Serv. de Terceros	895	1,803	(908)	(50)	
TOTAL SERV. DE TERCER.		5,579	8,989	(3,410)	(38)	
TOTAL CARG.DIV.DE GEST.		1,387	1,818	(431)	(24)	
TOTAL DEPREC./AMORTIZ.		3,706	4,184	(478)	(11)	
TOTAL TRIBUTOS		164	206	(42)	(20)	
TOTAL GASTOS DIRECTOS		30,143	36,014	(5,871)	(16)	
TOTAL GASTOS INDIRECT.		607	842	(235)	(28)	
TOTAL GENERAL		30,750	36,856	(6,106)	(17)	
Carga en MB:		8,260	7,228			
Costo Unitario S/./B:		3.68	5.04			
Costo Unitario US\$/B:		1.56	2.17			
T.C. PROMEDIO		2.36	2.32			

PRESUPUESTO OPERATIVO 1996
UNIDAD NEGOCIO LA PAMPILLA

1065

2.25

COD.	DESCRIPCION	LND	PRESUPUESTO TRIMESTRAL				1996		1995
			(En Miles S/.)				TOTAL	EQUIV.	APROB.
DET.	(Naturaleza del Gasto)		I	II	III	IV	(M.S/.)	(M.US \$)	MUSS
GASTOS DIRECTOS									
010	Remun. Administrativ.	MS.	1,253.0	1,253.0	1,253.0	1,253.0	5,012.0	2,105.9	2,014.2
011	Remun. Ofic. Empleados	MS.	236.0	236.0	236.0	236.0	944.0	396.6	453.3
020	Remun. Oper. Empleados	MS.	1,023.0	1,023.0	1,023.0	1,023.0	4,092.0	1,719.3	1,731.6
021	Remun. Oper. Obreros	MS.	57.0	57.0	57.0	57.0	228.0	95.8	94.2
033	Sobretiempo Obreros	MS.	7.0	7.0	7.0	7.0	28.0	11.8	7.1
034	Sobretiempo Empleados	MS.	298.0	298.0	298.0	298.0	1,192.0	500.8	524.9
050	Recarg. Benef. Trabaj	MS.	2,600.0	2,410.0	2,599.0	3,391.0	11,000.0	4,621.8	4,151.6
051	Otros Benef. Directos	MS.	75.0	76.0	76.0	75.5	303.5	127.5	49.3
055	Benef. Trab. Pag. Plla.	MS.	1,619.0	1,619.0	1,619.0	1,619.0	6,476.0	2,721.0	1,939.6
057	Incentivos administ.	MS.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
058	Incentivos empleados	MS.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
059	Incentivos obreros	MS.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL REMUNERAC. Y BENEF.		MS.	7,169.0	6,979.0	7,168.0	7,959.5	29,275.5	12,300.6	10,965.8
060	Mat.Sumin. Mant.Gral	MS.	342.6	357.9	358.9	353.9	1,413.3	593.8	1,626.7
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
067	Medicinas y sum. medicos	MS.	6.0	6.0	6.0	6.0	24.0	10.1	8.0
070	Mat.Sumin. Rep.Gral	MS.	742.0	1,089.5	3,013.5	1,315.5	6,160.6	2,588.5	6,269.8
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
071	Mat.Sumin. Seg.Ind.	MS.	154.4	124.5	124.5	117.5	520.9	218.9	176.4
075	Pintura	MS.	473.0	464.7	554.7	437.8	1,930.3	819.4	238.2
076	Rep. equipo automotriz	MS.	9.0	11.0	12.0	11.0	43.0	18.1	18.2
077	Mat.Sum. Tanques de Almac.	MS.	816.3	816.3	816.3	816.3	3,265.0	1,371.8	1,255.1
			128.0	127.0	128.0	127.0	510.0	214.3	84.4
079	Tuberia recop./ desp.	MS.	331.9	331.9	331.9	331.9	1,327.5	557.8	767.1
080	Formas Impresas	MS.	224.0	221.0	224.0	220.0	889.0	373.5	44.0
081	Enseres	MS.	3.0	1.0	3.0	1.0	7.0	2.9	0.9
082	Vestuario	MS.	91.1	0.0	0.0	0.0	91.1	38.3	62.2
083	Llantas, cámaras nuevas	MS.	3.0	2.0	3.0	1.0	9.0	3.8	4.0
085	Aprovisionamiento	MS.	57.0	53.0	56.0	54.0	220.0	92.4	74.7
088	Gas Combustible	MS.	1,246.0	1,246.0	1,251.0	1,255.0	4,998.0	2,100.0	1,016.4
089	Prod.Pet. Ret.Bodega	MS.	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0	1.7	0.0
090	Prod.Pet. conspr. terceros	MS.	45.0	44.0	47.0	46.0	182.0	76.5	45.8
091	Prod.Pet. Ret.Exist.	MS.	3,792.7	3,826.7	3,806.9	3,820.9	15,247.2	6,406.4	6,739.1
092	Prod. Quim. Para Prod	MS.	1,435.0	1,435.0	1,435.0	1,435.0	5,740.0	2,411.8	2,167.1
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
093	Plomo Tetraetico	MS.	3,226.7	3,226.7	3,226.7	3,226.7	12,906.7	5,423.0	7,192.3
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL MATER. Y SUMINIST.		MS.	13,127.6	13,405.2	15,398.3	13,577.4	55,508.6	23,322.9	27,790.5
							0.0	0.0	
200	Pintura Serv. Comprados	MS.	444.9	462.9	402.2	395.2	1,705.2	716.5	336.0
202	Eq. autom. mantto. y rep.	MS.	52.3	42.3	43.3	44.3	182.2	76.5	192.4
204	Tanques Manten. y Repar.	MS.	345.0	309.0	292.0	292.0	1,238.0	520.2	505.3
206	Tub. Rec/Desp. - Serv. Comp.	MS.	134.0	137.0	114.0	98.0	482.8	202.9	737.8
208	Otros Gast.Mant y Rep.	MS.	1,200.7	1,267.5	1,154.0	1,214.9	4,857.1	2,040.8	3,624.4
									0.0
209	Reencuche y vulc. llantas	MS.	1.0	0.0	1.0	0.0	2.0	0.8	0.9
220	Otras Construc. Contrat.	MS.	9.0	3.0	2.0	3.0	17.0	7.1	7.6
266	Serv. Inspecc. Tuberías	MS.	20.0	20.0	20.0	20.0	80.0	33.6	1.8
272	Sist. Agua y Desagüe	MS.	15.0	16.0	15.0	16.0	62.0	26.1	11.1
279	Instalac. Otros Equipos	MS.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
285	Reinstalación y Retiros	MS.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.8
287	Estudios de Investigación	MS.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
290	Asesoría, Consult. Perit.	MS.	165.0	13.0	14.0	13.0	205.0	86.1	162.2
301	Fletes Marítimos Costa	MS.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
309	Otros Fletes-Gast. Transp.	MS.	249.2	249.2	249.2	250.2	997.6	419.2	372.9
316	Transporte de Personal	MS.	517.0	523.0	557.0	545.0	2,142.0	900.0	790.7
318	Otros Gtos. Carga-Desc.	MS.	151.0	151.0	151.0	151.0	604.0	253.8	76.9
320	Telefono y Radio	MS.	24.0	16.0	19.0	17.0	76.0	31.9	40.4
321	Cable, Telex, Correo	MS.	6.0	5.0	6.0	5.0	22.0	9.2	17.8
328	Periodistas, fotograf.	MS.	8.0	8.0	9.0	8.0	33.0	13.9	7.6
334	Publicidad Comercial	MS.	1.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.4	40.4
339	Avisos Func.-Licitaciones	MS.	23.0	23.0	22.0	23.0	91.0	38.2	0.0
340	Agua Potable e Indust.	MS.	143.0	143.0	141.0	144.0	574.0	241.2	349.3
342	Electricidad	MS.	1,635.0	1,634.0	1,636.0	1,636.0	6,541.0	2,748.3	2,160.9
354	Honorarios, Retrib., Otros	MS.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
326	Fondo editorial	MS.	3.0	2.0	1.0	2.0	8.0	3.4	0.0
358	Alquiler Maq. y Equipo	MS.	258.0	134.0	132.0	142.0	666.0	279.8	176.9
371	Protecc.Seg.Industrial	MS.	1,405.9	1,381.0	1,382.0	1,338.0	5,506.9	2,313.8	1,753.8

000005

PRESUPUESTO OPERATIVO 1996
UNIDAD NEGOCIO LA PAMPILLA

1066

2.25

COD.	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO TRIMESTRAL				1996		1995
			(En Miles S/)				TOTAL	EQUIV.	APROB.
DET.	(Naturaleza del Gasto)		I	II	III	IV	(MS/)	(M/US \$)	MUSS
374	Serv. Temporal contratado	MS/	15.0	15.0	0.0	0.0	30.0	12.6	0.0
375	Gastos Notariales	MS/	3.0	1.0	2.0	0.0	6.0	2.5	0.4
376	Servicios Médicos	MS/	361.0	363.0	371.0	365.0	1,460.0	613.4	631.6
380	Servicios de Alimentación	MS/	334.5	332.5	335.5	331.5	1,334.0	560.5	544.9
385	Servicios de Alojamiento	MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
390	Otros Serv. Terceros	MS/	549.3	467.3	482.3	471.3	1,970.2	827.8	550.2
201	Unidades de Bombeo	MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	38.2
205	Instalac. Desp./Manip. prod.	MS/	55.0	56.0	55.0	56.0	222.0	93.3	51.6
268	Sistema eléctrico	MS/	12.0	11.0	11.0	11.0	45.0	18.9	15.6
357	Alquiler edificios / construc.	MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.3
302	Lay time, falso flete	MS/	375.0	375.0	375.0	375.0	1,500.0	630.3	666.7
TOTAL SERVIC. DE TERCEROS		MS/	8,515.7	8,180.6	7,997.3	7,967.3	32,660.9	13,723.1	13,869.3
							0.0		
401	Seguros Incendio	MS/	1,445.1	1,445.1	1,445.1	1,445.1	5,780.5	2,428.8	1,899.1
402	Seguros vehiculos	MS/	6.9	7.9	6.9	6.9	28.4	11.9	5.3
415	Utiles de Escritorio	MS/	35.0	23.0	26.0	21.0	105.0	44.1	35.1
418	Dist.Revis.Libros	MS/	18.0	12.0	15.0	5.0	50.0	21.0	61.3
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
450	Gstos. Transf. Personal	MS/	1.0	1.0	4.0	0.0	6.0	2.5	0.0
455	Gstos Viajes Trab. Pais	MS/	9.0	4.0	10.0	4.0	27.0	11.3	5.3
456	Gstos Viajes Trab. Extranj.	MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
458	Gstos Viajes Entren. Pais	MS/	11.0	10.0	11.0	10.0	42.0	17.6	170.5
459	Gstos Viajes Entren. Extr.	MS/	7.4	7.4	7.4	7.4	29.8	12.5	203.6
472	Mejoras Soc. e incentivos		40.0	8.0	17.0	54.0	119.0	50.0	28.4
475	Pagos por Enseñanza	MS/	26.3	26.3	30.3	30.8	113.6	47.7	61.2
478	Becas	MS/	28.0	27.0	28.0	27.0	110.0	46.2	13.3
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
481	Protección Ambiental	MS/	170.0	85.0	170.0	75.0	500.0	210.1	439.1
412	Atenciones comerciales	MS/	10.0	10.0	10.0	10.0	40.0	16.8	0.0
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL CARGAS DIV. GESTION		MS/	1,807.7	1,666.7	1,780.7	1,696.2	6,951.3	2,920.7	2,922.4
							0.0		
510	Deprec. Inmueb. Maq. Eq.	MS/	4,184.9	4,273.2	4,359.1	4,460.3	17,277.5	7,259.5	287.6
511	Amort. Reval. Act.	MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
		MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL PROVISION EJERCICIO		MS/	4,184.9	4,273.2	4,359.1	4,460.3	17,277.5	7,259.5	287.6
529	Tributos municipales	MS/	19.4	19.4	19.4	19.4	77.7	32.6	44.4
532	Cot. Carac. Tri. SENATI	MS/	89.8	89.8	89.8	89.8	359.3	151.0	222.2
533	Imp. valor p. predial	MS/	75.5	0.0	75.5	0.0	151.0	63.4	53.3
539	Otro Imp. No Especific.	MS/	20.3	0.0	0.0	0.0	20.3	8.5	24.4
		MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL TRIBUTOS		MS/	205.1	109.3	184.8	109.3	608.3	255.6	344.4
TOTAL GASTOS DIRECTOS		MS/	35,010.0	34,614.0	36,888.2	35,769.9	142,282.1	59,782.4	56,180.0
							0.0		
TOTAL GASTOS INDIRECTOS		MS/	1,152.0	1,102.0	1,083.0	1,033.0	4,370.0	1,836.1	992.4
810	Gtos. SENI-Lima	MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
815	Gtos. Log. y Div.	MS/	31.0	30.0	30.0	32.0	123.0	51.7	
825	Gtos. Ing. y Dptos.	MS/	17.0	16.0	16.0	17.0	66.0	27.7	
835	Gtos. Funcion Refinación	MS/	243.0	271.0	275.0	291.0	1,080.0	453.8	
	Otros (20 % del total)	MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
800	Of. Prase. Control Interno	MS/	129.0	117.0	121.0	127.0	494.0	207.6	
840	Area Comercialización	MS/	732.0	568.0	641.0	566.0	2,607.0	1,095.4	
		MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
		MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
		MS/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
TOTAL GENERAL		MS/	36,162.0	35,716.0	37,971.2	36,802.9	146,652.1	61,618.5	57,172.5
010	Personal Administrativo	Pers	99	99	99	99	99		
011	Personal Empleados Oficina	Pers	57	57	57	57	57		
020	Personal Empleados Operac.	Pers	229	229	229	229	229		
021	Personal Obreros	Pers	13	13	13	13	13		
033	Sobretiempo Obreros	HSE	1,511	1,495	1,500	1,495	6,001		
034	Sobretiempo Empleados	HSE	39,330	39,341	39,436	39,346	157,452		
057	Incentivos administrativos	Pers							
058	Incentivos empleados	Pers							
059	Incentivos obreros	Pers							
088	Gas Combustible	MPC	180	180	180	180	720		
	Divisor (Carga en BLS)		7,387.0	6,601.6	8,619.0	8,512.0	31,119.6	31,119.6	34,113.0
	S/B		4.90	5.41	4.41	4.32	4.71		
	US\$ / B		2.11	2.29	1.84	1.77	1.98	1.98	1.68
	TC		2.32	2.36	2.4	2.44	2.38		

000006

**CORRECCIONES A LOS CONTRATOS DE OPCION DE REFINERIA
LA PAMPILLA CON LOS TERMINALES DE VENTAS**

CONTRATO CS-80-01:

ANTECEDENTES

- a) "PETROPERU es propietario de la Unidad de Negocio "Terminal Eten", que esta localizada en el **Distrito de Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque**, Perú, sus instalaciones incluyen el amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades necesarias para recibir, almacenar y despachar productos desde buques tanque u otro medio de transporte hacia camiones cisterna."

ARTICULO TERCERO: SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DEFINITIVO

- 3.3. Capacidad de Almacenamiento.**- "La Capacidad de Almacenamiento máxima por Producto que REFINERIA LA PAMPILLA podrá requerir a PETROPERU sea materia del Contrato Definitivo se indica en el Anexo B del modelo de Contrato Definitivo que forma parte de esta Opción y cuya sumatoria total equivale a **Cincuenticinco Mil Barriles (55,000 BI)**. En este sentido, al momento de ejercer la Opción, REFINERIA LA PAMPILLA deberá indicar el volumen de capacidad de almacenamiento por producto que requerirá, el cual no podrá exceder de aquellos volúmenes máximos que constan en el Anexo B antes indicado.

REFINERIA LA PAMPILLA podrá solicitar a PETROPERU, durante la vigencia del Contrato Definitivo, la reducción de la Capacidad de Almacenamiento Contratada, previa comunicación escrita que le deberá cursar con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes."

CONTRATO CS-80-03:

ANTECEDENTES

- a) "PETROPERU es propietario de la Unidad de Negocio "Terminal Chimbote", que esta localizada en el **Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash**, Perú, sus instalaciones incluyen el amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades necesarias para recibir, almacenar y despachar productos desde buques tanque u otro medio de transporte hacia camiones cisterna."

ARTICULO TERCERO: SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DEFINITIVO

- 3.3. Capacidad de Almacenamiento.**- "La Capacidad de Almacenamiento máxima por Producto que REFINERIA LA PAMPILLA podrá requerir a PETROPERU sea materia del Contrato Definitivo se indica en el Anexo B del modelo de Contrato Definitivo que forma parte de esta Opción y cuya sumatoria total equivale a **Treinticinco Mil Quinientos Barriles (35,500 BI)**. En este sentido, al momento de ejercer la Opción, REFINERIA LA PAMPILLA deberá indicar el volumen de

capacidad de almacenamiento por producto que requerirá, el cual no podrá exceder de aquellos volúmenes máximos que constan en el Anexo B antes indicado.

REFINERIA LA PAMPILLA podrá solicitar a PETROPERU, durante la vigencia del Contrato Definitivo, la reducción de la Capacidad de Almacenamiento Contratada, previa comunicación escrita que le deberá cursar con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes.”

CONTRATO CS-80-04:

ANTECEDENTES

- a) “PETROPERU es propietario de la Unidad de Negocio “Terminal Supe”, que esta localizada en el **Puerto Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima**, Perú, sus instalaciones incluyen el amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades necesarias para recibir, almacenar y despachar productos desde buques tanque u otro medio de transporte hacia camiones cisterna.”

ARTICULO TERCERO: SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DEFINITIVO

3.3. Capacidad de Almacenamiento.- “La Capacidad de Almacenamiento máxima por Producto que REFINERIA LA PAMPILLA podrá requerir a PETROPERU sea materia del Contrato Definitivo se indica en el Anexo B del modelo de Contrato Definitivo que forma parte de esta Opción y cuya sumatoria total equivale a **Dieciocho Mil Setecientos Barriles (18,700 BI)**. En este sentido, al momento de ejercer la Opción, REFINERIA LA PAMPILLA deberá indicar el volumen de capacidad de almacenamiento por producto que requerirá, el cual no podrá exceder de aquellos volúmenes máximos que constan en el Anexo B antes indicado.

REFINERIA LA PAMPILLA podrá solicitar a PETROPERU, durante la vigencia del Contrato Definitivo, la reducción de la Capacidad de Almacenamiento Contratada, previa comunicación escrita que le deberá cursar con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes.”

CONTRATO CS-80-05:

ANTECEDENTES

- a) “PETROPERU es propietario de la Unidad de Negocio “Terminal Pisco”, que esta localizada en el **Puerto de Pisco, Provincia de Pisco, Departamento de Ica**, Perú, sus instalaciones incluyen el amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades necesarias para recibir, almacenar y despachar productos desde buques tanque u otro medio de transporte hacia camiones cisterna.”

ARTICULO TERCERO: SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DEFINITIVO

3.3. Capacidad de Almacenamiento.- “La Capacidad de Almacenamiento máxima por Producto que REFINERIA LA PAMPILLA podrá requerir a PETROPERU sea materia del Contrato Definitivo se indica en el Anexo B del modelo de Contrato Definitivo que forma parte de esta Opción y cuya sumatoria total equivale a **Cuarentisiete Mil Novecientos Barriles (47,900 BI)**. En este sentido, al momento de ejercer la Opción, REFINERIA LA PAMPILLA deberá indicar el volumen de capacidad de almacenamiento por producto que requerirá, el cual no podrá exceder de aquellos volúmenes máximos que constan en el Anexo B antes indicado. REFINERIA LA PAMPILLA podrá solicitar a PETROPERU, durante la vigencia del Contrato Definitivo, la reducción de la Capacidad de Almacenamiento Contratada, previa comunicación escrita que le deberá cursar con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes.”

CONTRATO CS-80-06:**ANTECEDENTES**

a) “PETROPERU es propietario de la Unidad de Negocio “Terminal Mollendo”, que esta localizada en el **Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa**, Perú, sus instalaciones incluyen el amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades necesarias para recibir, almacenar y despachar productos desde buques tanque u otro medio de transporte hacia camiones cisterna.”

ARTICULO TERCERO: SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DEFINITIVO

3.3. Capacidad de Almacenamiento.- “La Capacidad de Almacenamiento máxima por Producto que REFINERIA LA PAMPILLA podrá requerir a PETROPERU sea materia del Contrato Definitivo se indica en el Anexo B del modelo de Contrato Definitivo que forma parte de esta Opción y cuya sumatoria total equivale a **Treinticuatro Mil Seiscientos Barriles (34,600 BI)**. En este sentido, al momento de ejercer la Opción, REFINERIA LA PAMPILLA deberá indicar el volumen de capacidad de almacenamiento por producto que requerirá, el cual no podrá exceder de aquellos volúmenes máximos que constan en el Anexo B antes indicado. REFINERIA LA PAMPILLA podrá solicitar a PETROPERU, durante la vigencia del Contrato Definitivo, la reducción de la Capacidad de Almacenamiento Contratada, previa comunicación escrita que le deberá cursar con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes.”

CONTRATO CS-80-07:**ANTECEDENTES**

- a) "PETROPERU es propietario de la Unidad de Negocio "Terminal Ilo", que esta localizada en el **Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua**, Perú, sus instalaciones incluyen el amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades necesarias para recibir, almacenar y despachar productos desde buques tanque u otro medio de transporte hacia camiones cisterna."

ARTICULO TERCERO: SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DEFINITIVO

- 3.3. Capacidad de Almacenamiento.-** "La Capacidad de Almacenamiento máxima por Producto que REFINERIA LA PAMPILLA podrá requerir a PETROPERU sea materia del Contrato Definitivo se indica en el Anexo B del modelo de Contrato Definitivo que forma parte de esta Opción y cuya sumatoria total equivale a **Cuarentiocho Mil Seiscientos Barriles (48,600 Bl)**. En este sentido, al momento de ejercer la Opción, REFINERIA LA PAMPILLA deberá indicar el volumen de capacidad de almacenamiento por producto que requerirá, el cual no podrá exceder de aquellos volúmenes máximos que constan en el Anexo B antes indicado. REFINERIA LA PAMPILLA podrá solicitar a PETROPERU, durante la vigencia del Contrato Definitivo, la reducción de la Capacidad de Almacenamiento Contratada, previa comunicación escrita que le deberá cursar con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes."

ANEXO 8**ACCIONES DE REMEDIACION EN PAMPILLA****PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE REMEDIACION DE LOS PAMAs****1. GENERALIDADES**

- 1.1 De acuerdo con la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Compra Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., Refinería La Pampilla S.A. es responsable de la ejecución de los trabajos de implementación de los PAMAs de la refinería y su planta de ventas, aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos con Oficio No. 136-95-EM/DGH. Estos trabajos incluyen la ejecución de acciones de remediación, de adecuación y los gastos operativos contemplados en los PAMAs.
- 1.2 PETROPERU será responsable frente a Refinería La Pampilla S.A. por el costo de las acciones de remediación contenidas en los PAMAs y que se detallan en la tabla adjunta.
- 1.3 A efectos de cumplir con la obligación asumida, PETROPERU nombrará un representante que supervisará la ejecución de las acciones de remediación, las que se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento descrito más adelante. PETROPERU dispondrá el pago o reembolso de los costos de las acciones de remediación realizadas, previa aprobación por parte de su representante de la correcta ejecución de los mismos en los términos previstos en los PAMAs.

2. APROBACION DE LAS ACCIONES DE REMEDIACION

- 2.1 A fin de llevar a cabo las acciones de remediación previstas en los PAMAs, Refinería La Pampilla S.A. presentará a PETROPERU tres propuestas técnicas preparadas por distintas empresas acreditadas ante la Dirección General de Hidrocarburos, según relación a ser proporcionada por dicha dependencia. Dichas propuestas deberán contemplar un planteamiento técnico para la implementación de las acciones de remediación y una propuesta económica por los honorarios y gastos correspondientes a las acciones de remediación a ser ejecutadas.

PETROPERU aprobará una de las propuestas técnicas presentadas en un plazo de 30 días computados desde la recepción de la última de las tres propuestas. De no pronunciarse dentro de dicho plazo, Refinería La Pampilla S.A. quedará autorizada a hacer la elección, debiendo PETROPERU aceptar la misma y asumir los costos que se generen de los trabajos que la firma seleccionada efectúe.

En caso de que al menos dos de las propuestas presentadas prevean el pago de honorarios y gastos que excedan de los valores referenciales que se indican en la tabla adjunta, PETROPERU podrá solicitar a Refinería La Pampilla S.A., dentro de

los cinco días siguientes de recibida la última de las propuestas, la presentación de dos nuevas alternativas. Entre ellas, PETROPERU necesariamente deberá seleccionar a una y, de no hacerlo dentro de los diez días siguientes de recibidas, esta facultad pasará a Refinería La Pampilla S.A. en los términos establecidos en el párrafo anterior

2.2 PETROPERU aprobará asimismo las propuestas técnicas y los trabajos de las acciones de remediación que se hubieren generado en virtud de lo establecido en los acápites 12.4 y 12.6 de la Cláusula Décimo Segundo del Contrato de Compra Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., siguiendo el procedimiento establecido en el acápite anterior.

2.3 Refinería La Pampilla S.A. procederá a realizar a través de la empresa que fuera seleccionada la implementación de cada una de las acciones de remediación, de acuerdo a los términos de la propuesta técnica aprobada por PETROPERU.

3. COSTOS RECONOCIDOS POR PETROPERU

3.1 PETROPERU sólo pagará o reembolsará los costos incurridos en los trabajos de remediación que sean estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los PAMAs y en las normas ambientales de la legislación peruana vigente y siempre que hayan sido previamente aprobados por PETROPERU.

3.2 PETROPERU pagará o reembolsará, dentro de los quince días siguientes de recibidos, los costos incurridos en los trabajos de remediación que hayan sido aprobados con sujeción a lo establecido en esta cláusula, en base a las liquidaciones de honorarios y gastos mensuales que preparará PAMPILLA.

3.3 Expresamente se excluyen de la responsabilidad de PETROPERU los costos de toda tarea que pueda clasificarse como gastos de operación o mantenimiento de las acciones de remediación, incluyendo pero sin limitarse a:

- Monitoreo para verificaciones de rutina de las acciones de remediación implementadas.
- Gastos de puesta en servicio de las nuevas facilidades asociadas a los proyectos de remediación.
- Gastos de puesta fuera de servicio y/o abandono de instalaciones incluyendo aquellos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación.
- Instrucción, capacitación y/o entrenamiento de personal.
- Mantenimiento y/o supervisión y/o cualquier otra acción futuro que tenga por objeto preservar la utilidad y uso de las acciones de remediación implementadas.

ANEXO 8
TABLA

1073

El PAMA de la Refinería La Pampilla consta de los siguientes proyectos:
REFINERÍA LA PAMPILLA

PROYECTO	(MUS\$)	(MUS\$)	COMENTARIOS
	MONTO TOTAL COMPROMETIDO	GASTADO PETROPERU AL: 31.12.95	
REMEDIACION:	3 095,0	68,0	
1. Movimiento de tierras contaminadas y composteo biológico	2.300,0	68,0	Estudio
1a. Relleno y afirmado	680,0		
2. Remoción de piedras de la playa "La Pampilla"	10,0		
3. Monitoreo para verificar resultados de las acciones de remediación	105,0		
TOTAL A CARGO DE PETROPERU:	3.095,0		
ADECUACION	2.861,0	145,2	
1. Oxidador de Soda Gastada	510,0		
2. Tratador de Aguas Acidas	515,0		
3. Tratador de Efluente Líquido Sistema DAF	250,0		
4. Adquisición de caudalímetro y analizador (salida al mar)	100,0		
5. Adquisición de cuerdas oleoflicas	30,0		
6. Adquisición de equipo de monitoreo	100,0		
7. Reemplazo de poza de Lastre e implementación de tratador DAF	1.000,0	49,9	Diseño básico
8. Construcción de nuevo pozo séptico	15,0		
9. Construcción de muro de contención en tanques de HCl	10,0		
10. Adquisición de equipos para el control de derrames	172,0		
11. Monitoreo del efluente líquido para determinación de estándares	15,0	11,4	Monitoreo completado
12. Monitoreo de emisiones gaseosas y de cuerpo receptor para determinación de estándares	100,0	83,9	Monitoreo completado
13. Elaboración del manual de manejo de desechos	4,0		
14. Monitoreo para verificación de impacto biológico en playa "La Pampilla" y establecer la Línea Base	30,0		
15. Interconectar descarga de válvulas de alivio de los intercambiadores 211E2/3/5 al Blowdown	5,0		
16. Estudio de ruidos	5,0		
GASTOS DE OPERACION	3.220,0	96,1	
17. Monitoreo del efluente líquido y cuerpo receptor para verificación del cumplimiento del estándar establecido	35,0		
18. Monitoreo de emisiones gaseosas y del cuerpo receptor para verificación del cumplimiento de los estándares establecidos	112,0		
19. Capacitación y entrenamiento del personal en manejo de ácidos, bases y otros	7,0		
20. Sistema de control y registro del movimiento de desechos	21,0		
21. Creación de una área libre de Protección Ecológica	0,0		
22. Coordinación con autoridades para limitar crecimiento urbano hacia la refinería	0,0		
23. Coordinar inclusión de variable ambiental en programas de desarrollo urbano	0,0		
24. Entrenamiento en el Plan de Emergencias y Desastres	0,0		
25. Consulta al Instituto Nacional de Cultura	0,0		
26. Resane de muros de contención	10,0	19,6	
27. Reparación de válvulas de presión - vacío de tanques	10,0		
28. Reparación a válvulas de seguridad de líneas de transferencia de tanques	15,0		
29. Cambio de sellos de bombas	250,0	19,1	
30. Reparación de canaleta de desagüe químico	20,0	57,4	
31. Disposición de chatarra	100,0		
32. Reemplazar progresivamente asbesto deteriorado por otro no contaminante	100,0		
33. Reparar desagüe sanitario	5,0		
34. Gasto operativo en Planta de Soda gastada	900,0		
35. Manejo de desechos de Catalizador	70,0		
36. Gasto operativo de la Planta de Aguas ácidas	1.250,0		
37. Gasto operativo del Tratamiento de Borra futura	140,0		
38. Entrenamiento y capacitación en el Plan de Contingencias	175,0		
TOTAL A CARGO DE TERCEROS:	6.081,0		
GRAN TOTAL	9.176,0	309,3	

ANEXO 8
TABLA (cont.)

1074

El PAMA de la Refinería La Pampilla consta de los siguientes proyectos:
PLANTA DE VENTAS LA PAMPILLA

PROYECTO	(MUS\$)	(MUS\$)	COMENTARIOS
	MONTO TOTAL OMPROMETID	GASTADO PETROPERU AL: 31.12.95	
REMEDIACION:	0,0	0,0	
TOTAL A CARGO DE PETROPERU	0,0	0,0	
ADECUACION	7,8		
Disposición de borra	3,0		
Monitoreo para establecer estándares	4,8		Completado en rubro 12 anterior
GASTOS DE OPERACION	29,4		
Monitoreo de rutina	14,4	0,0	
Rehabilitación muros de contención	15,0	0,0	
TOTAL A PAGAR POR TERCEROS	37,2		
GRAN TOTAL:	37,2	0,0	

D1/04/96
REANEXO



COMPROMISO DE INVERSION
(Segundo Borrador)

El monto de inversión se ha fijado en US\$ 50'000,000.00, asimismo se ha redefinido la modalidad para su ejecución, habiéndose ampliado los conceptos permitidos para cumplir con el compromiso en el sentido de incluir dentro de sus alcances inversiones en seguridad y medio ambiente. Finalmente, a solicitud de diversos postores, se han replanteado los montos consignados en el Cronograma de Inversión.

A continuación les proporcionamos el nuevo texto de la Cláusula Quinta del contrato y el texto que tendrá el Anexo 2.

"CLÁUSULA QUINTA : COMPROMISO DE INVERSIÓN

- 5.1 LA COMPRADORA se compromete frente a PETROPERU a tomar todas aquellas decisiones que sean necesarias en PAMPILLA a fin de que ésta efectúe irrevocable e incondicionalmente una inversión de US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) que se deberá realizar durante los cinco (5) años siguientes a la Fecha de Cierre, según el cronograma de inversión que se adjunta como Anexo 2. A efectos de que este compromiso sea asumido también por PAMPILLA en forma directa, LA COMPRADORA se compromete a convocar inmediatamente después de la Fecha de Cierre a una Sesión de Directorio de PAMPILLA en el cual se reconozca, apruebe y asuma el Compromiso de Inversión contenido en este Contrato.

Se considerará inversión computable para este compromiso sólo las inversiones efectuadas en la modernización y/o ampliación de las operaciones de la refinería, así como las inversiones en seguridad y medio ambiente, incluyendo aquellas efectuadas en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los PAMAs de la Refinería y de la Planta de Ventas de La Pampilla, siempre que estas no deban ser asumidas por PETROPERU en virtud a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

- 5.2 Para garantizar el cumplimiento del Compromiso de Inversión, LA COMPRADORA entregará a PETROPERU en la Fecha de Cierre una Carta Fianza Bancaria o un Stand By Letter of Credit emitida por un banco extranjero de primera categoría, de acuerdo a la Circular N° 033-95-EF/90 dictada por el Banco Central de Reserva del Perú y confirmada por un banco local, según relación que proporcionará CEPRI-PETROPERU oportunamente, en términos sustancialmente idénticos a los que constan en el Anexo 3 de este Contrato. Dicha garantía será emitida a nombre de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A. y será de carácter irrevocable, de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión, obligando solidaria e incondicionalmente a LA COMPRADORA con el banco extranjero y local. El monto de la garantía será equivalente al 10% del monto del Compromiso de Inversión pendiente de ejecución. De esta manera, la primera garantía a otorgarse y que debe ser entregada en la Fecha de Cierre será de US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) y se extenderá por un plazo de 13 meses computados a partir de la Fecha de Cierre.

Cinco días antes del vencimiento de la Carta Fianza o Stand By Letter of Credit, LA COMPRADORA deberá entregar a PETROPERU una nueva Carta Fianza bancaria o Stand By Letter of Credit en los mismos términos que la anterior, pero por un nuevo plazo de vigencia de 12 meses computados a partir del vencimiento anterior y por un monto equivalente al 10 % del monto del Compromiso de Inversión pendiente de ejecución en ese momento. Este proceso se repetirá hasta la culminación del Compromiso de Inversión en las condiciones señaladas en este Contrato.

- 5.3 Transcurridos los primeros 12 meses desde la Fecha de Cierre y por lo menos 10 días antes del vencimiento de la garantía, LA COMPRADORA deberá acreditar el cumplimiento de la inversión mínima acumulada en PAMPILLA exigible al vencimiento del primer año según el cronograma del Anexo 2, con un informe emitido por una empresa de auditoría de primer nivel seleccionada por PETROPERU, en el que se identificarán los montos de la inversión efectuada en PAMPILLA, así como la suma que se destinó exclusivamente a los propósitos a que se refiere el acápite 5.1 de esta cláusula. El proceso de acreditación de la inversión mínima acumulada exigible al vencimiento de cada año se repetirá anualmente hasta el cumplimiento del Compromiso de Inversión dentro de los montos, plazos y formas establecidos en este Contrato.

Los gastos que demanden la emisión de los informes que acrediten la ejecución de la inversión mínima acumulada exigible al vencimiento de cada año serán de cargo de PAMPILLA.

- 5.4 En caso de que PAMPILLA no haya ejecutado la inversión acumulada que le corresponda al vencimiento de un año determinado, o LA COMPRADORA no presentase el informe antes indicado en el plazo previsto, o no renovara la Carta Fianza cinco (5) días antes de su vencimiento, PETROPERU procederá a ejecutar la garantía. Esta penalidad no será aplicable en caso de que el incumplimiento se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá acreditarse a satisfacción de PETROPERU; en este supuesto, las obligaciones de inversión se suspenderán por tanto tiempo como duren dichos eventos, no así las de mantener la carta de garantía vigente, las que no se suspenderán.

La ejecución de la garantía a que se refiere el párrafo anterior no libera a PAMPILLA ni a LA COMPRADORA de continuar con la inversión comprometida hasta su culminación. Asimismo, la ejecución de la garantía no libera a LA COMPRADORA de la obligación de emitir una nueva garantía en los términos establecidos en el acápite 5.2 por el 10% del saldo pendiente de inversión.

- 5.5 LA COMPRADORA es solidariamente responsable con PAMPILLA en el cumplimiento del Compromiso de Inversión, por tal razón, la ejecución de cualquiera de las garantías contempladas en el acápite 5.2 no exime a LA COMPRADORA del cumplimiento del Compromiso de Inversión de PAMPILLA a que se refiere esta cláusula, así como tampoco limita a PETROPERU a accionar posteriormente contra LA COMPRADORA para que cumpla cabalmente con la obligación asumida y abone la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, además de los gastos incurridos a raíz del incumplimiento.”

ANEXO 2CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN
REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.

Monto Total del Compromiso de Inversión US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Plazo de Ejecución: 5 años calendarios computados a partir de la Fecha de Cierre

Monto de Inversión Mínima Acumulada Exigible al Vencimiento del:

- Primer Año : US\$ 3'000,000.00
- Segundo Año : US\$ 11'000,000.00
- Tercer Año : US\$ 24'000,000.00
- Cuarto Año : US\$ 37'000,000.00
- Quinto Año : US\$ 50'000,000.00

Al final de cada período anual, LA COMPRADORA deberá acreditar que, desde la Fecha de Cierre, PAMPILLA ha invertido por lo menos el monto consignado en la tabla anterior.



20-3-96

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LAS ACCIONES CLASE A DE REFINERIA LA PAMPILLA S.A.

1

CLAUSSULA RESUMEN DEL TEXTO

Introduccion (Pág. 1)	Intervinientes: Petroperú, La Compradora y el Cepri-Petroperú.
Antecedentes. (Principales) (Pág. 1)	D. Ley 674; R.S. 290-92-PCM (incluye Petroperú en el Proceso) Constitución Refinería La Pampilla S.A. el 18 de Noviembre 1994. Convocatoria a Subasta Publica.
1° Objeto del contrato (Pág. 3)	Venta de las Acciones Clase A que representa el 60 % del Capital Social
2° Vigencia del contrato (Pág. 3)	A partir de la Fecha de Cierre
3° Acciones (Pág. 3)	A la fecha, RELAPASA cuenta con 100 Acciones: 60 Clase A y 39 Clase B y 1 Clase C. El Capital Social asciende a S/. 1000.00
4° Precio de compra (Pág. 4)	En US\$
5° Compromiso de Inversión(Pág.4)	5.1 En \$ monto por determinarse, a cumplirse durante 5 años 5.3 Garantía: Carta Fianza Bancaria válida por 13 meses, renovable anualmente hasta la finalización de la ejecución del Compromiso de Inversión.
6° Fecha de Cierre (Pág 5)	6.1 La Compradora entregará a PETROPERU: Certificado de Existencia Jurídica en país de origen; Poder de Representación; Carta Fianza Bancaria PETROPERU entregará a LA COMPRADORA: Copia Certificada de acta JGA otorgando poder a representante legal para firmar. Contrato; copia del Decreto Supremo por el cual el Estado garantiza el cumplimiento de obligaciones, declaraciones y garantías de PETROPERU; y una autorización escrita del Accionista Clase C de Pampilla para que La COMPRADORA pueda adquirir el 60% de las acciones representativas del Capital Social de Pampilla. 6.2 Se llevará a cabo en Lima, a más tardar 60 días después de la declaración del Ganador.

1078

P. La Pampilla

<p>7. Declaraciones y Garantías de LA COMPRADORA (Pág.8)</p>	<p>6.3 LA COMPRADORA se obliga a efectuar el pago en la Fecha de Cierre. 6.4 Obligaciones adicionales de PETROPERU a la Fecha de Cierre: En total, son 9 documentos (Pág.7)</p> <p>7.1 LA COMPRADORA no ha sido notificada acción legal alguna que impida la consumación de las operaciones de este Contrato. 7.2 LA COMPRADORA no está sujeta a limitaciones respecto al cumplimiento de este Contrato. 7.3 LA COMPRADORA asume responsabilidad por sus declaraciones y garantías presentados en la Fecha de Cierre, así como de los documentos presentados en la Subasta.</p>
<p>8. Declaraciones y Garantías de PETROPERU (Pág.9)</p>	<p>8.1 A la Fecha de Cierre: PAMPILLA es una Soc.Anónima debidamente constituida, está debidamente autorizada y calificada para operar en sus actividades, en las jurisdicciones en las que se ubica; y cuenta con las autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones, derechos y aprobaciones necesarias bajo las leyes de la Republica. 8.2 Autorizaciones del Contrato y no conflicto con otros documentos o dispositivos. 8.3 Autorizaciones correspondientes. PETROPERU ha sido autorizada para realizar la operación prevista en el Contrato, por COPRI, CEPRI-PETROPERU, Junta General de Accionistas y por el Directorio de PETROPERU. 8.4 Permisos Gubernamentales; han sido obtenidos por PETROPERU. 8.5 Titularidad de las Acciones Clase "A" y de los activos de PAMPILLA. PETROPERU garantiza a LA COMPRADORA 7 condiciones (pg.10). 8.6 Asuntos Laborales A la Fecha de Cierre, a los Trabajadores que prestaran servicios a PAMPILLA, antes trabajadores de PETROPERU, se les cancelará sus Beneficios Sociales en PETROPERU, incluyendo sus CTS. Asimismo, en el Anexo 5 figura la Relación de Trabajadores.</p>

	<p>8.7 Procedimientos Laborales, Judiciales, Administrativos y/o Arbitrales. Son los señalados en el Anexo 6.</p> <p>8.8 Tributos. PAMPILLA S.A. ha presentado oportunamente las Declaraciones de Tributos, a los que se encuentra obligada. Salvo obligaciones tributarias corrientes provisionadas y, en consecuencia, obligaciones de PAMPILLA, será de responsabilidad de PETROPERU el pago de acotaciones, o deudas por Tributos acotados luego de la Fecha de Cierre, pero referidos a hechos anteriores a esa fecha.</p> <p>8.9 Contratos Principales Incluidos en el Anexo 7.</p> <p>8.10 Propiedad Intelectual y Tecnología. PAMPILLA posee todas las Licencias y Derechos necesarios.</p> <p>8.11 Exactitud y Veracidad de las Declaraciones, y Garantías de PETROPERU.</p>
9. Compromisos de LA COM-PRADORA desde la fecha de cierre. (Pag. 13)	Son seis en total (Pg. 13).
10. Restricciones de LA COM-PRADORA. (Pag. 14)	Se obliga a no adquirir la Refinería Talara, la Refinería Conchán y el Terminal de Combustibles Callao.
11. Compromisos de PETROPERU (Pag. 14)	Son nueve en total (Pg. 14).
12. Obligaciones en Relación al Medio Ambiente. (Pag. 16)	Son nueve en total (Pg. 16). Cabe resaltar la segunda: PETROPERU será responsable frente a PAMPILLA sólo respecto a las acciones de remediación contenidas en el PAMA (pasivo ambiental) (Anexo 8) y pagará estos costos. Las acciones de adecuación y los gastos operativos contemplados en el PAMA, serán de cuenta de PAMPILLA S.A. en su integridad

CLAUSULA**RESUMEN DEL TEXTO**

4

13. Operador Técnico (Pág.17)	Deberá mantener, por 5 años, la propiedad del 20% del Capital Social como mínimo.
14. Incumplimiento en el pago del Precio de Compra (Pág.18)	El Contrato no tendrá vigencia alguna, en caso de incumplimiento por el Postor ganador.
15. Incumplimiento del Contrato: Subsanaciones e Indemnizaciones (Pág.18)	Al producirse incumplimiento de algún punto del Contrato, la parte afectada notificará a la otra parte, la cual deberá subsanar dicho incumplimiento en un plazo de 10 días útiles. Cabe indemnización en caso de incumplimiento.
16. Varios (Pág.19)	Se refiere al lugar de envío de Notificaciones, Contrato Integral, Enmiendas, Tributos y Gastos, Invalidez parcial, Ley aplicable, Arbitraje, Estados de excepción, Renuncia a Reclamación Diplomáticos, Moneda del Contrato, Títulos, Idioma aplicable, Actos Posteriores al Cierre y Relación de Anexos (8 en total).

CONSULTAS Y RESPUESTAS

AÑO 1996

CONSULTA N° 4

Transmisión de Fax

Para: Inversionistas Precalificados
De: CEPRI-PETROPERU
Ref.: Respuestas Aclaratorias a Consultas N° 4 de Refinería Pampilla
Fecha: 16 de mayo de 1996
Páginas: 13 incluyendo cover

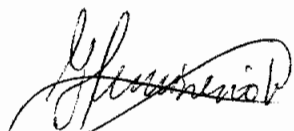
Estimados señores:

Adjunto al presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a la Consulta N° 4.

También aprovecho para informarles que el día de hoy se les está remitiendo vía courier la relación completa de Activos que serán aportados a Pampilla S.A. en la Fecha de Cierre y la versión modificada del Contrato CS-23 Suministro Periódico de Petróleo Crudo entre Refinería La Pampilla y el Lote 8.

Sin otro particular, me despido de usted.

Muy Atentamente,



GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

1084

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS
INVERSIONISTAS
(REFINERÍA LA PAMPILLA)**

CONSULTA N° 4

1. PREGUNTA

La cláusula 12.5 del contrato de compra-venta de acciones dispone que PETROPERU asumirá el costo de las labores de remediación relacionadas a los daños al medio ambiente en los alrededores de la refinería La Pampilla que se identifiquen dentro de un período de 3 años después de la Fecha de Cierre. Esto debe ser cambiado para reflejar que PETROPERU será responsable por el costo de todas las labores de remediación por contaminación ambiental derivada de actos u omisiones durante el tiempo en que la refinería estuvo bajo el control de PETROPERU.

Adicionalmente, debe aclararse que la obligación arriba mencionada es en adición a la obligación de pagar los costos relacionados a las labores de remediación descritas en los dos PAMAs según lo dispuesto en el Anexo 8 del contrato de compraventa de acciones.

La cláusula 12.3 del contrato de compra-venta de acciones debería modificarse a fin de disponer que PETROPERU reembolsará los costos de remediación en forma corriente en la medida en que son incurridos.

RESPUESTA

La cláusula ambiental incluida en la versión final del Contrato de Compra-Venta, recoge estas sugerencias.

2. PREGUNTA

Nada en la documentación del concurso debería aumentar las restricciones legales Peruanas a la distribución de dinero en efectivo disponible de Pampilla. Por ejemplo, el artículo 16 de los estatutos debería modificarse para eliminar las restricciones a la reducción del capital de la compañía.

RESPUESTA

La restricción sostenida actualmente en el artículo 16 se mantendrá. Ello sin embargo, no implica los titulares de las acciones de la Clase "B" den su aprobación a una reducción de capital si la decisión es razonable.

3. PREGUNTA

La cláusula 5.1 del contrato de compra-venta de acciones establece que el Comprador se compromete a que Pampilla efectúe de manera irrevocable una inversión de US\$ 50,000,000.00. Este compromiso debe estar sujeto a que Pampilla genere la suficiente utilidad para cubrir dicho compromiso de inversión.



Los costos de adecuación en virtud del PAMA así como cualquier otra inversión en adecuación que se realice en materia ambiental, deberán de tomarse en cuenta como parte de los US\$50,000,000.00 del compromiso de inversión.

RESPUESTA

La sugerencia contenida en el primer párrafo no es aceptable. En cuanto al segundo párrafo de esta pregunta, se ha incorporado en la cláusula 5ta. de la versión final del Contrato de Compra-Venta.

4. PREGUNTA

El monto del capital de trabajo de Pampilla (activos corrientes) no deberá exceder a los pasivos corrientes de Pampilla que se indiquen en el balance general inicial. Se debe permitir a Pampilla financiar hasta el 100% del capital de trabajo a partir de la Fecha de Cierre.

RESPUESTA

La estructura de Activos y Pasivos que tendrá la Refinería La Pampilla a la Fecha de Cierre ha sido definida por CEPRI-PETROPERU y sus montos están estimados en el Balance Proyectado a esa fecha, el cual ha sido distribuido a todos los inversionistas.

5. PREGUNTA

Los inventarios deberán de ser valorizados a su costo de adquisición o al equivalente del costo de importación de productos similares, lo que sea menor.

RESPUESTA

Los inventarios han sido valorizados a valores de mercado siguiendo las Normas Internacionales de Contabilidad. El detalle de esta metodología de valorización se presenta en el Anexo 4 del Contrato de Compra-Venta (Balance Proyectado).

6. PREGUNTA

El contrato de compra-venta de acciones debe modificarse para permitir al Operador Técnico cobrar cuotas u honorarios de operación razonables, consistentes con los valores de mercado en circunstancias similares.

RESPUESTA

De acuerdo a la Cláusula 9.3 de la versión final del Contrato, LA COMPRADORA o el Operador Técnico podrá cobrar honorarios por sus servicios de administración, operación o soporte técnico, siempre que dichos honorarios guarden relación con los valores del mercado en circunstancias similares y que están establecidos en Contratos debidamente aprobados por el Directorio de Refinería La Pampilla S.A. y sujeto a su revisión y auditoría.

7. PREGUNTA

En el caso de un Consorcio, se deberá permitir la posibilidad de tener a dos Operadores Técnicos conjuntamente sujeto a que ambos cumplan con los requisitos establecidos para los operadores Técnicos.

1086

RESPUESTA

Ello está permitido; sin embargo, en el Contrato y en el Estatuto se establece que deberá haber un Operador Técnico que posea al menos un 20% de las acciones del Capital Social de Refinería La Pampilla S.A. por un plazo de cinco años. Este operador debe cumplir los requisitos técnicos señalados en las Bases. Esto de ninguna manera implica que LA COMPRADORA no pueda tener dos o más Operadores Técnicos en la medida en que al menos uno de ellos cumpla las exigencias mencionadas.

8. PREGUNTA

Conforme a 3.8 de las Bases "Balance Revisado", éste se deberá comparar con el Balance Proyectado a la Fecha de Cierre, para determinar las diferencias a favor o en contra de PETROPERU. Creemos que es necesario respecto a ésto:

- a) Asumiendo que toda la operación se hará en dólares, es necesario establecer la conversión a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Cierre.
- b) Establecer un mecanismo de verificación de la existencia de los bienes, así como del ajuste del valor, en caso se compruebe faltantes o sobrantes.
- c) Se debe contemplar la posibilidad que determinados bienes hayan sufrido deterioro total o parcial y el peritaje para tal efecto. Suponemos que ésto pueda hacerse a partir de un monto individual por activos, por ejemplo, de US\$ 10 mil, o de un conjunto, que la suma por deterioros sea al menos US\$150 mil.
- d) Se debería definir cómo se determinaría el ajuste de precio, en el supuesto que exista una diferencia importante entre la patrimonio del Balance Proyectado versus el Balance Revisado. Más aún, si se usan obligaciones elegibles, debe determinarse expresamente el coeficiente que establece para eso el Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Es conveniente que se establezca, que del precio del pago al contado, se haga una reserva, que se deposite en una Cuenta Especial respecto a la cual, si como producto de la revisión, PETROPERU deba compensar a LA COMPRADORA, tenga disponibilidad inmediata de tales fondos, respecto a lo que realmente debe ser una devolución. Es necesario establecer las condiciones del pago adicional que eventualmente tendría que hacer LA COMPRADORA, o de la devolución que podría corresponder hacer al Vendedor. Es decir, plazos, intereses, etc.
- f) Es conveniente para los intereses de ambas partes, establecer un mecanismo para que si una o ambas partes no estén conformes con el Informe del Auditor que revise el Balance, para que se designe a una segunda firma con tal fin.

RESPUESTA

- a) El tipo de cambio ya ha sido establecido y consta en el Anexo 4 al Contrato de Compra-Venta de las Acciones que ha sido distribuido a todos los postores.
- b) El mecanismo de verificación de existencias y metodología de valuación se establece en el Anexo 4 del Contrato de Compra-Venta. El mecanismo de ajuste, ante eventuales variaciones de los activos corrientes y fijos se



encuentra reflejado en el Anexo 4 y acápite 8.5.3 del Contrato de Compra-Venta.

- c) Favor revisar el acápite 8.5.3 de la versión final del Contrato.
- d) La versión final del Contrato no contempla ya el ajuste en el precio. Las diferencias existentes entre el Balance Proyectado y el Balance Revisado, afectarán únicamente las Cuentas por Pagar de Refinería La Pampilla S.A. a PETROPERU.
- e) Como ya se ha indicado en la respuesta anterior, el precio de venta no sufrirá ningún ajuste.
- f) CEPRI-PETROPERU no considera conveniente incluir esta sugerencia, dado que, la firma auditora será una firma independiente de primer nivel y la verificación será transparente para ambas partes, ya que su metodología ha sido pre-determinada en el Anexo 4 del Contrato de Compra-Venta.

9. PREGUNTA

Respecto al Compromiso de Inversión de LA COMPRADORA, si bien éste aún no se ha distribuido, creemos que el Contrato debe considerar un mecanismo de compensación que permita a LA COMPRADORA reducir con montos topes, la Inversión, sin afectar las actividades productivas proyectadas, estableciéndose un porcentaje respecto al Compromiso de Inversión. Este es un sistema que se fundamenta en el hecho que la inversión se hace a la sociedad, de la cual, LA COMPRADORA es titular del 60% de las acciones y por lo tanto, va a ser indirectamente propietaria del monto que invierta. Es por eso que usualmente se establecen porcentajes de compensación. Como está redactado actualmente el Modelo de Contrato frente a cualquier incumplimiento, PETROPERU podría ejecutar la fianza hasta por el 100% del monto no invertido.

RESPUESTA

Les agradeceremos revisar la versión final del Contrato, la cual contempla varias de las sugerencias recibidas de los postores.

10. PREGUNTA

A fin de prever retrasos no muy largos y ajenos a la voluntad de LA COMPRADORA, la compensación que deba otorgarse, se podría hacer bajo dos consideraciones:

- Del primer al cuarto año, un margen permisible de retrasos del monto de inversión acumulado de cada período, por ejemplo, 40%.
- Al quinto año, recién se paga la compensación por el monto no invertido respecto al total del Compromiso de Inversión.

Téngase en cuenta que esta propuesta supone que si por ejemplo, al cabo del primer año, en el que LA COMPRADORA se comprometió a invertir US\$ 20 millones y no acreditó desembolso alguno, deberá compensar al Vendedor con el porcentaje a aplicar (si fuera por ejemplo, 20%, con US\$ 4 millones.

Finalmente, los montos de las compensaciones que se paguen hasta el quinto año, deberían ser devueltos a LA COMPRADORA cuando ésta presente el

certificado de los Auditores que ha cumplido con la inversión acumulada a un determinado período.

Sólo al final del quinto año, el Vendedor podrá disponer de los montos de las compensaciones.

Ahora, si LA COMPRADORA decide expresamente reducir el Compromiso de Inversión, deberá pagar en un periodo razonablemente corto, por ejemplo, 15 días, el monto de la compensación.

RESPUESTA

id. a la respuesta anterior.

11. PREGUNTA

Consideramos que es necesario se proteja a la eventual COMPRADORA respecto a los cambios de legislación, incluyendo tasas de impuestos, que puedan producirse a partir de cinco (5) días de anticipación en la Fecha de Presentación de propuestas hasta la Fecha de Cierre.

RESPUESTA

Esta solicitud no es viable. PETROPERU no puede prever los cambios que sufrirá la legislación peruana hasta la Fecha de Cierre, ni asegurar que cualquier eventual cambio no le será aplicable al postor ganador. Además, cualquier cambio que se presente afectaría por igual a ambas partes y no sólo a LA COMPRADORA.

12. PREGUNTA

De conformidad con lo previsto con el Decreto Ley 25570, modificado por la Ley 26438, las garantías que al amparo de estas normas da el Estado, se otorgan mediante contrato, tal como expresamente lo señalan las disposiciones citadas. En consecuencia, tal como se ha previsto en 6.1.2 del Modelo de Contrato, en donde se señala que bastará con entregar una copia del Decreto Supremo, no es suficiente. Reiteramos, que tal como lo señala la Ley, debe hacer un contrato suscrito por alguien que tenga la capacidad de representación del Estado para ese efecto.

RESPUESTA

Les agradeceremos ver la respuesta N° 6 a la Consulta N° 3.

13. PREGUNTA

Consideramos equitativo incluir una cláusula que proteja a LA COMPRADORA de la situación de los activos asignados a la operación, sin excepción. Proponemos un texto como el siguiente:

“Forman parte de los activos de LA PAMPILLA todas las concesiones, permisos, licencias y demás autorizaciones; todos los activos fijos, inmuebles y mejoras; todos los bienes muebles ubicados en los activos fijos antes mencionados o asociados con los mismos; todos los productos, materiales y suministros que constituyen los inventarios, todos los equipos móviles, vehículos, todos los equipos de apoyo auxiliar y de otra índole; todo el efectivo, cuentas por cobrar,

letras y otros activos corrientes; todos los informes, pruebas, estudios, análisis e información similar relativos a las operaciones, todos los registros financieros, de compras, de personal, médicos y similares; todos los registros e información inherente a LA PAMPILLA; y todos los demás activos de cualquier tipo dondequiera que estén ubicados que guarden relación con el negocio de LA PAMPILLA. LA PAMPILLA tiene, según corresponde, derecho, título e interés válido y comercial respecto de todos sus activos, en cada caso libres de cualquier hipoteca, cargo, pignoración, retención de título, prenda, gravamen u otra afectación, arreglo de preferencia o reclamo o derecho de cualquier otra persona sobre o con respecto a los mismos. Cualquier activo recibido en arrendamiento por LA PAMPILLA es mantenido bajo contrato válido, subsistente y exigible. Cualquier propiedad inmueble en poder de LA PAMPILLA goza de todas las servidumbres, derechos de paso y servicios públicos, incluyendo desagüe, agua y energía eléctrica o servicio telefónico, según sea aplicable, que sean necesarios para su uso continuo en la operación del negocio de LA PAMPILLA, tal como se lleva a cabo actualmente en dicha propiedad inmueble o según se prevea que se llevará a cabo en base a los niveles de capacidad existentes del negocio de LA PAMPILLA.

RESPUESTA

Les agradeceremos revisar la versión final del Contrato que se ha enviado a los postores, pues varios de los puntos incluidos en esta pregunta ya han sido considerados.

14. PREGUNTA

Entendemos que el postor ganador de la Unidad de Negocio de la Refinería La Pampilla S.A. deberá firmar un "Contrato de Estabilidad Jurídica y Tributaria con el Estado Peruano". En caso afirmativo, favor aclararnos qué tipo de contrato sería éste y suministrarnos un modelo del mismo. Solicitaríamos entonces, que la firma de dicho Contrato sea un requisito para el cierre (firma del Contrato de Compra-Venta).

RESPUESTA

Les agradeceremos revisar la respuesta N° 42 a la Consulta N° 3.

15. PREGUNTA

Solicitamos se nos informe si existe alguna multa impuesta a PETROPERU que aún se encuentre pendiente de pago en relación con el cumplimiento de disposiciones ambientales, laborales, sanitarias, de seguridad social o de algún otro tipo.

RESPUESTA

Le recordamos a los postores que en caso de existir cualquier multa o penalidad impuesta a PETROPERU, ésta no afectará a Refinería La Pampilla S.A., pues ésta será una empresa nueva que iniciará sus actividades en la Fecha de Cierre.

16. PREGUNTA

¿Qué acciones ambientales se han instrumentado desde el 1ro. de enero de 1996 a la fecha, de conformidad a lo requerido en los PAMAs de Refinería La Pampilla y de su respectiva Planta de Ventas?

RESPUESTA

Las acciones ambientales efectuadas en ese período serán proporcionadas a través de la coordinación del Data Room.

En el Anexo 8 de la versión final del Contrato de Compra-Venta, existe una tabla en la que se consigna entre otros, los montos que ya ha desembolsado PETROPERU a la fecha.

17. PREGUNTA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, solicitamos al CEPRI-PETROPERU se sirva iniciar los trámites necesarios para obtener en nombre de Refinería La Pampilla S.A., una copia del Convenio de estabilidad jurídica firmado con el CONITE.

RESPUESTA

Les agradeceremos revisar lo establecido en la respuesta a la pregunta N° 5 de la Consulta N° 2 y a la respuesta de la pregunta N° 42 de la Consulta N°3.

18. PREGUNTA

Necesitamos se nos indique si existen a la fecha obligaciones fiscales pendientes de pago por Refinería La Pampilla S.A. a las diversas autoridades federales, estatales y municipales.

RESPUESTA

Refinería La Pampilla S.A. iniciará sus operaciones en la Fecha de Cierre. Desde la fecha de su constitución, las únicas obligaciones a la que ha estado sujeta la empresa son de carácter formal, habiéndose cumplido con todas ellas.

19. PREGUNTA

No es claro qué documentos a incluirse en la Fecha de Presentación se necesitan firmar ante Notario Público y cuáles se necesitan legalizar ante el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

RESPUESTA

A la Fecha de Cierre, deben presentarlos los documentos que se indiquen en la sección 7.3 de las Bases. De dichos documentos, solamente deben llevar firma legalizada por Notario, por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el Poder de Representación indicado en el inciso a) del acápite 7.3.

20. PREGUNTA

Favor de confirmar cuáles documentos del Sobre Uno pueden ser firmados por separado por cada miembro del Consorcio, específicamente, el Anexo "B" Acuerdo de Conformación del Consorcio.

1091

RESPUESTA

Al respecto, les agradeceremos verificar la respuesta a la pregunta N° 2 de la Consulta N° 1.

21. PREGUNTA

En el caso de un Consorcio, favor de confirmar si se permiten Operadores Técnicos Conjuntos, siempre y cuando ambos cumplan con los requisitos indicados para tal efecto en los acápites 7.3 f) y 7.3 g).

RESPUESTA

Les agradeceremos ver a la pregunta N° 7 de la Consulta N° 4.

22. PREGUNTA

Solicitamos nos aclaren a que se refiere el acápite 7.3d2) con "información general" de cada miembro del Consorcio. Asimismo, el Anexo "B", Acuerdo de Conformación del Consorcio, ya indica el porcentaje de participación de cada Miembro en el Consorcio: por lo tanto, ¿Es necesario repetir esta información en un documento por separado?

RESPUESTA

La información general a que se refiere la sección 7.3 d2), es la misma que se encuentra relacionada en el acápite b) de la sección 7.3. En cuanto al porcentaje de participación de cada miembro del Consorcio, CEPRI-PETROPERU agradecerá a los postores incluir esta información tanto en el Acuerdo de Conformación del Consorcio, como en el rubro de "Información General" a que se refiere el acápite 7.3 d2) para facilitarle la revisión de los documentos que hará luego de la Fecha de Presentación.

23. PREGUNTA

El acápite 7.3 c) indica que se trata de una Certificación suscrita por el Funcionario Autorizado del postor respecto a sus principales accionistas. ¿Cada miembro del Consorcio debe de llenar un Anexo "I" por separado?

RESPUESTA

Sí, en caso de Consorcio, la información del Anexo "I" debe ser presentada por cada miembro del Consorcio en forma separada. Favor revisar la sección d.3) del acápite 7.3 de las Bases.

24. PREGUNTA

El acápite 7.3b) hace mención nuevamente a "información general" sobre el postor. ¿Esto se refiere a información general de cada miembro del Consorcio? ¿A que se refiere por información general? El reporte anual que puede presentarse para acreditar los requisitos financieros a que se refiere el acápite 7.3f.2), contiene información general del miembro del Consorcio. ¿Es esta información general suficiente?

RESPUESTA**1092**

En cuanto a la primera parte de la pregunta, favor referirse a la pregunta N° 22 que antecede. En cuanto a la pregunta sobre el reporte anual, será suficiente en la medida en que dicho reporte acredite que el patrimonio neto y los ingresos por ventas anuales de los miembros del Consorcio superen los mínimos establecidos en dicho acápite, mecanismo consignado en el mismo acápite.

25. PREGUNTA

El anexo "B" hace referencia a "empresa domiciliada en" . Por domiciliada debemos entender el lugar de constitución, el domicilio social de la empresa (ciudad o plaza) o la dirección de las oficinas principales.

RESPUESTA

Si la empresa que se presentará ha sido considerada bajo una jurisdicción, pero domicilia u opera en otra, agradeceremos consignar ambas informaciones, a fin de que CEPRI-PETROPERU tenga una idea clara del origen de los miembros del Consorcio.

26. PREGUNTA

En el acápite 7.4.2 no queda clara si la Oferta Económica Conjunta debe estar desglosada por Unidad de Negocio o se trata de un monto que puede incluir una cifra total por ambas Unidades de Negocio sin especificar cuánto corresponde a cada Unidad de Negocio.

RESPUESTA

El monto de la oferta económica conjunta no requiere ser desglosado. Sin embargo, en caso de resultar ganadora una oferta económica conjunta, para efectos de establecer en los Contratos de Compra-Venta y Cesión respectivos el precio pagado por cada una de las dos Unidades de Negocio, se asignará a cada Unidad los siguientes porcentajes:

- Acción Clase A de Refinería La Pampilla: 59% de la oferta económica conjunta.
- Cesión del Contrato de Licencia y Activos de los Lotes 8/8X: 41% de la oferta económica.

Es preciso señalar que estos porcentajes, que reflejan la proporción existente entre los precios base de cada unidad, sólo serán utilizados para asignar los precios individuales de cada Unidad de Negocio en caso una oferta económica conjunta resulte ganadora. No constituye una individualización de la oferta económica, por lo que no se utilizará para efectos de comparación de ofertas económicas en la Subasta/Concurso, la cual regirá según lo establecido en la Sección 9.

27. PREGUNTA

¿Cómo se necesita demostrar el vínculo entre el Operador Técnico y su Matriz?
¿Es suficiente el Anexo "I", o se necesita presentar la escritura constitutiva de ambas empresas junto con el Sobre Uno?

1093

RESPUESTA

Además del Anexo "I" que constituye una declaración del Postor-Operador Técnico, la Carta de Garantía de la matriz que aparece en el Anexo K de las Bases certifica la existencia del vínculo y las obligaciones asumidas por la casa matriz. La declaración sobre la existencia del vínculo que hace la casa matriz en la Carta de Garantía mencionada, es suficiente para PETROPERU como certificación de la existencia de dicho vínculo.

28. PREGUNTA

El Anexo "G" debe modificarse para incluir al final del segundo párrafo lo siguiente "...salvo que PETROPERU no haya cumplido con las condiciones de cierre establecidas en dicho Contrato de Compra/Venta de acciones."

RESPUESTA

PETROPERU no ejecutará la garantía si ella ha incumplido alguna de las obligaciones de cierre establecidas en el Contrato.

29. PREGUNTA

Es poco probable que en un consorcio, sus miembros, no obstante a que puedan tener una participación accionaria importante en La Pampilla, ninguno sobrepase el 50% del capital. En tal sentido, se debería establecer el derecho de suscribir el Convenio de Estabilidad Jurídica que prevén los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, a través de una norma de jerarquía suficiente para acceder a esos importantes beneficios que garantizan la inversión, sin llegar al citado porcentaje de acciones.

RESPUESTA

Entendemos que el 50% a que se refieren los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 no limitan la posibilidad de que varias personas jurídicas formando un Consorcio, adquieran en conjunto más del 50% de la empresa estatal. Ello estaría corroborado por lo establecido en el inciso e) del artículo 16, y b) del artículo 17 del D.S.-162-92-EF de fecha 12.Oct.92 que reglamenta los regímenes de garantía a la inversión privada. Sin embargo, la confirmación de lo aquí manifestado deberá ser expresada por los abogados locales de los postores.

30. PREGUNTA

Consideramos que, en base a la facultad que tiene el CEPRI de prorrogar los plazos del cronograma según el numeral 12 de las Bases, quede establecido que si el ganador de la Buena Pró ha cumplido con los requisitos dispuestos en los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 y su Reglamento, para obtener uno o más Convenios de Estabilidad Jurídica, PETROPERU prorrogará necesariamente la Fecha de Cierre hasta la firma de tales convenios. Como caso contrario y teniendo en cuenta que el pago se producirá en la misma oportunidad de la Fecha de Cierre, no podría suscribirse los citados convenios, ya que los convenios de acuerdo a su normatividad vigente "...deberán celebrarse antes de la realización de las inversiones y su correspondiente registro...".

RESPUESTA

La sugerencia es razonable y de darse este supuesto, CEPRI-PETROPERU podrá considerar la posibilidad de prorrogar la Fecha de Cierre; sin embargo, se considera que el plazo máximo de 60 días consignado en las Bases para que ocurra el cierre, es largamente suficiente para que el postor ganador suscriba el Convenio de Estabilidad Jurídica. En virtud de ello, es que CEPRI-PETROPERU no considera oportuno acoger textualmente esta solicitud.

31. PREGUNTA

Si bien es cierto que se trata de un Contrato de Compra-Venta de Acciones y no de Activos, es indudable la incidencia que tienen los activos respecto al precio a pagarse, aún incluso haciéndose una valorización de empresa en marcha. Es por eso que es fundamental conocer en qué consistirá la "Certificación de Empresa Supervisora en relación a los Activos aportados". Si como está redactada, la referida certificación se hace antes que LA COMPRADORA tome posesión de la Refinería, ¿qué sucedería si al producirse la toma de posesión no se encuentran determinados activos fijos, cuya existencia ha sido certificada o su situación ha variado, deteriorándose o destruyéndose entre el período de la certificación y la toma de posesión? Es por eso, que resulta razonable una verificación por un tercero, a partir de la Fecha de Cierre, con observación de PETROPERU y LA COMPRADORA. Con dicho resultado, se produciría el ajuste de precio o a pedido de cualquiera de las partes, se designaría a una segunda firma revisora.

RESPUESTA

En la versión final del Contrato de Compra-Venta que se ha enviado a los postores, ya aparece la certificación emitida por S.G.S del Perú y muy próximamente se enviará la lista de activos verificada por dicha empresa. Por otro lado, la versión final del Contrato de Compra-Venta de Acciones en el acápite 8.5.3, ya se ha consignado el mecanismo de revisión de los activos existentes y mecanismo a aplicarse en caso de faltantes.

32. PREGUNTA

De conformidad con la respuesta a la pregunta N° 34 a la Consulta N° 2, en la que se establece que las Cartas Fianza Anuales que respaldan el Compromiso de Inversión, serán del 10% de las sumas que falten por cumplir del Compromiso de Inversión, es necesario precisar que ese porcentaje constituye la "penalidad" y no el íntegro de la fianza. Caso contrario, se podría presentar una situación inequitativa para cualquiera de las partes de acuerdo al cronograma de inversiones. Un ejemplo extremo lo apreciamos en: si al cabo del primer año LA COMPRADORA invirtió US\$4'800 mil, podría ser penalizada con la ejecución del total de la fianza, es decir, por US\$5 millones por un déficit de inversión de US\$200 mil y si al cabo del quinto año LA COMPRADORA no ha cumplido con invertir los US\$7 millones fijados para ese último año, la penalidad sería de US\$700 mil.

Lo correcto sería que se establezca expresamente que la penalidad es el 10% del monto incumplido y que se garantiza con la fianza.

RESPUESTA

El monto de las Cartas Fianza que garantizan el Compromiso de Inversión, constituye la penalidad aplicable a LA COMPRADORA en caso de incumplimiento al Compromiso de Inversión, independientemente de cuanto sea el monto incumplido. Asimismo, la Cláusula Quinta del Contrato de Compra-Venta de Acciones prevé que ésta no es necesariamente la única penalidad en caso de incumplimiento.

33. PREGUNTA

¿Se ha establecido cómo y a qué cuenta se efectuará el pago en la Fecha de Cierre?

RESPUESTA

El pago del precio será efectuado a la cuenta de PETROPERU, que será proporcionada por CEPRI-PETROPERU con anterioridad suficiente a la Fecha de Cierre.

34. PREGUNTA

Asumimos que la información y documentación adicional a que se refiere d.2) del numeral 7.3 de las Bases, se satisface con la presentación de la Memoria de la empresa, la misma que se alcanzaría en su versión impresa en inglés.

RESPUESTA

La información general a que se refiere ésta sección es aquella especificada en la sección b) del acápite 7.7 de las Bases. Si la misma consta en la Memoria de la empresa, CEPRI-PETROPERU considerará que este requisito ha sido cumplido.

CONSULTAS Y RESPUESTAS

AÑO 1996

CONSULTA N° 5

Transmisión de Fax

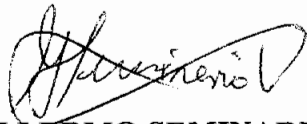
Para: Inversionistas Precalificados
De: CEPRI-PETROPERU
Ref.: Respuestas Aclaratorias a Consultas N° 5 de Refinería Pampilla
Fecha: 27 de mayo de 1996
Páginas: 5 incluyendo cover

Estimados señores:

Adjunto al presente se servirán encontrar las Respuestas Aclaratorias correspondientes a la Consulta N° 5 de Refinería La Pampilla S.A..

Sin otro particular, me despido de usted.

Muy atentamente,



GUILLERMO SEMINARIO
Coordinador General
CEPRI-PETROPERU

1098

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS
INVERSIONISTAS
(REFINERÍA LA PAMPILLA)**

CONSULTA N° 5

1. PREGUNTA

Quisiéramos se nos aclare lo siguiente: En las definiciones (Sección 3.6) se establece que la Acción Clase "C" que corresponde a una acción del capital social de La Pampilla, equivale al 1% del capital social. Al respecto, quisiéramos saber si dicho número de acciones se incrementará al momento que se aporten los activos a La Pampilla, manteniéndose en consecuencia un porcentaje igual; o de lo contrario si el porcentaje disminuirá manteniéndose la Clase C con una acción.

RESPUESTA

Si, se espera que las Acciones Clase "C" se incrementen en el momento en que se aporten los Activos a Refinería La Pampilla S.A.

2. PREGUNTA

En el numeral 7.3 b) (ii) se establece que se deberá indicar en la carta de presentación el nombre de los principales accionistas a la fecha de emisión del documento. Al respecto, el Postor cotiza sus acciones en una bolsa de valores internacional y el accionariado se encuentra difundido. Más aún, agradeceremos se precise el porcentaje que deberá ser consignado en el Anexo I.

RESPUESTA

El inciso b) (ii) de la sección 7.3 busca obtener información general de los postores. El hecho de que el mismo cotice sus acciones en Bolsa no impide cumplir con este requisito ya que los accionistas principales serán aquellos que posean los mayores porcentajes de acciones en la empresa. Asimismo, los porcentajes a consignarse en el Anexo I están referidos al porcentaje de acciones que posee cada inversionista en la empresa postora en proporción al capital social de la misma.

3. PREGUNTA

Agradeceremos nos precisen si el requerimiento establecido por el numeral 7.3 d.2) se refiere a la información a que hace referencia el numeral 7.3 b). De lo contrario, agradeceremos nos indiquen a qué información general se refieren.

RESPUESTA

Básicamente, la información que debe proporcionarse en el inciso d.2) de la sección 7.3 de las Bases es la misma a que se refiere el inciso b), debiendo incluirse además, el porcentaje con que cada miembro participa en el Consorcio.

1099

4. PREGUNTA

En el numeral 7.3. l) se establece que el Contrato debe ser presentado sellado y rubricado. Al respecto, agradeceríamos se nos indique si el sello es necesario puesto que algunas empresas no cuentan con un sello de la empresa.

RESPUESTA

Los ejemplares sellados y rubricados de los contratos y del Addendum son aquellos proporcionados por CEPRI-PETROPERU. El inciso i) de la sección 7.3 de las Bases establece que cada versión únicamente deberá estar firmada por el Representante Autorizado y rubricada en cada página.

5. PREGUNTA

En el numeral 9.3 agradeceríamos se nos aclare lo siguiente: "Si la mayor Oferta Económica Conjunta es superior a la sumatoria de las mayores Ofertas Económicas Individuales...", dado que ello no resulta preciso, puesto que no se indica a qué se refiere con las "Mayores Ofertas Económicas Individuales". Asimismo, agradeceríamos nos indicaran cuántas Ofertas Individuales configuran una "Mayor", de acuerdo a lo expuesto.

RESPUESTA

La palabra "mayor" mencionada en la sección 9.3 de las Bases, se refiere a las ofertas más altas presentadas por los postores, tanto para el caso de ofertas individuales como para el caso de ofertas conjuntas. Al respecto, les agradeceremos revisar las respuestas a las preguntas N° 11 y N° 25 de la Consulta N° 2 sobre las modificaciones efectuadas a las secciones 9.3 y 9.4 de las Bases.

6. PREGUNTA

En el numeral 9.5 se le concede el plazo de dos (2) horas a los Postores Calificados en caso de empate, ello resulta exiguo, pues posiblemente se deberá efectuar consultas a la oficina matriz. Por ello, proponemos extender este plazo a cuatro (4) horas.

RESPUESTA

CEPRI-PETROPERU, considera que el plazo de dos (2) horas debería ser suficiente para que los Representantes Autorizados obtengan instrucciones para presentar una nueva oferta económica. Será potestad de CEPRI-PETROPERU en su momento extender dicho plazo.

7. PREGUNTA

En el numeral 10.2 no se establece el plazo que tiene la COPRI para resolver sobre las apelaciones.



27/05/96

1100

RESPUESTA

Si bien no se ha considerado un plazo, se espera que COPRI emita su resolución final antes del vencimiento del plazo de la Garantía para Impugnaciones, pues en caso contrario, la misma se perdería.

8. PREGUNTA

Asimismo, en el numeral 10.2 no se indica si la relación de bancos que debe preparar la Carta Fianza es la misma que la relación de bancos establecida para efectos de establecer la carta fianza establecida por el acápite 7.3 j).

RESPUESTA

Sí, la relación de Bancos locales proporcionada para efectos del inciso j) de la sección 7.3 es también aplicable para aquella contemplada en la sección 10.2 de las Bases.

9. PREGUNTA

Tampoco se establece en el acápite 10 cuál será el procedimiento aplicable y el plazo correspondiente para declarar al nuevo Postor Ganador en caso fuese procedente la impugnación

RESPUESTA

Si fuese declarada procedente la impugnación contra el Postor Ganador, de inmediato el postor que presentó la siguiente oferta económica más alta será declarado como postor ganador y, una vez que dicha declaración quede firme, empezará a correr el plazo para el cierre a que se refiere la sección 11.1 de las Bases.


10. PREGUNTA

En el acápite 11.3 ante el incumplimiento en el pago del precio por el Postor Ganador se establece que será revocado y se declarará como tal al siguiente Postor con la mayor Oferta Económica Individual. Es necesario indicar qué sucede con una Oferta Económica Conjunta que fuera revocada y existiera otra que le sigue mayor a la suma de las mayores Ofertas Económicas Individuales. Asimismo, no queda claro como se computa el plazo para pagar el precio en caso exista un nuevo Postor Ganador.

RESPUESTA

El procedimiento establecido en el acápite 11.3 estaba previsto para el caso de que el ganador de la Subasta fuese un postor que presentó una Oferta Económica Individual o una Oferta Económica Conjunta, sin que se hubiesen presentado más de una Oferta Económica Conjunta. Sin embargo, de producirse el supuesto planteado en la pregunta, CEPRI-PETROPERU aplicará el procedimiento contemplado en los acápites 9.3 y 9.4 de las Bases para determinar al nuevo Postor Ganador, sin considerar la Oferta Económica Conjunta presentada por el Postor Ganador que incumplió con sus obligaciones.

Lo indicado en esta respuesta constituye una ampliación a las Bases.

 27/05/96

1101

11. PREGUNTA

En la respuesta N°22 de la Consulta N°2 se hace mención a la palabra Concurso. Al respecto, agradeceremos se nos precise si esta palabra se encuentra definida de acuerdo a los términos del numeral 3.20 que define Fecha de Subasta.

RESPUESTA

La respuesta a la pregunta N° 22 de la Consulta N° 2, contiene un error. Debíó decir "Fecha de Subasta" en lugar de "Fecha de Concurso".

12. PREGUNTA

Deseamos se nos aclare cómo debe cumplirse el requisito financiero establecido en el inciso f.2) de la sección 7.3 de las Bases en el caso de que el postor ganador sea una sociedad formada para participar en la Subasta al amparo del inciso g.2) y que no resulte ser subsidiaria de otra, pues ninguno de sus accionistas posee más del 50% de sus acciones en la que ninguno de sus miembros cumpla con los requisitos contenidos en dicho inciso.

RESPUESTA

En el caso de que el Postor Ganador sea una Sociedad Anónima formada al amparo del inciso g.2) de la sección 7.3 de las Bases, la información financiera será determinada aplicando la misma metodología que para los Consorcios, es decir, por la sumatoria de los resultados de multiplicar el patrimonio neto de cada uno de sus accionistas (o de sus Matrices) por el porcentaje de su participación en el capital de la Sociedad Anónima que se presenta como postora.